

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-125/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral Consejo General.- CG293/2012.- SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-125/2012.

Distrito Federal, 9 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual formula denuncia en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, por hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, cuyo contenido medularmente es el siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Con fecha siete de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo del consejo General del Instituto electoral del distrito Federal, por el que se emite el REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PUBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASI COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, 2011-2012 identificado con el número CU-049-11.

2.- Asimismo en fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, identificado con el número ACU-058/08.

3.- Es el caso que en el mes de febrero de 2012 dio inicio la etapa de precampaña electoral, del Partido Revolucionario Institucional, para elegir candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, teniendo dentro sus tres precandidatos a la ciudadana Beatriz Paredes Rangel.

4.- Desde el inicio de dicha precampaña local, la precandidata en mención ha venido generando una indebida promoción, difusión y publicidad en forma sistemática de su imagen y el nombre en diferentes medios de comunicación, principalmente en radio y televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, toda vez que es la única precandidata que utiliza los medios para difundir y promocionar su imagen, contrario a los otros

contendientes de ese proceso interno, que no han realizado promoción alguna en los diferentes medios de comunicación, por tanto tal circunstancia, atenta en forma evidente al principio de equidad en la contienda, y ello trasciende desde luego a la elección constitucional, por la básica razón de que con dicha difusión genera una ventaja trascendental en su persona, al promocionarse en los medios de comunicación.

Lo anterior, no solo representa una afectación de carácter interno de su partido, sino que trastoca el equilibrio que debe existir en una contienda electoral, pues con esta conducta que se reprocha, deja en franca desventaja a los candidatos de los demás partidos políticos, que eventualmente participaran en el proceso constitucional electoral, pues en modo alguno existe igualdad de condiciones que propicie una participación equitativa, lo que genera una ventaja indebida a favor de Beatriz Paredes Rangel y el propio Partido Revolucionario Institucional.

Pues si bien es cierto, que el Partido Revolucionario Institucional tiene otros precandidatos, no menos lo es, que los mismos en ningún momento han referido promoción alguna en radio y televisión, y por tanto no solo afecta la participación de los mismos, sino que de manera particular tal conducta transgrede y limita la participación igualitaria de los demás candidatos participantes en la contienda constitucional electoral, ya que al difundir su imagen se sobreexpone pública y mediáticamente y consecuentemente obtiene una mayor ventaja, respecto de los candidatos de otros partidos, como del que yo represento.

5.- Respecto al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México ya que se encuentran difundiendo propaganda en entidades que no están celebrando el Proceso Electoral Local, sino que también tales actos denunciados se transmiten y difunden en radio y televisión en otras entidades y en las que no se está celebrando Proceso Electoral alguno o que por calendario ya no corresponde se transmitan dichos promocionales.

Luego entonces, con dicha conducta atenta al principio de la equidad en la contienda electoral y genera ventaja sobre los demás participantes de los partidos políticos.

Desde luego que los promocionales objeto de la presente queja, tienen una clara finalidad, y la cual consiste precisamente en posicionar su candidatura y partido político antes de la fecha del inicio de las campañas electorales locales.

Como coloraría de lo expuesto, es dable sostener que de seguir desplegando las conductas que se atribuyen a los ciudadanos y partidos políticos, puede generarse un daño por demás irreparable al Proceso Electoral Local, ya que todos los hechos enunciados generan una incidencia indebida en el electorado y posicionan a un partido político vulnerando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda comicial.

6.- En las relatadas circunstancias, puede advertirse en forma meridiana que la C. Beatriz Paredes Rangel, precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, transmite en televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, propaganda electoral en la que se promueve como precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal y donde se señala:

"VOZ OFF: ¿qué es ganar?

Para muchos ganar es la única alternativa, para otros significa no dejar de intentarlo, aprender, luchar, compartir triunfos, llegar juntos y cada vez más lejos.

BEATRIZ PAREDES: Para mi ganar es que ganemos todos en la Ciudad de México.

VOZ OFF: Beatriz Paredes, carácter, sensibilidad y experiencia. Precandidata a la Jefatura de Gobierno, DF, PRI"

Dicho promocional se identifica con el número de identificación: RA00264-12 así como RV00159-12 y RV00160-12.

Asimismo, se tiene registrada propaganda electoral en la que el Partido Revolucionario Institucional promueve a su candidata a Jefa de gobierno del Distrito Federal Beatriz Paredes Rangel, diciendo: "BEATRIZ PAREDES: Para mi ganar es que ganemos todos en la Ciudad de México." Cerrando dicho mensaje de propaganda electoral con la frase: "Beatriz Paredes, carácter, sensibilidad y experiencia. Precandidata a la Jefatura de Gobierno. DF, PRI"

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que las conductas que se denuncian son contrarias a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafos a y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 2; 64, 66; 69, párrafo 1; y 71, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

En efecto, los preceptos legales que se violan con los hechos denunciados son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41 (Se transcribe)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49 (Se transcribe)

Artículo 64 (Se transcribe)

Artículo 66 (Se transcribe)

Artículo 69 (Se transcribe)

Artículo 71 (Se transcribe)

Los preceptos en cita establecen las reglas de acceso de los candidatos a los tiempos de radio y televisión como prerrogativa de sus partidos políticos, siendo que en el caso que nos ocupa los Partidos Revolucionario Institucional y su candidata al Gobierno del Distrito Federal, la ciudadana Beatriz Paredes Rangel, respectivamente, en forma por demás indebida y contrariando las disposiciones de acceso a los tiempos de radio y televisión, realizan campaña electoral en toda la radio y televisión de nuestro país, cuando dicho acceso se limita al Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión y publicado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, violentando el principio de legalidad y de equidad en el Proceso Electoral que se desarrolla en el Distrito Federal y con el riesgo de que dicha campaña electoral se extienda más allá del tiempo de campaña electoral.

Por otra parte los infractores Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México despliegan una conducta difundiendo promocionales en emisoras y televisoras de entidades federativas donde no se está llevando a cabo elección local alguna y por tanto esto implica un posicionamiento tanto de los institutos políticos y sus candidatos denunciados, en virtud de que genera una mayor exposición a su favor frente a la ciudadanía, y desde luego un menoscabo del principio de equidad, entendiéndose éste como rector de la justa comicial local.

Además debe considerarse que la difusión de tales promocionales en emisoras y televisoras en las cuales no se está desarrollando actualmente la etapa de precampañas de un proceso ordinario o extraordinario, de carácter local, constituye un irreparable daño al Proceso Electoral Local en curso y a los principios rectores que lo rigen, puesto que afecta uno de los bienes jurídicos que tutela la normatividad electoral federal, que es la equidad de la contienda.

En el orden descrito, también destaca en particular la conducta tanto del Partido Revolucionario Institucional y su precandidata Beatriz Paredes Rangel, ya que como se reitera, genera actos violatorios a la legislación electoral, al realizar una indebida promoción, difusión y publicidad en forma sistemática de su imagen y el nombre en diferentes medios de comunicación, principalmente en radio y televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, siendo que ella es única y exclusivamente la que utiliza los medios de comunicación, para difundir y promocionar su imagen, contrario a los otros participantes de ese proceso interno, y que no han realizado acto de promoción alguna, tal circunstancia afecta y transgrede el principio rector de la equidad en la contienda, pero más allá de esto, dicha, conducta trasciende desde luego a la elección constitucional, por la básica razón de que con dicha difusión genera una ventaja indebida y considerable en su persona y partido político, al promocionarse en los medios de comunicación, rente a otros posibles contendientes en dicha elección.

En consecuencia se incluyen los tiempos de los partidos políticos de mensajes de 20 segundos de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por el inciso g) del Apartado A, fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 5, 17, 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/de rubro:

RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL.

(Se transcribe)

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda personalizada, en el caso que nos ocupa las ciudadanas Beatriz Paredes Rangel y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda en donde se difunde los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y sus candidatas al Gobierno del Distrito Federal; propaganda electoral que se están presentando durante el desarrollo de las campañas electorales en el Distrito Federal, siempre utilizando la imagen gráfica y promoción personalizada.

Sobre la competencia y atribuciones para hacer cesar los actos presuntamente violatorios de las normas electorales, ya se ha pronunciado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Autoridad Jurisdiccional Federal Electoral en los siguientes criterios:

"SUSPENSION PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OSERVAR LOS REQUISITOS CONTENDIOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO" (Se transcribe)

"MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISION". (Se transcribe)

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO". (Se transcribe)

RADIO Y TELEVISION. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR". (Se transcribe)

De conformidad con las normas que se citan como violadas los funcionarios públicos tienen prohibido difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que tengan verificativo las campañas electorales locales o federales.

(...)"

A dicho escrito agregó un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.

II. En fecha seis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Camerino Eleazar Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que en los archivos de esta institución dicha persona aparece registrada con ese carácter, por lo tanto se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.** Téngase como domicilio procesal designado por la promovente, el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan, México, Distrito Federal, y por autorizados a los licenciados Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera, Fernando Manríquez, Tomás Páez Páez, Daniel Molina Amaya y César Enrique Vallejo Sánchez, personas que menciona para los fines que se indican; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, y toda vez que del análisis del escrito de denuncia presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel en su carácter de precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; así como las personas físicas o morales que resulten responsables, se advierten hechos que en su óptica pudieran constituir violaciones al orden jurídico electoral federal, presuntamente cometidos a través de la radio y la televisión; **QUINTO.** No obstante lo anterior y previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir su admisión o desechamiento, así como lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares que consta en el escrito de cuenta, **REQUIERASE** al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de Instituto Federal Electoral, quejoso en el presente asunto, a efecto de que en el término de seis horas contados a partir de la legal notificación del presente proveído, precise lo siguiente:

A) Toda vez que en el ocurso de mérito se hace mención que los hechos denunciados pudieran tener algún impacto en el Proceso Electoral Local que se celebra en el Distrito Federal, y para que esta autoridad pueda determinar tanto la competencia como la procedencia del asunto en cuestión, se solicita que el denunciante señale puntualmente cual es la infracción que a su juicio se actualiza, debiendo reseñar los hechos y medios de prueba que desde su óptica actualizan dicha infracción.

B) Del mismo modo, deberá puntualizar sobre que conducta solicita que se decreten las medidas cautelares y para qué efecto requiere que se concedan las mismas, asimismo, deberá señalar cuál es el bien jurídico tutelado que se pretende preservar con el dictado de dichas providencias precautorias.

C) Asimismo, precise los hechos que le imputa a los partidos políticos denunciados, expresando con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de relacionar los elementos de convicción que los corroboran.

SEXTO. NOTIFIQUESE personalmente al denunciante a efecto de que dentro del término señalado desahogue dicho requerimiento, ello en virtud de que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y **SEPTIMO.** Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda; Notifíquese en términos de ley.-----

(…)”

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1279/2012 al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, con la finalidad de solicitar información relacionada con su escrito inicial de queja.

IV. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual presentó un alcance a la queja que dio origen al presente procedimiento, agregando al mismo un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.

V. En fecha seis de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad, mismo que es del tenor siguiente:

(...)

Debe decirse que al efecto se plantearon 2 temas centrales el hecho de que

1.- Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional realizan

2.- Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Verde Ecologista de México se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde n hay Proceso Electorales Locales, por lo que no s dable que realicen dichas transmisiones, cuestión que se puede verificar a través del monitoreo de la difusión de dichos promocionales, cuestión que se ofreció como prueba a través del monitoreo y que es un criterio tomado por la comisión de quejas al resolver el expediente SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012, SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012, y SCG/PE/HSGA/CG752/PEF/129/2012.

Por cuanto a Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional, cabe señalar que respecto a la violación de preceptos legales, que se señala debe decirse que en la denuncia se establece la violación del principio de equidad de la contienda en el que Beatriz Paredes Rangel, tiene una ventaja indebida tanto a lo e su partido, pero aún más como candidata UNICA en radio y televisión tiene una ventaja de carácter indebido en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido.

Lo anterior a través de la difusión de promocionales, que se describen en la queja en los que aparece única y exclusivamente ella, lo cual trae una ventaja indebida que se encuentra prohibida tanto por la constitución federal como por criterios de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que son aplicables al caso concreto, así como a lo establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a la promoción de candidatos únicos, para el Proceso Electoral Federal, aplicable en todos los casos al Proceso Electoral Local en el distrito federal.

Al respecto es aplicable tanto como criterio como conjunto de disipaciones legales aplicables al caso Beatriz Paredes y Partido Revolucionario Institucional el CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, EN ATENCION AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA SENTENCIA RECAIDA AL INCIDENTE DE ACLARACION DE OFICIO EN EL EXPDIENTE SUP-JRC-0309/2011 con clave de identificación CG474/2011 en especial con la respuesta 5 que refiere a un conjunto de criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este propio Instituto Federal Electoral a través de su Consejo General, donde señala que no es dable, por equidad, principio aplicable en todas las elecciones y procesos, el hecho de que no es dable que exista la postulación de un candidato único, como ocurre en la especie:

(...)

Por otra parte debe citarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en su artículo 321 establece que será el IFE el que administre los tiempos del Estado:

Artículo 321. (Se transcribe)

De igual forma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece en el artículo 223 en sus fracciones IV y VI define que es un precandidato y una precampaña lo que se ajusta:

Artículo 223 (Se transcribe)

De la lectura de lo antes reproducido se desprende que:

- Que existe un claro peligro que funda se dicten **MEDIDAS CAUTELARES** para evitar que el **PRI y Beatriz Paredes Rangel** se posicionen en forma indebida frente al electorado, mediante actos que no toman en cuenta al resto de los contendientes del proceso interno del PRI y que violentan la equidad frente a otros contendientes de la elección constitucional, pues se promueve a **Beatriz Paredes Rangel** como candidata única, sin serlo.
- Que la definición de precandidato y precampaña en el distrito Federal implica la competencia interna de un partido frente a otros contendientes, que en todo momento tendrían el derecho de tener acceso a los tiempos de radio y televisión, teniendo implícita dicha protección el hecho de que otros contendientes de una elección constitucional y que no participen en el proceso interno ya que pueden encontrarse en desventaja frente al hecho de que se promociona como candidata única, como ocurre con Beatriz Paredes Rangel.
- Que las precampañas tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional para ser difundidas en Radio y Televisión es necesaria, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas y genera una ventaja indebida, lo que ocurre con el PRI y Paredes Rangel.
- Que las precampañas deben ceñirse exclusivamente a los procedimientos internos de selección de candidatos de cada partido político o coalición, por lo que es requisito necesario para el desarrollo de un proceso de precampaña electoral, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas, lo que ocurre con Beatriz Paredes Rangel.
- Que si bien el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no prevé el supuesto de la 'precandidatura única', lo que el PRI y Paredes Rangel, están realizando en los hechos, varias sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral han tratado este asunto y su tendencia es la de no permitir que los tiempos de radio y televisión prerrogativa de los partidos y no de los candidatos o precandidatos- no puedan ser utilizadas en el supuesto de los 'precandidatos únicos' o como sucede con Paredes Rangel en el que sólo se le promociona en exclusiva, lo que afecta la equidad interna y externa en el Proceso Electoral, lo que hace necesario que se tomen medidas cautelares para evitar una violación a la normatividad electoral.

Además, debe señalarse que los promocionales denunciados, constituyen también una violación, la cual se adiciona con el hecho de que se promociona una candidatura única y en forma inequitativa tanto al interior del PRI, por la inequidad que representa como en la contienda constitucional con otros posibles candidatos, al promocionarse Beatriz Paredes Rangel de manera indebida por lo que se deben dictar **MEDIDAS CAUTELARES**, para evitar que violente el principio de equidad que en toda elección se debe salvaguardar.

De igual forma al estar ante una materia exclusiva de este Instituto Federal Electoral y violentarse el principio de equidad, constitucionalmente salvaguardando corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias salvaguardarlo para evitar la violación constitucional que se reclama, y evitar así que el PRI y Beatriz Paredes Rangel obtengan una ventaja indebida sobre otros posibles contendientes en la elección constitucional en el distrito Federal. Con lo que se da contestación a los Apartados **A al C** del requerimiento, por cuanto a esta parte de la queja y solicitud de medidas cautelares.

Por cuanto a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México** denunciados, por difundir sus promocionales a nivel nacional en entidades que no tienen proceso comiciales o en el propio distrito federal influyendo estados en donde no hay proceso comicial, dichos promocionales corresponden a radio y televisión en la página de internet http://pautas.ife.org.mx/index_locales.html, cuya imagen se reproduce a continuación:

Señalándose que dichos promocionales difundidos en el Distrito Federal u otras entidades que se transmitan en Estados que no tengan Proceso Electoral deben, en todo caso, deben dejarse de transmitir al violar el Acuerdo **CG92/2012** en su base SEGUNDA.

De igual forma es aplicable el criterio sostenido por la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, al resolver la queja en el expediente **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012** y sus acumulados **SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012**, **SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012** y **SCG/PE/HSGA/CG/752/PEF/129/2012** en el que a foja 50 y 51 que a continuación se reproduce:

(...)

De lo anterior se desprende que:

El Acuerdo **CG92/2012** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 – 2012 establece claramente que como se acredita con el monitoreo que se ofreció en el capítulo de pruebas de la queja y medidas cautelares solicitadas, que los partidos políticos Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México durante la etapa de 'intercampañas' así en la base SEGUNDA del Acuerdo aprobado se señala:

SEGUNDA.- En El periodo de 'intercampaña' no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

En tal orden de ideas, no es dable que en forma alguna se pueda realizar actos que impliquen la promoción partidaria, que al efecto se realiza y que se violenta con el acto denunciado.

Que el bien jurídico tutelado por el Acuerdo antes citado fue tutelado por la Comisión de Quejas y Denuncias al resolver los expedientes **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012** y sus acumulados **SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012**, **SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012** y **SCG/PE/HSGA/CG/752/PEF/129/2012** y en consecuencia dichos elementos normativos y criterios son aplicables al caso que nos ocupa pues los partidos políticos denunciados se encuentran difundiendo, como se acredita en el monitoreo ofrecido, en todo el territorio nacional violando la ley, el acuerdo el criterio emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE, por lo que en el caso que nos ocupa es aplicable que se evite el principio de legalidad y equidad tutelado y en consecuencia existe un claro peligro evidente que debe ser tutelado mediante el dictado de **MEDIDAS CAUTELARES**, pues de lo contrario se estarían posicionando en forma ilegal dichos partidos políticos en violación del Acuerdo citado y las normas que lo tutelan. Con lo que se da contestación a los Apartados A al C del requerimiento, por cuanto a esta parte de la queja y solicitud de medidas cautelares.

Por otra parte, debe manifestarse que numerosas ocasiones la Sala Superior así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado que en materia de Radio y Televisión es el Instituto Federal Electoral el competente para conocer de las violaciones que se denuncian en ese respecto y la queja señala eso se precisa sirve de apoyo lo establecido en las siguientes tesis:

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISION. (Se transcribe)

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL. (Se transcribe)

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISION. (Se transcribe).

(...)"

VI. En fecha siete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Téngase por recibidos los escritos de cuenta y anexos, para los efectos legales a los que haya lugar; **2)** Téngase al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad; **3)** Por otra parte, del escrito presentando por el partido político antes precisado se advierte la existencia de hechos que podrían contravenir la materia electoral, los cuales son del tenor siguiente: **A)** Respecto de que la C. Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional que al darle tratamiento de candidata única por el cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal se le están dando espacios en radio y televisión y con ello se le está dando indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido; **B)** Por lo que hace a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por lo que no es dable que realicen dichas transmisiones; por lo anterior, y atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009; así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, y considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violación a lo establecido en el artículo 41 Base III de la Carta Magna; en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, consistente en que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por lo que el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

4) Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”**, a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, en lo referente al Apartado **A**, relativo a la difusión de propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; por lo que se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que **a la brevedad posible** informe lo siguiente: **a)** Mencione cuáles son los promocionales de radio y televisión, que con motivo de la pauta que les otorga el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, entregaron para su difusión en aquellas entidades federativas donde actualmente se esta desarrollando un Proceso Electoral Local; **b)** En relación a la respuesta que se sirva dar al anterior cuestionamiento, y como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, informe si a la fecha ha detectado la transmisión, a nivel nacional, de los promocionales referidos en el inciso anterior; **c)** Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos,

los canales de televisión o estaciones de radio en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, indique el periodo por el cual serán transmitidos y los estados para los cuales fueron pautados; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** Precise, acorde al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”**, cuál es la calidad o clasificación en la que se ubican los concesionarios y/o permisionarios que hayan difundido los promocionales que informará a esta autoridad, y **e)** Del mismo modo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión o radiofónica respectiva.-----

Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita. --

5) Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, en relación con los hechos identificados con el Apartado **A)**, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

6) Respecto de la conducta identificada en el Apartado **B)**, atribuida a la C. Beatriz Paredes Rangel, así como al Partido Revolucionario Institucional, referente a que se le están otorgando espacios en radio y televisión, en su carácter de candidata única no siéndolo por el cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal, y que con ello se esta ante una indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido; esta autoridad ordena la remisión de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que la autoridad local en uso de sus atribuciones legales si lo considera oportuno, inicie el procedimiento legal que corresponda, respecto de las posibles infracciones que los hechos denunciados pudiera causar a la normatividad local.-----

7) Por otra parte, en relación con las medidas cautelares solicitadas por el promovente y que tienen relación con el hecho respecto del cual esta autoridad declinó competencia a su similar local, atendiendo a lo previsto por el artículo 18 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se solicita al Instituto Electoral del Distrito Federal si advierte la necesidad de adoptarlas en materia de radio y televisión, realice la solicitud respectiva a esta autoridad.-----

8) Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda; y **9)** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1396/2012 y SCG/1397/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados y remitir copias certificadas.

VIII. Con fecha nueve de marzo del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/3073/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio número SCG/1396/2012.

IX. Con fecha nueve de marzo de dos mil doce, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 367, párrafo 1, inciso a) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año;--

(…)”

X. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1520/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

XI. El nueve de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio número DEPPP/STCIRT/3079/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual envió en alcance al oficio número DEPPP/STCIRT/3073/2012, información relacionada con los hechos denunciados.

XII. Con fecha diez de marzo de dos mil doce, se celebró la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática.

XIII. En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio número CQD/BNH/JNVB/029/2012, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió el Acuerdo identificado con la clave ACQD-016-2012 dictado por la Comisión aludida.

XIV. El doce de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el oficio y Acuerdo referido en el resultando anterior y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: 1) Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo **SEXTO** del citado Acuerdo, notifíquese el mismo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar; y **3)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(…)”

XV. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/1538/2012, SCG/1539/2012, SCG/1540/2012, SCG/1541/2012, SCG/1542/2012 y SCG/1543/2012, dirigidos al representante propietario de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron notificados en fechas doce y trece de marzo del año en curso.

XVI. El doce de marzo de dos mil doce, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso el recurso de apelación el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera el cual quedó registrado con el número SUP-RAP-107/2012.

XVII. El trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número SECG-IEDF/1023/12, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió el Acuerdo dictado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de dicho órgano colegiado en el expediente número IEDF-QNA/082/2012.

XVIII. En fechas quince, dieciséis de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/1105/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

XIX. El veinte de marzo del año en curso, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el oficio mencionado en el resultando **XVI** de la presente determinación y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Téngase por recibidos y agréguese los escritos de cuenta y anexos, para los efectos legales a los que haya lugar; **2)** Téngase al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dando contestación a la vista formulada por esta autoridad y al Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **3)** Con fundamento en el artículo 18 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y toda vez que mediante Acuerdo de fecha siete de marzo del presente año, esta autoridad ordenó la remisión de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que la autoridad local iniciara el procedimiento legal que correspondiera, respecto de los hechos que le fueron puestos a su consideración; así como determinará la necesidad o no de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en su caso formulara, a esta autoridad, la solicitud correspondiente; por consiguiente, el Instituto Electoral del Distrito Federal mediante Acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil doce, dictado dentro del expediente IEDF-QNA/082/2012, en el punto quinto, determinó la **improcedencia de dictar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante**, por lo tanto, esta autoridad tiene por no solicitadas las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por lo anterior, gírese oficio al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para su conocimiento; **4)** Notifíquese en términos de ley.-----

(…)”

XX. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1690/2012, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue debidamente notificado el veintidós de marzo del año en curso.

XXI. En sesión pública de fecha veinte de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido en la que en lo medular señaló lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Se revoca, en la parte controvertida, el Acuerdo de siete de marzo de dos mil doce, emitido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012.

SEGUNDO. Se vincula tanto al Consejo General como a la Comisión de Quejas y Denuncias, ambos del Instituto Federal Electoral, para que den cumplimiento a esta ejecutoria en términos de lo expresado en el Considerando Sexto.

(…)”

XXII. En misma fecha, se recibió por correo electrónico enviado por el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la sentencia dictada por la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-107/2012

XXIII. El veinte de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el correo electrónico y la sentencia referida en el resultando anterior y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Del análisis a la sentencia de cuenta, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Secretario Ejecutivo, toda vez que en su concepto dicho Secretario carece de competencia para negar la implementación de medidas cautelares, dado que ello corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; así como que del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral no se desprende que dicho Secretario tenga la atribución de emitir una declaración de incompetencia, pues al dictarlo lo hizo sin fundamento legal o constitucional específico, acto que vulnera el principio de legalidad, ya que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, únicamente pueden actuar en el ámbito de competencia, sólo en el ejercicio de sus facultades, lo cual, además de ser un principio general del Derecho, forma parte de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ordenó lo siguiente: **1.** Someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la próxima sesión extraordinaria, que se ha de celebrar el miércoles veintiuno de marzo de dos mil doce, el proyecto de Acuerdo correspondiente, a efecto de que ese órgano de dirección determine, en plenitud de atribuciones, lo que en Derecho proceda, sobre la competencia o incompetencia de la aludida autoridad administrativa electoral federal, para conocer de los hechos motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de Beatriz Paredes Rangel por violación a la normativa electoral del Distrito Federal; y **2.** Someter a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, la solicitud de medidas cautelares, para que se pronuncie conforme a Derecho; **TERCERO.** Ahora bien, es preciso señalar que los efectos de la sentencia emitida por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, impactan respecto de los hechos que el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral denunció respecto al Partido Revolucionario Institucional y de Beatriz Paredes Rangel, consistentes en que se le están otorgando espacios en radio y televisión, en su carácter de candidata única al cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal, y que con ello se está ante una indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos, por lo que procedase a elaborar el Acuerdo respectivo, proponiendo la improcedencia por incompetencia, toda vez que los hechos denunciados van a impactar en el Proceso Electoral Local que se celebra en el Distrito Federal; **CUARTO.** Ahora bien, en virtud de que el quejoso solicita se decreten las medidas cautelares que correspondan, respecto de los hechos imputados al Partido Revolucionario Institucional y Beatriz Paredes Rangel, mismos que han quedado señalados en el punto que antecede; y a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral pueda pronunciarse en relación a la solicitud planteada, se ordena formar cuaderno auxiliar; y **QUINTO.** Notifíquese en términos de Ley.-----

(...)"

XXIV. El veintiuno de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Instituto Federal Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número CG170/2012 el cual en sus puntos de Acuerdo establecen lo siguiente:

“(…)

ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena la remisión de copias certificadas de las constancias que obran en el expediente en que se actúa al Instituto Electoral del Distrito Federal para resolver el fondo de la denuncia presentada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel y del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo argumentado en el Considerando **SEXTO** del presente proveído.

SEGUNDO. Gírese atento oficio al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, **remitiéndole** copia certificada de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes en términos de lo argumentado en el Considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de dicha instancia, recaída en el expediente SUP-RAP-107/2012.

(…)”

XXV. En fechas veintiuno, veintitrés y veintisiete de marzo del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y Dirección de Quejas de este Instituto los oficios identificados con las claves DEPPP/1352/2012, DEPPP/1485/2012, DEPPP/1502/2012 firmados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXVI. El veintiocho de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: PRIMERO. A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y tomando en consideración la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.”** esta autoridad considera pertinente solicitar **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **en breve término**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **I. a)** Rinda un informe pormenorizado, en donde se establezcan las fechas y horarios específicos en que esa Dirección Ejecutiva detectó los promocionales materia de los expedientes citados al rubro, el cual deberá satisfacer los parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal en la referida sentencia identificada con la clave SUP-RAP-455/2011 y acumulados, es decir, **“...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”**, lo anterior con el objeto de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los datos que sean necesarios para poder llamar a deducir sus derechos, a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que hubiesen difundido los promocionales materia de inconformidad, y con ello **“...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”**, como lo refirió la H. Sala Superior en la ejecutoria de cuenta; de los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12,

RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a partir de la fecha de su vigencia y hasta la fecha en que con motivo de la medida cautelar dictada en la décima sexta sesión extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el diez de marzo de dos mil doce, debían dejar de transmitir dichos spots; **b)** Proporcione el nombre y domicilio del concesionario y/o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales referidos y en su caso quién funge como su representante legal; y **c)** Remita los mapas de cobertura de cada una de las emisoras en las que se haya detectado la difusión de los promocionales de mérito; **II.** Por otra parte, y en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de la medida cautelar decretada en fecha diez de marzo de dos mil doce, dentro del expediente en que se actúa, en el que medularmente se señaló lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 64 emisoras a que se refiere la sección primera, correspondientes a concesionarios o permisionarios que deberán realizar las acciones necesarias para bloquear, a más tardar el 30 de marzo del 2012, así como aquellas que deberán efectuar bloqueos totales, a partir del 1° de enero del 2013, señaladas en el Considerando CUARTO, del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 212 emisoras en entidades federativas que se encuentran en precampaña o campaña, a que se refiere la sección segunda del Considerando CUARTO, del presente fallo.

TERCERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RV00182-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 144 emisoras en entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de Intercampaña local o que están sin procesos electorales locales, en términos de lo señalado en la sección tercera del Considerando CUARTO, del presente fallo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que se encuentren transmitiendo los promocionales señalados en el punto resolutivo TERCERO del presente Acuerdo, en entidades federativas en donde no se esté desarrollando la etapa de precampañas correspondiente a un proceso comicial de carácter ordinario o extraordinario, que de inmediato (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación) suspendan la difusión de los mismos, y los sustituyan por aquéllos indicados por este Instituto.

QUINTO. Se instruye a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión a los cuales se refieren los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de esta determinación, para que cumplan con la transmisión de la pauta específica aprobada por esta autoridad administrativa electoral federal, correspondiente a cada una de sus entidades federativas.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que estén transmitiendo los promocionales materia de la presente medida cautelar (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), así como a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como al Partido de la Revolución Democrática, (por conducto de la Dirección Jurídica de este organismo), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas con ese fin, así como sus resultados.

SEPTIMO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada setenta y dos horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el treinta de marzo de dos mil doce, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento.

(...)"

a) En virtud de lo anterior, sírvase indicar las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo SEXTO antes transcrito, notificó a las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión el Acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; b) Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito, acataron dicha determinación; c) En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario y/o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria; d) Asimismo, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar; sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

Lo anterior se solicita así ya que el área a su cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SEGUNDO.** Tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO", así como la

tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.**", gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondientes a las personas físicas y morales que a continuación se señalan:

<i>Instituto Politécnico Nacional</i>	<i>Radio Cancún, S.A. de C.V.</i>
<i>Formula Radiofónica, S. A. de C. V.</i>	<i>Mega Frecuencia, S.A. de C.V.</i>
<i>XEZF-AM, S. A.</i>	<i>XESO-AM, S. A. de C. V.</i>
<i>Sistemas de Comunicación Bajacaliforniana, S. A. de C. V.</i>	<i>Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.</i>
<i>Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C.V.</i>	<i>Radio Olin, S.A.</i>
<i>Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</i>	<i>Radio Unido, S.A.</i>
<i>José María Espinoza Pedrin</i>	<i>Televisión de Tabasco, S.A.</i>
<i>Radio Carmen, S. de R.L.</i>	<i>La Voz de Linares, S.A.</i>
<i>Francisco José Narvaez Rincón</i>	<i>XEFM, S.A.</i>
<i>Red Nacional Radioemisora, S.A.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.</i>
<i>Sistema Regional de Televisión, A.C.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A.</i>
<i>Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.</i>
<i>Radios Medios de Coahuila, S.A. de C.V.</i>	<i>Estereo Sistema, S.A.</i>
<i>La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.</i>
<i>Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.</i>
<i>Radio Colima S.A.</i>	<i>Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.</i>
<i>Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.</i>	<i>Raza Publicidad, S.A. de C.V.</i>
<i>Universidad Autónoma España de Durango</i>	<i>XEZA-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Administradora Arcangel, S. A. de C. V.</i>	<i>Voz Amiga de la Cuenca del Papaloapan, S.A.</i>
<i>Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.</i>	<i>Televisión Azteca, S.A. de C.V.</i>
<i>Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad de Guadalajara</i>
<i>México Radio, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca</i>
<i>Televimex, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad Autónoma de Querétaro</i>
<i>Televisora de Occidente, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad de Sonora</i>

<i>Imagen Monterrey, S.A de C.V.</i>	
<i>Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón</i>	
<i>Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.</i>	
<i>Bertha Cruz Toledo</i>	
<i>Radio Integral, S. A. de C. V.</i>	
<i>Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.</i>	
<i>Estereo Mundo de Querétaro, S. A. de C. V.</i>	

Asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales; TERCERO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y CUARTO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2178/2012 y SCG/2179/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron debidamente notificados el veintinueve de marzo del año en curso.

XXVIII. El treinta de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/1727/2012 firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXIX. En fecha cuatro de abril de dos mil doce, se recibió el correo electrónico enviado por el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la sentencia dictada por la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-125/2012.

Al respecto, resulta procedente transcribir los puntos resolutive de la determinación antes citada, mismo que son del tenor siguiente:

"(...)

RESUELVE:

UNICO. Se **ordena** al Secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que **de inmediato**, respetando las formalidades del procedimiento, se pronuncie sobre la admisión o no de la denuncia que motivó la integración del Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, para continuar con la tramitación del mismo, hasta que someta a la consideración del Consejo General del citado Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente, para que éste de así considerarlo procedente, determine su aprobación

Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

(...)"

XXX. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/1802/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual rinde el séptimo informe de cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente procedimiento.

XXXI. El cuatro de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Derivado del análisis a la sentencia de cuenta y a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional, con el propósito de especificar los hechos que serán materia de conocimiento en el presente procedimiento y toda vez que los mismos acontecieron durante el periodo de “intercampañas”, tomando en consideración que por auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se ordenó requerir diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo cual se materializó a través del oficio SCG/2178/2012, notificado el día veintinueve siguiente, se estima pertinente precisar al aludido **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, lo siguiente: **a)** Por cuanto al informe que le fue solicitado en el numeral I del punto PRIMERO del auto citado en antecedentes, refiérase que el informe pormenorizado respecto de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 (los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), deberá abarcar el periodo comprendido del día dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso (es decir, durante la vigencia del periodo de intercampañas correspondiente al presente Proceso Electoral Federal); debiéndose precisar también que el mismo deberá ceñirse a aquellas emisoras localizadas en entidades federativas en las cuales no se estaba desarrollando la fase de precampañas de un proceso comicial local, que los hayan transmitido. Al efecto, se reiteran las características que dicho informe deberá satisfacer, acorde a lo señalado en la ejecutoria relativa al SUP-RAP-455/2011, mismas que fueron planteadas en el auto antes mencionado.-----
Lo anterior se plantea así, en razón de que la difusión de los promocionales antes referidos, en esas entidades federativas en las cuales no había Proceso Electoral Local alguno, podría implicar una violación a la normativa comicial federal.-----
b) Respecto al pedimento planteado en el numeral II del punto PRIMERO del auto citado en antecedentes, hágase del conocimiento de la referida Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que se reitera en cuanto a su alcance y contenido dicho requerimiento, debiendo adicionar un punto en el sentido siguiente: 1.- Si los materiales a los cuales se hizo alusión en el inciso a) anterior de este proveído, forman parte de la pauta que fue notificada a las emisoras localizadas en entidades federativas que fueron objeto de la medida cautelar decretada en autos por la Comisión de Quejas y Denuncias, debiendo señalar su vigencia.-----
SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

XXXII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2489/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue debidamente notificado el cinco de abril del año en curso.

XXXIII. El nueve de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO**", así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.**", gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondientes a las personas físicas y morales que a continuación se señalan:-----

• Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	• XHCC Televisión S.A. de C.V.
--	--------------------------------

Asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales, y **SEGUNDO.** Notifíquese en términos de ley.-----

("...)"

XXXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2563/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue debidamente notificado el diez de abril del año en curso.

XXXV. El diez de abril de dos mil doce, el Secretario ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2583/2012, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió copias certificadas de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de fecha veintiuno de marzo del año en curso, dictada en el expediente en que se actúa.

XXXVI. El veinte de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/2290/2012 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da respuesta a los oficios SCG/2178/2012 y SCG/2489/2012.

XXXVII. El veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo que establece lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto desahogando la solicitud de información realizada.-----

TERCERO. En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que realizan propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local y con los que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de precampaña y/o campaña, conculcándose también lo dispuesto en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", en tal virtud se **admite** a trámite el presente procedimiento administrativo especial sancionador y se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.-----

CUARTO. Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivado de la transmisión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a dichos institutos políticos a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, así como lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", materiales que se señalan a continuación:

Partido Político	Promocionales
Partido Acción Nacional	RA00048-12
	RA00052-12
	RA00097-12
	RA00182-12
	RA00183-12
	RA00201-12
	RA00274-12
	RA00275-12
	RA01514-11
	RV00041-12
	RV00042-12
	RV00089-12
	RV00121-12
	RV00122-12
	RV00136-12
	RV00145-12
	RV00164-12
	RV00171-12
Partido Revolucionario Institucional	RA00036-12
	RA00099-12
	RA00100-12
	RA00101-12
	RA00102-12
	RA00135-12
	RA00145-12
	RA00166-12
	RA00167-12
	RA00168-12
	RA00169-12
	RA00264-12
	RA00267-12
	RV00032-12
	RV00033-12
	RV00091-12
	RV00093-12
	RV00111-12
	RV00117-12
	RV00159-12
	RV00160-12
	RV00161-12

Partido Político	Promocionales
Partido Verde Ecologista de México	RV01238-11 RV01239-11 RA01508-11 RA01509-11
Partido Nueva Alianza	RV01168-11 RA00276-12 RA00277-12 RA01450-11

Promocionales que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenidos en los oficios DEPPP/STCRT/3073/2012; DEPPP/STCRT/3079/2012, y DEPPP/2290/2012 (los dos primeros emitidos el nueve de marzo del actual, y el último el día veinte de abril de la misma anualidad, y visibles a fojas 70 a 94; 157-bis y 157-ter, y 520 a 575 de autos, respectivamente), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: **“...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”**, y con ello **“...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”**; debiéndoles correr traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

QUINTO. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el sentido de que las detecciones de los promocionales denunciados captadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en **212** emisoras de radio y televisión, corresponden a aquellas que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, es que esta autoridad considera procedente no llamarlas al procedimiento de mérito; lo anterior a efecto de salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad y a fin de evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos del individuo; lo anterior en concordancia con el criterio de proporcionalidad consistente en ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor, asimismo, dicho principio establece que las limitantes a derechos fundamentales deben ajustarse a dos parámetros esenciales: 1) Deben tener una finalidad legítima, y 2) Las medidas adoptadas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales para la prosecución de ese fin legítimo.-----

En ese sentido, la difusión de los promocionales de radio televisión denunciados en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios se encuentra amparada bajo la obligación de transmitir la pauta correspondiente ordenada por este Instituto, por lo que no llevaría a ningún fin práctico el emplazarlas al procedimiento en que se actúa, lo anterior en concordancia con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 62/2002 cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.”**, y que resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

SEXTO. Por otra parte, acorde a lo señalado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**”, y del análisis a la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende la presunta violación a la normatividad electoral por parte de diversas emisoras, quienes difundieron en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, 23'468 impactos de los promocionales señalados por el instituto político quejoso (los cuales fueron señalados en el cuadro inserto en el numeral cuarto del presente proveído), y cuyo detalle global es del tenor siguiente:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310
	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	2
	XHLGA-TV-CANAL10	2
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	47
	XHAQ-TV-CANAL5	2
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENT-TV-CANAL2	2
	XHEXT-TV-CANAL20	3
	XHAPB-TV-CANAL6	2
BAJA CALIFORNIA SUR	XHBZC-TV-CANAL8	3
	XHPBC-TV-CANAL12	1

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHCCT-TV-CANAL3	32
	XHGN-TV-CANAL7	31
	XHIT-FM-99.7	36
CHIAPAS	XHCOM-TV-CANAL8	4
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1
CHIHUAHUA	XERPC-AM-790	7
	XHABC-TV-CANAL28	7
	XHCHD-TV-CANAL20	43
	XHCHI-FM -97.3	2
	XHCHI-TV-CANAL20	20
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCJH-TV-CANAL20	2
	XHECH-TV-CANAL11	4
	XHHDP-TV-CANAL9	6
	XHHPC-TV-CANAL5	3
	XHIT-TV-CANAL4	4
COAHUILA	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	1
	XHHAC-FM-100.7	2
	XHHC-TV-CANAL9	4
	XHHE-TV-CANAL7	6
	XHLLO-TV-CANAL44	1
	XHMLA-TV-CANAL11	7
	XHPNG-TV-CANAL6	6
	XHSCE-TV-CANAL13	32
COLIMA	XETTT-AM-930	172
	XHCOL-TV -CANAL3	129
	XHKF-TV-CANAL9	129
	XHUU-FM-92.5	169
DURANGO	XEE-AM-590	19
	XHDGO-TV-CANAL34	3
	XHGPD-TV-CANAL7	31
GUANAJUATO	XERW-AM-1390	139
	XHMIG-FM-105.9	122
GUERRERO	XEACA-AM-950	12
	XEPI-AM-990	19
	XHACC-TV-CANAL6	3
	XHACG-TV-CANAL7	106
	XHCER-TV-CANAL5	3
	XHCHL-TV-CANAL9	2
	XHIE-TV-CANAL10	3
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIR-TV-CANAL2	3
	XHTUX-TV-CANAL5	3

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
JALISCO	XHGJ-TV-CANAL2	2
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHSC-FM-93.9	11
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	1
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	2
OAXACA	XETeka-AM-1030	1
	XEUBJ-AM-1400	21
	XHSCO-TV-CANAL7	5
PUEBLA	XHTEM-TV-CANAL12	1
	XHTHN-TV-CANAL11	2
	XHTHP-TV-CANAL7	3
QUERETARO	XEGV-AM-1120	82
	XEVI-AM-1400	76
	XHOE-FM-95.5	76
	XHQTO-FM-97.9	76
	XHQUR-TV-CANAL9	64
	XHUAQ-FM-89.5	77
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCAQ-FM-92.3	2
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCQO-TV-CANAL9	6
SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV-CANAL11	3
	XHSLP-TV-CANAL4	48
	XHTAZ-TV-CANAL12	4
	XHTZL-TV-CANAL2	2
SINALOA	XEACE-AM-1470	2
	XHACE-FM-91.3	2
	XHDL-TV-CANAL10	2
	XHDO-TV-CANAL11	3
	XHLSI-TV-CANAL6	2
	XHMIS-TV-CANAL7	2
	XHMSI-TV-CANAL6	24
SONORA	XEHF-AM-1370	94
	XESO-AM-1150	78
	XEYF-AM-1200	211
	XHCDO-TV-CANAL36	64
	XHFA-TV-CANAL2	68
	XHHO-TV-CANAL10	69
	XHHSS-TV-CANAL4	65
	XHNOA-TV-CANAL22	69
	XHNVS-FM-93.7	61
	XHUSS-FM-92.3	49
TABASCO	XEREC-AM-940	212
	XEVHT-AM-1270	255
	XHLL-TV-CANAL13	314

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHLNA-TV-CANAL21	2
	XHMTA-TV-CANAL11	3
	XHREY-TV-CANAL12	2
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHWT-TV-CANAL12	2
VERACRUZ	XEFM-AM-1010	6
	XHIC-TV-CANAL13	1
	XHSTE-TV-CANAL10	2
	XHSTV-TV-CANAL8	3
	XHVE-FM-100.5	3
YUCATAN	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	1
	XHVAD-TV-CANAL10	5
ZACATECAS	XEXZ-AM-560	21
Total general		23468

En mérito de lo anterior, se ordena **emplazar** a las siguientes personas físicas y morales concesionarias de las emisoras que se señalan a continuación:

Concesionarias	Emisoras
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470, XHACE-FM 91.3 XEHF-AM 1370 XERM-AM 1150
Gobierno del estado de Baja California Sur	XHBZC-TV Canal 8
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7
Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5
Instituto Politécnico Nacional	XHCHD-TV Canal 20 XHCHI-TV Canal 20 XHSCE-TV Canal 13 (+) XHDGO-TV Canal 34 XHGPD-TV Canal 7 (-) XHSLP-TV Canal 4 (+)
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9
Televimex S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9 XHAN-TV Canal 12 (-) XHCDC-TV Canal 11 (+) XHWVT-TV Canal 7 XHURT-TV Canal 5 XHMTS-TV Canal 2 XHVST-TV Canal 3 (+) XHAG-TV Canal 13 XHOCC-TV Canal 8 XHLPT-TV Canal 2 (-)

Concesionarias	Emisoras
	XHHPT-TV Canal 7 XHPNH-TV Canal 52 XHDI-TV Canal 5 XHANT-TV Canal 11 XHATJ-TV Canal 8 XHLBU-TV Canal 5 XHAPZ-TV Canal 2 (+) XHCHM-TV Canal 13 (+) XHLBT-TV Canal 13 (-) XHSAM-TV Canal 8 XHZMM-TV Canal 3 (-) XHZMT-TV Canal 3 XHSEN-TV Canal 12 (-) XHHI-TV Canal 5 XHMIO-TV Canal 2 (-) XHPNO-TV Canal 11 XHCQR-TV Canal 4 XHTAT-TV Canal 7(-) XHUT-TV Canal 13 (-) XHATV-TV Canal 3 XHVTT-TV Canal 8 XHBQ-TV Canal 3 (-) XHMEE-TV Canal 38
Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	XHHMA-TV Canal 2
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHLGA-TV Canal 10 XHJCM-TV Canal 4 (+) XHENE-TV Canal 13 (+) XHENT-TV Canal 2 XHAQ-TV Canal 5 XHEXT-TV Canal 20 XHPBC-TV Canal 12 (+) XHAPB-TV Canal 6 XHCCT-TV Canal 3 XHGN-TV Canal 7 (+) XHHC-TV Canal 9 (+) XHLLQ-TV Canal 44 XHHE-TV Canal 7 XHMLA-TV Canal 11 XHPNG-TV Canal 6 XHGZP-TV Canal 6 XHGDP-TV Canal 13 XHCOL-TV Canal 3 XHKF-TV Canal 9 XHJU-TV Canal 11 XHTAP-TV Canal 13 XHCJH-TV Canal 20 XHECH-TV Canal 11 (-) XHCH-TV Canal 2 XHIT-TV Canal 4 (+) XHHDP-TV Canal 9 (+) XHHPC-TV Canal 5 (+) XHACC-TV Canal 6 XHIE-TV Canal 10 (-) XHCHL-TV Canal 9 XHCER-TV Canal 5 XHTUX-TV Canal 5 XHIR-TV Canal 2 (-)

Concesionarias	Emisoras
	XHPVJ-TV Canal 7 XHGGJ-TV Canal 2 (+) XHLBN-TV Canal 8 XHAF-TV Canal 4 (-) XHSCO-TV Canal 7 XHTEM-TV Canal 12 (+) XHTHP-TV Canal 7 XHTHN-TV Canal 11 XHQUR-TV Canal 9 XHAQR-TV Canal 7 (-) XHCCQ-TV Canal 11 (-) XHCQO-TV Canal 9 XHGD-TV Canal 11 XHTZL-TV Canal 2 XHTAZ-TV Canal 12 XHDO-TV Canal 11 XHMIS-TV Canal 7 (+) XHMSI-TV Canal 6 (-) XHDL-TV Canal 10 (-) XHLSI-TV Canal 6 (-) XHHO-TV Canal 10 XHHSS-TV Canal 4 XHNOA-TV Canal 22 XHFA-TV Canal 2 (+) XHCDT-TV Canal 9 XHCVT-TV Canal 3 XHMTA-TV Canal 11 XHLNA-TV Canal 21 (-) XHTAU-TV Canal 2 XHIC-TV Canal 13 (+) XHSTE-TV Canal 10 XHSTV-TV Canal 8 XHMEY-TV Canal 7 XHVAD-TV Canal 10 XHXYU-TV Canal 4(+) XHREY-TV Canal 12 XHHN-TV Canal 9 (-) XHCOM-TV Canal 8 XHWT-TV Canal 12 XHSRB-TV Canal 10 XHHDL-TV Canal 7 XHINC-TV Canal 8 XHJN-TV Canal 9 (+) XHCDD-TV Canal 12 XHPMS-TV Canal 5 XHBY-TV Canal 5
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHTAH-TV Canal 5 XHMAW-TV Canal 13 XHIGN-TV Canal 11 XHPVE-TV Canal 4 XHCDO-TV Canal 36 XHTOK-TV Canal 31 XHATZ-TV Canal 32 XHCDD-TV Canal 5 XHEND-TV Canal 17 XHLPB-TV Canal 4 XHCDE-TV Canal 13 XHCHW-TV Canal 64

Concesionarias	Emisoras
	XHMLC-TV Canal 29 XHAUM-TV Canal 5 XHAPN-TV Canal 47 XHLAC-TV Canal 11 XHHHN-TV Canal 2 XHOGO-TV Canal 5 XHPIX-TV Canal 4 XHCHF-TV Canal 6 XHCMU-TV Canal 22 XHCOV-TV Canal 4 XHCMZ-TV Canal 5
XHCC Televisión S.A de C.V.	XHCC-TV Canal 5 (+)
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590 XERW-AM 1390 XEYF-AM 1200
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990
Gobierno del estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-)
Bertha Cruz Toledo	XETIKA-AM 1030
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400
Radio Integral S.A. de C.V.	XEGV-AM 1120 XHQT-AM 97.9 XHUSS-FM 92.3
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150
Universidad de Sonora	XHNVS-FM 93.7
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)
XEFM S.A.	XEFM-AM 1010
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	XHVE-FM 100.5
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560

Por el probable incumplimiento sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al transmitir los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local y que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de

este Instituto contenido en el oficio DEPPP/2290/2012, de fecha veinte de abril del año en curso (visible a fojas 520 a 575 de autos), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: **“...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”**, y con ello “...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”; por tanto, córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

SEPTIMO. Se señalan las **dieciséis horas del día seis de mayo de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. Al efecto, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su garantía de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallados para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, en caso de ser necesario, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Lo anterior es así, con la finalidad de que los sujetos denunciados, en caso de decidir comparecer de manera presencial, si así lo determinaran, estén en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de hasta treinta minutos para responder la imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos, razón por la cual, la audiencia de mérito se programa para ser desarrollada de manera continua e ininterrumpida a partir de la fecha mencionada al inicio de este Punto de Acuerdo, y por el tiempo que sea necesario para culminar su desarrollo.-----

OCTAVO. Cítese al representante propietario de los partidos políticos **de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como a las personas físicas y morales referidas en numeral sexto del presente provéido**, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.

Asimismo se instruye al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

NOVENO. Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González, Alexis Téllez Orozco, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **SEPTIMO** del presente proveído.-----

DECIMO. Asimismo, y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO**", así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.**", **requiéraseles a las personas físicas y morales:**

Formula Radiofónica, S. A. de C. V.	Bertha Cruz Toledo
Gobierno del estado de Baja California Sur	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
Radio Carmen, S. de R.L.	Radio Integral, S. A. de C. V.
Red Nacional Radioemisora, S.A.	Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.
Sistema Regional de Televisión, A.C.	Estereo Mundo de Querétaro, S. A. de C. V.
La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.	Universidad Autónoma de Querétaro
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	Transmisora Regional Radiofórmula, S.A. de C.V.
Radio Colima S.A.	XESO-AM, S. A. de C. V.
Instituto Politécnico Nacional	Universidad de Sonora
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	Radio Olin, S.A.
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	Radio Unido, S.A.
Televimex, S.A. de C.V.	Televisión de Tabasco, S.A.
Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	XEFM, S.A.
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.
Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Raza Publicidad, S.A. de C.V.
XHCC Televisión S.A. de C.V.	Gobierno del estado de Guerrero
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	Imagen Monterrey, S.A de C.V.
Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	Lucia Pérez Medina Vda. de Mondragón
Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.	

Para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **SEPTIMO** del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se

ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

DECIMOPRIMERO. *Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual todos los días y horas serán considerados como hábiles.*-----

DECIMOSEGUNDO. *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*-----

DECIMOTERCERO. *Notifíquese en términos de ley.*-----

(...)"

XXXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/3234/2012, SCG/3235/2012, SCG/3236/2012, SCG/3237/2012, SCG/3238/2012, SCG/3239/2012, SCG/3240/2012, SCG/3241/2012, SCG/3242/2012, SCG/3243/2012, SCG/3244/2012, SCG/3245/2012, SCG/3246/2012, SCG/3247/2012, SCG/3248/2012, SCG/3249/2012, SCG/3250/2012, SCG/3251/2012, SCG/3252/2012, SCG/3253/2012, SCG/3254/2012, SCG/3255/2012, SCG/3256/2012, SCG/3257/2012, SCG/3258/2012, SCG/3259/2012, SCG/3260/2012, SCG/3261/2012, SCG/3262/2012, SCG/3263/2012, SCG/3264/2012, SCG/3265/2012, SCG/3266/2012, SCG/3267/2012, SCG/3268/2012, SCG/3269/2012, SCG/3270/2012, SCG/3271/2012, SCG/3272/2012, SCG/3273/2012, SCG/3275/2012, SCG/3276/2012, SCG/3277/2012, SCG/3278/2012, SCG/3279/2012, SCG/3280/2012 y SCG/3281/2012, dirigidos tanto al quejoso como a los sujetos denunciados.

XXXIX. Mediante oficio número SCG/3297/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las dieciséis horas, del día seis de mayo de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XL. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el día seis de mayo del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCIA GONZALEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCION DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL CON NUMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/3297/2012, DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 369, TERCER PARRAFO, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PARRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO

DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EL ARTICULO 65, EN SUS PARRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDOS DE FECHA VEINTIESIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASI COMO A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCION NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, ENUNCIADOS EN LA TABLA INSERTA A LA PRESENTE, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECISEIS HORAS, COMPARECE EL LICENCIADO IVAN ANGEL LLANOS LLANOS, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE LO ACREDITA COMO ASESOR DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO "C", CON NUMERO DE EMPLEADO 134102 DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. -----

Y POR LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION LOS QUE SE PRECISAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

Nº.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERIA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
1	Formula Radiofónica S.A. de C.V	XERM-AM 1150, en el estado de Baja California	Carlos Sesma Mauleon	NO	Presenta Escrito	
2	Gobierno del estado de Baja California Sur	XHBZC-TV canal 8 en el estado de Baja California Sur	Lic. Roberto Gabriel Vera Azar	NO	Presenta Escrito	
3	Radio Carmen, S. de R. L	XHIT-FM 99.7 en el estado de Campeche	J. Bernabé Vázquez Galván	SI	Presenta Escrito	Cédula Profesional Número 508685
4	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790 en el estado de Chihuahua	J. Bernabé Vázquez Galván	SI	Presenta Escrito	Cédula Profesional Número 508685
5	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV canal 28 en el estado de Chihuahua				
6	La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7 en el estado de Coahuila				
7	Radio y Televisión de Colima, S.A de C.V	XETTT-AM 930 en el estado de Colima	José Antonio García Herrera	NO	Documentales Públicas	
8	Radio Colima, S.A	XHUU-FM 92.5 en el estado de Colima	Sergio Fajardo Ortiz	NO	Documental Pública	
9	Instituto Politécnico Nacional.	XHCHD-TV canal 20, XHCHI-TV canal 20 en el estado de Chihuahua; XHSCE-TV canal 13 en el estado de Coahuila; XHDGO-TV canal 34, XHGPS-TV canal 7 (-) en el estado de Durango; y XHSLP-TV canal 4 (+) en el estado de San Luis Potosí	Rafael Guillermo Sánchez González	Testimonio Notarial 64,804	Documentales públicas y técnica	Credencial de Empleado 101092, que lo acredita como Abogado General.
10	Imagen de Monterrey, S.A. de C.B	XHCHI-FM 97.3 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	Jorge Casso Ladrón de Guevara	NO	Presenta Escrito Documentales Privadas	
11	*Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9	Jorge Jasso Ladró de Guevara	NO	Presenta Escrito Documentales Privadas	
12	Televimex, S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9 en el estado de Guerrero; XHAN-TV Canal 12 (-), XHCDC-TV Canal 11 (+) en el estado de Campeche; XHWVT-TV Canal 7, XHOCC-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; XHURT-TV Canal 5, XHAPZ-TV Canal 2 (+), XHCHM-TV Canal 13 (+), XHLBT-TV Canal 13 (-), XHSAM-TV Canal 8, XHZMM-TV Canal 3 (-), XHZMT-TV Canal 3 en el estado de Michoacán; XHMTS-TV Canal 2, XHVST-TV Canal 3 (+),	Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado	NO	Presenta Escrito Documentales Públicas	

N°.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
		XHTAT-TV Canal 7 (-) en el estado de San Luis Potosí; XHAG-TV Canal 13 en el estado de Aguascalientes; XHSEN-TV Canal 12 (-) en el estado de Nayarit; XHHH-TV Canal 5, XHMIO-TV Canal 2 (-), XHPNO-TV Canal 11 en el estado de Oaxaca; XHCQR-TV Canal 4 en el estado de Quintana Roo; XHUT-TV Canal 13 (-) en el estado de Tamaulipas, XHATV-TV Canal 3 en el estado de Veracruz; XHVTI-TV Canal 8 en el estado de Yucatán; XHBQ-TV Canal 3 (-) en el estado de Zacatecas; XHMEE-TV Canal 38, XHLPT Canal 2 (-), en el estado de Baja California; XHHPT-TV Canal 7 en el estado de Chihuahua; XHPNH Canal 52 en el estado de Coahuila; XHDI Canal 5 en el estado de Durango; XHANT Canal 11, XHATJ Canal 8, XHLBU Canal 5 en el estado de Jalisco.				
13	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHHMA-TV Canal 2 en el estado de Sonora	Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado	NO	Presenta Escrito Documental es Públicas	
14	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLGA-TV Canal 10, XHJCM-TV Canal 4 (+) en el estado de Aguascalientes; XHENE-TV Canal 13 (+), XHENT-TV Canal 2, XHAQ-TV Canal 5, XHEXT-TV Canal 20 en el estado de Baja California; XHPBC-TV Canal 12(+), XHAPB-TV Canal 6, XHSRB-TV Canal 10 en el estado de Baja California Sur; XHCCT-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) en el estado de Campeche; XHHC-TV Canal 9 (+), XHLLQ-TV Canal 44, XHHE-TV Canal 7, XHMLA-TV Canal 11, XHPNG-TV Canal 6, XHGZP-TV Canal 6, XHGDP-TV Canal 13 en el estado de Coahuila; XHCOL-TV Canal 3, XHKF-TV Canal 9 en el estado de Colima; XHJU-TV Canal 11, XHTAP-TV Canal 13, XHCOM-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; XHCJH-TV Canal 20, XHECH-TV Canal 11 (-), XHCH-TV Canal 2, XHIT-TV Canal 4 (+), XHHDP-TV Canal 9(+), XHHPC-TV Canal 5(+) en el estado de Chihuahua; XHACC-TV Canal 6, XHIE-TV Canal 10 (-), XHCHL-TV Canal 9, XHCER-TV Canal 5, XHTUX-TV Canal 5, XHIR-TV Canal 2 (-) en el estado de Guerrero; XHPVJ-TV Canal 7, XHGJ-TV Canal 2(+) en el estado de Jalisco; XHLBN-TV Canal 8, XHAF-TV Canal 4 (-) en el estado de Nayarit; XHSCO-TV Canal 7, XHHDL-TV Canal 7, XHINC-TV Canal 8, XHJN-TV Canal 9 (+) en el estado de Oaxaca; XHTEM-TV Canal 12 (+), XHTHP-TV Canal 7, XHTHN-TV Canal 11 en el estado de Puebla; XHQUR-TV Canal 9 en el estado de Querétaro; XHAQR-TV Canal 7 (-), XHCCQ-TV Canal 11 (-), XHCQO-TV Canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHKD-TV Canal 11, XHTZL-TV Canal 2, XHTAZ Canal 12, XHCDI-TV Canal 12, XHPMS-TV Canal 5 en el estado de San Luis Potosí; XHDO-TV Canal 11, XHMIS-TV Canal 7 (+), XHMSI-	Felix Vidal Mena Tamayo	NO	Presenta Escrito Documental Privada	

Nº.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
		TV Canal 6 (-), XHDL-TV Canal 10 (-), XHLSI-TV Canal 6 (-) en el estado de Sinaloa; XHHO-TV Canal 10, XHHSS-TV Canal 4, XHNOA-TV Canal 22, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHN-TV Canal 9 (-) en el estado de Sonora; XHCDT-TV Canal 9, XHCVT-TV Canal 3, XHMTA-TV Canal 11, XHLNA-TV Canal 21 (-), XHTAU-TV Canal 2, XHREY-TV Canal 12, XHWT-TV Canal 12, XHBY-TV Canal 5 en el estado de Tamaulipas; XHIC-TV Canal 13 (+), XHSTE-TV Canal 10, XHSTV-TV Canal 8 en el estado de Veracruz, XHMEY-TV Canal 7, XHVAD-TV Canal 10, XHKYU-TV Canal 4 (+) en el estado de Yucatán				
15	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V	XHTAH-TV, canal 5 y XHCMZ-TV, canal 5 en el estado de Chiapas; XHMAW-TV, canal 13, en el estado de Colima; XHIGN-TV, canal 11, en el estado de Guerrero; XHPVE-TV, canal 4, en el estado de Jalisco; XHCDO-TV, canal 36, en el estado de Sonora; XHTOK-TV, canal 31 y XHATZ-TV, canal 32, en el estado de México; XHCDV-TV, canal 5, en el estado de San Luis Potosí; XHENJ-TV, canal 17, en el estado de Baja California; XHLPB-TV, canal 4, en el estado de Baja California Sur; XHCDE-TV, canal 13, en el estado de Chihuahua; XHCHW-TV, canal 64 y XHMLC-TV, canal 29, en el estado de Coahuila; XHAUM-TV, canal 5, en el estado de Jalisco; XHAPN-TV, canal 47 y XHLAC-TV, canal 11, en el estado de Michoacán; XHHHN-TV, canal 2, XHOXO-TV, canal 5 y XHPIX-TV, canal 4, en el estado de Oaxaca; XHCHF-TV, canal 6, en el estado de Quintana Roo; XHCMU-TV, canal 22, en el estado de Tamaulipas y XHCOV-TV, canal 4, en el estado de Veracruz	Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado	NO	Presenta Escrito Documental es Públicas	
16	T.V. de los Mochis (Persona Moral fusionante de la empresa XHCC Televisión, S.A. de C.V)	XHCC canal 5 (+) en el estado de Colima	Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado	NO	Presenta Escrito Documental es Públicas	
17	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590 en el estado de Durango				
18	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato				
19	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XEACA-AM 950 en el estado de Guerrero	Carlos Sesma Mauleon	NO	Presenta Escrito	
20	Frecuencia Amiga, S.A. de C.V	XEPI-AM 990 en el estado de Guerrero	J. Bernabé Vázquez Galván	SI	Presenta Escrito	Cédula Profesional Número 508685
21	Gobierno del estado de Guerrero	XHACG-TV canal 7 en el estado de Guerrero	Mtro. Domingo Misael Habana de los Santos	SI	Presenta Escrito. Documental es Privadas.	Cédula Profesional 4993060
22	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9 en el estado de Jalisco	Jorge Jasso Ladró de Guevara	NO	Presenta Escrito Documental es Privadas	
23	Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-) en el estado de Nayarit				
24	Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030 en el estado de Oaxaca	Bertha Cruz Toledo	NO	Presenta Escrito	
25	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400 en el estado de Oaxaca	Alejandro Cárdenas Sánchez	NO	Presenta Escrito.	

Nº.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
26	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEGV-AM 1120 y XHQTO-FM 97.9, en el estado de Querétaro	Luis García Contreras	NO	Presenta Escrito Documentales Privadas	
27	Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400 en el estado de Querétaro	Enrique Morales Resendiz	NO	Presenta Escrito	
28	Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V.	XHOE-FM 95.5 en el estado de Querétaro	Emilio Nassar Rodríguez	NO	Presenta Escrito	
29	Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5 en el estado de Querétaro	M. en D. Oscar Guerra Becerra	NO	Presenta Escrito	
30	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo	Carlos Sesma Mauleon	NO	Presenta Escrito	
31	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa	Carlos Sesma Mauleon	NO	Presenta Escrito	
32	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEYF-AM 1200 en el estado de Sonora	Carlos Sesma Mauleon	NO	Presenta Escrito	
33	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHUSS-FM 92.3 en el estado de Sonora	Luis García Contreras	NO	Presenta Escrito Documentales Privadas	
34	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370, en el estado de Sonora	Carlos Sesma Mauleon	NO	Presenta Escrito	
35	XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150 en el estado de Sonora	J. Bernabé Vázquez Galván	SI	Presenta Escrito	Cédula Profesional Número 508685
36	Universidad de Sonora	XHNVS-FM 93.7 en el estado de Sonora				
37	Radio Olín, S.A.	XEREC-AM 940 en el estado de Tabasco	J. Bernabé Vázquez Galván	SI	Presenta Escrito	Cédula Profesional Número 508685
38	Radio Unido, S.A.	XEVHT-AM 1270 en el estado de Tabasco	J. Bernabé Vázquez Galván	SI	Presenta Escrito	Cédula Profesional Número 508685
39	Televisión de Tabasco, S.A.	XHLL-TV, canal 13 (-) en el estado de Tabasco	Alejandro Pozos Fernández	NO	Presenta Escrito	
40	XEFM S.A.	XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz	J. Bernabé Vázquez Galván	SI	Presenta Escrito	Cédula Profesional Número 508685
41	Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.	XHVE-FM 100.5 en el estado de Veracruz	Horacio Alvarado González	NO	Presenta Escrito Documentales Privadas	
42	*Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas	J. Bernabé Vázquez Galván	SI	Presenta Escrito	Cédula Profesional Número 508685

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TERMINOS DE LOS ESCRITOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, ASI COMO AQUELLOS ASENTADOS EN LA TABLA ANTES REFERIDA DE LOS CUALES SE ORDENA SU DEVOLUCION, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUE OBRE EN AUTOS; **SEGUNDO:** QUE UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS HASTA POR TRES OCASIONES NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A LA PRESENTE AUDIENCIA EN REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCION NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NI POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIOY TELEVISION, QUE SE PRECISARON EN LA TABLA QUE ANTECEDE; A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO: **TERCERO.- NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:** ESCRITOS SIGNADOS POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, TODOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DE LOS CUALES COMPARECEN

A LA PRESENTE DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-----**CUARTO.-** VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS CITADOS Y EMPLAZADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, Y **QUINTO.-** ASIMISMO, SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES LOS OFICIOS Y ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO POR PARTE DE LOS SUJETOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-----**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON DIEZ MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE REPRESENTANTE ALGUNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SIN EMBARGO, OBRA EN AUTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL ACUDEN AL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS,** A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A **TREINTA MINUTOS,** RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ANGEL IVAN LLANOS, **EN REPRESENTACION DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUIEN** MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE UNA VEZ QUE HA SIDO ACREDITADA LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, EN ESTE ACTO RATIFICO EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y SOLICITO QUE LOS ARGUMENTOS LOGICO-JURIDICOS CONTENIDOS EN EL MISMO SEAN TOMADOS EN CONSIDERACION POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN ESE SENTIDO, SOLICITO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE ASUNTO SEA DECLARADO INFUNDADO EN VIRTUD DE QUE LA INFRACCION IMPUTADA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA NO SE ACREDITA EN ATENCION A LO SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR RESULTA CONVENIENTE PRECISAR QUE SI BIEN FUE DETECTADA LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE FOLIO RA01450-11, RV01168-11, RA00276-12 Y RA00277-12 EN ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS CUALES NO SE ESTABA LLEVANDO A CABO PROCESO ELECTORAL ALGUNO; LO CIERTO ES QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION UNICAMENTE SOLICITO DE FORMA ESPECIFICA LA DIFUSION DE DICHOS MATERIALES EN ENTIDADES EN LAS QUE SE ESTABA LLEVANDO A CABO UN PROCESO COMISIAL Y NO ASI A NIVEL NACIONAL. EN EFECTO, SI LA DIFUSION DE DICHOS PROMOCIONALES SE REALIZO BAJO UN ESQUEMA

DIVERSO AL ORDENADO POR ESTE PARTIDO POLITICO Y A LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, ES UNA CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE EN TODO CASO A LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION Y NO EN CONTRA DE ESTE PARTIDO POLITICO. POR TANTO, SOLICITO QUE SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE ALGUNA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL POR PARTE DE ESTE PARTIDO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DICECISEIS HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DICECISEIS HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO RODRIGO CARABALLO GUEVARA, **EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**, PERMISIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHCHD-TV CANAL 20 DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; XHCHI-TV CANAL 20 DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; XHSCE-TV CANAL 13 DEL ESTADO DE COAHUILA; XHDGO-TV CANAL 34 Y XHGPD-TV CANAL 7 (-) EN EL ESTADO DE DURANGO Y XHSLP-TV CANAL 4 (+) DE SAN LUIS POTOSI, MANIFESTO LO SIGUIENTE: CON LA PERSONA RECONOCIDA EN AUTOS, EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO 69, APARTADO 3, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO ME PERMITO DAR CONTESTACION A LA INFUNDADA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EL DIA DE LA FECHA, MISMO QUE SE ENCUENTRA SUSCRITO POR DIVERSO APODERADO, CONSTANTE DE DICECINUEVE FOJAS UTILES ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ASIMISMO, DESEO MANIFESTAR Y HACER NOTAR LA FRIVOLIDAD CON LA QUE SE CONDUCE EL HOY DENUNCIANTE, YA QUE CON SU DEMOSTRADA AUSENCIA CAUSA DETRIMENTO EN PERJUICIO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE MI REPRESENTADA CONSAGRADAS EN EL ARTIUCLO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SEÑALA QUE TODO ACUSADO TIENE DERECHO A CONOCER DEBIDAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y QUE TALES HECHOS DEBEN SER ACLARADOS POR EL DENUNCIANTE, LO CUAL EN LOS HECHOS NO SE CUMPLE CON LA AUSENCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. AUNADO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRIO TRASLADO A MI REPRESENTADA CONCRETAMENTE LA RELACION CONTENIDA EN EL OFICIO SIGNADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DEPPP/2290/2012 Y SUS ANEXOS, ES OMISA EN CONTENER LOS TESTIGOS DE GRABACION QUE DEN PLENA CERTEZA QUE LOS IMPACTOS ATRIBUIDOS A MI REPRESENTADA FUERON EFECTIVAMENTE TRANSMITIDOS CIRCUNSTANCIA QUE DEJA EN CLARO ESTADO DE INDEFENSION AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL AL NO EXISTIR ELEMENTO MATERIAL ALGUNO EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE QUE EFECTIVAMENTE ACREDITEN QUE DICHOS PROMOCIONALES FUERON TRANSMITIDOS Y DIFUNDIDOS A TRAVES DE LAS SEÑALES PERMISIONADAS A MI REPRESENTADA. A ESTE RESPECTO, CONVIENE APUNTAR QUE EN EL MEDIO MAGNETICO CON EL QUE SE CORRIO TRASLADO A MI REPRESENTADA, UNICAMENTE SE ADVIERTE UNA CARPETA DE ARCHIVOS IDENTIFICADA COMO TRASLADOS 56, DENTRO DE LA CUAL SE OBSERVA UNA PAGINA DE EXCEL EN LOS CUALES UNICAMENTE SE LOCALIZAN DIVERSAS CARPETAS; SIN EMBARGO, EL MISMO ARCHIVO CARECE DEL CONTENIDO DE LOS SUPUESTOS PROMOCIONALES CUYA TRANSMISION SE ATRIBUYE A MI REPRESENTADA, RAZON MAS QUE SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE DICHO ARCHIVO RESULTA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE AUDIENCIA QUE TIENE TODO GOBERNADO, AL NO QUEDAR SEÑALADA ESPECIFICAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LAS TRANSMISIONES QUE SE LE IMPUTAN A MI MANDANTE. LA OMISION CITADA NO SOLO CONLLEVA LA FALTA DE CERTEZA SOBRE LA TRANSMISION, SINO QUE DEJA EN CLARO EL EVIDENTE ESTADO DE INDEFENSION PARA PLANTEAR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA. EN ALUSION A LO ANTERIOR, DEBE DESTACARSE QUE EL INFORME EN COMENTO CARECE DE LOS REQUISITOS PARA SER VALORADOS COMO PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA AL NO CONTAR CON FUNDAMENTO NI MOTIVACION NECESARIOS PARA ATRIBUIRLE LA CERTEZA QUE ESTE INSTITUTO PRETENDE DARLE. COMO HA QUEDAD PLASMADO ANTERIORMENTE,

LA MENCIONADA DIRECCION EJECUTIVA SE LIMITO A RENDIR UN INFORME EN EL QUE SIN CITAR DE MANERA CLARA EL FUNDAMENTO LEGAL DEL QUE SE DESPRENDEN SUS FACULTADES DE MANERA MAS QUE CONFUSA Y SIN ACOMPAÑAR EL SOPORTE MATERIAL CORRESPONDIENTE, SE PRETENDE ACREDITAR QUE MI REPRESENTADA REALIZO DIVERSAS TRANSMISIONES. ASIMISMO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE CON EL OFICIO DG-032/2012 DE CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE SE AGREGO AL OCURSO CON EL QUE SE DIO CONTESTACION AL INFUNDADO PROCEDIMIENTO, SE ACREDITA QUE MI REPRESENTADA NO TRANSMITIO LOS PROMOCIONALES RESPECTIVOS. ASIMISMO, ES NECESARIO HACER NOTAR LA FALTA Y EN SU CASO INDEBIDA NOTIFICACION EFECTUADA A MI REPRESENTADA RESPECTO DEL OFICIO ACQD-016/2012 CON EL QUE EL DIRECTOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PRETENDE ACREDITAR LA NOTIFICACION A MI REPRESENTADA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. NO OBSTANTE ELLO, DICHA NOTIFICACION SI ES QUE SE REALIZO, NO CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 357 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DESPRENDIENDOSE UNA EVIDENTE VIOLACION PROCESAL AL HABER NOTIFICADO DICHAS MEDIDAS CAUTELARES EN DOMICILIOS EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA, EN LOS QUE POR SUPUESTO MI REPRESENTADA CARECE DE DOMICILIO LEGAL, ASI COMO TAMBIEN DE REPRESENTACION ALGUNA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**, PERMISIONARIA DE LAS EMISORAS ANTES SEÑALADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES RADIO CARMEN, S. DE R.L., CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XHIT-FM; XESO-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XESO-AM; XEFM S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEFM-AM; RAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEXZ-AM; FRECUENCIA AMIGA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEPI-AM; RADIO OLIN, S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEREC-AM; RADIO UNIDO, S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEVHT-AM, RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A., CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XERPC-AM; XEFM, S.A., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEFM-AM, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y RECONOCIDA LA PERSONALIDAD DEL SUSCRITO COMO APODERADO DE MIS PODERDANTES CONCESIONARIOS, A NOMBRE DE ELLOS CONCURRO A LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TERMINOS DEL ESCRITO DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE EN DIEZ FOJAS UTILES, TAMAÑO OFICIO ESCRITOS POR UNA SOLA CARA Y EN EL CUAL SE CONTIENEN LAS PRUEBAS ALEGATOS Y EL REQUERIMIENTO SOLICITADO, POR LO QUE EN FORMA INTEGRAL SOLICITO SE TENGA POR RATIFICADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES ANTES SEÑALADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO RAUL DIAZ ESCOBAR, **EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN REPRESENTACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO, EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO EL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN QUE SE ACTUA, POR OTRO LADO ME PERMITO OFRECER COMO PRUEBAS LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ESCRITO MENCIONADO EN LINEAS ANTERIORES, MISMAS QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SOLICITANDO QUE LAS MISMAS SEAN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DICECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:
PRIMERO.- POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA; **SEGUNDO.-** POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS EN LOS ESCRITOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DENUNCIADOS Y DE AQUEL QUE FUNGIO COMO DENUNCIANTE; **TERCERO.-** POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DENUNCIADOS Y QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO INSERTO EN LA PRESENTE DILIGENCIA; DADA SU ESPECIAL NATURALEZA SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIAS DE FECHA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----
ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACION Y RESOLUCION DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"; Y "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCTENTES. ADEMAS DE REQUERIR LA INFORMACION QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIO DIVERSA INFORMACION A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN POR OFICIOS NUMEROS DEPPP/STCRT/3073/2012, DEPPP/STCRT/3079/2012, DEPPP/1352/2012 Y DEPPP/2290/2012; ASIMISMO SE REQUIRIO DIVERSA INFORMACION A LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIO TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DAR POR REPRODUCIDOS LOS DISCOS COMPACTOS, ASI COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIO TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN SU CARACTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIO NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SIN EMBARGO, OBRA EN AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO ANGEL IVAN LLANOS LLANOS, **EN REPRESENTACION DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN VIA DE ALEGATOS ME PERMITO MANIFESTAR QUE DEL CONGLOMERADO PROBATORIO QUE OBRA EN PODER DE ESA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, ES POSIBLE DESPRENDER QUE NO EXISTE ALGUN ELEMENTO QUE PERMITA COLEGIR ALGUN ESQUEMA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE QUE, COMO SE MANIFESTO EN LA PRIMERA INTERVENCION DEL DE LA VOZ, LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES DE MERITO EN ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS CUALES NO SE ESTABA DESARROLLANDO PROCESO ELECTORAL LOCAL ALGUNO, NO ES IMPUTABLE A MI REPRESENTADO. EN ESTE SENTIDO, LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL DEBERA ANALIZAR LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS DE CADA UNA DE LAS EMISORAS QUE DIFUNDIERON LOS PROMOCIONALES EN CUESTION, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI EXISTE ALGUNA CAUSA QUE JUSTIFIQUE SU PROCEDER O SI BIEN LA MISMA SE DEBIO A UNA INOBSERVANCIA O FALTA DE CUIDADO EN SU ACTUAR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO RODRIGO CARABALLO GUEVARA, **EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**, PERMISIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHCHD-TV CANAL 20 DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; XHCHI-TV CANAL 20 DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; XHSCE-TV CANAL 13 DEL ESTADO DE COAHUILA; XHDGO-TV CANAL 34 Y XHGPD-TV CANAL 7 (-) EN EL ESTADO DE DURANGO Y XHSLP-TV CANAL 4 (+) DE SAN LUIS POTOSI, MANIFESTO LO SIGUIENTE: ATENDIENDO A LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, CLARAMENTE SE ACREDITA QUE MI REPRESENTADA NO INCURRIO EN VIOLACION A DISPOSICION ALGUNA CONTENIDA EN LA CONSTITUCION POLITICA D ELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ELLO ATENDIENDO A LO INSUFICIENTE DE LAS PROBANZAS RECABADAS POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN TIENE A SU CARGO LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, AL SER LA INSTANCIA INSTRUCTORA, AUNADO A LO ANTERIOR ES DE SEÑALARSE QUE CON LAS PROBANZAS OFRECIDAS POR MI MANDANTE, CLARAMENTE SE ACREDITA LA NO TRANSMISION DE LOS PROMOCIONALES ANTES MENCIONADOS, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 363, APARTADO DOS, INCISO A), EN RELACION CON EL APARTADO UNO, INCISO D) DEL ORDENAMIENTO EN CITA, DEBERA DECRETARSE EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECISTE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES RADIO CARMEN, S. DE R.L., CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XHIT-FM; XESO-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XESO-AM; XEFM S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEFM-AM; RAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEXZ-AM; FRECUENCIA AMIGA,

S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEPI-AM; RADIO OLIN, S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEREC-AM; RADIO UNIDO, S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEVHT-AM, RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A., CONCESIONARIO DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XERPC-AM; XEFM, S.A., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEFM-AM, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE TENIENDO A LA VISTA EL SUMARIO, SE DESPRENDE DEL MISMO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL REQUIERE AL DENUNCIANTE PARA QUE ACLARE SU ESCRITO DE DENUNCIA EN EL AUTO DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, PARA QUE LO HAGA DENTRO DE LAS SEIS HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA LEGAL NOTIFICACION. EN ESPECIAL SE CITA LO ANTERIOR EL SEIS DE MARZO A LAS NUEVE TREINTA HORAS Y DICHO REQUERIDO DESAHOGA LA VISTA EL MISMO DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL ONCE Y PRECISA QUE BEATRIZ PAREDES Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REALIZAN LOS ACTOS QUE AHI MENCIONA. POR LO TANTO, QUIERE DECIR QUE TRAE A JUICIO A LA PERSONA FISICA Y SOBRE LA MISMA NO SURTE NINGUN EMPLAZAMIENTO A MIS PODERNANTES, POR LO QUE SOLICITO SE REGULARICE EL PROCEDIMIENTO Y UNA VEZ QUE SE NOS CORRA TRASLADO CON LOS ACTOS QUE REALIZO EN FORMA FISICA LA SEÑORA BEATRIZ PAREDES RANGEL, SE PRECISE Y SE TENGA OPORTUNIDAD DE PLANTEAR LA DEFENSA CORRESPONDIENTE EN TERMINOS DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE EN ESTE DESAHOGO DE VISTA YA SE ENDEREZA, COMO SE DIJO, EL PLANTEAMIENTO DE LAS QUEJA POR ACTOS PERSONALES DE BEATRIZ PAREDES RANGEL Y EL AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS CONCESIONARIOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, NO PUEDE RESULTAR INCONGRUENTE Y POR ESA RAZON DEBE, COMO SE DIJO, REGULARIZARSE EL PROCEDIMIENTO. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, LA IMPUTACION QUE SE VIERTI A MIS PODERNANTES CONCESIONARIOS ES UNA TRANSMISION DE SPOTS DE LO QUE REFIERE, SIN EMBARGO, NUNCA APARECE EN EL ESCRITO DE DENUNCIA SI FUERON CONTRATADOS COMERCIALMENTE O SON OBRA DE SPOTS RELATIVOS A LOS QUE PAUTA EL PROPIO INSTITUTO, TODA VEZ QUE ADMINICULANDO LOS ACUERDOS CG428/2011 Y 92/2012, SE DETERMINA QUE ESOS ACTOS QUE SE REALIZAN EN PRECAMPANA Y COMO NO CONSTA QUE SEAN REALIZADOS MUTUO PROPIO POR BEATRIZ PAREDES RANGEL, ES INDUDABLE QUE LAS PAUTAS DETERMINAN QUE SON ENTREGADAS A LOS CONCESIONARIOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE **LAS PERSONAS MORALES ANTES SEÑALADAS**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL LICENCIADO RAUL DIAZ ESCOBAR, **EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO ALEGO LO QUE A MI DERECHO PROCEDA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DEBIENDO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ABSOLVER O DESLINDAR A MI REPRESENTADO DE TODA RESPONSABILIDAD O SANCION. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE HASTA LA EMISION DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EL MISMO SE INTEGRABA CON UN MIL NOVENTA Y TRES FOJAS, Y QUE CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE ESE AUTO, LA SECRETARIA EJECUTIVA EN SU CARACTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO HA ESTADO RECIBIENDO DIVERSAS CONSTANCIAS POR PARTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO (INCLUIDAS LAS RECEPCIONADAS EL DIA DE HOY EN LA PRESENTE DILIGENCIA), LAS CUALES NO HAN SIDO CONTABILIZADAS DENTRO DE LA CIFRA REFERIDA, ATENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 97 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA MATERIA EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2, PARRAFO

3, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA TESIS EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, IDENTIFICADA CON LA CLAVE XLVI/2002, Y CUYA VOZ ES: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"**, Y DE MANERA ORIENTADORA, LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CON NUMERO DE REGISTRO 205,635, CON RUBRO **"TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS, SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO"**, ACORDE AL CUMULO DE FOJAS Y ANEXOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, SE ACUERDA INCREMENTAR EL PLAZO AL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 370, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VEINTICUATRO HORAS MAS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD SUSTANCIADORA CUENTE CON EL TIEMPO NECESARIO PARA VALORAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTE LEGAJO, LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, Y CON ELLO, EMITA UN PROYECTO DE RESOLUCION QUE ESTABLEZCA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD QUE RIGEN SU ACTUAR.-----
LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:
PRIMERO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIECISTE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

(...)"

XLI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día nueve de mayo de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova Vianello y Alfredo Figueroa Fernández.

XLII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-125/2012 determinó lo siguiente:

(...)

Como puede advertirse, en el Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad se debe conducir con diligencia extrema, por la brevedad de sus plazos y por el objeto que persigue ese tipo de procedimientos, que si bien tienen por finalidad la imposición de sanciones, su naturaleza es más de carácter preventivo, por la posibilidad de implementar medidas precautorias.

Aunado a lo anterior, respecto del cúmulo de facultades que tiene el Secretario del Consejo General para tramitar el Procedimiento Especial Sancionador, esta Sala Superior ha establecido que en materia administrativa electoral no sólo tiene la de poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas tendentes a desarrollar la indagatoria y a conducir el procedimiento de manera adecuada, sustanciando el mismo, de tal suerte que el Consejo General cuente oportunamente con los elementos necesarios para dictar la Resolución que en derecho corresponda.

Paralelamente, el Secretario del Consejo General debe procurar los elementos necesarios para que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral esté en aptitud de dictar, en su caso, las medidas precautorias para hacer cesar la conducta considerada atentatoria de valores protegidos por la normativa electoral.

Esta Sala Superior ha emitido diversas Resoluciones en las cuales se han determinado las formas y términos en que la autoridad administrativa electoral debe substanciar el procedimiento, desplegando para ello todo el cúmulo de facultades que le otorga la normativa electoral.

(...)

Ahora bien, en la especie, de las constancias que obran en autos se advierte que las actuaciones que ha llevado a cabo el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el Procedimiento Especial Sancionador, cuya omisión de resolución se impugna, han sido las siguientes:

(...)

Esta Sala Superior considera que el concepto de agravio relativo a la omisión de llevar a cabo las actuaciones del Procedimiento Especial Sancionador conforme a los plazos establecidos en la normativa electoral, es fundado.

Si bien es cierto que la autoridad responsable ha llevado a cabo actuaciones y diligencias en el ejercicio de su facultad constitucional y legal de investigación, a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, en lo referente a la difusión de propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; también lo es que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ha sido omiso en pronunciarse sobre el desechamiento o la admisión de la denuncia, a pesar de que se ha allegado de elementos de convicción que le permitieron advertir la probable transgresión a los artículos 41, Base III,

Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 367, párrafo 1, inciso a) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, con base en ello, acordó someter a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el partido ahora apelante.

No obstante lo anterior, ha omitido emplazar a las partes en el Procedimiento Especial Sancionador, además de que no se ha fijado fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; actos necesarios para estar en posibilidad de dar continuidad al procedimiento, amén de garantizar el derecho de audiencia a los sujetos denunciados y, en su momento, emitir la Resolución correspondiente.

Si se tiene en consideración que de los preceptos normativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que regulan el Procedimiento Especial Sancionador, así como de la interpretación que de los mismos ha realizado este órgano jurisdiccional, por ejemplo, en los recursos de apelación SUP-RAP-136/2011 y SUP-RAP-59/2012, el plazo total para tramitar y resolver el procedimiento especial es de quince días aproximadamente, y, en el caso, desde el día en que se presentó la denuncia (cinco de marzo de dos mil doce) al día en que se emite esta ejecutoria han transcurrido aproximadamente treinta días naturales, sin que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se haya pronunciado sobre la admisión o no de la misma.

Como consecuencia de la conducta omisiva del Secretario del Consejo General, evidentemente no se ha resuelto el Procedimiento Especial Sancionador, por lo que asiste razón al recurrente cuando alega la omisión de tramitar y resolver en tiempo el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012.

(...)

En consecuencia, lo procedente es ordenar al Secretario responsable, que de inmediato se pronuncie sobre el desechamiento o admisión de la denuncia y, en su caso, emplace a los denunciados y demás sujetos que considere deban comparecer, además en un breve plazo, respetando las formalidades esenciales del procedimiento, desahogue el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, a fin de que someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución correspondiente, para que este resuelva lo que en Derecho corresponda.

El Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Superior la determinación que se adopte, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual ha de anexar las constancias respectivas.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que si bien es cierto que esta autoridad ha llevado a cabo actuaciones y diligencias en el ejercicio de su facultad constitucional y legal de investigación, a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, en lo referente a la difusión de propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; también lo es que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ha sido omiso en pronunciarse sobre el desechamiento o la admisión de la denuncia.
- Que no obstante lo anterior, esta autoridad ha omitido emplazar a las partes en el Procedimiento Especial Sancionador, además de que no se ha fijado fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; actos necesarios para estar en posibilidad de dar continuidad al procedimiento, amén de garantizar el derecho de audiencia a los sujetos denunciados y, en su momento, emitir la Resolución correspondiente.

- Que lo procedente es ordenar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que de inmediato se pronuncie sobre el desechamiento o admisión de la denuncia y, en su caso, emplace a los denunciados y demás sujetos que considere deban comparecer, además en un breve plazo, respetando las formalidades esenciales del procedimiento, desahogue el Procedimiento Especial Sancionador de mérito, a fin de que someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución correspondiente, para que éste resuelva lo que en Derecho corresponda.

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que mediante Acuerdo de fecha veintiséis de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto ordenó la admisión y emplazamiento de las partes.

SEPTIMO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

El Representante de las Concesionarias XESO-AM, S.A. DE C.V., XEFM, S.A., Raza Publicidad, S.A. de C.V., Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., Radio Olín, S.A., Radio Unido, S.A., Red Nacional Radioemisora, S.A., XEFM, S.A., hizo valer la excepción y defensa, de SINE ACTIONE AGIS, que se hace consistir en que no se puede violar el artículo 41 Base III Apartado c), ni el artículo 134 párrafo penúltimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la derivada de las Garantías de Debido Proceso, de Legalidad y Seguridad Jurídica, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Son inatendibles debido a que esta autoridad electoral federal emplazo sustentándose en el artículo 350 párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo esta autoridad electoral federal en todo momento ha respetado las Garantías Individuales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al llevar a cabo el presente Procedimiento.

En otro orden de ideas, los denunciados al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos hicieron valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

- a) La consistente en que los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
- b) La referente a que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.
- c) La relativa a que la denuncia formulada en el presente procedimiento no reúne el requisito establecido en el inciso c), del apartado 3, del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) La relativa a que la materia de la denuncia resulta inviable e improcedente en razón de la irreparabilidad de la materia, en virtud de que al ser de naturaleza irreparable ninguna acción puede dejar insubsistente lo ya transmitido.

En **primer** lugar, se procede al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso a) precedente, relativa a que los hechos denunciados por el impetrante no constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de propaganda político-electoral.

Al respecto los denunciados arguyeron que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que en la especie los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

En este tenor, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL***“Artículo 66******Causales de desechamiento del procedimiento especial***

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que el motivo de inconformidad que aducen los impetrantes versa sobre la presunta comisión de la infracción a los artículos 237, párrafos 1 y 3, 342, párrafo 1, inciso e), 350, párrafo 1, inciso c), del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”*.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un Procedimiento Especial Sancionador en virtud de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con propaganda política o electoral en radio y televisión.

Bajo estas premisas, toda vez que la propaganda materia del actual procedimiento contiene elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a las hipótesis normativas destinadas a regular la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, hecho que en la especie es susceptible de ser conocido a través del procedimiento especial, por lo deviene inatendible la causal de improcedencia que invoca el denunciado.

Lo anterior, en virtud de que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como acontece en la especie, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

En **segundo** término, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **b)** que antecede, relativa a que las denunciantes no aportaron ni ofrecieron prueba alguna de sus dichos.

En este aspecto es preciso señalar que, el artículo 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el numeral 64, párrafo 1, inciso e), del referido ordenamiento, prevén como causal de desechamiento del procedimiento especial, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 66, párrafo 1, inciso c), y 64, párrafo 1, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen:

“Artículo 64

1. La denuncia deberá reunir los requisitos siguiente:

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas;

(...)”

“Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento;

(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el quejoso aportó para acreditar su dicho un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.

Como se observa, de los dispositivos legales referidos con anterioridad, facultan a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de dichos medios aportados por el denunciante, así como de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el partido político denunciado.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.** En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del Código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los Lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”

Como **tercer** punto, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **c)** que antecede, relativa a que las denunciantes no aportaron ni ofrecieron prueba alguna de sus dichos.

Al respecto es preciso señalar en primer término lo que dispone la legislación aplicable al caso, misma que es al tenor de lo siguiente:

“Artículo 368.

[...]

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f) en su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

[...]

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento;

[...].”

En esta tesitura, respecto a la causal de improcedencia esgrimida por los denunciados, consistente en que la denuncia no reúne los requisitos de procedibilidad para tenerla por presentada y por ende ser admitida.

No obstante lo anterior, lo aducido por los representantes de los denunciados no tienen la trascendencia que aluden, esto en razón de que tal y como se desprende del análisis al escrito de queja, la misma reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tales como nombre del quejoso con firma autógrafa, domicilio para oír y recibir notificaciones, los documentos necesarios para acreditar la personería, narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, se ofrecen y exhiben las pruebas con que contaba, y la solicitud de medidas cautelares.

En tal sentido, toda vez que el escrito primigenio del quejoso cuenta con todos los elementos necesarios para que esta autoridad de entrada a la queja presentada y por ende continúe con las etapas procesales dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, motivo por el cual resulta inatendible la causal hecha valer por los denunciados.

Por **último**, respecto a la causal sintetizada en el inciso **d)**, el artículo 368, párrafo 5, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aduce lo siguiente:

"Artículo 368

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

d) La materia de la denuncia resulte irreparable."

Es menester señalar que en consideración de esta autoridad, debe desestimarse la causal de improcedencia invocada tomando en consideración que el Procedimiento Especial Sancionador, tiene en esencia, tres características: el ser sumario, precautorio y sancionador.

- i) Sumario, dado que los plazos para las diversas etapas del mismo se encuentran delimitados de manera breve, con la finalidad de que el acto denunciado sea resuelto oportunamente y no se perpetúe la situación nociva que pudiera vulnerar la normatividad electoral;
- ii) Precautorio, al existir la posibilidad de dictar medidas cautelares antes de la emisión de la correspondiente Resolución, para suspender la distribución o continuación de los actos denunciados, ante la necesidad de hacer cesar conductas presuntamente infractoras, capaces de producir una afectación irreparable, o de lesionar el orden público y el interés social, y
- iii) Sancionador, ya que en el supuesto de actualizarse la conducta denunciada, el sujeto infractor se hará acreedor a la pena establecida en el Código Federal Electoral.

De acuerdo con lo anterior, en el presente Procedimiento Especial Sancionador es necesario el análisis de conductas y obligaciones legales previstas en la normatividad electoral que rige la materia. Por tanto, es menester que se concluya con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado y en caso afirmativo imponer la sanción que corresponda.

En las relatadas circunstancias, es preciso señalar que, si se presenta una denuncia esta autoridad no debe, con base en un criterio subjetivo, hacer uso de los instrumentos legales para deslindarse de la tarea que le fue encomendada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por tanto, es menester que se concluya con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado y en caso afirmativo imponer la sanción que corresponda.

Por lo que, el cese de la conducta denunciada no debe dar lugar a la terminación del procedimiento, ya que el objeto de éste es decretar la probable responsabilidad por la comisión de conductas ilícitas y aplicar, las sanciones procedentes en su caso.

Es decir que, ante las conductas denunciadas, la autoridad debe determinar si éstas se llevaron o no a cabo, y resolver lo conducente, ya que cuando se transgrede el orden jurídico, surge una responsabilidad, la cual corresponde analizar al *ius puniendi*, y consiste en la imputación a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, con independencia de que los efectos continúen o no al momento de dictar la Resolución definitiva del procedimiento.

Ello es así, en atención a que las normas imponen determinada conducta o comportamiento a sus destinatarios, y al propio tiempo suponen la imputación de una sanción coactivamente impuesta, a quien incumple o inobserva las obligaciones o deberes prescritos en ella.

En estos términos, ha sido criterio reiterado por este Tribunal Electoral, que incluso el cese de la conducta denunciada, no debe dar lugar a la conclusión del procedimiento ya que el mismo tiene por objeto determinar la probable responsabilidad por la comisión de conductas de ilícitas e imponer en su caso las sanciones procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 16/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO. De la interpretación sistemática de los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Procedimiento Especial Sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una Resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado Código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia

el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes”.

Tomando en cuenta estos argumentos, es que esta autoridad concluye que en el presente asunto no se actualiza la causal de improcedencia formulada por los denunciados, prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso d) del Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales, ya que la materia de la denuncia no resulta irreparable, como pretenden hacer creer los denunciados, en virtud de que atendiendo a la naturaleza de este procedimiento, su finalidad sería valorar si los hechos denunciados se acreditan. Es decir, no excluye la potestad sancionadora, en caso de determinarse que la conducta denunciada infringe la ley.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

Ahora bien, respecto a lo referido por la C. Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la estación XETEK-AM, respecto a que la información aportada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión no se encuentra sustentada en testigos de grabación válidos, mismos que pudieran ser instrumentos idóneos para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que pudiera haber tenido verificativo la única transmisión, detectada por esta autoridad.

Es de precisar que, este organismo electoral autónomo al momento de llevar a cabo el emplazamiento a las partes en el presente Procedimiento Especial Sancionador, corrió traslado con todas las constancias que se hizo allegar durante el periodo de investigación e integración, por lo que los hechos que se imputan a las concesionarias es en razón de los hechos que se desprenden de las diligencias efectuadas como parte de la facultad con que cuenta este Instituto.

De tal forma, tal y como se desprende del caudal probatorio que obra agregado a los autos del presente expediente, se cuenta, entre otras probanzas, los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante los cuales, como parte de sus atribuciones, llevó a cabo el monitoreo y detección de los materiales denunciados.

Al efecto es referir que, el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, por lo que se otorga a dichos monitoreos valor probatorio pleno para tener por acreditada la transmisión del promocional de marras conforme a lo indicado en la vista de referencia.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del Código Electoral Local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar Lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo Acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio Código Electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del Código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."

Es por lo anteriormente precisado que se desestima la causal de improcedencia hecha valer por la denunciada, toda vez que tal y como se refirió dentro de las constancias que obran dentro del presente procedimiento, existen los elementos necesarios para que esta autoridad continúe con el Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado.

Asimismo, en relación a lo argumentado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V., respecto a que de la lectura al emplazamiento no se establecen las causas particulares, motivos o razones por las que se considera que se actualiza la violación por parte de su representada, dejándolo en estado de indefensión, pues según su dicho el llamado al presente procedimiento no se encuentra debidamente motivado y, en consecuencia, no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento.

Al respecto es de referirse que se desestiman tales argumentos, toda vez que el Procedimiento Especial Sancionador que por esta vía se resuelve parte de la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que realizan propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local y con los que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Asimismo, en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto dictó proveído en el que en sus Puntos de Acuerdo **Tercero, Quinto y Sexto** se advierte lo siguiente:

“(…)

TERCERO. En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que realizan propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local y con los que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de precampaña y/o campaña, conculcándose también lo dispuesto en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”, en tal virtud se **admite** a trámite el presente procedimiento administrativo especial sancionador y se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.

[...]

QUINTO. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el sentido de que las detecciones de los promocionales denunciados captadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en **212** emisoras de radio y televisión, corresponden a aquellas que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, es que esta autoridad considera procedente no llamarlas al procedimiento de mérito; lo anterior a efecto de salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad y a fin de evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos del individuo; lo anterior en concordancia con el criterio de proporcionalidad consistente en ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor, asimismo, dicho principio establece que las limitantes a derechos fundamentales deben ajustarse a dos parámetros esenciales: 1) Deben tener una finalidad legítima, y 2) Las medidas adoptadas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales para la prosecución de ese fin legítimo.-----

En ese sentido, la difusión de los promocionales de radio televisión denunciados en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios se encuentra amparada bajo la obligación de transmitir la pauta correspondiente ordenada por este Instituto, por lo que no llevaría a ningún fin práctico el emplazarlas al procedimiento en que se actúa, lo anterior en concordancia con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 62/2002 cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**”, y que resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

SEXTO. Por otra parte, acorde a lo señalado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**”, y del análisis a la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende la presunta violación a la normatividad electoral por parte de diversas emisoras, quienes difundieron en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, 23'468 impactos de los promocionales señalados por el instituto político quejoso (los cuales fueron señalados en el cuadro inserto en el numeral cuarto del presente proveído), y cuyo detalle global es del tenor siguiente:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310
	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	2
	XHLGA-TV-CANAL10	2
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	47
	XHAQ-TV-CANAL5	2
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENT-TV-CANAL2	2
	XHEXT-TV-CANAL20	3

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2
	XHBZC-TV-CANAL8	3
	XHPBC-TV-CANAL12	1
CAMPECHE	XHCCT-TV-CANAL3	32
	XHGN-TV-CANAL7	31
	XHIT-FM-99.7	36
CHIAPAS	XHCOM-TV-CANAL8	4
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1
CHIHUAHUA	XERPC-AM-790	7
	XHABC-TV-CANAL28	7
	XHCHD-TV-CANAL20	43
	XHCHI-FM -97.3	2
	XHCHI-TV-CANAL20	20
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCJH-TV-CANAL20	2
	XHECH-TV-CANAL11	4
	XHHDP-TV-CANAL9	6
	XHHPC-TV-CANAL5	3
	XHIT-TV-CANAL4	4
COAHUILA	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	1
	XHHAC-FM-100.7	2
	XHHC-TV-CANAL9	4
	XHHE-TV-CANAL7	6
	XHLLO-TV-CANAL44	1
	XHMLA-TV-CANAL11	7
	XHPNG-TV-CANAL6	6
	XHSCE-TV-CANAL13	32
COLIMA	XETTT-AM-930	172
	XHCOL-TV -CANAL3	129
	XHKF-TV-CANAL9	129
	XHUU-FM-92.5	169
DURANGO	XEE-AM-590	19
	XHDGO-TV-CANAL34	3
	XHGPD-TV-CANAL7	31
GUANAJUATO	XERW-AM-1390	139
	XHMIG-FM-105.9	122

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
GUERRERO	XEACA-AM-950	12
	XEPI-AM-990	19
	XHACC-TV-CANAL6	3
	XHACG-TV-CANAL7	106
	XHCER-TV-CANAL5	3
	XHCHL-TV-CANAL9	2
	XHIE-TV-CANAL10	3
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIR-TV-CANAL2	3
	XHTUX-TV-CANAL5	3
JALISCO	XHGJ-TV-CANAL2	2
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHSC-FM-93.9	11
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	1
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	2
OAXACA	XETeka-AM-1030	1
	XEUBJ-AM-1400	21
	XHSCO-TV-CANAL7	5
PUEBLA	XHTEM-TV-CANAL12	1
	XHTHN-TV-CANAL11	2
	XHTHP-TV-CANAL7	3
QUERETARO	XEGV-AM-1120	82
	XEVI-AM-1400	76
	XHOE-FM-95.5	76
	XHQTO-FM-97.9	76
	XHQUR-TV-CANAL9	64
	XHUAQ-FM-89.5	77
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCAQ-FM-92.3	2
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCQO-TV-CANAL9	6
SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV-CANAL11	3
	XHSLP-TV-CANAL4	48
	XHTAZ-TV-CANAL12	4
	XHTZL-TV-CANAL2	2

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
SINALOA	XEACE-AM-1470	2
	XHACE-FM-91.3	2
	XHDL-TV-CANAL10	2
	XHDO-TV-CANAL11	3
	XHLSI-TV-CANAL6	2
	XHMIS-TV-CANAL7	2
	XHMSI-TV-CANAL6	24
SONORA	XEHF-AM-1370	94
	XESO-AM-1150	78
	XEYF-AM-1200	211
	XHCDO-TV-CANAL36	64
	XHFA-TV-CANAL2	68
	XHHO-TV-CANAL10	69
	XHHSS-TV-CANAL4	65
	XHNOA-TV-CANAL22	69
	XHNVS-FM-93.7	61
	XHUSS-FM-92.3	49
TABASCO	XEREC-AM-940	212
	XEVHT-AM-1270	255
	XHLL-TV-CANAL13	314
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHLNA-TV-CANAL21	2
	XHMTA-TV-CANAL11	3
	XHREY-TV-CANAL12	2
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHWT-TV-CANAL12	2
VERACRUZ	XEFM-AM-1010	6
	XHIC-TV-CANAL13	1
	XHSTE-TV-CANAL10	2
	XHSTV-TV-CANAL8	3
	XHVE-FM-100.5	3
YUCATAN	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	1
	XHVAD-TV-CANAL10	5
ZACATECAS	XEXZ-AM-560	21
Total general		23468

En mérito de lo anterior, se ordena **emplazar** a las siguientes personas físicas y morales concesionarias de las emisoras que se señalan a continuación:

Concesionarias	Emisoras
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470, XHACE-FM 91.3 XEHF-AM 1370 XERM-AM 1150
Gobierno del estado de Baja California Sur	XHBZC-TV Canal 8
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7
Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5
Instituto Politécnico Nacional	XHCHD-TV Canal 20 XHCHI-TV Canal 20 XHSCE-TV Canal 13 (+) XHDGO-TV Canal 34 XHGPD-TV Canal 7 (-) XHSLP-TV Canal 4 (+)
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9
Televimex S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9 XHAN-TV Canal 12 (-) XHCDC-TV Canal 11 (+) XHWVT-TV Canal 7 XHURT-TV Canal 5 XHMTS-TV Canal 2 XHVST-TV Canal 3 (+) XHAG-TV Canal 13 XHOCC-TV Canal 8 XHLPT-TV Canal 2 (-) XHHPT-TV Canal 7 XHPNH-TV Canal 52 XHDI-TV Canal 5 XHANT-TV Canal 11 XHATJ-TV Canal 8 XHLBU-TV Canal 5 XHAPZ-TV Canal 2 (+) XHCHM-TV Canal 13 (+) XHLBT-TV Canal 13 (-) XHSAM-TV Canal 8 XHZMM-TV Canal 3 (-) XHZMT-TV Canal 3 XHSEN-TV Canal 12 (-) XHIH-TV Canal 5 XHMIO-TV Canal 2 (-) XHPNO-TV Canal 11 XHCQR-TV Canal 4 XHTAT-TV Canal 7(-) XHUT-TV Canal 13 (-) XHATV-TV Canal 3 XHVTT-TV Canal 8 XHBQ-TV Canal 3 (-) XHMEE-TV Canal 38

Concesionarias	Emisoras
Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	XHHMA-TV Canal 2
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHLGA-TV Canal 10
	XHJCM-TV Canal 4 (+)
	XHENE-TV Canal 13 (+)
	XHENT-TV Canal 2
	XHAQ-TV Canal 5
	XHEXT-TV Canal 20
	XHPBC-TV Canal 12 (+)
	XHAPB-TV Canal 6
	XHCCT-TV Canal 3
	XHGN-TV Canal 7 (+)
	XHHC-TV Canal 9 (+)
	XHLLO-TV Canal 44
	XHHE-TV Canal 7
	XHMLA-TV Canal 11
	XHPNG-TV Canal 6
	XHGZP-TV Canal 6
	XHGDP-TV Canal 13
	XHCOL-TV Canal 3
	XHKF-TV Canal 9
	XHJU-TV Canal 11
	XHTAP-TV Canal 13
	XHCJH-TV Canal 20
	XHECH-TV Canal 11 (-)
	XHCH-TV Canal 2
	XHIT-TV Canal 4 (+)
	XHHDP-TV Canal 9 (+)
	XHHPC-TV Canal 5 (+)
	XHACC-TV Canal 6
	XHIE-TV Canal 10 (-)
	XHCHL-TV Canal 9
	XHCER-TV Canal 5
	XHTUX-TV Canal 5
	XHIR-TV Canal 2 (-)
	XHPVJ-TV Canal 7
	XHGJ-TV Canal 2 (+)
	XHLBN-TV Canal 8
	XHAF-TV Canal 4 (-)
	XHSCO-TV Canal 7
	XHTEM-TV Canal 12 (+)
	XHTHP-TV Canal 7
	XHTHN-TV Canal 11
	XHQUR-TV Canal 9
	XHAQR-TV Canal 7 (-)
	XHCCQ-TV Canal 11 (-)
	XHCQO-TV Canal 9
	XHKD-TV Canal 11
	XHTZL-TV Canal 2
	XHTAZ-TV Canal 12
	XHDO-TV Canal 11
	XHMIS-TV Canal 7 (+)
	XHMSI-TV Canal 6 (-)
	XHDL-TV Canal 10 (-)
	XHLSI-TV Canal 6 (-)
	XHHO-TV Canal 10
	XHHSS-TV Canal 4
	XHNOA-TV Canal 22
	XHFA-TV Canal 2 (+)

Concesionarias	Emisoras
	XHCDT-TV Canal 9 XHCVT-TV Canal 3 XHMTA-TV Canal 11 XHLNA-TV Canal 21 (-) XHTAU-TV Canal 2 XHIC-TV Canal 13 (+) XHSTE-TV Canal 10 XHSTV-TV Canal 8 XHMEY-TV Canal 7 XHVAD-TV Canal 10 XHKYU-TV Canal 4(+) XHREY-TV Canal 12 XHHN-TV Canal 9 (-) XHCOM-TV Canal 8 XHWT-TV Canal 12 XHSRB-TV Canal 10 XHHDL-TV Canal 7 XHINC-TV Canal 8 XHJN-TV Canal 9 (+) XHCDI-TV Canal 12 XHPMS-TV Canal 5 XHBY-TV Canal 5
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHTAH-TV Canal 5 XHMAW-TV Canal 13 XHIGN-TV Canal 11 XHPVE-TV Canal 4 XHCDO-TV Canal 36 XHTOK-TV Canal 31 XHATZ-TV Canal 32 XHCDV-TV Canal 5 XHENJ-TV Canal 17 XHLPB-TV Canal 4 XHCDE-TV Canal 13 XHCHW-TV Canal 64 XHMLC-TV Canal 29 XHAUM-TV Canal 5 XHAPN-TV Canal 47 XHLAC-TV Canal 11 XHHHN-TV Canal 2 XHOXO-TV Canal 5 XHPIX-TV Canal 4 XHCHF-TV Canal 6 XHCMU-TV Canal 22 XHCOV-TV Canal 4 XHCMZ-TV Canal 5
XHCC Televisión S.A de C.V.	XHCC-TV Canal 5 (+)
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590 XERW-AM 1390 XEYF-AM 1200
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990
Gobierno del estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-)

Concesionarias	Emisoras
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400
Radio Integral S.A. de C.V.	XEGV-AM 1120 XHQTO-FM 97.9 XHUSS-FM 92.3
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150
Universidad de Sonora	XHNVS-FM 93.7
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)
XEFM S.A.	XEFM-AM 1010
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	XHVE-FM 100.5
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560

Por el probable incumplimiento sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al transmitir los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local y que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenido en el oficio DEPPP/2290/2012, de fecha veinte de abril del año en curso (visible a fojas 520 a 575 de autos), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: “...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”, y con ello “...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”; por tanto, córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.

(...)

De lo antes transcrito, se desprende que el Secretario Ejecutivo una vez que analizó y valoró los hechos denunciados acordó admitir e iniciar el procedimiento de mérito, ordenando emplazar a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que difundieron los promocionales materia del presente procedimiento, señalando expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en concreto, y especificando los motivos por los cuales se ordenaba emplazar a los ahora denunciados, así como los promocionales materia de pronunciamiento que fueron difundidos por las emisoras en el mismo documento detallados.

En ese sentido, esta autoridad en forma alguna dejó en estado de indefensión a las denunciadas en el presente asunto, tal como lo aduce el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.; lo anterior es así, ya que en cumplimiento al Acuerdo señalado en el párrafo anterior se giraron los oficios correspondientes a todas y cada una de las partes, con los cuales se les emplazó y citó a comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe referir que los oficios en cuestión les fueron agregadas copias de todas las constancias que forman parte del presente sumario, lo anterior con el objeto de hacer de su conocimiento los hechos que les fueron imputados, documentos que también fueron señalados como anexos en las respectivas cédulas de notificación, de ahí que no se puede estar en aptitud de señalar que no se conoció de la denuncia y por ende de los hechos que se les imputaban.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Que por tratarse de una cuestión de orden público, y acorde a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se procede a desestimar los argumentos esgrimidos por el apoderado legal del **INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**, permisionario de de las emisoras identificadas con las siglas XHCHD-TV Canal 20 de Ciudad Delicias, Chihuahua; XHCHI-TV Canal 20 de Chihuahua, Chihuahua; XHSCE-TV Canal 13 del estado de Coahuila; XHDGO-TV Canal 34 y XHGPD-TV Canasl 7(-) en el estado de Durango y XHSLP-TV Canal 4(+) de San Luis Potosí.

Al respecto, cabe referir que de la simple lectura de cada uno de los documentos con los cuales se le corrió traslado no se advierte que se le hubiera dejado en estado de indefensión, pues el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, derivado de la presunta violación a la normatividad electoral federal por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en virtud de la transmisión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante proveído de fecha veintiséis de abril del año que transcurre, ordenó el emplazamiento respectivo, corriéndole traslado con todas las constancias que obran en el expediente de mérito.

En ese sentido, de las constancias en comento, se puede advertir que se le corrió traslado con un disco compacto que contenía diversas actuaciones que esta autoridad realizó en pleno ejercicio de sus facultades, dentro de las que se encontraban las realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, como el monitoreo y los archivos correspondientes a los promocionales materia de controversia, situación que deja de manifiesto que lo referido por el impetrante carece de toda veracidad.

Asimismo, en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto dictó proveído en el que en sus puntos de Acuerdo **Tercero, Quinto y Sexto** se advierte lo siguiente:

“(…)

TERCERO. En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que realizan propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local y con los que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de precampaña y/o campaña, conculcándose también lo dispuesto en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”, en tal virtud se **admite** a trámite el presente procedimiento administrativo especial sancionador y se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.

[…]

QUINTO. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el sentido de que las detecciones de los promocionales denunciados captadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en **212** emisoras de radio y televisión, corresponden a aquellas que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, es que esta autoridad considera procedente no llamarlas al procedimiento de mérito; lo anterior a efecto de salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad y a fin de evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos del individuo; lo anterior en concordancia con el criterio de proporcionalidad consistente en ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor, asimismo, dicho principio establece que las limitantes a derechos fundamentales deben ajustarse a dos parámetros esenciales: 1) Deben tener una finalidad legítima, y 2) Las medidas adoptadas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales para la prosecución de ese fin legítimo.-----

En ese sentido, la difusión de los promocionales de radio televisión denunciados en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios se encuentra amparada bajo la obligación de transmitir la pauta correspondiente ordenada por este Instituto, por lo que no llevaría a ningún fin práctico el emplazarlas al procedimiento en que se actúa, lo anterior en concordancia con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 62/2002 cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.”**, y que resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

SEXTO. Por otra parte, acorde a lo señalado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, y del análisis a la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende la presunta violación a la normatividad electoral por parte de diversas emisoras, quienes difundieron en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, 23'468 impactos de los promocionales señalados por el instituto político quejoso (los cuales fueron señalados en el cuadro inserto en el numeral cuarto del presente proveído), y cuyo detalle global es del tenor siguiente:

[...]

Por el probable incumplimiento sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al transmitir los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local y que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenido en el oficio DEPPP/2290/2012, de fecha veinte de abril del año en curso (visible a fojas 520 a 575 de autos), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: **“...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió**

el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como a fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional..., y con ello “...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”; por tanto, córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.

(...)”

De lo antes transcrito, se desprende que el Secretario Ejecutivo una vez que analizó y valoró los hechos denunciados acordó admitir e iniciar el procedimiento de mérito, ordenando emplazar a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que difundieron los promocionales materia del presente procedimiento, señalando expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en concreto, y especificando los motivos por los cuales se ordenaba emplazar a los ahora denunciados, así como los promocionales materia de pronunciamiento que fueron difundidos por las emisoras en el mismo documento detallados.

Con base en lo anterior, para esta autoridad resulta inconcuso que en modo alguno se dejó en estado de indefensión a las emisoras del Instituto Politécnico Nacional, pues les fueron agregadas copias de todas las constancias que forman parte del presente sumario, incluyendo el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como los promocionales materia de queja, lo anterior con el objeto de hacer de su conocimiento los hechos que les fueron imputados.

Ahora bien, en relación con el argumento en que se señala que la referida Dirección Ejecutiva carece de competencia material y atribuciones legales expresas, se debe atender a los argumentos siguientes:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que este Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En ese sentido, en el numeral 6, párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se pueden advertir las atribuciones que la referida Dirección Ejecutiva tiene en materia de radio y televisión, de ahí que no le asista la razón al apoderado legal del Instituto Politécnico Nacional.

Cabe referir que los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia, son considerados como documentales públicas, por lo que resulta inconcuso que los documentos que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emite, son considerados como teles y tienen valor probatorio pleno, de tal forma que resulta inexacto lo argüido por el Instituto Politécnico Nacional.

Por otro lado, no le asiste la razón al impetrante al expresar que no existe alguna otra constancia y/o elemento de convicción que soporte las acusaciones y/o infracciones que le fueron atribuidas, toda vez que de la simple lectura de las constancias que obran en autos, es posible advertir que se cuentan con varios elementos para tener por acreditados los hechos denunciados y no solo el archivo de Excel proporcionado por la Dirección Ejecutiva multirreferida, de ahí lo infundado de lo manifestado por el apoderado legal del Instituto Politécnico Nacional.

En relación con el informe del Director de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, debe decirse que el mismo se considera como una documental privada cuyo valor probatorio es indiciario.

Por último, lo aducido en el sentido de que no se advierte que la notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias identificado con el número ACQD-016/2012, se hubiera practicado en el domicilio de su representada, debe decirse que dicha manifestación no forma parte de la *litis* en el presente procedimiento, aunado a que el momento procesal oportuno para controvertir dicha diligencia ha precluido.

Con base en todo expuesto es que se considera que los argumentos hechos valer por la parte denunciada deben ser desestimados.

OCTAVO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, de los escritos de queja presentada por el quejoso se desprende en lo que interesa lo siguiente:

- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México difundieron propaganda en radio y televisión a nivel nacional en otras entidades en las que no se está celebrando Proceso Electoral alguno o que por calendario ya no corresponde se transmitan los promocionales denunciados
- Que con dicha conducta se atenta al principio de la equidad en la contienda electoral y genera ventaja sobre los demás participantes de los partidos políticos.
- Que los promocionales objeto de la presente queja, tienen la finalidad de posicionar sus candidaturas y partidos políticos, antes de la fecha del inicio de las campañas electorales locales.
- Que la difusión de los promocionales denunciados violan el Acuerdo número CG92/2012 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"*

Por su parte los denunciados hicieron valer lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

- Que niega categóricamente la vinculación y en consecuencia la responsabilidad que sobre los hechos denunciados indebidamente, se le pretenden adjudicar a mi representado.
- Que las transmisiones de spots de las que se duele el quejoso, corresponden a los tiempos que en ejercicio de sus prerrogativas disfruta el Partido Revolucionario Institucional.
- Que se tendrá que arribar obligadamente a la conclusión de que al no existir ninguna infracción a la normatividad electoral del Partido Revolucionario Institucional e independientemente de la improcedencia intrínseca de la queja, esta debe ser considerada como infundada ya que por parte del Partido Revolucionario Institucional nunca se violentaron las disposiciones constitucionales y legales a las que hace referencia en su escrito la quejosa.
- Que no existe probanza alguna que demuestre que lo denunciado sea cierto, ya que como se puede observar, los medios de prueba ofrecidos no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar que la conducta sancionable tenga relación con el Partido Revolucionario Institucional.
- Que de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso no se desprende, de manera plena ningún supuesto que permita acreditar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentre vinculado con las presuntas infracciones que se investigan.
- Que no existe un medio probatorio, que al menos en grado de indicio, contribuya para considerar que el Partido Revolucionario Institucional sea el responsable de que se hubieran difundido esos spots extraterritorialmente a la entidad para los que fueron diseñados.
- Que la parte quejosa se limita a atribuir responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional a partir de suposiciones que nunca establece.
- Que sancionar o pretender que se sancione al Partido Revolucionario Institucional, sin que medien pruebas o argumentos bastantes para acreditar plenamente su responsabilidad en la ejecución de un hecho reputado como ilegal, constituirían una violación a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues aun cuando a través del emplazamiento al procedimiento sancionador se pretende que el Partido Revolucionario Institucional haga valer sus derechos de audiencia y de defensa, en lo que se refiere a la petición de la parte quejosa para que se le sancione por una conducta que, a su decir, es contraria a la normatividad electoral.
- Que no se hacen del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional los argumentos o pruebas específicos a partir de los cuales se le pretende fincar responsabilidad por la comisión de una supuesta infracción electoral.

Partido Acción Nacional

- Que la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional es improcedente y se niegan las imputaciones realizadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

- Que el denunciante parte de premisas falsas y erróneas, al considerar que la difusión y el contenido de los promocionales denunciados constituyen actos anticipados de campaña, y que su difusión en entidades federativas en las que no se está desarrollando Proceso Electoral Ordinario obedeció a causas imputables a mi representado.
- Que del contenido de los promocionales en ningún momento se promueve alguna candidatura, plataforma electoral o se solicita el voto en la Jornada Electoral venidera, respecto del Proceso Electoral Federal, ya que se trata de promocionales cuyo contenido es genérico y que fueran difundidos durante el periodo legal destinado para ello.
- Que los actos de campaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales.
- Que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.
- Que el contenido de los promocionales es genérico, y no se refieren a un candidato o Proceso Electoral en específico y su transmisión se solicitó únicamente en entidades federativas en las que se está desarrollando Proceso Electoral Ordinario, queda evidenciado que las manifestaciones son realizadas en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente.
- Que del caudal probatorio que obra en los autos del presente expediente en el que se actúa, no obra siquiera un indicio en que se le pueda imputar responsabilidad alguna al Partido Acción Nacional por la difusión de promocionales de contenido genérico, que no se refieren a ningún Proceso Electoral, plataforma o candidato, en entidades en las que no se está desarrollando Proceso Electoral Local, debido a que como se advierte de los oficios signados por el representante de dicho instituto político ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General de este Instituto, claramente se advierte la cobertura en la que se solicitó se difundieran los promocionales de marras.

Partido Nueva Alianza

- Que se establezca la inexistencia de algún esquema de responsabilidad por parte del Partido Nueva Alianza.
- Que las conductas señaladas, a juicio del impetrante, constituyen una violación a los artículos 237, párrafos 1 y 3, y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como a lo establecido en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"*, por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, en virtud de que supuestamente tuvieron algún grado de intervención o participación en la comisión de los hechos denunciados.
- Que el partido Nueva Alianza, como parte de las prerrogativas constitucionales y legales en materia de radio y televisión, únicamente solicitó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la difusión de los spots materia del presente procedimiento en entidades en las que se encontraba desarrollando un Proceso Electoral, particularmente, las etapas de precampañas o campañas, y no así a nivel nacional o en estados en los cuales no se hubiese estado desarrollando dichas actividades, de ahí que la infracción a la normatividad electoral federal aducida por el quejoso devenga infundada.
- Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, al momento de elaborar el Proyecto de Resolución del presente asunto, deberá realizar un minucioso análisis con el objeto de dilucidar si las emisoras que transmitieron los promocionales de mérito en diversas entidades federativas en las que no se estaba desarrollando Proceso Electoral alguno, solicitaron que se les exentara de realizar bloqueos debido a que no contaban con los elementos técnicos y materiales para realizarlos, situación que derivaría en la inexistencia de alguna infracción a la legislación electoral federal de su parte; o bien, que al no existir alguna causa que justifique su conducta, proceda a atribuir las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.

- Que no es posible advertir que el partido Nueva Alianza hubiese tenido el ánimo o intención de posicionarse a nivel nacional ante la ciudadanía de manera indebida, por el contrario, de las constancias que obran en poder de la autoridad electoral federal se desprende que los materiales propagandísticos de mérito fueron pautados para ser transmitidos exclusivamente en los estados con Proceso Electoral.
- Que no es posible desprender algún elemento a través del cual se pueda responsabilizar al partido Nueva Alianza de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivado de la supuesta transmisión de promocionales en radio y televisión (en los tiempos asignados como parte de las prerrogativas constitucionales y legales), alusivos a procesos electorales locales específicos, en entidades federativas en donde no se encuentra desarrollando algún Proceso Electoral estatal, y el acceso indebido a dichos espacios durante el periodo de las intercampañas federales, toda vez que no obran indicios relacionados con su participación en los acontecimientos denunciados, no es posible determinar que mi representado cometió alguna infracción a la normatividad electoral.

El Representante de la Universidad Autónoma de Querétaro, manifestó lo siguiente:

- Que a través de la estación de radioXHUAQ-FM 89.5 de la cual es permisionada, no incumplió obligación alguna ni contravino lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que ha cumplido cabalmente tanto con las normas y Acuerdos de la autoridad federal electoral, como de la local.
- Que aclara que el periodo de precampaña local fue del veintidós de marzo al veinte de abril del presente año.

El Representante del Gobierno de Baja California Sur, manifestó lo siguiente:

- Que en fecha cinco de enero del año mil novecientos ochenta y seis, se creó el Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el artículo 1 del Decreto, el cual fue publicado por el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XXIII, número 2-Bis de la fecha que antecede.
- Que se hace necesario emplazar al Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, para que comparezca al procedimiento referido en el oficio SCG/3235/2012, de fecha veintiséis de abril del dos mil doce.

El Representante de las Concesionarias XESO-AM, S.A. DE C.V., XEFM, S.A., Raza Publicidad, S.A. de C.V., Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., Radio Olín, S.A., Radio Unido, S.A., Red Nacional Radioemisora, S.A., XEFM, S.A., manifestó lo siguiente.

- Que les es ajena la conducta que despliegan los partidos políticos, con pautas que ordena el Instituto Federal Electoral se transmitan, y que no están incluidos en el catálogo de un irreparable daño al Proceso Electoral Local en curso, y a los principios rectores que lo rigen, en relación con la equidad de la contienda, máxime que se aplican los Acuerdos CG428/2011 y CG92/2012.
- Que el partido denunciante no acompaña ninguna pauta de las que refiere, elaborada por el Instituto Federal Electoral, de la que se desprenda, primero, la fecha de entrega y los términos en que deben transmitirse.
- Que prohíbe a los concesionarios de radio del Distrito Federal, que no transmitan por sus afiliadas, los spots dado que se asimilan a repetidoras.
- Que se viola la garantía de debido proceso, y las de legalidad y seguridad jurídica a que aluden los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna.
- Que la autoridad electoral los esta exonerando de cualquier sanción, porque lo confiesa la propia autoridad electoral, que las pautas transmitidas son ordenadas por el Instituto Federal Electoral, lo cual concluye en que la denuncia resulta improcedente, porque ya se dijo dicha institución electoral, no pudo haber enviado antes las pautas del Partido Revolucionario Institucional y después la del partido denunciante, y si así hubiese ocurrido se debió a un error humano.

El Representante de la Concesionaria Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

- Que mediante oficios JLE/0336/2012, JLE/0436/2012 y JLE/0448/2012, así como a las pautas de transmisión del periodo del 18 de diciembre de 2011 al 01 de julio de 2012 y del 15 de febrero al 01 de julio de 2012, el Instituto Federal Electoral por medio de la Junta Local Ejecutiva, se le ordeno el pautado de los spots materia del presente procedimiento.
- Que la denuncia interpuesta por parte del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se advierte Claramente que el inicio del presente procedimiento es violatorio de las garantías individuales de su representada, ya que considera constituyen un acto de molestia en contra de su demandada.
- Que el presente procedimiento es a todas luces infundado, en virtud de que se le emplazo por cumplir con lo ordenado por el propio Instituto Federal Electoral consistente en la transmisión de los spots materia del presente procedimiento.
- Que se limitó a cumplir con la transmisión de los spots ordenados a la emisora XETTT-AM, por lo cual al dar dicho cumplimiento no debe constituir sanción alguna para Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., debido a que lo anterior es derivado de dar cumplimiento a una instrucción del propio Instituto Federal Electoral.

El Representante de las Concesionarias Formula Radiofónica S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150, en el estado de Baja California, Formula Radiofónica S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa, Formula Radiofónica S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEHF-AM 1370, en el estado de Sonora, Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEACA-AM 950 en el estado de Guerrero, Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEYF-AM 1200 en el estado de Sonora y Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo, manifestó lo siguiente:

- Que se encuentran dando cabal cumplimiento a los Lineamientos que marcan las leyes mexicanas, sin excepción a las leyes emitidas por el Instituto Federal Electoral.
- Que para atender las notificaciones recibidas y estar en condiciones de preparar los argumentos que en derecho convenga, resulta indispensable revisar en cada caso, una gran cantidad de grabaciones de las transmisiones realizadas.
- Que se desarrollan sus actividades de conformidad con el marco normativo legal aplicable y nunca han tenido la intención de violar las disposiciones legales aplicables.
- Que todas las transmisiones de promocionales correspondientes a las autoridades gubernamentales se realizan en los tiempos oficiales y de conformidad con las instrucciones que periódicamente envían la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que son conocedoras de la prohibición legal establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de transmitir todo tipo de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña electoral, locales o federales. Por lo tanto, los programadores de sus representadas tienen instrucciones precisas de no incurrir en este tipo de transmisiones. Cualquier situación diferente a dichas instrucciones corresponderían, en el caso no confirmado de que hubieran existido, a errores que por tales, tendrían un carácter meramente aleatorio y sin sistematicidad.
- Que ante la imposibilidad de acreditar fehacientemente la certeza de no haber incurrido en violaciones a la normatividad electoral, se desconocen cualquier transmisión que se aparte de la norma.

El representante legal de la persona moral denominada Estéreo Mundo de Querétaro, S. A. de C. V., hizo valer:

- Que no existe justificación legal ni fundamento alguno por la que se haya iniciado Procedimiento Especial Sancionador en contra de su mandante.
- Que los días 12 de diciembre de 2011, 16 de enero, 6 de febrero, 12 y 14 de marzo de 2012, mediante oficios VE/2472/2011, VE/0196/2012, VE/0292/2012, VE/0371/2012, VE/0699/2012, VE/0720/2012, les fue notificada la pauta que debía transmitirse, misma a la que dieron cumplimiento.

- Que el presente Procedimiento Especial Sancionador atenta contra el principio de legalidad, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política, el cual señala que todo acto de autoridad requiere debida fundamentación y motivación, así como certeza jurídica.
- Que el presente procedimiento en contra de su representada debe declararse infundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que la conducta desplegada por su mandante no transgrede disposición alguna.
- Que no existe certeza jurídica, dado que la autoridad no se allegó de ningún elemento para demostrar el supuesto incumplimiento de la transmisión de promocionales que se atribuye a su mandante.
- Que su representada transmitió los promocionales que le fueron pautados como consta en la relación emitida por su sistema de continuidad.
- Que respecto al requerimiento de información relativo al domicilio y situación fiscal de su mandante, esta debe solicitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que es la autoridad competente para proporcionar dicha información.

El representante Legal de Frecuencia Modulada de Occidente, S.A., concesionaria de la estación XHVE-FM 100.5 Mhz., manifestó lo siguiente:

- Que derivado de los reportes de monitoreo efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se señaló que dicha estación transmitió un total de tres promocionales, los cuales son identificados con las claves RA00097-12, RA00264-12 y RA00276-12.
- Que de conformidad con una revisión a la bitácora de transmisión, se detectó que su representada sí transmitió los promocionales referidos.
- Que por lo que respecta al promocional identificado como RA00097-12, dicho promocional fue transmitido el primero de marzo de dos mil doce, a las 08:04:04 horas, debido a una falla técnica ya que en el horario en el que se transmitió, la estación se enlaza con una emisora del Distrito Federal para llevar a cabo una transmisión a nivel nacional.
- Que percatándose de lo ocurrido, su representada presentó un escrito de fecha tres de marzo de dos mil doce, mediante el cual hizo del conocimiento de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, sobre la transmisión excedente de dicho promocional.
- Que por lo que respecta al promocional identificado como RA00264-12, dicho promocional fue transmitido el ocho de marzo de dos mil doce, a las 07:46:06 horas, debido a un error de programación, esto derivado del encadenamiento de la estación que representa con una emisora del Distrito Federal para la transmisión de cierto noticiero.
- Que procedió a presentar un escrito de fecha quince de marzo de dos mil doce, mediante el cual hizo del conocimiento de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, respecto de dicho error y la transmisión del promocional citado.
- Que la transmisión del promocional identificado como RA00264-12, realizada el nueve de marzo de dos mil doce, a las 09:33:12 horas, fue derivada de una falla técnica provocada por un error en el sistema de enlace, misma que con anterioridad fue hecha del conocimiento de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, transmitiéndose en virtud de que no fue posible bloquear el enlace con la emisora del Distrito Federal.
- Que no ha incurrido en alguna de las violaciones previstas en el artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al presentarse tales situaciones, las ha hecho saber a esta autoridad, señalando que las anomalías se debieron a fallas técnicas.
- Que la cantidad de mensajes excedentes, no puede ser considerada como una transgresión a los bienes jurídicos tutelados, en este caso la equidad en la contienda electoral.

El representante Legal de Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEVI-AM 1400, y por virtud de la modificación al Título de concesión de la frecuencia 99.1 Mhz. con distintivo de llamada XHVI-FM manifestó lo siguiente:

- Que la supuesta transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se le imputa resulta confusa y lo deja en absoluto estado de indefensión, ya que por una parte presupone la omisión sin causa justificada de mensajes y programas de partidos políticos y autoridades electorales y por otra, afirma la difusión del material señalado, al no señalar con precisión la supuesta e inexistente causa de violación al Código mencionado.

- Que el acuerdo en donde se establece la supuesta violación no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, ya que señala tanto una omisión como una difusión de mensajes.
- Que el acuerdo en el cual se hace la imputación a su representada carece de los elementos fundamentales que debe contener el acto administrativo para su existencia, debiendo declararlo nulo.
- Que esta emisora únicamente dio cabal y debido cumplimiento a la pauta notificada por el Instituto Federal Electoral, de forma íntegra, sin ninguna modificación, por lo que no existe violación alguna por parte de esta emisora al ser este Instituto quien pautó los mensajes de mérito.

El representante Legal de Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHUSS-FM, manifestó lo siguiente:

- Que ratifica que llevó a cabo la transmisión de cuarenta y nueve materiales.
- Que las transmisiones referidas se realizaron de conformidad con la obligación que como concesionaria está obligada a realizar de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral.
- Que por lo que respecta al promocional identificado como RA00100-12, con fecha de inicio siete de marzo de dos mil doce a las 23:57:24 horas, no fue incluido en la pauta, que en su oportunidad notificó la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora y por lo tanto, no fue transmitido.
- Que no se debe imponer sanción alguna en contra de su representada, en virtud de que no obran en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad a la misma.

El representante Legal de Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEGV-AM y XHQTO-FM, manifestó lo siguiente:

- Que ratifica que sus representadas llevaron a cabo la transmisión de setenta y seis materiales cada una.
- Que las transmisiones referidas se realizaron de conformidad con la obligación que como concesionaria está obligada a realizar de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral.
- Que por lo que respecta a los promocionales identificados como RA00097-12, con fecha de inicio siete de marzo de dos mil doce a las 22:44:16 horas y RA00264-12, con fechas de inicio siete y doce de marzo de dos mil doce, a las 22:44:45 horas y 17:47:57 horas, respectivamente, en la emisora XEGV-AM no fueron incluidos en la pauta, que en su oportunidad notificó la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro y por lo tanto, no fueron transmitidos.
- Que por lo que respecta a los promocionales identificados como RA00277-12, con fecha de inicio siete de marzo de dos mil doce a las 20:04:34 y 20:06:35 horas, en la emisora XHQTO-FM no fueron incluidos en la pauta, que en su oportunidad notificó la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro y por lo tanto, no fueron transmitidos.
- Que no se debe imponer sanción alguna en contra de su representada, en virtud de que no obran en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad a la misma.

El representante Legal de Televisión de Tabasco, S.A., concesionaria del canal de televisión XHLL-TV, manifestó lo siguiente:

- Que la supuesta transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se le imputa resulta confusa y lo deja en absoluto estado de indefensión, ya que por una parte presupone la omisión sin causa justificada de mensajes y programas de partidos políticos y autoridades electorales y por otra, afirma la difusión del material señalado, al no señalar con precisión la supuesta e inexistente causa de violación al Código mencionado.
- Que el acuerdo en donde se establece la supuesta violación no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, ya que señala tanto una omisión como una difusión de mensajes.
- Que el acuerdo en el cual se hace la imputación a su representada carece de los elementos fundamentales que debe contener el acto administrativo para su existencia, debiendo declararlo nulo.
- Que su representada tiene celebrado un contrato de afiliación con Televimex, S.A. de C.V., para la transmisión de su programación simultánea de forma total, por lo que dio el aviso correspondiente en términos del artículo 46 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Que su representada transmite la programación de la emisora XHGC-TV de la ciudad de México, Distrito Federal.
- Que no infringe ni violenta la legislación electoral por tener el carácter de afiliada y difundir una programación íntegra.
- Que su representada ha cumplido en todos y cada uno de sus términos la pauta remitida por este Instituto.

El representante legal de “Imagen Monterrey” S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCHI-FM, en el estado de Chihuahua, hizo valer lo siguiente:

- Que los promocionales objeto de esta denuncia fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, del doce al dieciséis de febrero de 2012, y conforme a oficio a partir del dieciséis de febrero no se transmitieron los mismos de acuerdo a lo ordenado por las autoridades.
- Que en este procedimiento sancionador mi mandante adquiere solamente la categoría de Tercero Perjudicado, ya que la denuncia fue formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ya que en ningún momento señala dicho partido como demandada en su escrito inicial a mi mandante.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda gubernamental corresponde a aquella permitida durante las elecciones, en términos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Que los dispositivos, tanto constitucional como legales, que el quejoso consideró violentados, se refieren a conductas ilícitas que son susceptibles de cometerse por las distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal, e incluso entes autónomos, los cuales tienen prohibido ordenar la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurran durante los procesos electorales federales o locales que se celebren en nuestro país.
- Que de manera ilegal, esta autoridad, determinó emplazar a mi representada por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución, así como lo previsto en el numeral 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que ambos preceptos se refieren a conductas infractoras susceptibles de ser cometidas solamente por servidores o entes públicos, además de que su violación nunca fue imputada por el quejoso en contra de mi representada.
- Que respecto a la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se trata de una norma de remisión, ya que no establece por sí misma, ninguna conducta infractora, a menos que pueda ser concatenada con alguna otra disposición de dicho Código.
- Que la autoridad sustanciadora viola en perjuicio de mi representada la garantía de legalidad, pues es omisa en fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador, pues omite invocar el precepto legal del cual se desprende una obligación a cargo de las concesionarias de Radio y Televisión, con base en el cual emplaza adecuadamente a mi representada dentro del éste por su probable incumplimiento.
- Que uno de los principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador es el principio de tipicidad, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicables al ilícito de que se trata, por lo tanto, no sólo la infracción debe estar prevista en la norma, sino también, la sanción, por lo que la autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad pues pretende imponer una sanción a mi representada sin que exista una ley que describa la conducta específica pro parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral.
- Que aun en el supuesto sin conceder que pudiera acreditarse la supuesta transmisión de los promocionales a que alude, y en su caso, que tal conducta pudiera ser imputable a mi representada, el quebranto jurídico que podría derivarse de ello es mínimo, irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan en las normas jurídicas que se consideran transgredidas, por lo cual no debe sancionarse a mi representada.
- Que para calificar la falta debe tomarse en cuenta, el tipo de infracción, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, la intencionalidad, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia, la sanción a imponer, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades.

El representante legal de “Administradora Arcángel” S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHMIG-FM en el estado de Guanajuato, hizo valer lo siguiente:

- Que los promocionales objeto de esta denuncia fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, del doce al dieciséis de febrero de 2012, y conforme a oficio a partir del dieciséis de febrero no se transmitieron los mismos de acuerdo a lo ordenado por las autoridades.

- Que en este procedimiento sancionador mi mandante adquiere solamente la categoría de Tercero Perjudicado, ya que la denuncia fue formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ya que en ningún momento señala dicho partido como demandada en su escrito inicial a mi mandante.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda gubernamental corresponde a aquella permitida durante las elecciones, en términos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Que los dispositivos, tanto constitucional como legales, que el quejoso consideró violentados, se refieren a conductas ilícitas que son susceptibles de cometerse por las distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal, e incluso entes autónomos, los cuales tienen prohibido ordenar la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurran durante los procesos electorales federales o locales que se celebren en nuestro país.
- Que de manera ilegal, esta autoridad, determinó emplazar a mi representada por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución, así como lo previsto en el numeral 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que ambos preceptos se refieren a conductas infractoras susceptibles de ser cometidas solamente por servidores o entes públicos, además de que su violación nunca fue imputada por el quejos en contra de mi representada.
- Que respecto a la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se trata de una norma de remisión, ya que no establece por sí misma, ninguna conducta infractora, a menos que pueda ser concatenada con alguna otra disposición de dicho Código.
- Que la autoridad sustanciadora viola en perjuicio de mi representada la garantía de legalidad, pues es omisa en fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador, pues omite invocar el precepto legal del cual se desprende una obligación a cargo de las concesionarias de Radio y Televisión, con base en el cual emplaza adecuadamente a mi representada dentro del éste por su probable incumplimiento.
- Que uno de los principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador es el principio de tipicidad, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicables al ilícito de que se trata, por lo tanto, no sólo la infracción debe estar prevista en la norma, sino también, la sanción, por lo que la autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad pues pretende imponer una sanción a mi representada sin que exista una ley que describa la conducta específica pro parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral.
- Que aun en el supuesto sin conceder que pudiera acreditarse la supuesta transmisión de los promocionales a que alude, y en su caso, que tal conducta pudiera ser imputable a mi representada, el quebranto jurídico que podría derivarse de ello es mínimo, irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan en las normas jurídicas que se consideran transgredidas, por lo cual no debe sancionarse a mi representada.
- Que para calificar la falta debe tomarse en cuenta, el tipo de infracción, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, la intencionalidad, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia, la sanción a imponer, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades.

El representante legal de “Imagen Monterrey” S.A., concesionario de la emisoraXHSC-FM en el estado de Jalisco, hizo valer lo siguiente:

- Que los promocionales objeto de esta denuncia fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, del doce al dieciséis de febrero de 2012, y conforme a oficio a partir del dieciséis de febrero no se transmitieron los mismos de acuerdo a lo ordenado por las autoridades.
- Que en este procedimiento sancionador mi mandante adquiere solamente la categoría de Tercero Perjudicado, ya que la denuncia fue formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ya que en ningún momento señala dicho partido como demandada en su escrito inicial a mi mandante.

- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda gubernamental corresponde a aquella permitida durante las elecciones, en términos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Que los dispositivos, tanto constitucional como legales, que el quejoso consideró violentados, se refieren a conductas ilícitas que son susceptibles de cometerse por las distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal, e incluso entes autónomos, los cuales tienen prohibido ordenar la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurran durante los procesos electorales federales o locales que se celebren en nuestro país.
- Que de manera ilegal, esta autoridad, determinó emplazar a mi representada por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución, así como lo previsto en el numeral 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que ambos preceptos se refieren a conductas infractoras susceptibles de ser cometidas solamente por servidores o entes públicos, además de que su violación nunca fue imputada por el quejos en contra de mi representada.
- Que respecto a la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se trata de una norma de remisión, ya que no establece por sí misma, ninguna conducta infractora, a menos que pueda ser concatenada con alguna otra disposición de dicho Código.
- Que la autoridad sustanciadora viola en perjuicio de mi representada la garantía de legalidad, pues es omisa en fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador, pues omite invocar el precepto legal del cual se desprende una obligación a cargo de las concesionarias de Radio y Televisión, con base en el cual emplaza adecuadamente a mi representada dentro del éste por su probable incumplimiento.
- Que uno de los principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador es el principio de tipicidad, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicables al ilícito de que se trata, por lo tanto, no sólo la infracción debe estar prevista en la norma, sino también, la sanción, por lo que la autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad pues pretende imponer una sanción a mi representada sin que exista una ley que describa la conducta específica pro parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral.
- Que aun en el supuesto sin conceder que pudiera acreditarse la supuesta transmisión de los promocionales a que alude, y en su caso, que tal conducta pudiera ser imputable a mi representada, el quebranto jurídico que podría derivarse de ello es mínimo, irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan en las normas jurídicas que se consideran transgredidas, por lo cual no debe sancionarse a mi representada.
- Que para calificar la falta debe tomarse en cuenta, el tipo de infracción, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, la intencionalidad, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia, la sanción a imponer, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades.

El C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, hizo valer lo siguiente:

- Que no se señaló con claridad la conducta que se imputa, pues no se establecen las causas particulares, motivos y razones por las que se actualiza el incumplimiento a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral.
- Que no se señalaron los datos que permitan identificar las fechas, horarios, duración y contenido de los promocionales que se consideran ilegales.
- Que por cuanto hace a la emisora XHHN-TV CANAL 9 en Sonora, se encontraba obligada a bloquear a partir del día treinta de marzo de dos mil doce.
- Que respecto de las emisoras XHSRB-TV CANAL 10 en Baja California Sur; XHHDL-TV CANAL 7 en Oaxaca; XHINC-TV CANAL 8 en Oaxaca; XHJN-TV CANAL 9 en Oaxaca; XHCDI-TV CANAL 12 en San Luis Potosí; XHPMS CANAL 5 en San Luis Potosí; y XHBY-TV CANAL 5 en Tamaulipas, se encontraban obligadas a bloquear a partir del primero de enero de dos mil trece.

- Que lo anterior es de conformidad con lo referido en el oficio número DEPPP/2290/2012, en el cual se encuentran setenta y un emisoras correspondientes a su representada.
- Que la difusión objeto de denuncia fue en razón de la pauta ordenada por este Instituto, misma que se debía transmitir hasta el día diez de marzo de dos mil doce.
- Que con fecha catorce de febrero de dos mil doce, se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos, de diversas fallas técnicas en la transmisión de la emisora XHJU-TV Canal 11 de Tapachula, Chiapas, a la cual se le atribuye la transmisión de promocionales fuera de pauta.
- Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil doce, se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos, de diversas fallas técnicas en la transmisión de las emisoras XHENE-TV Canal 12 de Ensenada, Baja California; XHAQ-TV Canal 5 de Mexicali, Baja California; XHAPB-TV Canal 6 de la Paz, Baja California Sur; XHIT-TV Canal 4 de Chihuahua, Chihuahua; XHHPC-TV Canal 5 de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a las cuales se les atribuyen la transmisión de promocionales fuera de pauta.
- Que con fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos, de diversas fallas técnicas en la transmisión de las emisoras XHAF-TV Canal 4 de Tepic, Nayarit; XHMSI-TV Canal 6 de Los Mochis, Sinaloa; XHIT-TV Canal 4 de Chihuahua, Chihuahua; XHHPC-TV Canal 5 de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a las cuales se les atribuyen la transmisión de promocionales fuera de pauta.
- Que con fecha catorce de marzo de dos mil doce, se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos, de diversas fallas técnicas en la transmisión de las emisoras XHHO-TV Canal 10 de Hermosillo, Sonora; y XHGDP-TV Canal 13 de Torreón, Coahuila, a las cuales se les atribuyen la transmisión de promocionales fuera de pauta.
- Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos, de diversas fallas técnicas en la transmisión de la emisora XHCJH-TV Canal 20 de Ciudad Juárez, Chihuahua, a la cual se le atribuye la transmisión de promocionales fuera de pauta.
- Que existe causa justificada por la cual se transmitieron los promocionales denunciados, en virtud de que no se pudo realizar el bloqueo de la señal de origen por fallas técnicas en los servidores.
- Que la falta cometida en caso de acreditarse, debe de considerarse como mínima, aunado al hecho de que como lo refirió, se dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos de las fallas que se presentaron, incluyendo al estado de Sonora.

La C. Bertha Cruz Toledo, concesionaria de la estación XETeka-AM, en el estado de Oaxaca, hizo valer lo siguiente:

- Que las difusiones realizadas no han tenido ninguna relación con la propaganda partidaria.
- Que de comprobarse la infracción, fue sólo un promocional transmitido fuera de los tiempos obligados para su difusión.
- Que los hechos son falsos y carecen de sustento legal, ya que no se ofreció probanza alguna que compruebe que se haya incurrido en la infracción señalada.
- Que la información aportada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión no se encuentra sustentada en testigos de grabación válidos.
- Que en el escrito de queja no se denuncia a ninguna estación de radio y televisión.
- Que la infracción que se le imputa no se encuentra contenida en ninguna disposición.

El Mtro. Domingo Misael Habana de los Santos, Director General del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, hizo valer lo siguiente:

- Que se presentan los reportes de reposición de los promocionales del Instituto Federal Electoral, enviados al licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, con lo cual acredita que las incidencias en que se incurrieron fueron cubiertas oportunamente.

El C. Sergio Fajardo Ortiz, representante legal de Radio Colima, S.A., concesionario de la estación XHUU-FM, en el estado de Colima, hizo valer lo siguiente:

- Que las difusiones realizadas no han tenido ninguna relación con la propaganda partidaria.
- Que de comprobarse la infracción, fueron sólo ciento sesenta y nueve promocionales transmitidos fuera de los tiempos obligados para su difusión, pero que los mismos fueron ordenado como obligatorios para transmitir por este Instituto.

- Que los hechos son falsos y carecen de sustento legal, ya que no se ofreció probanza alguna que compruebe que se haya incurrido en la infracción señalada.
- Que la información aportada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión no se encuentra sustentada en testigos de grabación válidos.
- Que en el escrito de queja no se denuncia a ninguna estación de radio y televisión.
- Que la infracción que se le imputa no se encuentra contenida en ninguna disposición.

El C. Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, representante de las empresas Televimex, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. (persona moral fusionante de la empresa XHCC Televisión, S.A. de C.V.); y Radiotelevisora de México Norte, S.A., hizo valer lo siguiente:

- Que los hechos narrados por el denunciante son falsos, toda vez que la C. Beatriz Paredes Rangel, nunca tuvo la calidad de "Candidata Unica" por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que no puede imputársele violación alguna, en razón de que la difusión de los promocionales fue ejercicio de promocionarse a la citada ciudadana para la elección interna de su partido.
- Que no se encuentra acreditada la infracción imputada a sus representadas con motivo de la difusión de los promocionales en entidades donde no hay procesos locales.
- Que la transmisión de los promocionales fueron realizados de conformidad a lo pautado por esta autoridad electoral.
- Que por cuanto hace a las estaciones XHATZ; XHTOK; XHURT; CHHMA; XHCC; XHMAW; XHPVE; XHANT; XHAUM; XHATJ; XHLBU; XHAN; XHCDC; XHMCZ; XHOCC; XHVST; XHCDV; XHMTS; XHTAT; XHVTT, se encuentran amparadas bajo el punto Cuarto del Acuerdo identificado como CG177/2012.
- Que la exigencia de bloqueo surtiría efecto a partir del treinta de marzo de dos mil doce.
- Que los impactos detectados son hasta el día veintinueve de marzo de dos mil doce, fecha en la que no puede ser objeto de sanción alguna.
- Que en caso de que se acredite la difusión en el periodo de intercampanías, no existe conducta reprochable o sancionable a sus representadas, ya que la transmisión se llevó de acuerdo a lo ordenado por este Instituto.
- Que respecto de las siguientes estaciones: XHZMT; XHAPZ; XHZMM; XHSAM; XHAPN; XHLBT; XHLAC; XHCHM; XHMEE; XHENJ; XHOXO; XHHHN; XHHI; XHPNO; XHMIO; XHDI; XHATV; XHUT; XHCMU; XHLPT; XHLPB; XHSEN; XHCQR; XHCHF; y XHHPT, se encontraban amparadas bajo el Punto Quinto del Acuerdo CG117/2012.
- Que la obligación de bloqueo para dichas emisoras será exigible hasta el primero de enero de dos mil trece.
- Que los promocionales difundidos en dichas emisoras fue en razón de lo pautado y ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Que por lo que hace a las emisoras XHIGG-TV CANAL 9 y XHCDO-TV CANAL 36, no se encuentran contenidas dentro del Acuerdo CG117/2012.
- Que la difusión en dichas emisoras fue en razón de lo pautado y ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Que existió sólo dos impactos que no fueron ordenados por la autoridad electoral.
- Que dicha difusión se debió a una falla técnica, especialmente falta de energía, lo que impidió el funcionamiento de los aparatos.

El C. RAFAEL GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, permisionario de de las emisoras identificadas con las siglas XHCHD-TV Canal 20 de Ciudad Delicias, Chihuahua; XHCHI-TV Canal 20 de Chihuahua, Chihuahua; XHSCE-TV Canal 13 del estado de Coahuila; XHDGO-TV Canal 34 y XHGPD-TV Canal 7(-) en el estado de Durango y XHSLP-TV Canal 4(+) de San Luis Potosí., hizo valer lo siguiente:

- Que la información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es omisa al no contener los testigos de grabación que den plena certeza de la difusión de los promocionales controvertidos en las emisoras que representa, circunstancia que le deja en estado de indefensión.

- Que únicamente se le entregó un disco compacto, que entre otros archivos, contenía una tabla de Excel, en el que se le atribuía la transmisión de los promocionales materia de denuncia, por lo que dicho archivo resulta insuficiente para garantizar su derecho de audiencia, pues no se encuentran perfectamente delimitadas las conductas presuntamente constitutivas de la infracción, ni se advertían las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió su difusión.
- Que los informes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos carecen de los requisitos para ser valorados como documentales públicas, al no encontrarse debidamente fundados y motivados, ni acompañados de los soportes materiales que den certeza a los hechos que se asientan en los mismos.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos carece de competencia material y atribuciones legales expresas que le faculden para realizar pesquisas o investigaciones tendenciosas y carentes de motivación real, por lo que al variar de manera sustancial los hechos materia del presente procedimiento, resulta evidente que incurrió en un exceso en el ejercicio de sus atribuciones.
- Que además del informe de la referida Dirección Ejecutiva, no existe alguna otra constancia y/o elemento de convicción que soporte las acusaciones y/o infracciones que le fueron atribuidas.
- Que mediante oficio DG-032/2012 de 4 de mayo del año en curso, el Director de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, informó que revisó minuciosamente la programación de las diversas señales involucradas, llegando a la conclusión de que en ninguna de ellas se transmitieron los promocionales que le fueron atribuidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para lo cual aporta un disco compacto que contiene el reporte de transmisiones efectuadas por las distintas señales televisivas involucradas.
- Que de las constancias que obran en autos, no se advierte que la notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias identificado con el número ACQD-016/2012, por el que se adoptaron las medidas cautelares en el expediente en que se actúa, se hubiera practicado en el domicilio de su representada, por lo que se le imposibilitó otorgar el debido cumplimiento a las providencias precautorias en comento.

NOVENO. LITIS. Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si:

- a) Si los **partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivado de la transmisión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a dichos institutos políticos a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, así como lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”*.
- b) Si se incumplió con la pauta establecida a nivel federal de intercampaña al haber transmitido pauta local en entidades sin Proceso Electoral, respecto de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local, por parte de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras que a continuación se señalan:

Concesionarias	Emisoras
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470, XHACE-FM 91.3 XEHF-AM 1370 XERM-AM 1150
Gobierno del estado de Baja California Sur	XHBZC-TV Canal 8
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7
Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5
Instituto Politécnico Nacional	XHCHD-TV Canal 20 XHCHI-TV Canal 20 XHSCE-TV Canal 13 (+) XHDGO-TV Canal 34 XHGPD-TV Canal 7 (-) XHSLP-TV Canal 4 (+)
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9
Televimex S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9 XHAN-TV Canal 12 (-) XHCDC-TV Canal 11 (+) XHWVT-TV Canal 7 XHURT-TV Canal 5 XHMTS-TV Canal 2 XHVST-TV Canal 3 (+) XHAG-TV Canal 13 XHOCC-TV Canal 8 XHLPT-TV Canal 2 (-) XHHPT-TV Canal 7 XHPNH-TV Canal 52 XHDI-TV Canal 5 XHANT-TV Canal 11 XHATJ-TV Canal 8 XHLBU-TV Canal 5 XHAPZ-TV Canal 2 (+) XCHM-TV Canal 13 (+) XHLBT-TV Canal 13 (-) XHSAM-TV Canal 8 XHZMM-TV Canal 3 (-) XHZMT-TV Canal 3 XHSEN-TV Canal 12 (-) XHIH-TV Canal 5 XMIO-TV Canal 2 (-) XHPNO-TV Canal 11 XHCQR-TV Canal 4 XHTAT-TV Canal 7(-) XHUT-TV Canal 13 (-) XHATV-TV Canal 3 XHVTT-TV Canal 8 XHBQ-TV Canal 3 (-) XHMEE-TV Canal 38
Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	XHHMA-TV Canal 2

Concesionarias	Emisoras
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHLGA-TV Canal 10 XHJCM-TV Canal 4 (+) XHENE-TV Canal 13 (+) XHENT-TV Canal 2 XHAQ-TV Canal 5 XHEXT-TV Canal 20 XHPBC-TV Canal 12 (+) XHAPB-TV Canal 6 XHCCT-TV Canal 3 XHGN-TV Canal 7 (+) XHHC-TV Canal 9 (+) XHLLQ-TV Canal 44 XHHE-TV Canal 7 XHMLA-TV Canal 11 XHPNG-TV Canal 6 XHGZP-TV Canal 6 XHGDP-TV Canal 13 XHCOL-TV Canal 3 XHKF-TV Canal 9 XHJU-TV Canal 11 XHTAP-TV Canal 13 XHCJH-TV Canal 20 XHECH-TV Canal 11 (-) XHCH-TV Canal 2 XHIT-TV Canal 4 (+) XHHDP-TV Canal 9 (+) XHHPC-TV Canal 5 (+) XHACC-TV Canal 6 XHIE-TV Canal 10 (-) XHCHL-TV Canal 9 XHCER-TV Canal 5 XHTUX-TV Canal 5 XHIR-TV Canal 2 (-) XHPVJ-TV Canal 7 XHGJ-TV Canal 2 (+) XHLBN-TV Canal 8 XHAF-TV Canal 4 (-) XHSCO-TV Canal 7 XHTEM-TV Canal 12 (+) XHTHP-TV Canal 7 XHTHN-TV Canal 11 XHQUR-TV Canal 9 XHAQR-TV Canal 7 (-) XHCCQ-TV Canal 11 (-) XHCQO-TV Canal 9 XHKD-TV Canal 11 XHTZL-TV Canal 2 XHTAZ-TV Canal 12 XHDO-TV Canal 11 XHMIS-TV Canal 7 (+) XHMSI-TV Canal 6 (-) XHDL-TV Canal 10 (-) XHLSI-TV Canal 6 (-) XHHO-TV Canal 10 XHHSS-TV Canal 4 XHNOA-TV Canal 22 XHFA-TV Canal 2 (+) XHCDT-TV Canal 9

Concesionarias	Emisoras
	XHCVT-TV Canal 3 XHMTA-TV Canal 11 XHLNA-TV Canal 21 (-) XHTAU-TV Canal 2 XHIC-TV Canal 13 (+) XHSTE-TV Canal 10 XHSTV-TV Canal 8 XHMEY-TV Canal 7 XHVAD-TV Canal 10 XHKYU-TV Canal 4(+) XHREY-TV Canal 12 XHHN-TV Canal 9 (-) XHCOM-TV Canal 8 XHWT-TV Canal 12 XHSRB-TV Canal 10 XHHDL-TV Canal 7 XHINC-TV Canal 8 XHJN-TV Canal 9 (+) XHCDI-TV Canal 12 XHPMS-TV Canal 5 XHBY-TV Canal 5
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHTAH-TV Canal 5 XHMAW-TV Canal 13 XHIGN-TV Canal 11 XHPVE-TV Canal 4 XHCDO-TV Canal 36 XHTOK-TV Canal 31 XHATZ-TV Canal 32 XHCDO-TV Canal 5 XHENJ-TV Canal 17 XHLPB-TV Canal 4 XHCDE-TV Canal 13 XHCHW-TV Canal 64 XHMLC-TV Canal 29 XHAUM-TV Canal 5 XHAPN-TV Canal 47 XHLAC-TV Canal 11 XHHHN-TV Canal 2 XHOXO-TV Canal 5 XHPIX-TV Canal 4 XHCHF-TV Canal 6 XHCMU-TV Canal 22 XHCOV-TV Canal 4 XHCMZ-TV Canal 5
XHCC Televisión S.A de C.V.	XHCC-TV Canal 5 (+)
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590 XERW-AM 1390 XEYF-AM 1200
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990
Gobierno del estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-)
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400

Concesionarias	Emisoras
Radio Integral S.A. de C.V.	XEGV-AM 1120 XHQTO-FM 97.9 XHUSS-FM 92.3
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150
Universidad de Sonora	XHNVS-FM 93.7
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)
XEFM S.A.	XEFM-AM 1010
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	XHVE-FM 100.5
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560

DECIMO. VALORACION DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el Partido de la Revolución Democrática, anexó como pruebas tanto al su escrito de denuncia como al alcance de la misma, dos discos compactos que contienen los promocionales identificados denunciados, los cuales son identificados con las claves RV00159-12, RV00160-12, RA00264-12, RA00293-12 y RA00294-12.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(…)

...se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que **a la brevedad posible** informe lo siguiente: **a)** Mencione cuáles son los promocionales de radio y televisión, que con motivo de la pauta que les otorga el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, entregaron para su difusión en aquellas entidades federativas donde actualmente se esta desarrollando un Proceso Electoral Local; **b)** En relación a la respuesta que se sirva dar al anterior cuestionamiento, y como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, informe si a la fecha ha detectado la transmisión, a nivel nacional, de los promocionales referidos en el inciso anterior; **c)** Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión o estaciones de radio en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, indique el periodo por el cual serán transmitidos y los estados para los cuales fueron pautados; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** Precise, acorde al “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL**”, cuál es la calidad o clasificación en la que se ubican los concesionarios y/o permisionarios que hayan difundido los promocionales que informará a esta autoridad, y **e)** Del mismo modo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión o radiofónica respectiva

(…)”

Contestación a dicho requerimiento:

(...)

Al respecto, y en atención a lo solicitado en el **inciso a)** de su requerimiento es importante precisar que de los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en curso, los estados en los cuales se están desarrollando las etapas de precampaña o campaña son los siguientes:

Derivado del desarrollo de las etapas de precampaña y campaña antes referidas, a continuación se precisan los promocionales de radio y televisión que a solicitud de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza han sido pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho, así como la vigencia de los mismos:

Para mayor referencia acompaña al presente en copia simple identificado como **anexo 1**, los oficios mediante los cuales los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza solicitaron al Instituto Federal Electoral, la difusión de los promocionales de radio y televisión antes señalados.

En relación con el **inciso b)** de su requerimiento, le informo que derivado del monitoreo realizado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante los días **7 y 8 de marzo del año en curso, con corte a las 10:00 horas**, se detectó la difusión de los siguientes materiales: RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11.

Ahora bien, en atención al **inciso c)** del requerimiento en comento, acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo 2**, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM por el periodo comprendido del **7 al 8 de marzo con corte a las 10:00 horas en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional**, en el cual se da cuenta de las versiones transmitidas, número de impactos, fecha y hora de las detecciones registradas, emisoras y entidades federativas, debiéndose aclarar que aún no ha concluido el ciclo de validación, por lo que el número de detecciones puede variar. Adicionalmente, se remite el reporte de monitoreo desglosado en 4 informes correspondientes a cada uno de los partidos políticos.

Cabe señalar que la vigencia de cada uno de los materiales, así como las entidades para los cuales fueron pautados, las podrá encontrar en el cuadro resumen correspondiente a la respuesta del inciso a).

Por lo que respecta al **inciso d)**, y atendiendo a lo señalado en el **"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal"**, identificado con la clave **CG117/2012**, del total de las 157 emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos, esta Dirección únicamente monitorea 65, en las cuales se detectaron transmisiones, conforme a lo siguiente:

a) De las **28 emisoras que deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce**, las pautas que les sean notificadas por este Instituto, el SIVeM monitorean 17, de las cuales se registraron detecciones en las 16 emisoras siguientes:

(...)

b) De las **129 emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales**, sin incurrir en responsabilidad, **a partir del uno de enero de dos mil trece**, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, el SIVeM monitorean 48 emisoras, de las cuales se registraron detecciones en todas, como se precisa a continuación:

(...)

Adicionalmente se registraron detecciones en 363 emisoras de radio y televisión las cuales se agrupan de la siguiente forma:

- 212 corresponden a emisoras que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que actualmente se están desarrollando los períodos de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, tal y como se precisa a continuación:

(...)

Cabe precisar que en relación con las emisoras XEITE-AM-830, XEN-AM-690 y XEUN-AM-860 se trata de 3 emisoras pautadas para el Distrito Federal, no obstante son verificadas desde el Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en Los Reyes, La Paz, Estado de México, razón por la cual en el reporte de monitoreo las mencionadas estaciones de radio aparecen registradas en el Estado de México, siendo que son emisoras del Distrito Federal.

- 144 emisoras restantes corresponden a entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales.

(...)"

Asimismo, mediante diverso número DEPPP/STCIRT/3079/2012, en alcance al oficio antes referido el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló lo siguiente:

"(...)

Por este medio y en alcance a la información proporcionada mediante oficio DEPPP/STCIRT/3073/2012, me permito hacer de su conocimiento que el material identificado con el folio RV00182-12, por error fue incluido entre los promocionales del Partido Acción Nacional que fueron pautados con motivo de los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en periodo de precampaña o campaña, siendo que se trata de un material que fue pautado por dicho partido político para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local en el estado de Sonora.

En consecuencia, se solicita que las 23 detecciones registradas en el informe monitoreo en relación con la difusión de dicho material, no sean tomadas en consideración toda vez que se trataron de falsos positivos; es decir, el contenido del material es musical, por lo cual el Sistema de Verificación confunde la huella del mismo con contenidos musicales diferentes al spot pautado.

Asimismo, de las 151 emisoras correspondientes a entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de intercampaña local o sin Proceso Electoral Local, se deben descontar las siguientes emisoras: XEWH-TV CANAL 6, XHHMS-TV CANAL 29, XHNOS-TV CANAL 50, XHNSS-TV CANAL 7 y XHUS-TV CANAL 8 ya que las mismas solamente difundieron el material identificado con el folio RV00182-12.

(...)"

Mediante diverso número DEPPP/2290/2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral señaló lo siguiente:

"(...)

*Al respecto y en atención a lo solicitado en el numeral I, inciso a) de los oficios SCG/2178/2012 y SCG/2489/2012, es importante precisar que durante el periodo del **16 de febrero al 29 de marzo del año en curso**, de los procesos electorales locales en curso, los siguientes se encontraban en etapa de precampaña o campaña local:*

Entidades con Precampaña o Campaña Local

	Entidad	16 de febrero al 29 de marzo	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
1	Colima	Precampaña Local	15 febrero 2012	05 marzo 2012
2	Distrito Federal	Precampaña Local	08 febrero 2012	18 marzo 2012
3	Hidalgo (Elección Extraordinaria)	Campaña Local	14 febrero 2012	14 marzo 2012
		Veda	15 marzo 2012	17 marzo 2012
4	Michoacán (Elección Extraordinaria)	Precampaña Local	05 marzo 2012	03 abril 2012

	Entidad	16 de febrero al 29 de marzo	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
5	Morelos	Precampaña Local	31 enero 2012	20 marzo 2012
6	Nuevo León	Precampaña Local	15 febrero 2012	25 marzo 2012
7	Sonora	Precampaña Local	12 marzo 2012	30 abril 2012
8	Tabasco	Precampaña Local para Gobernador	15 febrero 2012	01 marzo 2012
		Precampaña Local para Diputados	16 marzo 2012	30 marzo 2012
9	Campeche	Precampaña Local	26 marzo 2012	24 abril 2012
10	Querétaro	Precampaña Local	22 marzo 2012	20 abril 2012

Derivado del desarrollo de las etapas de los procesos electorales locales referidos, a continuación se precisa la vigencia de los promocionales de radio y televisión identificados con los folios RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, 12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277- 12, RA01450-11 y RV01168-11, pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Nueva Alianza durante el periodo señalado:

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00159-12	30 SEGS	PRI	Ganar A	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RV00160-12	30 SEGS	PRI	Ganar B	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RA00264-12	30 SEGS	PRI	Ganar A	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RV00117-12	30 SEGS	PRI	Unidad	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00166-12	30 SEGS	PRI	Xochicoatlan Genérico 1	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00167-12	30 SEGS	PRI	Xochicoatlan Genérico 2	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00168-12	30 SEGS	PRI	Santiago Tualtepec Genérico 1	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00169-12	30 SEGS	PRI	Santiago Tualtepec Genérico 2	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV00161-12	30 SEGS	PRI	Compromiso	Escrito	24-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012	Morelia precampaña
RA00267-12	30 SEGS	PRI	Compromiso	Escrito	24-feb-12	Del 05 al 22 de marzo 2012	Morelia precampaña
RA00145-12	30 SEGS	PRI	Nuevo León	Escrito	01-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV00111-12	30 SEGS	PRI	Nuevo León	Escrito	01-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00089-12	30 SEGS	PAN	Es tu momento	RPAN/141/2011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00097-12	30 SEGS	PAN	Es tu momento	RPAN/141/2011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV00136-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 1	RPAN/217/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RA00201-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 1	RPAN/217/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RV00145-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 2	RPAN/261/2012	17-feb-12	Del 24 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RA001514-11	30 SEGS	PAN	PAN Fuerte	RPAN/176/2012	06-feb-12	Del 14 al 16 de febrero 2012	Hidalgo Campaña
RV00164-12	30 SEGS	PAN	¿Por qué?	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 05 al 17 de marzo de 2012.	Morelia precampaña
RA00275-12	30 SEGS	PAN	¿Por qué?	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 05 al 17 de marzo de 2012.	Morelia precampaña
RV00171-12	30 SEGS	PAN	Hemos estado contigo	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 5 de marzo al 3 de abril de 2012.	Morelia precampaña
RA00274-12	30 SEGS	PAN	Hemos estado contigo	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 5 de marzo al 3 de abril de 2012.	Morelia precampaña
RV00041-12	30 SEGS	PAN	Me Gusta	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00052-12	30 SEGS	PAN	Me Gusta	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 3 de marzo	Morelos precampaña
RV00042-12	30 SEGS	PAN	Villareal va versión 1	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00048-12	30 SEGS	PAN	Villareal va 03	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RV00121-12	30 SEGS	PAN	Testimonio	RPAN/287/2012	10-mar-12	Del 02 al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00182-12	30 SEGS	PAN	Testimonio	RPAN/219/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 15 de marzo de 2012.	Morelos precampaña
RV00122-12	30 SEGS	PAN	Nuevo futuro	RPAN/170/2012	04-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RA00183-12	30 SEGS	PAN	Nuevo futuro	RPAN/170/2012	04-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00276-12	30 SEGS	PNA	Elefantes	NA/CRT/27-01-12-016	27-feb-12	Del 04 al 10 marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00277-12	30 SEGS	PNA	Colores	NA/CRT/27-01-12-016	27-feb-12	Del 04 al 10 marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CEN/2012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CEN/2012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CEN/2012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CEN/2012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 15 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 15 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENPEL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RA00036-12	30 SEGS	PRI	SALUD	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00033-12	30 SEGS	PRI	SALUD	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00099-12	30 SEGS	PRI	BODA 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00100-12	30 SEGS	PRI	CAMPO	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00101-12	30 SEGS	PRI	TURISMO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00102-12	30 SEGS	PRI	EMPLEO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00091-12	30 SEGS	PRI	BODA 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00093-12	30 SEGS	PRI	TURISMO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	03-feb-12	Del 10 de febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña

Tomando en consideración la vigencia de los materiales y en alcance a la información proporcionada mediante los oficios DEPPP/STCRT/3073/2012 y DEPPP/STCRT/3079/2012, acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo 1**, el reporte de monitoreo generado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) una vez concluido los ciclos de cierre y validación de los Centros de Verificación y Monitoreo, en relación con la difusión de los promocionales RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, TV01238-11, RV01239-11, RA0276-12, RA0277-12, RA01450-11 y RV01168-11 en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional que fueron señaladas en los oficios referidos, durante el periodo del **16 de febrero al 29 de marzo de la presente anualidad**. No omito mencionar que en dicho reporte se da cuenta de las versiones transmitidas, número de impactos, fecha y hora de las detecciones registradas, emisoras, entidad federativa y duración esperada.

Ahora bien, en relación con las emisoras contenidas en el “**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal**”, identificado con la clave **CG117/2012**, del total de las 157 emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal, el SIVeM monitoreó 65 emisoras de las cuales se detectaron transmisiones en 64, conforme a lo siguiente:

c) De las **28 emisoras que debían realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce**, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, el SIVeM monitoreo 17 señales, de las cuales se registraron detecciones en las 16 emisoras siguientes:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309
TOTAL GENERAL		4941

d) De las **129 emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales, sin incurrir en responsabilidad, a partir del uno de enero de dos mil trece**, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, el SIVeM monitoreo 48 emisoras, de las cuales se registraron detecciones en todas, como se precisa a continuación:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310
	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313
TOTAL GENERAL		14849

Adicionalmente, en las restantes de las 363 emisoras de radio y televisión que fueron informadas mediante los oficios DEPPP/STCRT/3073/2012 y DEPPP/STCRT/3079/2012, durante el periodo del **16 de febrero al 29 de marzo**, una vez concluido los ciclos de cierre y validación de los Centros de Verificación y Monitoreo, se registraron detecciones en 326 emisoras, mismas que se señalan a continuación:

- **95,157 detecciones corresponden a 212 emisoras** ubicadas en las entidades federativas en las que durante la intercampaña federal se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
DISTRITO FEDERAL PEL 08-FEB al 18-MZO [PRECAMPAÑA] 19-MZO al 29-MZO [INTERCAMPAÑA]	XEAI-AM-1470	329
	XEB-AM-1220	323
	XEBS-AM-1410	330
	XECO-AM-1380	327
	XEDA-AM-1290	322
	XEDA-FM-90.5	325
	XEDF-AM-1500	329
	XEDF-FM-104.1	331
	XEDTL-AM-660	325
	XEEP-AM-1060	327
	XEEST-AM-1440	330
	XEIMT-TV-CANAL22	365
	XEIPN-TV-CANAL11	363
	XEJP-AM-1150	330
	XEJP-FM-93.7	329
	XEMP-AM-710	325
	XEOC-AM-560	331
	XEOY-AM-1000	329
	XEOYE-FM-89.7	328
	XEPH-AM-590	327
	XEQ-AM-940	329
	XEQ-FM-92.9	330
	XEQR-AM-1030	328
	XEQR-FM-107.3	327
	XEQ-TV-CANAL9	366
	XERC-AM-790	332
	XERC-FM-97.7	329
	XERFR-AM-970	328
	XERFR-FM-103.3	328
	XEUN-FM-96.1	326
	XEUR-AM-1530	327
	XEW-AM-900	327
	XEW-FM-96.9	332
	XEW-TV-CANAL2	368
	XEX-AM-730	336
	XEX-FM-101.7	324
	XHDFM-FM-106.5	325
	XHDF-TV-CANAL13	349
	XHDL-FM-98.5	329
	XHEXA-FM-104.9	321
	XHFAJ-FM-91.3	327
	XHFO-FM-92.1	327
	XHGC-TV-CANAL5	366
	XHIMER-FM-94.5	325

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHIMR-FM-107.9	326
	XHIMT-TV-CANAL7	345
	XHM-FM-88.9	326
	XHMM-FM-100.1	329
	XHMVS-FM-102.5	324
	XHOF-FM-105.7	322
	XHPOP-FM-99.3	327
	XHRED-FM-88.1	327
	XHSH-FM-95.3	327
	XHSON-FM-100.9	329
	XHTRES-TV-CANAL28	363
	XHTVM-TV-CANAL40	363
	XHTV-TV-CANAL4	366
	XHUIA-FM-90.9	328
	XHUPC-FM-95.7	325
HIDALGO PEL EXT 14-FEB al 14-MZO [CAMPAÑA]	XECY-AM -930	694
	XEHGO-AM-1010	682
	XENQ-AM-640	677
	XEPK-AM-1420	1
	XEQB-AM-1340	698
	XERD-AM-1240	698
	XHD-FM-96.5	696
	XHIXM-TV-CANAL7	665
	XHMY-FM-95.7	699
	XHNQ-FM-90.1	699
	XHPAH-TV-CANAL3	670
	XHPHG-TV-CANAL6	3
	XHRD-FM-104.5	698
	XHTGN-TV-CANAL12	662
	XHTNO-FM-102.9	700
	XHTOH-TV-CANAL6	632
	XHTWH-TV-CANAL10	663
MEXICO (CUBREN PROCESO LOCAL DEL DF) PEL 08-FEB al 18-MZO [PRECAMPAÑA] 19-MZO al 29-MZO [INTERCAMPAÑA]	XEITE-AM-830	332
	XEN-AM-690	331
	XEUN-AM-860	340
MICHOACAN PEL EXT 05-MZO al 03-ABR [PRECAMPAÑA]	XEATM-AM-990	328
	XECR-AM-1340	318
	XEI-AM-1400	316
	XEKW-AM-1300	317
	XELIA-AM-1140	306
	XELQ-AM-570	307
	XELX-AM-700	318
	XELY-AM-870	315
	XEMM-AM-960	315
	XEREL-AM-1550	321
	XERPA-AM-1240	317
	XESV-AM-1370	332
	XETA-AM-600	318
	XEUF-AM-610	315

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XEURM-AM-750	313
	XEZI-AM-850	319
	XHAPA-TV-CANAL4	366
	XHBG-TV-CANAL13	366
	XHBUR-TV-CANAL39	367
	XHCAP-FM-96.9	320
	XHCBM-TV-CANAL8	360
	XHCR-FM-96.3	318
	XHDEN-FM-94.7	325
	XHFX-TV-CANAL4	358
	XHHID-FM-99.7	320
	XHJIQ-FM-95.9	316
	XHKW-TV-CANAL10	371
	XHLCM-TV-CANAL7	3
	XHMO-FM-93.9	318
	XHMOR-TV-CANAL2	367
	XHMOW-TV-CANAL21	385
	XHMRL-FM-91.5	318
	XHMZI-TV-CANAL13	356
	XHOPMO-TV-CANAL45	31
	XHRAM-TV-CANAL48	4
	XHREL-FM-106.9	315
	XHRUA-FM-99.7	321
	XHTCM-TV-CANAL23	1
	XHTZA-TV-CANAL10	366
	XHTZI-FM-97.5	318
	XHUF-FM-100.5	305
	XHURU-TV-CANAL10	362
	XHZAM-TV-CANAL28	2
	XHZIT-FM-106.3	299
	XHZMA-FM-103.1	318
MORELOS PEL 31-ENE al 20-MZO [PRECAMPAÑA] 21-MZO al 13-ABR [INTERCAMPAÑA]	XEART-AM-1520	415
	XEASM-AM -1340	416
	XEJPA-AM-1190	417
	XHCIP-TV-CANAL6	390
	XHCM-FM-88.5	416
	XHCMO-TV-CANAL3	356
	XHCMR-FM-105.3	416
	XHCT-FM-95.7	417
	XHCU-FM-104.5	416
	XHCUM-TV-CANAL11	352
	XHCUR-TV-CANAL13	352
	XHCUT-FM-101.7	416
	XHCUV-TV -CANAL28	352
	XHCVC-FM -106.9	417
	XHJJM-FM-91.9	420
	XHJLA-FM -100.5	415
	XHJMG-FM -96.5	404
	XHMOR-FM-99.1	404
	XHNG-FM-98.1	405

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHSW-FM-94.9	401
	XHTB-FM-93.3	403
	XHTIX-FM-100.1	407
	XHUAEM-FM-106.1	406
	XHVAC-FM -102.9	404
	XHVZ-FM-97.3	403
	XHZPC-FM-103.7	416
NUEVO LEON PEL 15-FEB al 25-MZO [PRECAMPAÑA] 26-MZO al 28-ABR [INTERCAMPAÑA]	XEACH-AM-770	673
	XEAU-AM-1090	657
	XEAW-AM-1280	674
	XEBJB-AM-570	654
	XECT-AM-1190	659
	XEFB-AM-630	683
	XEFB-TV-CANAL2	658
	XEFG-AM-660	659
	XEG-AM-1050	660
	XEH-AM-1420	683
	XEIZ-AM-1230	669
	XEJM-AM-1450	656
	XELN-AM-830	620
	XEMN-AM-600	680
	XEMON-AM-1370	441
	XEMR-AM-1140	654
	XENL-AM-860	658
	XENV-AM-1340	657
	XEOK-AM-900	659
	XEQI-AM-1510	460
	XER-AM-1260	607
	XERG-AM-690	665
	XESTN-AM-1540	630
	XET-AM-990	659
	XET-FM-94.1	669
	XETKR-AM-1480	659
	XET-TV-CANAL6	662
	XEVb-AM-1310	658
	XEWA-AM-540	720
	XHAW-FM-101.3	658
	XHAW-TV-CANAL12	660
	XHCHL-FM-90.1	635
	XHCNL-TV-CANAL34	660
	XHFMTU-FM-103.7	657
	XHFN-TV-CANAL7	658
	XHITS-FM-106.1	657
	XHJD-FM-98.9	658
	XHLRS-FM-95.3	660
	XHMF-FM-104.5	683
	XHMG-FM-102.9	661
	XHMN-FM-107.7	669
	XHMNL-TV-CANAL28	660
	XHMNU-TV-CANAL53	668

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
	XHMOY-TV-CANAL22	661
	XHMSN-FM-100.1	647
	XHNAR-FM-103.3	661
	XHPAG-FM-105.3	656
	XHPJ-FM-106.9	657
	XHQI-FM-102.1	669
	XHQQ-FM-93.3	685
	XHRK-FM-95.7	660
	XHRL-FM-98.1	660
	XHSAW-TV-CANAL64	654
	XHSP-FM-99.7	683
	XHSR-FM-97.3	658
	XHSRO-FM-92.5	659
	XHTEC-FM-94.9	659
	XHUDEM-FM-90.5	665
	XHUNL-FM-89.7	669
	XHWX-TV-CANAL4	661
	XHXL-FM-91.7	660
	XHX-TV-CANAL10	661
TOTAL GENERAL		95157

Cabe precisar que en relación con las emisoras XEITE-AM-830, XEN-AM-690 y XEUN-AM-860 se trata de 3 emisoras pautadas para el Distrito Federal, no obstante son verificadas desde el Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en Los Reyes, La Paz, Estado de México, razón por la cual en el reporte de monitoreo las mencionadas estaciones de radio aparecen registradas en el Estado de México, siendo que son emisoras del Distrito Federal.

- **3,678 detecciones en 117 emisoras** a las cuales les fue notificado Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobado por dicho órgano colegiado el pasado 10 de marzo, toda vez que en la referida fecha, las entidades federativas en las cuales se ubican las emisoras que a continuación se enlistan se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	2
	XHLGA-TV-CANAL10	2
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	47
	XHAQ-TV-CANAL5	2
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENT-TV-CANAL2	2
	XHEXT-TV-CANAL20	3
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2
	XHBZC-TV-CANAL8	3
	XHPBC-TV-CANAL12	1
CAMPECHE	XHCCT-TV-CANAL3	32
	XHGN-TV-CANAL7	31
	XHIT-FM-99.7	36
CHIAPAS	XHCOM-TV-CANAL8	4
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CHIHUAHUA	XERPC-AM-790	7
	XHABC-TV-CANAL28	7
	XHCHD-TV-CANAL20	43
	XHCHI-FM -97.3	2
	XHCHI-TV-CANAL20	20
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCJH-TV-CANAL20	2
	XHECH-TV-CANAL11	4
	XHHDP-TV-CANAL9	6
	XHHPC-TV-CANAL5	3
	XHIT-TV-CANAL4	4
COAHUILA	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	1
	XHHAC-FM-100.7	2
	XHHC-TV-CANAL9	4
	XHHE-TV-CANAL7	6
	XHLLO-TV-CANAL44	1
	XHMLA-TV-CANAL11	7
	XHPNG-TV-CANAL6	6
	XHSCE-TV-CANAL13	32
COLIMA	XETTT-AM-930	172
	XHCOL-TV -CANAL3	129
	XHKF-TV-CANAL9	129
	XHUU-FM-92.5	169
DURANGO	XEE-AM-590	19
	XHDGO-TV-CANAL34	3
	XHGPD-TV-CANAL7	31
GUANAJUATO	XERW-AM-1390	139
	XHMIG-FM-105.9	122
GUERRERO	XEACA-AM-950	12
	XEPI-AM-990	19
	XHACC-TV-CANAL6	3
	XHACG-TV-CANAL7	106
	XHCER-TV-CANAL5	3
	XHCHL-TV-CANAL9	2
	XHIE-TV-CANAL10	3
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIR-TV-CANAL2	3
	XHTUX-TV-CANAL5	3
JALISCO	XHGJ-TV-CANAL2	2
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHSC-FM-93.9	11
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	1
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	2
OAXACA	XETKA-AM-1030	1
	XEUBJ-AM-1400	21
	XHSCO-TV-CANAL7	5
PUEBLA	XHTEM-TV-CANAL12	1
	XHTHN-TV-CANAL11	2
	XHTHP-TV-CANAL7	3

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
QUERETARO	XEGV-AM-1120	82
	XEVI-AM-1400	76
	XHOE-FM-95.5	76
	XHQTO-FM-97.9	76
	XHQUR-TV-CANAL9	64
	XHUAQ-FM-89.5	77
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCAQ-FM-92.3	2
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCQO-TV-CANAL9	6
SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV-CANAL11	3
	XHSLP-TV-CANAL4	48
	XHTAZ-TV-CANAL12	4
	XHTZL-TV-CANAL2	2
SINALOA	XEACE-AM-1470	2
	XHACE-FM-91.3	2
	XHDL-TV-CANAL10	2
	XHDO-TV-CANAL11	3
	XHLSI-TV-CANAL6	2
	XHMIS-TV-CANAL7	2
	XHMSI-TV-CANAL6	24
SONORA	XEHF-AM-1370	94
	XESO-AM-1150	78
	XEYF-AM-1200	211
	XHCDO-TV-CANAL36	64
	XHFA-TV-CANAL2	68
	XHHO-TV-CANAL10	69
	XHHSS-TV-CANAL4	65
	XHNOA-TV-CANAL22	69
	XHNVS-FM-93.7	61
	XHUSS-FM-92.3	49
TABASCO	XEREC-AM-940	212
	XEVHT-AM-1270	255
	XHLL-TV-CANAL13	314
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHLNA-TV-CANAL21	2
	XHMTA-TV-CANAL11	3
	XHREY-TV-CANAL12	2
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHWT-TV-CANAL12	2
VERACRUZ	XEFM-AM-1010	6
	XHIC-TV-CANAL13	1
	XHSTE-TV-CANAL10	2
	XHSTV-TV-CANAL8	3
	XHVE-FM-100.5	3
YUCATAN	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	1
	XHVAD-TV-CANAL10	5
ZACATECAS	XEXZ-AM-560	21
Total general		3678

Cabe señalar que de las 3,678 detecciones referidas, algunas corresponden a entidades que si bien al momento de dictar la medida cautelar por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias se encontraban en intercampaña local o sin procesos electorales locales, posteriormente y dentro del periodo de intercampaña federal, dieron inicio a las etapas de precampaña o campaña de los procesos electorales locales.

Una vez realizado el desglose de los impactos de los promocionales detectados por el SIVeM, es preciso explicar como se divide el reporte de monitoreo que acompaña al presente en medio magnético como **anexo 1**, mismo que contiene las siguientes pestañas:

A) Informe de verificación-1 y cuadro-bloqueo, corresponde a las detecciones registradas en las emisoras que debieron comenzar a realizar los bloqueos, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de doce.

B) Informe de verificación-2 y cuadro bloqueo, corresponde a las detecciones registradas en las emisoras que deberán comenzar a realizar los bloqueos, sin incurrir en responsabilidad legal, a partir el uno de enero de dos mil trece.

C) Informe de verificación-3 y cuadro bloqueo, corresponde a las detecciones registradas en el universo de las 212 emisoras antes señaladas.

D) Informe de verificación-4 y cuadro, corresponde a las detecciones registradas en el universo de las 117 emisoras antes señaladas, que les fue notificado el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

E) Emisoras notificadas el 12 de marzo de 2012, en esta pestaña se encuentran las emisoras a las que les fue notificado el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias en la fecha referida, señalando las detecciones registradas posteriores a la fecha y hora en que debían suspender la difusión de los promocionales objeto de la medida cautelar. Asimismo, en la columna de observaciones se precisan, los impactos correspondientes a emisoras ubicadas en entidades federativas que iniciaron su periodo de precampaña o campaña dentro de la etapa de intercampaña federal pero posterior a la fecha de notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

F) Emisoras notificadas el 13 de marzo de 2012, en esta pestaña se encuentran las emisoras a las que les fue notificado el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias en la fecha referida, señalando las detecciones registradas posteriores a la fecha y hora en que debían suspender la difusión de los promocionales objeto de la medida cautelar. Asimismo, en la columna de observaciones se precisan, los impactos correspondientes a emisoras ubicadas en entidades federativas que iniciaron su periodo de precampaña o campaña dentro de la etapa de intercampaña federal pero posterior a la fecha de notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por cuanto hace a lo solicitado en el **inciso b)**, acompaña al presente en medio magnético identificado como **anexo 2**, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a nivel nacional, el cual contiene los datos de identificación de cada una de las emisoras que difundieron los promocionales objeto del oficio que por esta vía se contesta.

En atención al **inciso c)**, se adjunta al presente en medio magnético, identificado como **anexo 3**, los mapas de cobertura de las 116 emisoras comprendidas en el universo de aquellas para las que se declaró procedente la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto. Cabe señalar que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con el mapa de cobertura de la emisora XHGDP-TV en el estado de Durango, toda vez que la documentación que se requiere para su elaboración no ha sido proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los mapas de cobertura con que cuenta esta autoridad fueron elaborados en cumplimiento a lo establecido por el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Registro Federal de Electores. Dichos mapas mismos muestran el alcance efectivo de las señales de radio y televisión y se encuentran disponibles al público en general en el portal de la página del Instituto Federal Electoral, en la dirección electrónica http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/

Ahora bien, en respuesta a la información requerida en el **numeral II, incisos a) y b)** a continuación sírvase encontrar una tabla en la cual se detalla la fecha y hora de notificación de la medida cautelar a las 144 emisoras señaladas en la sección tercera del considerado CUARTO, del Acuerdo aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo Sexto del mismo. Adicionalmente, se señalan la fecha y hora en la cual las multicitadas emisoras debían dejar de transmitir:

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
Aguascalientes	XHJCM-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHLGA-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Baja California	XERM-AM-1150	JDE07/0323/2012	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XEZF-AM-850	JDE/248/2012	Dr. Miguel Antonio Meza Estrada	12/03/2012	12:05 HRS	13/03/2012 12:05 HRS
	XHAQ-TV-CANAL5	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHENE-TV-CANAL13	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHENT-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHEXT-TV-CANAL20	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMIX-FM-98.3	JDE07/VE/0323/2012	C. Francisco Javier Fimbres Durazo	12/03/2012	13:16 HRS	13/03/2012 13:16 HRS
Baja California Sur	XHTIM-FM-97.7	JDE/0574/2012	C. Fernando Padilla Rivas	12/03/2012	13:25 HRS	13/03/2012 13:25 HRS
	XHAPB-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHBZC-TV-CANAL8	VE/JLE/IFE/BCS/0957/2012	Gobierno del estado de Baja California Sur	12/03/2012	14:47 HRS	13/03/2012 14:47 HRS
	XHPAL-FM-95.9	VE/JLE/IFE/BCS/0956/2012	Concesionario de la emisora XHPAL-FM	12/03/2012	17:45 HRS	13/03/2012 17:45 HRS
Campeche	XHPBC-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCCT-TV-CANAL3	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHGN-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Chiapas	XHIT-FM-99.7	JLE/VE/CEVEM/440/2012	Lic. Juan José Solís Olea	13/03/2012	13:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XEWM-AM-640	05JDE/VE/0281/2012	Representante Legal de la Empresa concesionaria de la emisora XEWM-AM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHCOM-TV-CANAL8	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHJU-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Chihuahua	XHTAP-TV-CANAL13	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XERPC-AM-790	JLE/DEPyPP/1117/2012	Lic. Casio Carlos Narvaez Lidolf	12/03/2012	12:10 HRS	13/03/2012 12:10 HRS
	XHABC-TV-CANAL28	JLE/DEPyPP/1116/2012	Lic. Sergio David Valles Rivas	13/03/2012	11:35 HRS	14/03/2012 11:35 HRS
	XHCHD-TV-CANAL20	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHCHI-FM -97.3	DEPPP/1062/2012	Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	12/03/2012	17:41 HRS	13/03/2012 17:41 HRS
	XHCHI-TV-CANAL20	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHCH-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCJH-TV-CANAL20	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHECH-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS

Estado	Emisora	Nº Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
	XHHDP-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHPC-TV-CANAL5	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHIT-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Coahuila	XHCCG-FM-104.1	JDE 03/VS/154/2012	Representante Legal de la emisora XHCCG-FM	12/03/2012	18:20 HRS	13/03/2012 18:20 HRS
	XHGDP-TV-CANAL13	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHGZP-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHAC-FM-100.7	JD-01/VE/126/2012	C. Martín Felipe Valdés Rodríguez	13/03/2012	11:43 HRS	14/03/2012 11:43 HRS
	XHHC-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHE-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHLO-TV-CANAL44	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMLA-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHPNG-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSCE-TV-CANAL13	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
Colima	XETTT-AM-930	JLE/0846/2012	Representante legal de la emisora XETTT-AM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHCOL-TV - CANAL3	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHKF-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHUU-FM-92.5	JLE/0846/2012	Representante legal de la emisora XEUU-AM	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS
Durango	XEE-AM-590	VE/535/2012	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	12/03/2012	17:12 HRS	13/03/2012 17:12 HRS
	XHDGO-TV-CANAL34	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHGPD-TV-CANAL7	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHUNES-FM-92.9	VE/549/2012	Lic. J. Eusebio Aseff Rodríguez	12/03/2012	18:00 HRS	13/03/2012 18:00 HRS
Guanajuato	XERW-AM-1390	VE/116/2012	Representante legal de XERW-AM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHMIG-FM-105.9	DEPPP/1051/2012	Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	12/03/2012	13:30 HRS	13/03/2012 13:30 HRS
Guerrero	XEACA-AM-950	JDE/VE/075/2012	Representante Legal de la emisora XEACA-AM	12/03/2012	17:51 HRS	13/03/2012 17:51 HRS
	XEPI-AM-990	JLE/VE/0393/2012	Representante Legal de la emisora XEPI-AM 990 Khz	12/03/2012	13:17 HRS	13/03/2012 13:17 HRS
	XHACC-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHACG-TV-CANAL7	JDE/VE/0434/2012	Representante Legal de la emisora XHACG-TV	12/03/2012	12:45 HRS	13/03/2012 12:45 HRS
	XHCER-TV-CANAL5	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCHL-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
	XHIE-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHIGA-FM-93.9	JDE/VE/0418/2012	Representante Legal de la emisora XHIGA-FM 93.9	12/03/2012	12:35 HRS	13/03/2012 12:35 HRS
	XHIGG-TV-CANAL9	DEPPP/1049/2012	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	13/03/2012	12:30 HRS	14/03/2012 12:30 HRS
	XHIR-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTUX-TV-CANAL5	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Jalisco	XEDKN-AM-1230	JLE-JAL/VE/RT/0250/2012	Lic. Joaquín E. Pasquel Mayén	13/03/2012	12:00 HRS	14/03/2012 12:00 HRS
	XHGJ-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHG-TV-CANAL4	DEPPP/1049/2012	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	13/03/2012	12:30 HRS	14/03/2012 12:30 HRS
	XHPVJ-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSC-FM-93.9	DEPPP/1051/2012	Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	12/03/2012	13:30 HRS	13/03/2012 13:30 HRS
	XHSFJ-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHUG-FM-104.3	JLE-JAL/VE/RT/0250/2012	Dr. Francisco Javier Peña Razo	13/03/2012	12:40 HRS	14/03/2012 12:40 HRS
Nayarit	XHAF-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHKG-TV-CANAL2	JLE/VE/125/2012	C. Lucia Perez Medina	12/03/2012	13:30 HRS	13/03/2012 13:30 HRS
	XHLBN-TV-CANAL8	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Oaxaca	XEKZ-AM-610	05JDE V. E./205/2012	C. Omar N. Ramírez Toral	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XETKA-AM-1030	07JDE/D.C.M.P/0799/2012	Representante Legal de la emisora XETKA-AM	12/03/2012	14:16 HRS.	13/03/2012 14:16 HRS.
	XEUBJ-AM-1400	08JDE/M.R.T./216/2012	Lic. Antonio Rosas Cervantes	12/03/2012	11:17 HRS.	13/03/2012 11:17 HRS
	XHOA-FM-96.9	08JDE/M.R.T./215/2012	Lic. Angela Fernández Quiñones	12/03/2012	11:42 HRS.	13/03/2012 11:42 HRS
	XHSCO-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Puebla	XHTM-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTHN-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTHP-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Querétaro	XEGV-AM-1120	VE/0698/12	C. Enrique Lara Martínez Lazcano	12/03/2012	13:18 HRS	13/03/2012 13:18 HRS
	XEVI-AM-1400	VE/349/12	C. Enrique Morales García	12/03/2012	17:17 HRS	13/03/2012 17:17 HRS
	XHOE-FM-95.5	VE/0699/12	Ing. Jaime Robledo Castellanos	12/03/2012	17:15 HRS	13/03/2012 17:15 HRS
	XHQTO-FM-97.9	VE/0698/12	C. Enrique Lara Martínez Lazcano	12/03/2012	13:18 HRS	13/03/2012 13:18 HRS
	XHOUR-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHUAQ-FM-89.5	VE/0700/12	Lic. Elizabeth González	12/03/2012	13:45 HRS	13/03/2012 13:45 HRS

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
Quintana Roo	XHAQR-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCAQ-FM-92.3	IFE-QR/JDE/03/VE/303/12	Representante legal de la empresa Transmisora Regional de Radio Fórmula, S. A. de C. V.	12/03/2012	18:30 HRS	13/03/2012 18:30 HRS
	XHCBJ-FM-106.7	JLE-QR/1812/2012	Representante legal del gobierno del estado de Quintana Roo	12/03/2012	12:30 HRS	13/03/2012 12:30 HRS
	XHCCQ-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCQO-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHROO-FM-95.3	JLE-QR/1813/2012	Representante legal de la Empresa Radio Cancún, S.A. de C. V.	12/03/2012	12:50 HRS	13/03/2012 12:50 HRS
San Luis Potosí	XHKD-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSLP-TV-CANAL4	DEPPP/1050/2012	Instituto Politécnico Nacional	12/03/2012	14:52 HRS	13/03/2012 14:52 HRS
	XHTAZ-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTZL-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Sinaloa	XEACE-AM-1470	VE/962/2012	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS
	XHACE-FM-91.3	VE/962/2012	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS
	XHDL-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHDO-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHLSI-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMIS-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMSI-TV-CANAL6	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHNW-FM-103.3	VE/1080/2012	C. Arturo Ramos Ortiz, Representante Legal de Mega Frecuencia, S. A. de C. V.	12/03/2012	17:18 HRS	13/03/2012 17:18 HRS
Sonora	XEHF-AM-1370	0/26/02/12/03-01643	Representante Legal de la emisora XEHF-AM	12/03/2012	12:50 HRS	13/03/2012 12:50 HRS
	XESO-AM-1150	0/26/06/2012/03/0420	Representante Legal de la emisora XESO-AM	12/03/2012	17:27 HRS	13/03/2012 17:27 HRS
	XEYF-AM-1200	0/26/03/12/03-0294	Representante Legal de la emisora XEYF-FM	12/03/2012	12:51 HRS	13/03/2012 12:51 HRS
	XHCDO-TV-CANAL36	DEPPP/1049/2012	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	13/03/2012	12:30 HRS	14/03/2012 12:30 HRS
	XHFA-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHO-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHHSS-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHNOA-TV-CANAL22	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHNVS-FM-93.7	0/26/03/12/03-0294	Representante Legal de la emisora XHNVS-FM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHUSS-FM-92.3	0/26/03/12/03-0294	Representante Legal de la emisora XHUSS-FM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012

Estado	Emisora	N° Oficio de notificación	Representante Legal	Fecha de notificación	Hora de notificación	Fecha y hora en la cual debían suspender la difusión de los promocionales (24 Horas)
Tabasco	XEREC-AM-940	JLE/VE/0966/12	C. Antonio Rullán Ferrer	12/03/2012	17:24 HRS	13/03/2012 17:24 HRS
	XEVHT-AM-1270	JLE/VE/0967/12	C. Antonio Rullán Ferrer	12/03/2012	17:23 HRS	13/03/2012 17:23 HRS
	XHLL-TV-CANAL13	JLE/VE/0968/12	Televisión de Tabasco, S. A.	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
Tamaulipas	XHCDT-TV-CANAL9	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHCVT-TV-CANAL3	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHLNA-TV-CANAL21	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMTA-TV-CANAL11	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHREY-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHTAU-TV-CANAL2	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHVTH-FM-107.1	JLE-TAMPS/0507/2012	Ing. Héctor Enrique López Saldivar	13/03/2012	11:30 HRS	14/03/2012 11:30 HRS
	XHWT-TV-CANAL12	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Veracruz	XEFM-AM-1010	JD/VE/0350/12	Representante Legal emisora XEFM-AM	12/03/2012	17:47 HRS	13/03/2012 17:47 HRS
	XHFTI-FM-89.5	JDE/0570/2012	C. Graciela Santiago Sanchez	12/03/2012	17:35 HRS	13/03/2012 17:35 HRS
	XHFU-FM-103.3	JDE-VER/OF/VE/240/12-03-12	C. Concesionario de la emisora XEFU/XHFU "La Voz amiga"	12/03/2012	12:25 HRS	13/03/2012 12:25 HRS
	XHIC-TV-CANAL13	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHOTE-FM-95.7	JDE-10-0672/2012	C. Arturo Jorge Parra Oviedo	12/03/2012	19:30 HRS	13/03/2012 19:30 HRS
	XHPB-FM-99.7	JD/VE/0392/12	Representante Legal de emisora XHPB-FM	12/03/2012	13:57 HRS	13/03/2012 13:57 HRS
	XHPR-FM-101.7	JD/VE/0393/12	Representante Legal de emisora XHPR-FM	12/03/2012	13:57 HRS	13/03/2012 13:57 HRS
	XHPT-FM-91.3	JDE/0570/2012	C. Carlos Pichardo Galindo	12/03/2012	17:20 HRS	13/03/2012 17:20 HRS
	XHRN-FM-96.5	JD/VE/0350/12	Representante Legal emisora XHRN-FM	12/03/2012	13:57 HRS	13/03/2012 13:57 HRS
	XHSTE-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHSTV-TV-CANAL8	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHVE-FM-100.5	JD/1210/12	C. Eduardo González Parcero	12/03/2012	14:08 HRS	13/03/2012 14:08 HRS
Yucatán	XEUL-AM-930	JLE/VE/1366/2012	Representante Legal de la emisora XEUL-AM	12/03/2012	No se señala la hora de notificación	13/03/2012
	XHKYU-TV-CANAL4	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHMEY-TV-CANAL7	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
	XHVAD-TV-CANAL10	DEPPP/1048/2012	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V.	13/03/2012	10:00 HRS	14/03/2012 10:00 HRS
Zacatecas	XEXZ-AM-560	JLE-ZAC/1305/2012	Lic. Sergio Fajardo y Ortiz	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS
	XEZAZ-AM-970	JLE-ZAC/1304/2012	Lic. Carlos Cassio Narváez	12/03/2012	17:10 HRS	13/03/2012 17:10 HRS

No omito mencionar que en aquellos casos en los cuales del acuse de notificación de la medida cautelar no se puede desprender la hora en que la misma fue hecha del conocimiento del concesionario o permisionarios, se tomó como criterio para determinar a partir de cuándo debían suspender su difusión, el último minuto del día siguiente.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la medida cautelar referida fue notificada a las emisoras de radio y televisión implicadas entre los días 12 y 13 de marzo de la presente anualidad, concediéndoles un plazo que no podía exceder de las 24 horas, a partir de la notificación del citado Acuerdo, para suspender la difusión de los multicitados promocionales.

*En relación con el inciso c), me permito hacer de su conocimiento que los datos de identificación de las emisoras que incumplieron la medida cautelar ordenada, los podrá encontrar en el archivo electrónico que se remite como **anexo 2**.*

En atención al inciso d) en el reporte de monitoreo que acompaña al presente oficio como anexo 1, podrá encontrar las detecciones registradas en el SIVeM posteriores a la fecha y hora que en cumplimiento a la medida cautelar, las emisoras debían suspenderse la difusión de los promocionales objeto del oficio que por esta vía se contesta. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones manifestadas en el numeral I, inciso a), páginas 37 y 38 del presente oficio.

*Finalmente, en atención al inciso d), acompaña al presente en copia simple como **anexo 4**, los acuses de notificación descritos en la respuesta al numeral II, incisos a) y b).*

(...)"

De los oficios antes señalados se advierte:

- Que del Partido Acción Nacional remitió diversos oficios dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio de los cuales solicitó, la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RV00201-12, RA01514-11, RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00274-12, RA00275-12; con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, presentó diversos escritos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante los cuales solicitó la distribución de diversos materiales para que fueran transmitidos en radio y televisión, en los estados de la república dentro de los cuales se estaba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal; mismos que se identifican con las claves siguientes: RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12 y RA00267-12.
- Que el Partido Verde Ecologista de México, presentó los oficios identificados con las claves PVEM/CENPEX/2012001, PVEM/CEN/2012/001, PVEM/CENPEL/2012012, PVEM/CENPEL/2012013, PVEM/CENPEL/2012011, ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante los cuales solicitó la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV01238-11, RV01239-11, RA01508-11 y RA01509-11, con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.
- Por su parte, el partido Nueva Alianza, en fechas 23 y 30 de enero, 2, 24 y 27 de febrero y 5 de marzo de dos mil doce, presentó diversos escritos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, signados por el representante suplente de partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales solicitó la distribución y transmisión de diversos materiales identificados con las claves RV01168-11, RA01450-11, RA0276-12 y RA00277-12, mismos que fueron entregados a dicha dirección, con la finalidad de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con Jornada Comicial Coincidente con la federal.

- Que los estados en los cuales se están desarrollando las etapas de precampaña o campaña local son: Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Campeche y Querétaro.
- Que en emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante el período del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso, se detectó la difusión de los materiales RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11.
- Que dichos promocionales de radio y televisión fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- Que del total de las 157 emisoras que solicitaron se les exentara de realizar bloqueos, esa Dirección únicamente monitorea 65, de las cuales se detectaron transmisiones en 64, de la siguiente manera:
 - ❖ De las 28 emisoras que deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce, las pautas que les sean notificadas por este Instituto, el SIVeM monitorea 17, de las cuales se registraron detecciones en 16 emisoras.
 - ❖ De las 129 emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales, sin incurrir en responsabilidad, a partir del uno de enero de dos mil trece, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, el SIVeM monitorea 48 emisoras, de las cuales se registraron detecciones en todas.
 - ❖ Adicionalmente se registraron detecciones en 326 emisoras de radio y televisión las cuales se agrupan de la siguiente forma:
 - a) 212 corresponden a emisoras que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que actualmente se están desarrollando los períodos de precampaña o campaña, dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios.
 - b) 117 emisoras restantes corresponden a entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales.
- Que en relación con las emisoras XEITE-AM-830, XEN-AM-690 y XEUN-AM-860 se trata de 3 emisoras pautadas para el Distrito Federal, no obstante son verificadas desde el Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en Los Reyes, La Paz, Estado de México, razón por la cual en el reporte de monitoreo las mencionadas estaciones de radio aparecen registradas en el Estado de México, siendo que son emisoras del Distrito Federal.
- Que el material identificado con el folio RV00182-12, por error fue incluido entre los promocionales del Partido Acción Nacional que fueron pautados con motivo de los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en periodo de precampaña o campaña; sin embargo, se trata de un material que fue pautado por dicho partido político para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local en el estado de Sonora.
- Que las 23 detecciones registradas en el informe monitoreo en relación con la difusión de dicho material, no deben ser tomadas en consideración toda vez que se trataron de falsos positivos; es decir, el contenido del material es musical, por lo cual el Sistema de Verificación confunde la huella del mismo con contenidos musicales diferentes al spot pautado.
- Que se deben descontar las siguientes emisoras: XEWH-TV CANAL 6, XHHMS-TV CANAL 29, XHNOS-TV CANAL 50, XHNSS-TV CANAL 7 y XHUS-TV CANAL 8 ya que las mismas solamente difundieron el material identificado con el folio RV00182-12.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO"**, y **"RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACION" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISION DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL."**

DECIMO PRIMERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, pautaron los materiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11.

Lo anterior es así, derivado de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/STCRT/3073/2012 mediante el cual remitió constancias que acreditan que los institutos políticos referidos solicitaron a esta autoridad la difusión de los materiales señalados como se indica a continuación:

Mediante oficios identificados con las claves RPAN/110/2012, RPAN/141/2011, RPAN/170/2012, RPAN/176/2012, RPAN/217/2012, RPAN/261/2012 y RPAN/297/2012, signados por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fechas 23 y 30 de enero, 4, 6, 11, 17 y 27 de febrero respectivamente, por medio de los cuales solicitó, la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RV00201-12, RA01514-11, RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00274-12, RA00275-12; con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con Jornada Comicial coincidente con la federal.

Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, en fechas 28 de enero; 1, 3 y 24 de febrero, y 2 de marzo de dos mil doce, presentó diversos escritos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, signados por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales solicitó la distribución de diversos materiales para que fueran transmitidos en radio y televisión, en los estados de la república dentro de los cuales se estaba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal; mismos que se identifican con las claves siguientes: RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12 y RA00267-12.

De igual forma, el partido Verde Ecologista de México, presentó los oficios identificados con las claves PVEM/CENPEX/2012001, PVEM/CEN/2012/001, PVEM/CENPEL/2012012, PVEM/CENPEL/2012013, PVEM/CENPEL/2012011, signados por el representante del partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, de fechas 23 y 30 de enero, así como 6 y 27 de febrero del presente año, respectivamente, mediante los cuales solicitó la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV01238-11, RV01239-11, RA01508-11 y RA01509-11, con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Por su parte, el partido Nueva Alianza, en fechas 23 y 30 de enero, 2, 24 y 27 de febrero y 5 de marzo de dos mil doce, presentó diversos escritos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, signados por el representante suplente de partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales solicitó la distribución y transmisión de diversos materiales identificados con las claves RV01168-11, RA01450-11, RA0276-12 y RA00277-12, mismos que fueron entregados a dicha Dirección, con la finalidad de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Asimismo, también se tiene por acreditada la difusión de dichos promocionales derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas mencionada, mediante oficios identificados con las claves DEPPP/STCRT/3073/2012, DEPPP/STCRT/3079/2012 en alcance al primero, así como del número DEPPP/2290/2012, en los que corroboró la transmisión de los promocionales de mérito por las emisoras y concesionarias de la forma que advierte a continuación:

- De las **emisoras que debían realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce**, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, se registraron detecciones en las **16 emisoras** siguientes:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309

- De las **emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales**, sin incurrir en responsabilidad, **a partir del uno de enero de dos mil trece**, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, se registraron detecciones en **48 emisoras**, como se precisa a continuación:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310
	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313

- **3,678 detecciones en 117 emisoras** a las cuales les fue notificado Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobado por dicho órgano colegiado el pasado 10 de marzo, toda vez que en la referida fecha, las entidades federativas en las cuales se ubican las emisoras que a continuación se enlistan se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	2
	XHLGA-TV-CANAL10	2
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	47
	XHAQ-TV-CANAL5	2
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENT-TV-CANAL2	2
	XHEXT-TV-CANAL20	3
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2
	XHBZC-TV-CANAL8	3
	XHPBC-TV-CANAL12	1
CAMPECHE	XHCCT-TV-CANAL3	32
	XHGN-TV-CANAL7	31
	XHIT-FM-99.7	36
CHIAPAS	XHCOM-TV-CANAL8	4
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1
CHIHUAHUA	XERPC-AM-790	7
	XHABC-TV-CANAL28	7
	XHCHD-TV-CANAL20	43
	XHCHI-FM -97.3	2
	XHCHI-TV-CANAL20	20
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCJH-TV-CANAL20	2
	XHECH-TV-CANAL11	4
	XHHDP-TV-CANAL9	6
	XHHPC-TV-CANAL5	3
	XHIT-TV-CANAL4	4
COAHUILA	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	1
	XHHAC-FM-100.7	2
	XHHC-TV-CANAL9	4
	XHHE-TV-CANAL7	6
	XHLLO-TV-CANAL44	1
	XHMLA-TV-CANAL11	7
	XHPNG-TV-CANAL6	6
	XHSCE-TV-CANAL13	32

COLIMA	XETTT-AM-930	172
	XHCOL-TV-CANAL3	129
	XHKF-TV-CANAL9	129
	XHUU-FM-92.5	169
DURANGO	XEE-AM-590	19
	XHDGO-TV-CANAL34	3
	XHGPD-TV-CANAL7	31
GUANAJUATO	XERW-AM-1390	139
	XHMIG-FM-105.9	122
GUERRERO	XEACA-AM-950	12
	XEPI-AM-990	19
	XHACC-TV-CANAL6	3
	XHACG-TV-CANAL7	106
	XHCER-TV-CANAL5	3
	XHCHL-TV-CANAL9	2
	XHIE-TV-CANAL10	3
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIR-TV-CANAL2	3
	XHTUX-TV-CANAL5	3
JALISCO	XHGJ-TV-CANAL2	2
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHSC-FM-93.9	11
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	1
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	2
OAXACA	XETeka-AM-1030	1
	XEUBJ-AM-1400	21
	XHSCO-TV-CANAL7	5
PUEBLA	XHTEM-TV-CANAL12	1
	XHTHN-TV-CANAL11	2
	XHTHP-TV-CANAL7	3
QUERETARO	XEGV-AM-1120	82
	XEVI-AM-1400	76
	XHOE-FM-95.5	76
	XHQTO-FM-97.9	76
	XHQUR-TV-CANAL9	64
	XHUAQ-FM-89.5	77
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCAQ-FM-92.3	2
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCQO-TV-CANAL9	6

SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV-CANAL11	3
	XHSLP-TV-CANAL4	48
	XHTAZ-TV-CANAL12	4
	XHTZL-TV-CANAL2	2
SINALOA	XEACE-AM-1470	2
	XHACE-FM-91.3	2
	XHDL-TV-CANAL10	2
	XHDO-TV-CANAL11	3
	XHLSI-TV-CANAL6	2
	XHMIS-TV-CANAL7	2
	XHMSI-TV-CANAL6	24
SONORA	XEHF-AM-1370	94
	XESO-AM-1150	78
	XEYF-AM-1200	211
	XHCDO-TV-CANAL36	64
	XHFA-TV-CANAL2	68
	XHHO-TV-CANAL10	69
	XHHSS-TV-CANAL4	65
	XHNOA-TV-CANAL22	69
	XHNVS-FM-93.7	61
	XHUSS-FM-92.3	49
TABASCO	XEREC-AM-940	212
	XEVHT-AM-1270	255
	XHLL-TV-CANAL13	314
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHLNA-TV-CANAL21	2
	XHMTA-TV-CANAL11	3
	XHREY-TV-CANAL12	2
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHWT-TV-CANAL12	2
VERACRUZ	XEFM-AM-1010	6
	XHIC-TV-CANAL13	1
	XHSTE-TV-CANAL10	2
	XHSTV-TV-CANAL8	3
	XHVE-FM-100.5	3
YUCATAN	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	1
	XHVAD-TV-CANAL10	5
ZACATECAS	XEXZ-AM-560	21
Total general		3678

El Representante de la Concesionaria Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., exhibió como pruebas de su parte, las documentales privadas.- Consistentes en copias simples de los oficios JLE/0336/2012, JLE/0436/2012 y JLE/0448/2012, de fechas treinta de enero, seis de febrero y siete de febrero todos del año en curso, respectivamente, signados por el L.A.E. Luis Garibi Harper y Ocapo.

Copia simple del monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral a la estación **XETTT-AM** de la Ciudad de Colima, Colima., entre el dieciocho de diciembre de dos mil once y el diecinueve de diciembre de dos mil once.

El representante legal de la persona moral Estéreo Mundo de Querétaro, S. A. de C. V., aportó como pruebas, las documentales privadas consistentes en copias simples de los oficios VE/2472/2011, VE/0196/2012, VE/0292/2012, VE/0371/2012, VE/0699/2012, VE/0720/2012, signados por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Querétaro, a través de los cuales notifica a dicha concesionaria las pautas ordenadas por esta autoridad.

Asimismo agrega copia simple del reporte comercial de la difusión de dichos promocionales.

El representante Legal de Frecuencia Modulada de Occidente, S.A., concesionaria de la estación XHVE-FM 100.5 Mhz., exhibió como pruebas las documentales privadas consistentes en copias simples de los avisos de fechas 03 y 15 de marzo de 2012, presentados ante la 04 JDE en el estado de Veracruz los días 05 y 20 de marzo de 2012.

El representante Legal de Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHUSS-FM, exhibió la documental privada consistente en copia simple de los oficios de las órdenes de transmisión que en su momento fueron notificadas por la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora.

El representante Legal de Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEGV-AM y XHQTO-FM, presente como elemento de convicción la documental privada consistente en copia simple de los oficios de las órdenes de transmisión que en su momento fueron notificadas por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro.

Con relación a los documentos antes referidos, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas documentales privadas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35; 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual constituye sólo un indicio respecto de lo que en ellos se precisa.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DECIMO SEGUNDO. ESTUDIO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DENUNCIADOS. Expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la difusión de los promocionales pautados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se actualiza alguna violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivado de la transmisión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a dichos institutos políticos a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, así como lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*,

Así, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafos 2 y 3 y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

- 1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*
- 2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*
- 4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

*[...]**Artículo 217*

- 1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*
- 2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

Artículo 228

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
- 4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*[...]**Artículo 342*

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*[...]**e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;**[...]**Artículo 347*

- 1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a 6ta ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]"

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, **sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular** el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier

caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que **pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.**

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues **los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.**

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de **los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.**

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

SUP-RAP-191/2010

"(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que **la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.**

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del Código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la Resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la imparcibilidad de la justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

SUP-RAP-63/2011

"(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la Resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

1. El **Personal**. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.
2. **Subjetivo**. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.
3. **Temporal**. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (foja 152).

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal** descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (fojas 170 y 171)”*

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes,

imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Y por actos anticipados de precampaña a aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Así pues, derivado de las normas trasuntas, esta autoridad de conocimiento, concluye que no existen elementos para tener por acreditados los actos anticipados de precampaña o campaña, por las razones que se verterán a lo largo de los siguientes párrafos.

Para una mejor comprensión del presente asunto, es preciso apuntar que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

De conformidad con los artículos 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En términos de lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, tendrá a su disposición 48 minutos diarios en radio y televisión, tanto para los partidos políticos como para las autoridades electorales, mismos que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, dentro de un horario de programación comprendido entre las 6 y las 24 horas. Los partidos políticos, en el ámbito federal accederán a tiempos en radio y televisión distribuyendo el 30% del total del tiempo disponible de manera igualitaria y el 70% restante a partir del porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.

Por su parte, el artículo 62 del Código Electoral, establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se llevará a cabo el próximo 1 de julio de 2012. En esta misma fecha de manera coincidente, se llevarán a cabo elecciones en 16 entidades federativas, a saber: Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y en el municipio de Morelia, Michoacán.

Por lo que, a principios del mes de marzo del presente año, las entidades que se encuentran desarrollando procesos electorales locales, ya sea en etapa de precampaña o campaña, son el Distrito Federal, Hidalgo (elección extraordinaria), Morelia (elección extraordinaria), Morelos y Nuevo León.

En el caso específico, corresponde a esta autoridad determinar si le asiste o no la razón al Partido de la Revolución Democrática, al señalar que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, violan lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la supuesta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que se realizó propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, conducta que, a juicio del quejoso, viola el principio de equidad en la contienda y genera una ventaja indebida a favor de dichos institutos políticos

Así como, que dichos institutos políticos, violan lo dispuesto en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"*, con motivo de la supuesta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que se realizó propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, violando con ello el periodo denominado como "intercampaña", el cual comprendió del 16 de febrero al 29 de marzo de dos mil doce.

En este sentido, derivado de los elementos de prueba, de los que esta autoridad en uso de sus facultades de investigación se allegó, se encuentran agregados en autos, copias simples de los oficios identificados con las claves RPAN/110/2012, RPAN/141/2011, RPAN/170/2012, RPAN/176/2012, RPAN/217/2012, RPAN/261/2012 y RPAN/297/2012, signados por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fechas 23 y 30 de enero, 4, 6, 11, 17 y 27 de febrero respectivamente, por medio de los cuales solicitó, la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RV00201-12, RA01514-11, RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00274-12, RA00275-12; con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, en fechas 28 de enero, 1, 3 y 24 de febrero, y 2 de marzo de dos mil doce, presentó diversos escritos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, signados por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales solicitó la distribución de diversos materiales para que fueran transmitidos en radio y televisión, en los estados de la república dentro de los cuales se estaba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal; mismos que se identifican con las claves siguientes: RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12 y RA00267-12.

De igual forma, el partido Verde Ecologista de México, presentó los oficios identificados con las claves PVEM/CENPEX/2012001, PVEM/CEN/2012/001, PVEM/CENPEL/2012012, PVEM/CENPEL/2012013, PVEM/CENPEL/2012011, signados por el representante del partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, de fechas 23 y 30 de enero, así como 6 y 27 de febrero del presente año, respectivamente, mediante los cuales solicitó la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV01238-11, RV01239-11, RA01508-11 y RA01509-11, con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Por su parte, el partido Nueva Alianza, en fechas 23 y 30 de enero, 2, 24 y 27 de febrero y 5 de marzo de dos mil doce, presentó diversos escritos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, signados por el representante suplente de partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales solicitó la distribución y transmisión de diversos materiales identificados con las claves RV01168-11, RA01450-11, RA0276-12 y RA00277-12, mismos que fueron entregados a dicha dirección, con la finalidad de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con Jornada Comicial Coincidente con la federal.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Cuarta Sección)

Ahora bien, en fecha nueve de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos mediante oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/3073/2012, dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, mismo que en lo que interesa señaló lo siguiente:

“(…)

Derivado del desarrollo de las etapas de los procesos electorales locales referidos, a continuación se precisa la vigencia de los promocionales de radio y televisión identificados con los folios RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, 12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277- 12, RA01450-11 y RV01168-11, pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Nueva Alianza durante el periodo señalado:

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00159-12	30 SEGS	PRI	Ganar A	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RV00160-12	30 SEGS	PRI	Ganar B	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RA00264-12	30 SEGS	PRI	Ganar A	Escrito	24-feb-12	Del 2 al 18 de marzo 2012	Distrito Federal
RV00117-12	30 SEGS	PRI	Unidad	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00166-12	30 SEGS	PRI	Xochicoatlán Genérico 1	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00167-12	30 SEGS	PRI	Xochicoatlán Genérico 2	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00168-12	30 SEGS	PRI	Santiago Tualtepec Genérico 1	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA00169-12	30 SEGS	PRI	Santiago Tualtepec Genérico 2	Escrito	03-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV00161-12	30 SEGS	PRI	Compromiso	Escrito	24-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012	Morelia precampaña
RA00267-12	30 SEGS	PRI	Compromiso	Escrito	24-feb-12	Del 05 al 22 de marzo 2012	Morelia precampaña
RA00145-12	30 SEGS	PRI	Nuevo León	Escrito	01-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV00111-12	30 SEGS	PRI	Nuevo León	Escrito	01-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV00089-12	30 SEGS	PAN	Es tu momento	RPAN/141/2011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00097-12	30 SEGS	PAN	Es tu momento	RPAN/141/2011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00136-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 1	RPAN/217/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RA00201-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 1	RPAN/217/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RV00145-12	30 SEGS	PAN	Vota PAN 2	RPAN/261/2012	17-feb-12	Del 24 de febrero al 14 de marzo de 2012.	Hidalgo Campaña
RA001514-11	30 SEGS	PAN	PAN Fuerte	RPAN/176/2012	06-feb-12	Del 14 al 16 de febrero 2012	Hidalgo Campaña
RV00164-12	30 SEGS	PAN	¿Por qué?	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 05 al 17 de marzo de 2012.	Morelia precampaña
RA00275-12	30 SEGS	PAN	¿Por qué?	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 05 al 17 de marzo de 2012.	Morelia precampaña
RV00171-12	30 SEGS	PAN	Hemos estado contigo	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 5 de marzo al 3 de abril de 2012.	Morelia precampaña
RA00274-12	30 SEGS	PAN	Hemos estado contigo	RPAN/297/2012	27-feb-12	Del 5 de marzo al 3 de abril de 2012.	Morelia precampaña
RV00041-12	30 SEGS	PAN	Me Gusta	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00052-12	30 SEGS	PAN	Me Gusta	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 3 de marzo	Morelos precampaña
RV00042-12	30 SEGS	PAN	Villareal va versión 1	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00048-12	30 SEGS	PAN	Villareal va 03	RPAN/110/2012	23-ene-12	Del 31 de enero al 15 de marzo	Morelos precampaña
RV00121-12	30 SEGS	PAN	Testimonio	RPAN/287/2012	10-mar-12	Del 02 al 15 de marzo	Morelos precampaña
RA00182-12	30 SEGS	PAN	Testimonio	RPAN/219/2012	11-feb-12	Del 17 de febrero al 15 de marzo de 2012.	Morelos precampaña
RV00122-12	30 SEGS	PAN	Nuevo futuro	RPAN/170/2012	04-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RA00183-12	30 SEGS	PAN	Nuevo futuro	RPAN/170/2012	04-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00276-12	30 SEGS	PNA	Elefantes	NA/CRT/27-01-12-016	27-feb-12	Del 04 al 10 marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA00277-12	30 SEGS	PNA	Colores	NA/CRT/27-01-12-016	27-feb-12	Del 04 al 10 marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/2-02-12-013	02-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV01168-11	30 SEGS	PNA	Pesan	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RA01450-11	30 SEGS	PNA	Pasado y futuro	NA/CRT/30-01-12-011	30-ene-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012	Nuevo León precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012012	30-ene-12	Del 08 de febrero al 18 de marzo de 2012.	Distrito Federal precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CEN/2 012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CEN/2 012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CEN/2 012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CEN/2 012001	06-feb-12	Del 14 de febrero al 14 de marzo 2012	Hidalgo Campaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EX/2012001	27-feb-12	Del 05 de marzo al 3 de abril 2012.	Morelia precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 25 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 15 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 15 de marzo de 2012 (hasta el 5 de marzo para Colima)	Nuevo León y Colima precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012013	06-feb-12	Del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012	Tabasco precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012011	23-ene-12	Del 31 de enero al 20 de marzo de 2012	Morelos precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012015	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012014	05-mar-12	Del 22 de marzo al 20 de abril de 2012	Querétaro precampaña
RV01238-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RV01239-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RA01508-11	30 SEGS	PVEM	Cuotas genérico R2	PVEM/CENP EL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RA01509-11	30 SEGS	PVEM	Vales genérico R2	PVEM/CENP EL/2012014	05-mar-12	Del 12 de marzo al 28 de abril de 2012	Sonora precampaña
RA00036-12	30 SEGS	PRI	SALUD	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00033-12	30 SEGS	PRI	SALUD	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00099-12	30 SEGS	PRI	BODA 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00100-12	30 SEGS	PRI	CAMPO	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00101-12	30 SEGS	PRI	TURISMO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RA00102-12	30 SEGS	PRI	EMPLEO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00091-12	30 SEGS	PRI	BODA 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00093-12	30 SEGS	PRI	TURISMO 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	03-feb-12	Del 15 de febrero al 5 de marzo de 2012	Colima Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	19-mar-12	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2012	Campeche Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
						2012	Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	12-mar-12	Del 22 de marzo al 20 abril de 2012	Querétaro Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	30-ene-12	Del 5 febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	03-feb-12	Del 10 de febrero al 20 marzo de 2012	Morelos Precampaña
RA00036-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00033-12	30 SEGS.	PRI	SALUD	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00099-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00100-12	30 SEGS.	PRI	CAMPO	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00101-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RA00102-12	30 SEGS.	PRI	EMPLEO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00091-12	30 SEGS.	PRI	BODA 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00093-12	30 SEGS.	PRI	TURISMO 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña
RV00032-12	30 SEGS.	PRI	EDUCACION 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RA00135-12	30 SEGS.	PRI	D.F 2	Escrito	10-feb-12	Del 17 febrero al 30 marzo de 2012	Tabasco Precampaña

(...)"

En este sentido, como se advierte de los oficios detallados en párrafos precedentes, así como del oficio número DEPPP/STCRT/3073/2012, se advierte que la transmisión de los promocionales de mérito fue solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por los institutos políticos denunciados, a través de sus respectivos representantes.

Asimismo, es de señalarse que los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, 12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277- 12, RA01450-11 y RV01168-11, pautados por los institutos políticos denunciados para los periodos de precampaña o campaña en las entidades que se encontraban con procesos locales coincidentes con el federal, mediante los referidos oficios, coinciden con los pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Nueva Alianza durante el periodo señalado.

De lo anterior, se desprende que los promocionales señalados en el párrafo precedente, fueron pautados por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Nueva Alianza en uso de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, como lo señala el artículo 48, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, en la especie, el tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, al estarse desarrollando procesos electorales locales, en los estados de Distrito Federal, Hidalgo (elección extraordinaria), Morelos y Nuevo León, así como en Morelia (elección extraordinaria) encontrándose en periodos de precampaña o campaña; los institutos políticos denunciados únicamente hicieron uso del derecho que se encuentra consagrado constitucionalmente, para el acceso de los mismos a los tiempos en radio y televisión, administrados por el Instituto Federal Electoral, independientemente del periodo que se encontraba desarrollándose en el Proceso Electoral Federal.

Por todo lo anterior, es válido concluir que los partidos políticos denunciados, ordenaron la transmisión de los promocionales como parte de las prerrogativas a que tienen derecho, en las entidades de la república que en ese período se encontraban desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal, es decir, el Distrito Federal, Hidalgo (elección extraordinaria), Morelia (elección extraordinaria), Morelos y Nuevo León, por lo que, esta autoridad concluye que no incurren en responsabilidad alguna respecto de la conducta que el Partido de la Revolución Democrática consideró violatoria del principio de equidad en la contienda, lo que a su juicio constituía actos anticipados de campaña, así como violación al periodo denominado como "intercampaña".

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Nueva Alianza, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de campaña en el presente Proceso Electoral Federal, así como a lo dispuesto en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE

CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", por la presunta violación al periodo denominado como "intercampaña", el cual comprendió del 16 de febrero al 29 de marzo de dos mil doce.

DECIMO TERCERO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A DIVERSAS CONCESIONARIAS Y/O PERMISIONARIAS DE RADIO Y TELEVISION POR LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS. En el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si la difusión de los promocionales identificados con los números RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local, correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó contraviene lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, para una mejor comprensión del asunto el presente apartado se dividirá de la siguiente manera:

- A.** Responsabilidad de las emisoras que transmitieron los promocionales denunciados, pero que debían realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce y a partir del uno de enero de dos mil trece.
- B.** Responsabilidad de las emisoras que incumplieron con la pauta federal de intercampañas al transmitir pauta local en aquellas entidades en las que no se estaban desarrollando procesos electorales locales.

Por lo que hace al inciso **A**, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad procederá a analizar en primer lugar aquellas emisoras que se encuentran en el supuesto previsto por el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en al cobertura del proceso Electoral Federal 2011 – 2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal", identificado con el número CG117/2012, y que son las siguientes:

- De las **emisoras que debían realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce**, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, se registraron detecciones en las **16 emisoras** siguientes:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309

- De las **emisoras que deberán efectuar los bloqueos totales**, sin incurrir en responsabilidad, **a partir del uno de enero de dos mil trece**, y que antes de que se cumpla este plazo se encuentran obligadas a transmitir exclusivamente la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, sin incluir propaganda del Distrito Federal o del Estado de México, durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en curso, se registraron detecciones en **48 emisoras**, como se precisa a continuación:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310

	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313

En primer término, se debe dejar asentado que la difusión de los promocionales de radio y televisión denunciados en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando algún Proceso Electoral en período de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios se encuentra amparada bajo la obligación de transmitir la pauta correspondiente ordenada por el Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, debemos señalar que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de los oficios DEPPP/3073/2012, DEPPP/3079/2012 y DEPPP/2290/2012, se advierte que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, pautaron la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del estado en radio y televisión a que tienen derecho.

Dichos promocionales, fueron pautados para ser transmitidos en el período comprendido del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso, en los estados de Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Campeche y Querétaro, en los cuales se desarrollaban las etapas de precampaña o campaña local.

De la información antes mencionada se tiene debidamente acreditado que los partidos políticos referidos, pautaron la difusión de sus promocionales conforme a la siguiente tabla:

Partido Político	Promocionales
Partido Acción Nacional	RA00048-12
	RA00052-12

	RA00097-12 RA00182-12 RA00183-12 RA00201-12 RA00274-12 RA00275-12 RA01514-11 RV00041-12 RV00042-12 RV00089-12 RV00121-12 RV00122-12 RV00136-12 RV00145-12 RV00164-12 RV00171-12
Partido Revolucionario Institucional	RA00036-12 RA00099-12 RA00100-12 RA00101-12 RA00102-12 RA00135-12 RA00145-12 RA00166-12 RA00167-12 RA00168-12 RA00169-12 RA00264-12 RA00267-12 RV00032-12 RV00033-12 RV00091-12 RV00093-12 RV00111-12 RV00117-12 RV00159-12 RV00160-12 RV00161-12
Partido Verde Ecologista de México	RV01238-11

	RV01239-11 RA01508-11 RA01509-11
Partido Nueva Alianza	RV01168-11 RA00276-12 RA00277-12 RA01450-11

Queda evidenciada la existencia de la difusión de los promocionales referidos, por lo tanto se procede a analizar la posible infracción en la que pudieron incurrir las diversas concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión por el presunto incumplimiento a la pauta establecida por el Instituto Federal Electoral.

Es preciso dejar asentado que en caso de que los concesionarios y/o permisionarios consideren que se actualiza alguna causa que les impida cumplir con la normativa constitucional a su cargo, deben precisar con exactitud ante la autoridad administrativa electoral, las circunstancias concretas y específicas en que estriba la imposibilidad, respecto de cada estación o canal de que se trate y acreditar tales circunstancias con los medios de prueba conducentes, para no incurrir así en alguna infracción.

Lo anterior, en virtud de que en los casos en los que se encuentren materialmente imposibilitados para dar cabal cumplimiento a las pautas decretadas por este Instituto, no incurran en los supuestos que actualizan las infracciones previstas en la normatividad de la materia.

Así, cuando aluden a las causas por las que les resulte materialmente imposible dar cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales a que están sujetos, el estudio debe realizarse con base en criterios de razonabilidad y observando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, para efecto de determinar si se asegura el ejercicio del derecho de acceso a los medios de comunicación (radio y televisión) para los partidos políticos, incluso, de una garantía institucional para las autoridades electorales, y el derecho a la información de los ciudadanos, frente a los derechos de los concesionarios y permisionarios, según lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-52/2010.

Por ello, en términos del criterio de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, el objetivo que debe orientar la actuación de la autoridad electoral en su carácter de administrador de los tiempos del Estado para fines electorales y de garante de las prerrogativas de los partidos políticos relativas al acceso a los tiempos en radio y televisión, es el de lograr la máxima eficiencia del modelo de comunicación política, es decir, realizar todos los procesos necesarios para que todos y cada uno de los supuestos legales contenidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales operen en su totalidad, o bien, sean maximizados en la medida de las posibilidades concretas.

Por lo anterior, la obligación de los concesionarios de transmitir las pautas enviadas por el Instituto Federal Electoral para los procesos electorales federales y locales, ha requerido que las emisoras realicen modificaciones de tipo sustantivo en sus instalaciones y procesos técnicos para maximizar el cumplimiento de la referida obligación, la cual se adquirió con base en los títulos de concesión, en este caso, para lograr la transmisión de todas las pautas federales y locales de todos los partidos políticos abarcando al mayor número de emisoras y con el más amplio nivel de cobertura de las emisoras posibles. Para ello el llamado bloqueo de la señal nacional en las estaciones repetidoras de la misma es fundamental.

A lo largo de los procesos electorales, tanto federal, como locales, transcurridos a partir de dos mil ocho, respecto de los cuales el Instituto Federal Electoral administró los tiempos de radio y televisión, no obstante ha buscado que la obligación de transmisión de los pautados se cumpla a cabalidad, también ha sido consciente de las dificultades que esto ha implicado para las emisoras, por lo que ha buscado ampliar de manera paulatina el rango de emisoras que transmiten las pautas federales y locales conforme a lo dispuesto por la norma electoral.

En este sentido, la funcionalidad del modelo y su cabal cumplimiento dependen de maximizar la eficacia del mismo en todo momento, pero de manera especial en aquellas zonas y entidades donde se celebran procesos electorales locales de manera concurrente con el Proceso Electoral Federal.

En estas circunstancias, la posibilidad de transmitir pautados diferenciados resulta fundamental, ya que es la herramienta por medio de la cual los partidos políticos y las coaliciones que contienden directamente en los procesos electorales locales para elegir Gobernadores, Jefe de Gobierno, Diputados locales y/o Ayuntamientos, puedan transmitir sus mensajes.

Independientemente que la prerrogativa de los partidos políticos nacionales que participan en el ámbito local para diferenciar sus promocionales respecto de la pauta federal no es exclusiva para aquellas entidades o municipios en los que se llevan a cabo procesos electorales locales, es prioritario salvaguardar y maximizar el principio de equidad en el acceso a los tiempos en radio y televisión en aquellas entidades donde se celebren comicios estatales.

En este sentido, se adoptó el criterio de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, que implica realizar un análisis tomando en consideración las prerrogativas de los partidos políticos y la importancia de la transmisión de pautados diferenciados, por un lado, y las dificultades técnicas y materiales que representa para las emisoras el cumplimiento de su obligación, por el otro.

Así, aplicando el criterio de racionalidad, se prioriza el cumplimiento de la obligación de bloquear en aquellas entidades donde se llevan a cabo procesos electorales concurrentes con el federal, toda vez que durante la celebración de los procesos electorales locales en los cuales los partidos políticos y las coaliciones buscan darle a conocer a la ciudadanía sus plataformas políticas para una entidad y un cargo en particular.

Lo anterior, ya que es indispensable que el electorado de dichas entidades conozca de manera específica la oferta política e ideológica existente respecto de los cargos de elección a nivel estatal, distrital y municipal, con la finalidad de promocionarse y posicionarse fuera del territorio donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente.

En tal virtud, al adoptar los criterios de maximización y racionalización se considera que, aunque todas las emisoras tienen la obligación de transmitir pautados diferenciados, dada la importancia primordial de que lo hagan durante un Proceso Electoral Local concurrente con el federal y las dificultades que presentan las emisoras para realizar en tiempo y forma las adecuaciones necesarias para transmitir los pautados diferenciados en la totalidad de las emisoras, se exceptúa, de manera temporal, a aquellas emisoras que no se encuentran en las entidades federativas o zonas donde no se celebren procesos electorales locales.

Ello con el fin de maximizar el funcionamiento del modelo de comunicación política en aquellas zonas donde es más urgente que éste despliegue sus capacidades y permita que los partidos políticos ejerzan a cabalidad sus prerrogativas y desplieguen ante la ciudadanía sus propuestas políticas locales.

Por lo antes expuesto, es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, emitió el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL"**, identificado como CG117/2012, en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueba la modificación al catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, el cual acompaña a este instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Derivado de lo anterior, todas las emisoras incluidas en el catálogo están obligadas a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, para la entidad que corresponda en términos de los puntos anteriores, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.*

TERCERO. *Todas las emisoras incluidas en el catálogo que por esta vía se modifica se encuentran obligadas a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del citado Instituto.*

CUARTO. Las siguientes emisoras deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce, las pautas que se les notifiquen:

Emisoras del Grupo Televisa

No.	Ciudad	Entidad Federativa	Siglas
1	CAMPECHE	CAMPECHE	XHAN
2	CIUDAD DEL CARMEN	CAMPECHE	XHCDC
3	HUIXTLA	CHIAPAS	XHHUC
4	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS	XHSNC
5	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS	XHSCC
6	TAPACHULA	CHIAPAS	XHTAH
7	TONALA	CHIAPAS	XHWVT
8	ARMERIA	COLIMA	XHTEC
9	COLIMA	COLIMA	XHCC
10	COLIMA	COLIMA	XHCKW
11	MANZANILLO	COLIMA	XHMAW
12	IGUALA	GUERRERO	XHIGN
13	IXTAPA ZIHUATANEJO	GUERRERO	XHIXG
14	ATOTONILCO	JALISCO	XHATU
15	PUERTO VALLARTA	JALISCO	XHPVE
16	ALTZOMONI	MEXICO	XHATZ
17	TOLUCA	MEXICO	XHTOK
18	URUAPAN*	MICHOACAN	XHURT
19	CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	XHVST
20	CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	XHCDV
21	MATEHUALA	SAN LUIS POTOSI	XHMTS
22	GUAYMAS	SONORA	XHGST
23	GUAYMAS	SONORA	XHGUY
24	HERMOSILLO	SONORA	XHHMA
25	NAVOJOA	SONORA	XHBF
26	NOGALES	SONORA	XHNON

*Para la elección extraordinaria del municipio de Morelia.

Emisoras de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

No.	Ciudad	Entidad Federativa	Siglas
1	ZIHUATANEJO	GUERRERO	XHIXZ-TV
2	GUAYMAS	SONORA	XHHN-TV

La obligación de bloqueo total por parte de las 28 emisoras no será exigible sino hasta el treinta de marzo de dos mil doce, momento a partir del cual su incumplimiento podrá ser objeto de sanción.

QUINTO. La obligación de bloqueo total por parte de las 129 emisoras restantes no será exigible sino hasta el uno de enero de dos mil trece, momento a partir del cual su incumplimiento podrá ser objeto de sanción. Adicionalmente, dichas emisoras deberán efectuar los bloqueos de origen a que se refiere el Considerando 65, en un plazo que no

deberá exceder los diez días posteriores contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, respecto de las emisoras señaladas en el Punto de Acuerdo que antecede, lleve a cabo monitoreos totales o muestrales para efecto de detectar si alguna de las emisoras transmite en algún momento contenido distinto al de la señal de origen.

En caso de que se detecte la transmisión de contenido local, el concesionario deberá transmitir de inmediato la pauta, que al efecto se le entregue, relativa al contenido relacionado con el ámbito geográfico de su ubicación.

Asimismo, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva de este instituto para que, en su caso, inicie los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

SEPTIMO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación

2. Publicación en los periódicos o gacetas oficiales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

3. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los estados señalados en el numeral 2 del Punto de Acuerdo SEPTIMO, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos señalados en ese Punto de Acuerdo.

DECIMO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la modificación al Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial coincidente con la federal, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, en todas las emisoras de radio y televisión del territorio nacional, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General mediante el Acuerdo CG75/2012.

DECIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las emisoras de televisión previstas en la modificación al catálogo, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC); a los gobiernos locales de las entidades federativas del país; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED).

(...)"

Con base en lo expuesto, y toda vez que se consideró que las conductas atribuibles a las emisoras que se encuentran contempladas en el Acuerdo antes referido, no resultan contraventoras a la normativa comicial, por considerarse exentas de realizar los bloqueos de sus respectivas señales, no se actualiza infracción alguna a lo establecido en el numeral 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, por tanto, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito incoado en contra, de las **16 emisoras** que debían realizar los bloqueos a más tardar **el treinta de marzo de dos mil**

doce, así como de las **48 emisoras**, que deberán efectuar los bloqueos totales, **a partir del uno de enero de dos mil trece**, antes citadas.

Ahora bien por lo que respecta al **inciso B** del presente apartado, por lo que toca a la responsabilidad de las emisoras que se encontraban obligadas a transmitir la pauta federal de intercampaña en entidades en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

“Artículo 41. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, como acontece en la especie.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 49, párrafo 6 en relación con lo dispuesto en el artículo 64, 65, 66 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 49

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 68

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios."

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el "Comité de Radio y Televisión", el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

En atención a ello, el Comité de Radio y Televisión, elaboró el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, facultad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trasladó a este Consejo General, en términos de la Resolución dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-553/2011, en la cual se ordenó al Consejo General elaborará, aprobará y publicará el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en

la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que es la instancia facultada para realizar modificaciones a dicho catálogo.

Así, cada estación de radio y canal de televisión que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un Proceso Electoral Local, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, existe la obligación expresa para los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral. Al respecto conviene reproducir el texto de los artículos 36, párrafo 5, en relación con los artículos 74, párrafo 3, y 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 74

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”

En efecto, los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior encuentra sustento en lo sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 cuyo rubro reza ***“RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.”***

Es de precisarse que la obligación de transmitir los tiempos del Estado para el caso de las emisoras repetidoras de otra estación o canal no queda agotada mediante la simple retransmisión de los tiempos fiscales u oficiales que provienen de la estación de origen. Lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución recaída al recurso de apelación relativa al expediente SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, como se advierte de la siguiente transcripción:

“Es infundada la alegación consistente en que la obligación de las concesionarias o permisionarias de radio y televisión, para transmitir los promocionales de radio y televisión se actualiza por el contenido de la programación, atendiendo a la naturaleza de la transmisión, es decir, si es de carácter local o se retransmite el contenido de diversa frecuencia concesionada o permisionada.

Lo infundado radica en que la obligación de transmitir se actualiza por mandato expreso de la Constitución federal, atendiendo a la cobertura geográfica que tengan en un

determinado ámbito territorial y no porque transmitan contenido de carácter local o retransmitan la programación de diversa concesionaria o permisionaria de una estación de radio o un canal de televisión, como se ha expuesto en esta ejecutoria [.]”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-535/2011, determinó que cada concesionaria o permisionaria debe quedar vinculada a cumplir con la obligación de poner a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo del Estado, para garantizar, sin afectación parcial o total, las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, las autoridades electorales y, en su caso, de los partidos políticos locales. En el entendido de que una situación distinta es que, materialmente, cada estación llegara a justificar conforme a los criterios aceptados por este tribunal, su imposibilidad material y jurídicamente justificada de cumplir con dicha obligación.

Derivado de lo anterior, el quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo número CG429/2011 **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, NUMERAL 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION MEDIANTE SENTENCIA QUE RECAYO AL RECURSO DE APELACION SUPRAP-553/2011 Y ACUMULADOS.”**

Derivado del Acuerdo antes referido, se estableció que en caso de que los concesionarios o permisionarios consideren que se actualiza alguna causa que les impida cumplir con la obligación constitucional a su cargo, deben precisar con exactitud ante la autoridad administrativa electoral, las circunstancias concretas y específicas en que estriba la imposibilidad, respecto de cada estación o canal de que se trate y acreditar tales circunstancias con los medios de prueba conducentes.

Al respecto, es preciso señalar que en el ámbito local, los partidos políticos deben registrar plataformas electorales específicas que pueden o no coincidir con la federal, por lo que la necesidad de bloquear señales nacionales adquiere una relevancia mayor en aquellas entidades federativas en las que se realizan, además de las elecciones federales, procesos comiciales para elegir a autoridades estatales y municipales, pues ello les permite diferenciar los promocionales en los que promueven a sus candidatos a cargos electivos federales y su respectiva plataforma electoral federal, de aquellos en los que difunden a sus candidatos y a sus plataformas electorales locales.

En ese sentido, es de recordar que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos, en el ámbito federal accederán a tiempos en radio y televisión distribuyendo el 30% del total del tiempo disponible de manera igualitaria y el 70% restante a partir del porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.

Asimismo, el procedimiento de distribución en cita también es aplicado en el ámbito local, pero la distribución de la parte proporcional se realiza conforme al porcentaje de votación obtenida en la última elección de diputados locales, por lo que el porcentaje de tiempo que le corresponde a un partido político a nivel federal, no necesariamente coincide con el porcentaje de tiempo que le corresponde a nivel local, pues los índices de votación que dicho partido obtuvo en la última elección federal pueden ser con mucha probabilidad diferentes a los obtenidos en la última elección de algún Estado.

Así, para maximizar el principio de equidad relativo a la asignación de los tiempos en radio y televisión a cada partido político en el ámbito de los procesos electorales locales (pauta local), debe privilegiarse la realización de bloqueos para transmitir promocionales locales en aquellas entidades federativas en las que se realicen procesos electorales estatales, esto en virtud de la dificultad para que se realicen bloqueos en todas las estaciones de radio y televisión del país que transmiten señales nacionales.

Asimismo, se considera que la maximización de los derechos políticos de los ciudadanos van más allá del ejercicio del derecho a votar, ser votado o asociarse políticamente, ya que para que el ejercicio de éstos se haga en condiciones verdaderamente democráticas, es decir, con autonomía y en condiciones de igualdad, por lo que es necesaria la garantía de otros derechos fundamentales dentro del ámbito político, como la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

En ese sentido, es el Instituto Federal Electoral, en su calidad de administrador de los tiempos de radio y televisión, quien se encuentra obligado a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que los mensajes que los partidos políticos transmiten a la ciudadanía lleguen al mayor número de ciudadanos posibles, fomentando así un voto razonado, informado y libre.

Por lo anterior, y toda vez que es fundamental que los mensajes y las plataformas políticas puedan conocerse a través de los medios con mayor difusión y audiencia dentro de la zona, es necesario tomar en consideración la ubicación y cobertura de cada una de las emisoras que deberán transmitir los pautados, así como el número de potenciales electores que son alcanzados por las mismas, toda vez que, aunque en algunos casos existen emisoras que transmiten señales locales en la misma zona en la que algunas televisiones replican la señal nacional.

Asimismo, con el fin de aplicar también el criterio de racionalidad en la excepción temporal de la obligación de transmisión del pautado, se debe tomar en cuenta la cantidad de ciudadanos a los que pueden llegar los mensajes a través de cada una de las emisoras.

Para tal efecto, se debe tomar como base el número de ciudadanos existentes en el listado nominal de cada una de las zonas de cobertura de las distintas emisoras, buscando así maximizar el número de ciudadanos que se beneficiarían por la transmisión de los mensajes en cada una de las emisoras, es decir, se deben seleccionar a las emisoras cuyo rango de cobertura cubra al mayor número de ciudadanos en la lista nominal.

Con base en lo anterior, debe elegirse a las emisoras que se encuentran en zonas con Proceso Electoral concurrente donde la lista nominal sea mayor a setenta y cinco mil personas, es decir, zonas metropolitanas o las de mayor conglomeración de electores y donde, por ende, se instalará un mayor número de casillas y donde más personas podrán ejercer su derecho al voto en las elecciones concurrentes del uno de julio próximo.

Así, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva presentó el *Informe sobre factibilidad de 157 emisoras de televisión que argumentan imposibilidad de realizar bloqueos*, respecto del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó al Secretario del Consejo General para entregar al Comité de Radio y Televisión la información que soporta el referido Informe, así como la documentación que entreguen los sujetos obligados, con el fin de someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral sus conclusiones.

En ese sentido, en la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce, se aprobaron los criterios para elaborar el anteproyecto de Acuerdo de modificación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales con Jornada Comicial coincidente con la federal.

Y finalmente, el veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número **CG117/2012**, mediante el cual se modificó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en el cual se estableció la obligatoriedad de las emisoras a transmitir los mensajes que este Instituto ordene de conformidad con la pauta aprobada.

Asimismo, en el Acuerdo referido se especificaron las emisoras que debían realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos a más tardar el treinta de marzo de este año y a partir del uno de enero de dos mil trece.

Al respecto, es preciso señalar que actualmente se están desarrollando procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal, así como una elección extraordinaria en Morelia, Michoacán.

Derivado de lo anterior, respecto del fondo de la cuestión planteada en el presente asunto, se debe recordar que el Partido de la Revolución Democrática hizo del conocimiento de esta autoridad la difusión de los promocionales denunciados en entidades federativas en las que no se estaba llevando a cabo Proceso Electoral Local alguno; sin embargo, del análisis realizado a la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se tiene acreditado que el **Partido Acción Nacional** pautó la difusión de los promocionales identificados con las claves siguientes RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RV00201-12, RA01514-11, RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00274-12, RA00275-12; con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Por lo que hace al **Partido Revolucionario Institucional**, solicitó la transmisión en radio y televisión, en los estados de la república dentro de los cuales se estaba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada

comicial coincidente con la federal los materiales que identifican con las claves RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12 y RA00267-12.

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México**, solicitó la difusión de los promocionales identificados con las claves RV01238-11, RV01239-11, RA01508-11 y RA01509-11, con el fin de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con Jornada Comicial coincidente con la federal.

Finalmente, el **Partido Nueva Alianza**, solicitó la distribución y transmisión de diversos materiales identificados con las claves RV01168-11, RA01450-11, RA0276-12 y RA00277-12, con la finalidad de que fueran transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión, en aquellas entidades federativas en las cuales se encontraba desarrollando Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

Situación que como ha quedado debidamente establecido en el apartado correspondiente no es imputable a los institutos políticos señalados.

Asimismo, derivado de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advirtió la detección de **23,468 impactos** en **117 emisoras** en entidades federativas que se encontraban en la etapa de intercampana local o sin procesos electorales locales como se muestra a continuación:

ESTADO	EMISORA	IMPACTOS
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	2
	XHLGA-TV-CANAL10	2
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	47
	XHAQ-TV-CANAL5	2
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENT-TV-CANAL2	2
	XHEXT-TV-CANAL20	3
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2
	XHBZC-TV-CANAL8	3
	XHPBC-TV-CANAL12	1
CAMPECHE	XHCCT-TV-CANAL3	32
	XHGN-TV-CANAL7	31
	XHIT-FM-99.7	36
CHIAPAS	XHCOM-TV-CANAL8	4
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1
CHIHUAHUA	XERPC-AM-790	7
	XHABC-TV-CANAL28	7
	XHCHD-TV-CANAL20	43
	XHCHI-FM -97.3	2
	XHCHI-TV-CANAL20	20
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCJH-TV-CANAL20	2
	XHECH-TV-CANAL11	4
	XHHDP-TV-CANAL9	6

ESTADO	EMISORA	IMPACTOS
	XHHPC-TV-CANAL5	3
	XHIT-TV-CANAL4	4
COAHUILA	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	1
	XHHAC-FM-100.7	2
	XHHC-TV-CANAL9	4
	XHHE-TV-CANAL7	6
	XHLLO-TV-CANAL44	1
	XHMLA-TV-CANAL11	7
	XHPNG-TV-CANAL6	6
	XHSCE-TV-CANAL13	32
COLIMA	XETTT-AM-930	172
	XHCOL-TV -CANAL3	129
	XHKF-TV-CANAL9	129
	XHUU-FM-92.5	169
DURANGO	XEE-AM-590	19
	XHDGO-TV-CANAL34	3
	XHGPD-TV-CANAL7	31
GUANAJUATO	XERW-AM-1390	139
	XHMIG-FM-105.9	122
GUERRERO	XEACA-AM-950	12
	XEPI-AM-990	19
	XHACC-TV-CANAL6	3
	XHACG-TV-CANAL7	106
	XHCER-TV-CANAL5	3
	XHCHL-TV-CANAL9	2
	XHIE-TV-CANAL10	3
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIR-TV-CANAL2	3
	XHTUX-TV-CANAL5	3
JALISCO	XHGJ-TV-CANAL2	2
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHSC-FM-93.9	11
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	1
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	2
OAXACA	XETeka-AM-1030	1
	XEUBJ-AM-1400	21
	XHSCO-TV-CANAL7	5
PUEBLA	XHTEM-TV-CANAL12	1

ESTADO	EMISORA	IMPACTOS
	XHTHN-TV-CANAL11	2
	XHTHP-TV-CANAL7	3
QUERETARO	XEGV-AM-1120	82
	XEVI-AM-1400	76
	XHOE-FM-95.5	76
	XHQTO-FM-97.9	76
	XHQUR-TV-CANAL9	64
	XHUAQ-FM-89.5	77
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCAQ-FM-92.3	2
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCQO-TV-CANAL9	6
SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV-CANAL11	3
	XHSLP-TV-CANAL4	48
	XHTAZ-TV-CANAL12	4
	XHTZL-TV-CANAL2	2
SINALOA	XEACE-AM-1470	2
	XHACE-FM-91.3	2
	XHDL-TV-CANAL10	2
	XHDO-TV-CANAL11	3
	XHLSI-TV-CANAL6	2
	XHMIS-TV-CANAL7	2
	XHMSI-TV-CANAL6	24
SONORA	XEHF-AM-1370	94
	XESO-AM-1150	78
	XEYF-AM-1200	211
	XHCDO-TV-CANAL36	64
	XHFA-TV-CANAL2	68
	XHHO-TV-CANAL10	69
	XHHSS-TV-CANAL4	65
	XHNOA-TV-CANAL22	69
	XHNVS-FM-93.7	61
	XHUSS-FM-92.3	49
TABASCO	XEREC-AM-940	212
	XEVHT-AM-1270	255
	XHLL-TV-CANAL13	314
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHLNA-TV-CANAL21	2

ESTADO	EMISORA	IMPACTOS
	XHMTA-TV-CANAL11	3
	XHREY-TV-CANAL12	2
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHWT-TV-CANAL12	2
VERACRUZ	XEFM-AM-1010	6
	XHIC-TV-CANAL13	1
	XHSTE-TV-CANAL10	2
	XHSTV-TV-CANAL8	3
	XHVE-FM-100.5	3
YUCATAN	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	1
	XHVAD-TV-CANAL10	5
ZACATECAS	XEXZ-AM-560	21
Total general		23468

Al respecto, esta autoridad estima que la difusión de los promocionales multicitados es responsabilidad directa y absoluta de las emisoras, pues las mismas no debían haber transmitido dichos materiales en entidades donde actualmente no se están desarrollando procesos electorales locales y que se encontraran en la etapa de intercampañas, en específico, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, como ocurrió en la especie, pues ello viola lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*,

Lo anterior es así, toda vez que en el Punto de Acuerdo **PRIMERO, Base tercera** del citado Acuerdo en el que se establece que los medios de comunicación sólo podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión, lo que implicaba que las emisoras denunciadas se encontraban en la obligación de respetar el contenido del Acuerdo señalado.

Asimismo, también se advierte que las diversas emisoras señaladas en cuadro que antecede difundieron los promocionales denunciados en entidades federativas en las que no se está desarrollando Proceso Electoral Local alguno; en la especie, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, lo que de forma alguna debió suceder ya que la pauta ordenada por este Instituto no contemplaba su difusión en dichas entidades.

Asimismo, no se advierte que dichas emisoras se encuentren contempladas en el catálogo aprobado por este Instituto para ser exceptuadas de la obligación de bloquear, a más tardar el treinta de marzo de este año y a partir del uno de enero de dos mil trece.

En merito de lo anterior, se considera que las emisoras identificadas con las claves XHJCM-TV-CANAL 4, XHLGA-TV-CANAL 10, XERM-AM-1150, XHAQ-TV-CANAL 5, XHENE-TV-CANAL 13, XHENT-TV-CANAL 2, XHEXT-TV-CANAL 20, XHAPB-TV-CANAL 6, XHBZC-TV-CANAL 8, XHPBC-TV-CANAL 12, XHCCT-TV-CANAL 3, XHGN-TV-CANAL 7, XHIT-FM-99.7, XHCOM-TV-CANAL 8, XHJU-TV-CANAL 11, XHTAP-TV-CANAL 13, XERPC-AM-790, XHABC-TV-CANAL 28, XHCHD-TV-CANAL 20, XHCHI-FM -97.3, XHCHI-TV-CANAL 20, XHCH-TV-CANAL 2, XHCJH-TV-CANAL 20, XHECH-TV-CANAL 11, XHHDP-TV-CANAL 9, XHHPC-TV-CANAL 5, XHIT-TV-CANAL 4, XHGDP-TV-CANAL 13, XHGZP-TV-CANAL 6, XHHAC-FM-100.7, XHHC-TV-CANAL 9, XHHE-TV-CANAL 7, XHLLQ-TV-CANAL 44, XHMLA-TV-CANAL 11, XHPNG-TV-CANAL 6, XHSCE-TV-CANAL 13, XETTT-AM-930, XHCOL-TV -CANAL 3, XHKF-TV-CANAL 9, XHUU-FM-92.5, XEE-AM-590, XHDGO-TV-CANAL 34, XHGPD-TV-CANAL 7, XERW-AM-1390, XHMIG-FM-105.9, XEACA-AM-950, XEPI-AM-990, XHACC-TV-CANAL 6, XHACG-TV-CANAL 7, XHCER-TV-CANAL 5, XHCHL-TV-CANAL 9, XHIE-TV-CANAL 10, XHIGG-TV-CANAL 9, XHIR-TV-CANAL 2, XHTUX-TV-CANAL 5, XHGJ-TV-CANAL 2, XHPVJ-TV-CANAL 7, XHSC-FM-93.9, XHAF-TV-CANAL 4, XHKG-TV-CANAL 2, XHLBN-TV-CANAL 8, XETKA-AM-1030, XEUBJ-AM-1400, XHSCO-TV-CANAL 7,

XHTEM-TV-CANAL 12, XHTHN-TV-CANAL 11, XHTHP-TV-CANAL 7, XEGV-AM-1120, XEVI-AM-1400 XHOE-FM-95.5, XHQTO-FM-97.9, XHQUR-TV-CANAL 9, XHUAQ-FM-89.5, XHAQR-TV-CANAL 7, XHCAQ-FM-92.3, XHCCQ-TV-CANAL 11, XHCQO-TV-CANAL 9, XHKD-TV-CANAL 11, XHSLP-TV-CANAL 4, XHTAZ-TV-CANAL 12, XHTZL-TV-CANAL 2, XEACE-AM-1470, XHACE-FM-91.3, XHDL-TV-CANAL 10, XHDO-TV-CANAL 11, XHLSI-TV-CANAL 6, XHMIS-TV-CANAL 7, XHMSI-TV-CANAL 6, XEHF-AM-1370, XESO-AM-1150, XEYF-AM-1200, XHCDO-TV-CANAL 36, XHFA-TV-CANAL 2, XHHO-TV-CANAL 10, XHHSS-TV-CANAL 4, XHNOA-TV-CANAL 22, XHNVS-FM-93.7, XHUSS-FM-92.3, XEREC-AM-940, XEVHT-AM-1270, XHLL-TV-CANAL 13, XHCDT-TV-CANAL 9, XHCVT-TV-CANAL 3, XHLNA-TV-CANAL 21, XHMTA-TV-CANAL 11, XHREY-TV-CANAL 12, XHTAU-TV-CANAL 2, XHWT-TV-CANAL 12, XEFM-AM-1010, XHIC-TV-CANAL 13, XHSTE-TV-CANAL 10, XHSTV-TV-CANAL 8, XHVE-FM-100.5, XHKYU-TV-CANAL 4, XHMEY-TV-CANAL 7, XHVAD-TV-CANAL 10, XEXZ-AM-560, son responsables de la difusión de los promocionales denunciados en entidades federativas que se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales, en contravención con lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe declararse **fundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en su contra.

DECIMO CUARTO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y/O TELEVISION. Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un sólo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios y/o permisionarios de Radio y Televisión que se relacionan a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente:

RADIO

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Bertha Cruz Toledo	OAXACA	XETEK-AM 1030	1

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	CHIHUAHUA	XHCHI-FM 97.3	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	COAHUILA	XHHAC-FM 100.7	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	QUINTANA ROO	XHCAQ-FM 92.3	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
	SINALOA	XEACE-AM 1470	2
		XHACE-FM 91.3	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	BAJA CALIFORNIA	XERM-AM 1150	47
	SONORA	XEHF-AM 1370	94

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	VERACRUZ	XHVE-FM 100.5	3

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
XEFM S.A.	VERACRUZ	XEFM-AM 1010	6

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Red Nacional Radioemisora, S.A.	CHIHUAHUA	XERPC-AM 790	7

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	JALISCO	XHSC-FM 93.9	11

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	GUERRERO	XEACA-AM 950	12

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	DURANGO	XEE-AM 590	19
	SONORA	XEYF-AM 1200	211

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	GUERRERO	XEPI-AM 990	19

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
---------------------------------	--------	---------	----------------

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	OAXACA	XEUBJ-AM 1400	21

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Raza Publicidad S.A. de C.V.	ZACATECAS	XEXZ-AM 560	21

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Radio Carmen, S. de R.L.	CAMPECHE	XHIT-FM 99.7	36

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Radio Integral S.A. de C.V.	SONORA	XHUSS-FM 92.3	49
	QUERETARO	XHQTO-FM 97.9	76
	QUERETARO	XEGV-AM 1120	82

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.	QUERETARO	XEVI-AM 1400	76

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	QUERETARO	XHOE-FM 95.5	76

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Universidad Autónoma de Querétaro	QUERETARO	XHUAQ-FM 89.5	77

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
XESO-AM, S.A. de C.V.	SONORA	XESO-AM 1150	78

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	GUANAJUATO	XHMIG-FM 105.9	122

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Radio Colima S.A.	COLIMA	XHUU-FM 92.5	169

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	COLIMA	XETTT-AM 930	172

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Radio Olín S.A.	TABASCO	XEREC-AM 940	212

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Radio Unido S.A.	TABASCO	XEVHT-AM 1270	255

TELEVISION

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Televisión Azteca S.A. de C.V.	BAJA CALIFORNIA	XHENE-TV Canal 13 (+)	1
	NAYARIT	XHAF-TV Canal 4 (-)	1
	BAJA CALIFORNIA SUR	XHPBC-TV Canal 12 (+)	1
	CHIAPAS	XHJU-TV Canal 11	1
	CHIAPAS	XHTAP-TV Canal 13	1
	CHIHUAHUA	XHCH-TV Canal 2	1
	COAHUILA	XHGDP-TV Canal 13	1
	COAHUILA	XHGZP-TV	1

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
		Canal 6	
	COAHUILA	XHLLO-TV Canal 44	1
	PUEBLA	XHTEM-TV Canal 12 (+)	1
	QUINTANA ROO	XHAQR-TV Canal 7 (-)	1
	QUINTANA ROO	XHCCQ-TV Canal 11 (-)	1
	TAMAULIPAS	XHCDT-TV Canal 9	1
	TAMAULIPAS	XHCVT-TV Canal 3	1
	TAMAULIPAS	XHTAU-TV Canal 2	1
	VERACRUZ	XHIC-TV Canal 13 (+)	1
	YUCATAN	XHMEY-TV Canal 7	1
	AGUASCALIENTES	XHJCM-TV Canal 4 (+)	2
	AGUASCALIENTES	XHLGA-TV Canal 10	2
	BAJA CALIFORNIA	XHAQ-TV Canal 5	2
	BAJA CALIFORNIA	XHENT-TV Canal 2	2
	BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV Canal 6	2
	CHIHUAHUA	XHCJH-TV Canal 20	2
	GUERRERO	XHCHL-TV Canal 9	2
	JALISCO	XHGJ-TV Canal 2 (+)	2
	NAYARIT	XHLBN-TV Canal 8	2
	PUEBLA	XHTHN-TV Canal 11	2
	SAN LUIS POTOSI	XHTZL-TV Canal 2	2
	SINALOA	XHDL-TV Canal 10 (-)	2
	SINALOA	XHLSI-TV Canal 6 (-)	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
	SINALOA	XHMIS-TV Canal 7 (+)	2
	TAMAULIPAS	XHLNA-TV Canal 21 (-)	2
	TAMAULIPAS	XHREY-TV Canal 12	2
	TAMAULIPAS	XHWT-TV Canal 12	2
	VERACRUZ	XHSTE-TV Canal 10	2
	BAJA CALIFORNIA	XHEXT-TV Canal 20	3
	CHIHUAHUA	XHHPC-TV Canal 5 (+)	3
	GUERRERO	XHACC-TV Canal 6	3
	GUERRERO	XHCER-TV Canal 5	3
	GUERRERO	XHIE-TV Canal 10 (-)	3
	GUERRERO	XHIR-TV Canal 2 (-)	3
	GUERRERO	XHTUX-TV Canal 5	3
	JALISCO	XHPVJ-TV Canal 7	3
	PUEBLA	XHTHP-TV Canal 7	3
	SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV Canal 11	3
	SINALOA	XHDO-TV Canal 11	3
	TAMAULIPAS	XHMTA-TV Canal 11	3
	VERACRUZ	XHSTV-TV Canal 8	3
	CHIAPAS	XHCOM-TV Canal 8	4
	CHIHUAHUA	XHECH-TV Canal 11 (-)	4
	CHIHUAHUA	XHIT-TV Canal 4 (+)	4
	COAHUILA	XHHC-TV Canal 9 (+)	4
	SAN LUIS POTOSI	XHTAZ-TV Canal 12	4

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
	OAXACA	XHSCO-TV Canal 7	5
	YUCATAN	XHKYU-TV Canal 4(+)	5
	YUCATAN	XHVAD-TV Canal 10	5
	CHIHUAHUA	XHHDP-TV Canal 9 (+)	6
	COAHUILA	XHHE-TV Canal 7	6
	COAHUILA	XHPNG-TV Canal 6	6
	QUINTANA ROO	XHCQO-TV Canal 9	6
	COAHUILA	XHMLA-TV Canal 11	7
	SINALOA	XHMSI-TV Canal 6 (-)	24
	CAMPECHE	XHGN-TV Canal 7 (+)	31
	CAMPECHE	XHCCT-TV Canal 3	32
	QUERETARO	XHQUR-TV Canal 9	64
	SONORA	XHHSS-TV Canal 4	65
	SONORA	XHFA-TV Canal 2 (+)	68
	SONORA	XHHO-TV Canal 10	69
	SONORA	XHNOA-TV Canal 22	69
	COLIMA	XHCOL-TV Canal 3	129
	COLIMA	XHKF-TV Canal 9	129

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Televimex S.A. de C.V.	GUERRERO	XHIGG-TV Canal 9	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
	DURANGO	XHDGO-TV	3

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Instituto Politécnico Nacional		Canal 34	
	CHIHUAHUA	XHCHI-TV Canal 20	20
	DURANGO	XHGPD-TV Canal 7 (-)	31
	COAHUILA	XHSCE-TV Canal 13 (+)	32
	CHIHUAHUA	XHCHD-TV Canal 20	43
	SAN LUIS POTOSI	XHSLP-TV Canal 4 (+)	48

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	NAYARIT	XHKG-TV Canal 2 (-)	5

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Sistema Regional de Televisión, A.C.	CHIHUAHUA	XHABC-TV Canal 28	7

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	SONORA	XHCDO-TV Canal 36	64

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Gobierno del estado de Guerrero	GUERRERO	XHACG-TV Canal 7	106

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Televisión de Tabasco S.A.	TABASCO	XHLL-TV Canal 13 (-)	314

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionado.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto regulado por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las norma transgredida por parte de las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas enumeradas anteriormente, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichos sujetos de otorgar el tiempo del Estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con toda la información que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

En este sentido, es de resaltarse que la infracción regulada en el dispositivo legal antes precisado afecta sustancialmente la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a tiempos en radio y televisión, ya que éstos de conformidad con lo previsto en el numeral 49 del ordenamiento legal en cita, únicamente tienen acceso a los medios masivos de comunicación mediante el tiempo que les asigna el Instituto Federal Electoral; por tanto, a diferencia de otras autoridades del país, la mencionada prerrogativa queda a merced del cumplimiento que realicen los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión.

Por ende, no es de soslayarse la infracción al dispositivo legal mencionado, dada la afectación que produce a la esfera jurídica de los partidos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión cuyo correctivo se esta individualizando por esta vía, contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al transmitir los mensajes materia del presente procedimiento, particularmente en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada por esta institución, con motivo de los procesos comiciales de carácter local en curso.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios previamente enumerados, por la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de esta anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada con motivo de los procesos electorales de carácter local en curso (y durante la etapa de intercampañas de los comicios federales que se celebran actualmente), ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición referida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad y cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos; además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

Lo anterior, tomando en consideración que en México se tiene un sistema electoral basado en la participación ciudadana.

Así, el incumplimiento a dicho numeral, genera lesiones graves en el desarrollo del proceso comicial, lo que ha causado que los partidos políticos vean afectadas sus prerrogativas, pues es de recordarse que a partir de la reforma constitucional y legal en la materia en los años 2007 y 2008, dichos entes no pueden acceder a los medios masivos de comunicación (Radio y Televisión) de otra forma que no sea a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, se encuentran a merced de que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión den cumplimiento cabal a su obligación de transmitir la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral y en el caso que nos ocupa de acuerdo a los periodos permitidos para tal efecto durante el desarrollo del proceso comicial, por ende el actuar infractor de dichos concesionarios debe ser sujeto de sanciones que de alguna manera inhiban la realización de este tipo de conductas.

En este sentido, el origen de la reforma a que se alude fue que el poder económico de los sujetos involucrados no viciara la materia electoral, así como evitar la participación de terceros ajenos para que no se propiciaran situaciones de inequidad en el desarrollo democrático y de los procesos electorales.

Por otra parte, con relación a la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo de las precampañas locales de los comicios coincidentes con la elección federal en curso, se advierte que la hipótesis normativa mencionada influye de manera directa con el derecho que tienen dichos institutos políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos para la realización de sus fines, tales como: promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como difundir sus principios y dar a conocer su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, Apartado A de la Ley Fundamental, refiere que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, por lo que a partir del inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada comicial, quedan a su

disposición cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos en cada hora de transmisión en cada señal televisiva o radial.

Así, conforme al artículo 65, párrafo 2, en relación con el artículo 56, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: **treinta segundos**, uno y dos minutos, sin fracciones.

En esa tesitura, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, aprobó el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De igual forma, la Junta General Ejecutiva de este instituto, mediante el Acuerdo JGE123/2011, aprobó el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de la precampañas y campañas federales, el periodo de intercampaña, el periodo de reflexión y la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se establece las etapas del Proceso Electoral Federal, el cual señala que el periodo de intercampaña comprende del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, se determinó que durante la etapa de **intercampaña**, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios y de otras autoridades electorales, federales o locales.

En este sentido durante el periodo a que se hace referencia en el párrafo anterior, única y exclusivamente las autoridades electorales podrán difundir mensajes a través de la radio y la televisión, lo que limita a los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión a abstenerse de difundir mensajes de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos.

TOTALIDAD DE LA PAUTA, COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Sobre el particular, se debe precisar que esta autoridad electoral federal, valorará la difusión que llevaron a cabo los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde su transmisión no fue ordenada por este Instituto con motivo de los procesos comiciales de carácter local que se están llevando a cabo en la presente anualidad durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad, por lo que se tomará como dato fundamental para la individualización de la sanción el número total de impactos por emisora así como el periodo de la transmisión, toda vez que constituye un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, con las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Por ende, en esta Resolución se tomarán en cuenta para determinar el monto de la sanción, entre otros, el número de mensajes transmitidos por cada uno de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión (como elemento fundamental), así como el periodo en que se difundieron, es decir del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad (como elemento secundario).

En consecuencia, al momento de individualizar la sanción la autoridad debe considerar, como primer parámetro objetivo, el número de promocionales difundidos, de tal suerte que la base de la cual se debe partir para determinar la multa a imponer, debe tener cierta proporción con el periodo en que fueron transmitidos.

Amén de lo expuesto, en el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la transmisión, durante el periodo de intercampañas federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del actual), de los mensajes materia del procedimiento, cuya difusión había sido ordenada por esta institución únicamente en entidades en la cuales se estaban celebrando procesos electorales de carácter local, de allí que el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión enumerados previamente, resulte contrario a derecho.

En tal virtud, resulta atinente señalar que para determinar la gravedad de la conducta desplegada, debemos partir de la premisa de que la totalidad de los mensajes de merito que fueron difundidos constituye un elemento objetivo que permite desprender el grado de responsabilidad de cada emisora.

Expuesto lo anterior, resulta trascendente precisar que el periodo que constituye la materia de conocimiento del presente asunto comprende específicamente del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.

En ese orden de ideas, el total de promocionales transmitidos, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce muestra el comportamiento de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión mencionados ya en el cuerpo del presente, constituye la base de la que será parte para determinar el monto de las sanciones que corresponden a cada uno de ellos, que en el caso concreto será disminuido o aumentado, dependiendo de las atenuantes o agravantes que inciden en la conducta realizada.

Asimismo, resulta atinente tener presente que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, señaló: *"Es importante precisar que el resultado que arroje la valoración de los elementos referidos establece únicamente una tendencia en la multa que finalmente se imponga, pues la autoridad aún debe valorar el resto de los elementos necesarios para su individualización y, como resultado de ello, incrementar, disminuir o mantener su monto para definir la sanción final"*.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radiales y/o televisivas cuya sanción se está individualizando, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas acontecieron cuando se estaba desarrollando el periodo de intercampañas del Proceso Electoral Federal en curso (es decir, cuando estaba proscrita la difusión en los citados medios de comunicación, de promocionales de los partidos políticos), en términos de lo detallado en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que obra en el apartado de CONCLUSIONES del presente fallo.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales materia del procedimiento, dentro del periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas aludidas, aconteció en entidades federativas en donde la difusión de los materiales en comento, no había sido ordenada por esta institución como parte de las pautas correspondientes a procesos comiciales de carácter local (y en las cuales estaba vigente la pauta correspondiente a las "intercampañas" federales).

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radiales y/o televisivas cuya sanción se individualiza por esta vía, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento que debían abstenerse de difundir los promocionales materia de inconformidad durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, puesto que su transmisión fue ordenada por esta institución única y exclusivamente en entidades donde se estaban llevando a cabo comicios electorales de carácter local; sin embargo, omitieron esta limitante al haberlos liberado al espectro radioeléctrico cuando ya estaba vigente la etapa de "intercampañas" de los comicios federales en curso.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por las emisoras cuya sanción se individualiza por esta vía, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que dichos promocionales, sólo se difundieron por un periodo limitado, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados cuya sanción se está individualizando, se cometió en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, en entidades federativas en donde no se estaba llevando a cabo proceso electivo alguno, de carácter local, y por el contrario, se encontraba vigente la fase de intercampañas federales.

Medios de ejecución

La difusión de los mensajes materia del procedimiento, dentro del periodo multialudido, se ejecutó en diversas entidades donde no se estaban llevando a cabo procesos electorales de carácter local, y en las cuales estaba vigente la fase de intercampañas federales de los comicios que esta institución está organizando, en cumplimiento a la función estatal que le ha sido encomendada.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiales cuya sanción se está individualizando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber difundido los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas de los comicios federales en curso, reiterando que esta institución únicamente había ordenado la transmisión de esos materiales en entidades en las cuales se estaban llevando a cabo procesos comiciales de carácter local. Por tanto, el actuar de tales medios de comunicación violenta lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y (o) permisionarios denunciados, con audiencia en las entidades detalladas con antelación en el cuerpo del presente.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas denunciadas (y cuya sanción se está individualizando en el presente apartado), determina que las mismas deberán ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realicen una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de televisión, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas cuyo correctivo se está individualizando en este acto, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento en el periodo de intercampañas federal (el cual corrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde dicha difusión no había sido ordenada por esta institución, al no estarse celebrado comicios locales (aspecto que materializó una alteración a la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Como puede observarse, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas cuya sanción se está individualizando, debe ser objeto de la imposición de un correctivo, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió que el incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que transcurrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en las cuales no se había ordenado su transmisión al no estarse celebrando comicios de carácter local.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a los concesionarios y/o permisionarios de las estaciones de radio y televisión cuya sanción se está individualizando, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La radio y televisión, son consideradas por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que esta autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas radiales y televisivas debe redundar en un mayor impacto económico, ello, atendiendo las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; además, que la señal que difunde impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo que implica que los contenidos que transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos detectados a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio de la autoridad que se pronuncia para la imposición de la sanción es el siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 9 impactos en Radio y Televisión, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 10 impactos en Radio y Televisión, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a "individualización de la sanción".

En este orden de ideas, se estima que las circunstancias antes expuestas justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en **una AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto. Por tanto, se sanciona a las emisoras que se señalan en el cuadro que a continuación se adiciona, con amonestación pública:

RADIO

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Bertha Cruz Toledo	OAXACA	XETEK-AM 1030	1

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	CHIHUAHUA	XHCHI-FM 97.3	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	COAHUILA	XHHAC-FM 100.7	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	QUINTANA ROO	XHCAQ-FM 92.3	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	SINALOA	XEACE-AM 1470	2
		XHACE-FM 91.3	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	VERACRUZ	XHVE-FM 100.5	3

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
XEFM S.A.	VERACRUZ	XEFM-AM 1010	6

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Red Nacional Radioemisora, S.A.	CHIHUAHUA	XERPC-AM 790	7

TELEVISION

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
Televisión Azteca S.A. de C.V.	BAJA CALIFORNIA	XHENE-TV Canal 13 (+)	1

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
	NAYARIT	XHAF-TV Canal 4 (-)	1
	BAJA CALIFORNIA SUR	XHPBC-TV Canal 12 (+)	1
	CHIAPAS	XHJU-TV Canal 11	1
	CHIAPAS	XHTAP-TV Canal 13	1
	CHIHUAHUA	XHCH-TV Canal 2	1
	COAHUILA	XHGDP-TV Canal 13	1
	COAHUILA	XHGZP-TV Canal 6	1
	COAHUILA	XHLLO-TV Canal 44	1
	PUEBLA	XHTEM-TV Canal 12 (+)	1
	QUINTANA ROO	XHAQR-TV Canal 7 (-)	1
	QUINTANA ROO	XHCCQ-TV Canal 11 (-)	1
	TAMAULIPAS	XHCDT-TV Canal 9	1
	TAMAULIPAS	XHCVT-TV Canal 3	1
	TAMAULIPAS	XHTAU-TV Canal 2	1
	VERACRUZ	XHIC-TV Canal 13 (+)	1
	YUCATAN	XHMEY-TV Canal 7	1
	AGUASCALIENTES	XHJCM-TV Canal 4 (+)	2
	AGUASCALIENTES	XHLGA-TV Canal 10	2
	BAJA CALIFORNIA	XHAQ-TV Canal 5	2
	BAJA CALIFORNIA	XHENT-TV Canal 2	2
	BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV Canal 6	2
	CHIHUAHUA	XHCJH-TV Canal 20	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	N° DE IMPACTOS
	GUERRERO	XHCHL-TV Canal 9	2
	JALISCO	XHGJ-TV Canal 2 (+)	2
	NAYARIT	XHLBN-TV Canal 8	2
	PUEBLA	XHTHN-TV Canal 11	2
	SAN LUIS POTOSI	XHTZL-TV Canal 2	2
	SINALOA	XHDL-TV Canal 10 (-)	2
	SINALOA	XHLSI-TV Canal 6 (-)	2
	SINALOA	XHMIS-TV Canal 7 (+)	2
	TAMAULIPAS	XHLNA-TV Canal 21 (-)	2
	TAMAULIPAS	XHREY-TV Canal 12	2
	TAMAULIPAS	XHWT-TV Canal 12	2
	VERACRUZ	XHSTE-TV Canal 10	2
	BAJA CALIFORNIA	XHEXT-TV Canal 20	3
	CHIHUAHUA	XHHPC-TV Canal 5 (+)	3
	GUERRERO	XHACC-TV Canal 6	3
	GUERRERO	XHCER-TV Canal 5	3
	GUERRERO	XHIE-TV Canal 10 (-)	3
	GUERRERO	XHIR-TV Canal 2 (-)	3
	GUERRERO	XHTUX-TV Canal 5	3
	JALISCO	XHPVJ-TV Canal 7	3
	PUEBLA	XHTHP-TV Canal 7	3
	SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV Canal 11	3
	SINALOA	XHDO-TV Canal 11	3

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
	TAMAULIPAS	XHMTA-TV Canal 11	3
	VERACRUZ	XHSTV-TV Canal 8	3
	CHIAPAS	XHCOM-TV Canal 8	4
	CHIHUAHUA	XHECH-TV Canal 11 (-)	4
	CHIHUAHUA	XHIT-TV Canal 4 (+)	4
	COAHUILA	XHHC-TV Canal 9 (+)	4
	SAN LUIS POTOSI	XHTAZ-TV Canal 12	4
	OAXACA	XHSCO-TV Canal 7	5
	YUCATAN	XHKYU-TV Canal 4(+)	5
	YUCATAN	XHVAD-TV Canal 10	5
	CHIHUAHUA	XHHDP-TV Canal 9 (+)	6
	COAHUILA	XHHE-TV Canal 7	6
	COAHUILA	XHPNG-TV Canal 6	6
	QUINTANA ROO	XHCQO-TV Canal 9	6
	COAHUILA	XHMLA-TV Canal 11	7

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Televimex S.A. de C.V.	GUERRERO	XHIGG-TV Canal 9	2

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Instituto Politécnico Nacional	DURANGO	XHDGO-TV Canal 34	3

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	NAYARIT	XHKG-TV	5

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
		Canal 2 (-)	

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Sistema Regional de Televisión, A.C.	CHIHUAHUA	XHABC-TV Canal 28	7

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a los restantes concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas cuyo correctivo se está individualizando, en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, en específico, que ello ocurrió durante el periodo de intercampaña federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde este Instituto no había ordenado la transmisión de esos materiales con motivo de los comicios de carácter local que se están celebrando en el presente año, por lo cual dicho actuar infringió lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad comicial federal por parte de las concesionarias y/o permisionarias denunciadas cuyo correctivo se individualiza en este momento, así como todos y cada uno de los elementos previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren], la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se realiza tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentran plenamente acreditados:

- Quedó acreditado que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radial y televisiva que serán precisados a continuación, contravinieron lo dispuesto en el artículo 350 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que va del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en estados en donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo de los comicios locales que se están celebrando actualmente.
- Que no obstante, de haber sido acreditada la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las concesionarias y/o permisionarias que serán detalladas en líneas posteriores, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión del spot materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es el haber transmitido durante el periodo de intercampañas federal, los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).
- Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que sí existió intención por parte de las denunciadas que serán detalladas en líneas posteriores, de infringir lo previsto en los artículos 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su transmisión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).

- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que sólo se difundió por un periodo limitado, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó en estados en donde estaba vigente la fase de intercampañas federal, y no se estaban celebrando comicios locales, aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas.
- Asimismo, que derivado de la infracción cometida por las concesionarias y/o permisionarias denunciadas que serán detalladas a continuación, se causó un perjuicio a la normativa comicial federal, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, y así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios de radio y/o televisión incumplan sin causa justificada la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de los concesionarios y/o permisionarios de televisión y para los concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a los titulares de la concesión y/o permiso de las señales que habrán de detallarse a continuación, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado); la singularidad de la falta; la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica por parte de los infractores, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo, se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas que habrán de ser precisadas a continuación, para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionó un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y que no obstante ello, esta autoridad calificó con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, en virtud de que a pesar de que el incumplimiento al pautado denunciado sólo se difundió por un periodo limitado en diversas localidades en donde estaba vigente la etapa de intercampañas federal (y no estaban desarrollándose comicios de carácter local), es preciso referir que la resolutoria derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de **cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en los casos de las concesionarias en **radio**.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción para la concesionaria radial que habrá de ser detallada a continuación, es la que a continuación se precisa **EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, la cual como se observa respeta el límite que establece el Código de la materia a esta autoridad:

RADIO

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370	94	82.95

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEYF-AM 1200	211	186.18

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Radio Integral S.A. de C.V.	XHQTO-FM 97.9	76	67.06
	XEGV-AM 1120	82	72.35
	XHUSS-FM 92.3	49	43.23

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400	76	67.06

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5	76	67.06

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	77	67.94

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150	78	68.82

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9	122	107.65

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5	169	149.12

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930	172	151.77

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940	212	187.06

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270	255	225.01

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9	11	9.70

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950	12	10.58

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590	19	16.76

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990	19	16.76

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400	21	18.53

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	21	18.53

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7	36	31.76

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	47	41.47

Ahora bien, por lo que respecta a los concesionarios y/o permisionarios de televisión que se detallan a continuación, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de **cient mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción para el permisionario televisivo que se detallará a continuación, es la que a continuación se precisa **EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, la cual como se observa respetan el límite que establece el Código de la materia a esta autoridad:

TELEVISION

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Televisión Azteca	XHQUR-TV Canal 9	64	112.94
	XHHSS-TV Canal 4	65	114.71
	XHFA-TV Canal 2 (+)	68	120.00
	XHHO-TV Canal 10	69	121.77
	XHNOA-TV Canal 22	69	121.77
	XHCOL-TV Canal 3	129	227.65
	XHKF-TV Canal 9	129	227.65

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHCDO-TV Canal 36	64	112.94

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Gobierno del estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7	106	187.06

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)	314	554.14

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Televisión Azteca	XHMSI-TV Canal 6 (-)	24	42.35
	XHGN-TV Canal 7 (+)	31	54.70
	XHCCT-TV Canal 3	32	56.47

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	20	35.30
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	31	54.70
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	32	56.47
	XHCHD-TV Canal 20	43	75.88
	XHSLP-TV Canal 4 (+)	48	84.71

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en las tablas precedentes, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de "Cobertura", por lo que en el presente asunto, se tomara en cuenta **la cobertura de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma.**

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, por lo que para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión del mensaje materia del actual procedimiento, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aun cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que este ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

Lo anterior implica que, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, ya que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas respectivamente, que cometieron la infracción denunciada, es la siguiente:

RADIO

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Sonora	XEHF-AM 1370	116	116	1397	210827	203026

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Sonora	XEYF-AM 1200	295	295	1397	469507	451203

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Querétaro	XHQTO-FM 97.9	424	777	814	675617	646696

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Querétaro	XEGV-AM 1120	482	584	814	775646	743266

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Querétaro	XEVI-AM 1400	159	194	814	258874	249719

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Querétaro	XHOE-FM 95.5	387	676	814	621270	595606

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	356	361	814	555665	532843

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Sonora	XESO-AM 1150	510	540	1397	655348	632530

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Guanajuato	XHMIG-FM 105.9	1608	1673	3027	2182559	1981776

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Colima	XHUU-FM 92.5	188	215	371	250052	239059

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Colima	XETTT-AM 930	251	287	371	323220	309643

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Tabasco	XEREC-AM 940	680	709	1133	980042	941216

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Tabasco	XEVHT-AM 1270	597	623	1133	873073	838222

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
JALISCO	XHSC-FM 93.9	1754	1755	3484	3057237	2956063

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
GUERRERO	XEACA-AM 950	632	632	2771	819165	743885

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
DURANGO	XEE-AM 590	368	368	1401	440237	426957

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
GUERRERO	XEPI-AM 990	319	319	2771	353498	326463

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
OAXACA	XEUBJ-AM 1400	375	375	2452	559924	538365

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
ZACATECAS	XEXZ-AM 560	1001	1612	1870	683354	657178

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
CAMPECHE	XHIT-FM 99.7	68	68	488	111614	107394

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM 1150	388	388	1791	566062	543281

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
SONORA	XHUSS-FM 92.3	332	332	1397	505504	485786

TELEVISION

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electora	Lista Nominal
Querétaro	XHQUR-TV Canal 9	452	783	814	725943	695317

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Sonora	XHSS-TV Canal 4	294	294	1397	466381	448223

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Sonora	XHFA-TV Canal 2 (+)	103	103	1397	213491	206354

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Sonora	XHHO-TV Canal 10	294	294	1397	466381	448223

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Sonora	XHNOA-TV Canal 22	73	73	1397	168826	163089

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Colima	XHCOL-TV Canal 3	179	355	371	260284	248964

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Colima	XHKF-TV Canal 9	305	518	371	438383	419410

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Sonora	XHCDO-TV Canal 36	369	369	1397	473365	456273

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Guerrero	XHACG-TV Canal 7	389	389	2771	575442	552797

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Tabasco	XHLL-TV Canal 13 (-)	631	654	1133	933868	896480

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
SINALOA	XHMSI-TV Canal 6 (-)	453	453	3798	263643	254107
CAMPECHE	XHGN-TV Canal 7 (+)	67	67	488	111509	107297
CAMPECHE	XHCCT-TV Canal 3	67	67	488	111509	107297

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado ¹	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
CHIHUAHUA	XHCHI-TV Canal 20	574	574	3089	605308	584989
DURANGO	XHGPD-TV Canal 7 (-)	****	****	***	***	***
COAHUILA	XHSCE-TV Canal 13 (+)	299	299	1660	486669	465539
CHIHUAHUA	XHCHD-TV Canal 20	158	158	3089	145475	140933
SAN LUIS POTOSI	XHSLP-TV Canal 4 (+)	218	218	1790	381269	367645

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/ (**ANEXO NUMERO 1**), así como el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones”, el cual puede ser consultado

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencia/?vgnextoid=440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRDmism el cual se adjunta a la presente determinación como (**ANEXO NUMERO 2**).

¹ Es de referir que este órgano resolutor no cuenta con algunos datos relacionados con los mapas de cobertura por lo tanto se identificaran con *** (asteriscos).

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que está dividido los estados en los que se ven y escuchan las emisoras detalladas, la cobertura de cada una de ellas respecto de dichas entidades federativas, el número de secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras con relación al estado en cita, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, conviene considerar que tal elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que las emisoras de radio y televisión denunciadas, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, porcentaje que se ve reflejado en el cuadro siguiente.

RADIO

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	20,3026	XEHF-AM 1370	116	116	10.83%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	451203	XEYF-AM 1200	295	295	24.08%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Querétaro	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,280,225	646696	XHQTO-FM 97.9	424	777	50.51%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Querétaro	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,280,225	743266	XEGV-AM 1120	584	814	58.05%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Querétaro	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,280,225	249719	XEVI-AM 1400	159	194	19.50%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Querétaro	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,280,225	595606	XHOE-FM 95.5	387	676	46.52%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Querétaro	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,280,225	532843	XHUAQ-FM 89.5	356	361	41.62%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	632530	XESO-AM 1150	510	540	33.75%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Colima	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
471898	239059	XHMIG-FM 105.9	188	215	50.65%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Colima	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
471898	239059	XHUU-FM 92.5	188	215	50.65%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Colima	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
471898	309643	XETTT-AM 930	251	287	65.61%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Tabasco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,530,158	941216	XEREC-AM 940	680	709	61.51%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Tabasco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,530,158	838222	XEVHT-AM 1270	597	623	54.78%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Jalisco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
5261083	2956063	XHSC-FM 93.9	1754	1755	56.18%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Guerrero	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2343153	743885	XEACA-AM 950	632	632	31.74%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Durango	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1145223	426957	XEE-AM 590	368	368	37.28%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Guerrero	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2343153	326463	XEPI-AM 990	319	319	13.93%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Oaxaca	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2595011	538365	XEUBJ-AM 1400	375	375	20.74%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Zacatecas	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
11075459	657178	XEXZ-AM 560	1001	1612	5.93%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Campeche	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
563828	107394	XHIT-FM 99.7	68	68	19.04%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Baja California	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2323239	543281	XERM-AM 1150	388	388	23.38%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	485786	XHUSS-FM 92.3	332	332	25.92%

TELEVISION

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Querétaro	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,280,225	695317	XHQR-TV Canal 9	452	783	54.31%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	448223	XHHSS-TV Canal 4	294	294	23.92%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	206354	XHFA-TV Canal 2 (+)	103	103	11.01%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	448223	XHHO-TV Canal 10	294	294	23.92%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	163089	XHNOA-TV Canal 22	73	73	8.70%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Colima	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
471898	248964	XHCOL-TV Canal 3	179	355	52.75%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Colima	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
471898	419410	XHKF-TV Canal 9	305	518	88.87%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sonora	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,873,704	456273	XHCDO-TV Canal 36	369	369	24.35%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Guerrero	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2,343,162	552797	XHACG-TV Canal 7	389	389	23.59%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Tabasco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,530,158	896480	XHLL-TV Canal 13 (-)	631	654	58.58%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sinaloa	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1912296	254107	XHMSI-TV Canal 6 (-)	453	453	13.28%
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Campeche	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
563828	107297	XHGN-TV Canal 7 (+)	67	67	19.03%
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Sinaloa	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
563828	107297	XHCCT-TV Canal 3	67	67	19.03%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Chihuahua	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2500668	584989	XHCHI-TV Canal 20	574	574	23.39%
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Durango	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1145223		XHGPD-TV Canal 7 (-)	***	****	****
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Coahuila	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1901835	465539	XHSCE-TV Canal 13 (+)	299	299	24.47%
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Tabasco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2500668	140933	XHCHD-TV Canal 20	158	158	5.63%
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de San Luis Potosí	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1765188	367645	XHSLP-TV Canal 4 (+)	218	218	20.82%

De igual manera, de la información recabada por esta autoridad, se obtuvo el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, (mismo que se adjuntan al presente como **ANEXO NUMERO 3**) que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se observa de los cuadros anteriormente relacionados.

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de televisión.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir los promocionales materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto "base" de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento "cobertura", consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento "Cobertura", no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

A efecto de evidenciar lo expuesto se inserta la siguiente tabla:

RADIO

Emisora	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total de sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XEHF-AM 1370	82.95	10.83%	12.44	95.39
XEYF-AM 1200	186.18	24.08%	27.92	214.1
XHQTO-FM 97.9	67.06	50.51%	10.05	77.11
XEGV-AM 1120	72.35	58.05%	10.85	83.2
XEVI-AM 1400	67.06	19.50%	10.05	77.11
XHOE-FM 95.5	67.06	46.52%	10.05	77.11
XHUAQ-FM 89.5	67.94	41.62%	10.19	78.13
XESO-AM 1150	68.82	33.75%	10.32	79.14
XHMIG-FM 105.9	107.65	50.65%	16.14	123.79
XHUU-FM 92.5	149.12	50.65%	22.36	171.48
XETTT-AM 930	151.77	65.61%	22.76	174.53
XEREC-AM 940	187.06	61.51%	28.05	215.11
XEVHT-AM 1270	225.01	54.78%	33.75	258.76
XHSC-FM 93.9	9.70	56.18%	1.45	11.15
XEACA-AM 950	10.58	31.74%	1.58	12.16
XEE-AM 590	16.76	37.28%	2.51	19.27
XEPI-AM 990	16.76	13.93%	2.51	19.27
XEUBJ-AM 1400	18.53	20.74%	2.77	21.30
XEXZ-AM 560	18.53	5.93%	2.77	21.30
XHIT-FM 99.7	31.76	19.04%	4.76	36.52
XERM-AM 1150	41.47	23.38%	6.22	47.69
XHUSS-FM 92.3	43.23	25.92	6.48	49.71

TELEVISION

Emisoras	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total de sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XHQUR-TV Canal 9	112.94	54.31%	16.94	129.88
XHHSS-TV Canal 4	114.71	23.92	17.20	131.91
XHFA-TV Canal 2 (+)	120.00	11.01	18.00	138.00
XHHO-TV Canal 10	121.77	23.92	18.26	140.03
XHNOA-TV Canal 22	121.77	8.70%	18.26	140.03
XHCOL-TV Canal 3	227.65	52.75%	34.14	261.79
XHKF-TV Canal 9	227.65	88.87%	34.14	261.79
XHCDO-TV Canal 36	112.94	24.35%	16.94	129.88
XHACG-TV Canal 7	187.06	23.59%	28.05	215.11
XHLL-TV Canal 13 (-)	554.14	58.58%	83.12	637.26
XHMSI-TV Canal 6 (-)	42.35	13.28%	6.35	48.70
XHGN-TV Canal 7 (+)	54.70	19.03%	8.20	62.90
XHCCT-TV Canal 3	56.45	19.03%	8.46	64.91
XHCHI-TV Canal 20	35.30	23.39%	5.29	40.59
XHGPD-TV Canal 7 (-) ²	54.70	****	***	54.70
XHSCE-TV Canal 13 (+)	56.45	24.47%	8.46	64.91
XHCHD-TV Canal 20	75.90	5.63%	11.38	87.28
XHSLP-TV Canal 4 (+)	84.70	20.82%	12.70	97.40

No obstante que en la tabla antes inserta se aprecia de forma sustancial o significativa la diferencia en el incremento de las sanciones al momento de atender la cobertura, es de referir, que tal situación no es tan evidente al momento de incorporarla a la base de la sanción, la cual se cuantificó tomando en consideración todos los elementos que influyen en la calificación de la infracción, con base en la cual se obtendrá el monto definitivo de las sanciones, en razón del valor que cada elemento representa en la conformación del monto total de la multa a imponer a cada emisora.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

² Es de referir que toda vez que no se cuenta con los mapas de cobertura es materialmente imposible el poder añadir porcentaje alguno por el concepto de cobertura.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, promocionales relativos a informes de gestión se les sancionará con multa de hasta **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **radio y cien mil días de salario mínimo** general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de **televisión**.

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al concesionario y/o permisionario de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, y que a continuación se especifican:

RADIO

CONCESIONARIOS	EMISORA	MULTA ORIGINAL	COBERTURA	MONTO TOTAL CON COBERTURA	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370	82.95	12.44	95.39	\$5,945.65
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEYF-AM 1200	186.18	27.92	214.10	\$13,344.85
Radio Integral S.A. de C.V.	XHQTO-FM 97.9	67.06	10.55	77.61	\$4,837.43
	XEGV-AM 1120	72.35	10.85	83.20	\$5,185.85
	XHUSS-FM 92.3	43.23	6.48	49.71	\$3,098.42
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V	XEVI-AM 1400	67.06	10.55	77.61	\$4,837.43
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5	67.06	10.55	77.61	\$4,837.43
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	67.94	10.19	78.13	\$4,869.84
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150	68.82	10.32	79.14	\$4,932.79
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9	107.65	16.14	123.79	\$7,715.83
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5	149.12	22.36	171.48	\$10,688.34
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930	151.77	22.76	174.53	\$10,878.45
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940	187.06	28.05	215.11	\$13,407.80
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270	225.01	33.75	258.76	\$16,128.51
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9	9.70	1.45	11.15	\$694.97

Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950	10.58	1.58	12.16	\$757.93
Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEE-AM 590	16.76	2.51	19.27	\$1,201.09
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990	16.76	2.51	19.27	\$1,201.09
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400	18.53	2.77	21.30	\$1,327.62
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	18.53	2.77	21.30	\$1,327.62
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7	31.76	4.76	36.52	\$2,276.29
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	41.47	6.22	47.69	\$2,972.51

TELEVISION

CONCESIONARIOS	EMISORA	MULTA ORIGINAL	COBERTURA	MONTO TOTAL CON COBERTURA	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Televisión Azteca	XHQUR-TV Canal 9	112.94	16.94	129.88	\$8,095.42
	XHHSS-TV Canal 4	114.71	17.20	131.91	\$8,221.95
	XHFA-TV Canal 2 (+)	120.00	18.00	138.00	\$8,601.54
	XHHO-TV Canal 10	121.77	18.26	140.03	\$8,728.06
	XHNOA-TV Canal 22	121.77	18.26	140.03	\$8,728.06
	XHCOL-TV Canal 3	227.65	34.14	261.79	\$16,317.37
	XHKF-TV Canal 9	227.65	34.14	261.79	\$16,317.37
	XHMSI-TV Canal 6 (-)	42.35	6.35	48.70	\$3,035.47
	XHGN-TV Canal 7 (+)	54.70	8.20	62.90	\$3,920.55
	XHCCT-TV Canal 3	56.45	8.46	64.91	\$4,045.84
Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHCDO-TV Canal 36	112.94	16.94	129.88	\$8,095.42
Gobierno del estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7	187.06	28.05	215.11	\$13,407.80
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)	554.14	83.12	637.26	\$39,720.41
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	35.30	5.29	40.59	\$2,529.97
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	54.70	***	***	\$3,409.45
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	56.45	8.46	64.91	\$4,045.84
	XHCHD-TV Canal 20	75.90	11.38	87.28	\$5,440.16
	XHSLP-TV Canal 4 (+)	84.70	12.70	97.40	\$6,070.94

LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR**Radio**

En relación con el presente apartado, debe puntualizarse que tomando en consideración el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO"**, esta autoridad administrativa electoral, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, ejerció su facultad investigadora con el objeto de recabar la información y elementos de prueba que consideró conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos sancionados, aún cuando se les requirió a los propios denunciados y éstos fueron omisos en el requerimiento ordenado por esta autoridad.

Así, debe puntualizarse que con fecha veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, identificado con la clave SCG/2179/2012, se solicitó el apoyo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que a su vez requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de la situación fiscal de las personas morales denunciadas, asimismo, se solicitó a las mismas para que remitieran su capacidad económica, sin que hayan dado contestación alguna al requerimiento realizado.

En ese sentido, no obra en el expediente información que permita a esta autoridad contar con elementos objetivos para determinar la capacidad económica de las mismas; sin embargo, en los archivos de este Instituto obran constancias que acreditan la situación fiscal de las personas morales **Formula Radiofónica S.A. de C.V.**, **Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.**, **Radio Integral S.A. de C.V.**, **Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.** y **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**

Al respecto, de dichos documentos se desprende que la persona moral **Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.** tuvo durante el ejercicio fiscal de 2011, un total de ingresos acumulables que ascendieron a la cantidad de \$12'280,120.00 (Doce millones doscientos ochenta mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); no obstante, declaró haber tenido deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones, por la cantidad de \$13'903,269.00 (Trece millones novecientos tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo cual su pérdida fiscal en ese periodo fue de \$1'623,149.00 (Un millón seiscientos veintitrés mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, y por lo que hace a la persona moral **Fórmula Radiofónica S.A. de C.V.** tuvo durante el ejercicio fiscal de 2011, un total de ingresos acumulables que ascendieron a la cantidad de \$14'568,196.00 (Catorce millones quinientos sesenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.); no obstante, declaró haber tenido deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones, por la cantidad de \$19'770,795 (Diecinueve millones setecientos setenta mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo cual su pérdida fiscal en ese periodo fue de \$5'202,599.00 (Cinco millones doscientos dos mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

No obstante lo anterior, para esta autoridad dicha circunstancia en modo alguno resulta un impedimento para la imposición de la sanción económica que ha sido individualizada en este apartado, puesto que conforme a lo manifestado por la autoridad tributaria, se aprecia que Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. y Fórmula Radiofónica S.A. de C.V., generaron ingresos bastantes y suficientes para el cumplimiento de sus actividades ordinarias, por lo cual se considera que el correctivo impuesto en este fallo en modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Por otra parte, respecto a **Radio Integral S.A. de C.V.**, se tienen constancias que durante el ejercicio fiscal de 2011 dicha persona moral tuvo una utilidad de \$13'856,596 (Trece millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 0.094% [cifra redondeada al tercer decimal] de su ingreso anual, del total de la multa impuesta a cada una de las emisoras de las que es concesionaria, situación que de modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Por lo que hace a **Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.** se tienen constancias que durante el ejercicio fiscal de 2011 dicha persona moral tuvo una utilidad de \$403,106 (Cuatrocientos tres mil ciento seis pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 1.370% [cifra redondeada al tercer decimal] de su ingreso anual, situación que de modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Finalmente y respecto a **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.** se tienen constancias que durante el ejercicio fiscal de 2011 dicha persona moral tuvo una utilidad de \$4'320,150.00 (Cuatro millones trescientos veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 0.178% [cifra redondeada al tercer decimal] de su ingreso anual, situación que de modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Asimismo, es preciso señalar que derivado de que no fue proporcionado ningún elemento que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica de las personas morales Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V., XESO-AM, S.A. de C.V. Radio Colima S.A. Radio y Televisión de Colima S.A de C.V. Radio Olín S.A. y Radio Unido S.A.

No obstante lo anterior, debe decirse que las condiciones antes apuntadas no pueden constituir un obstáculo válido y suficiente para limitar las facultades sancionadoras de la autoridad electoral federal, máxime si, como en el caso, la conducta a sancionar se encuentra vinculada con la materia de radio y televisión en la que el legislador originario puso especial énfasis para evitar situaciones que alteraran la equidad en la que deben participar los contendientes en los procesos electorales.

Bajo esta premisa, no debe pasar inadvertido que la conducta desplegada por las personas morales señaladas difundieron los promocionales denunciados durante el periodo de intercampana federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde este Instituto no había ordenado la transmisión de esos materiales con motivo de los comicios de carácter local que se están celebrando en el presente año.

Lo anterior, deviene relevante para el presente apartado, en virtud de que la difusión de los mismos, implicó gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada implica la existencia de activos, lo que aunado al capital social con el que por ley debe contar una Sociedad Anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), permite colegir que los infractores en este caso, cuentan con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.

Así, y tomando en consideración la actividad desplegada por **Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.; XESO-AM, S.A. de C.V.; Radio Colima S.A.; Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.; Radio Olín S.A.; Radio Unido S.A.; Imagen Monterrey S.A. de C.V.; Frecuencia Amiga S.A. de C.V.; Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.; Radio Carmen, S. de R.L. y Raza Publicidad S.A. de C.V.**, se estima que la multa impuesta deviene proporcional y en modo alguno resulta excesiva, si se considera que respecto del monto mínimo para constituir una sociedad mercantil, la multa que determinó esta autoridad, constituye apenas el 11.04%; 9.86%; 21.37%; 21.75%; 26.81%; 32.25%; 1.38%; 2.40%; 1.51%; 4.55% y 2.65%, respectivamente, de la prevista como máxima para los concesionarios de radio.

Respecto a la **Universidad Autónoma de Querétaro** permisionaria de la emisora identificada con la clave XHUAQ-FM 89.5 no obra en autos la respuesta que la autoridad tributaria emitió respecto de dicha solicitud; sin embargo, derivado de la Ley de Ingresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, se desprende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de la entidad federativa referida los recursos que percibirá dicha entidad paraestatal será la cantidad de \$237'732,600.00 (Doscientos treinta y siete millones setecientos treinta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

En ese sentido, se considera que la sanción económica impuesta a este permisionario, en modo alguno resulta lesiva o de carácter gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias, dado que equivale al 0.002% de su asignación presupuestaria de este ejercicio (cifras expresadas hasta el tercer decimal).

Asimismo, y por lo que hace a la **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca** permisionaria de la emisora identificada con la clave XEUBJ-AM 1400 no obra en autos la respuesta que la autoridad tributaria emitió respecto de dicha solicitud; sin embargo, derivado del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2012, percibirá la cantidad de \$939'229,052.00 (Novecientos treinta y nueve millones doscientos veintinueve mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)

En ese sentido, se considera que la sanción económica impuesta a este permisionario, en modo alguno resulta lesiva o de carácter gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias, dado que equivale al 0.000% de su asignación presupuestaria de este ejercicio (cifras expresadas hasta el tercer decimal).

Finalmente, resulta inminente apereibir a las responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del Código de la materia.

Televisión

Asimismo, por lo que respecta a los canales de televisión, no obra en el expediente información que permita a esta autoridad contar con elementos objetivos para determinar la capacidad económica de las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.; sin embargo, en los archivos de este Instituto obran constancias que acreditan la situación fiscal de las mismas

En ese sentido se advierte que **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** tuvo durante el ejercicio fiscal de 2011, un total de ingresos acumulables que ascendieron a la cantidad de \$245'115,987.00 (Doscientos cuarenta y cinco millones ciento quince mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); lo que representa el 0.035% [cifra redondeada al tercer decimal] de su ingreso anual, del total de la multa impuesta a cada una de las emisoras de las que es concesionaria, situación que de modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Por lo que hace a **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.** se tienen constancias de que su ingreso durante el ejercicio fiscal de 2011, un total de ingresos acumulables que ascendieron a la cantidad de \$24'067,328.00 (Veinticuatro millones sesenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); lo que representa el 0.033% [cifra redondeada al tercer decimal] de su ingreso anual, situación que de modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Por lo que hace a **Televisión de Tabasco S.A.** mediante escrito firmado por su representante legal aportó las constancias que acreditan su ingreso durante el ejercicio fiscal de 2011, el cual ascendió a la cantidad de \$1'099,056.00 (Un millón noventa y nueve mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); lo que representa el 3.614% [cifra redondeada al tercer decimal] de su ingreso anual, situación que de modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Respecto del **Gobierno del estado de Guerrero**, permisionario de la emisora XHACG-TV-CANAL 7, la cual es operada a través del organismo descentralizado de carácter local denominado "Radio y Televisión de Guerrero", no obra en autos la respuesta que la autoridad tributaria emitió respecto de dicha solicitud; sin embargo, atento al "DECRETO NUMERO 981 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"^[1], al organismo descentralizado denominado "Radio y Televisión de Guerrero" le correspondió una asignación presupuestaria de \$23'719,100.00 (Veintitrés millones setecientos diecinueve mil cien pesos 00/100 M.N.).

En ese tenor, se considera que la sanción económica impuesta a este permisionario, en modo alguno resulta lesiva o de carácter gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias, dado que equivale al 0.056% de su asignación presupuestaria de este ejercicio (cifras expresadas hasta el tercer decimal).

Asimismo, y por lo que hace al **Instituto Politécnico Nacional** permisionaria de las emisoras identificadas con las claves XHCHI-TV Canal 20, XHGPD-TV Canal 7 (-), XHSCE-TV Canal 13 (+), XHCHD-TV Canal 20 y XHSLP-TV Canal 4 (+) obran en autos las constancias que acreditan su capacidad socioeconómica y de la que se advierte que derivado del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, percibirá la cantidad de \$11'792,481,609 (Once mil setecientos noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.)

En ese sentido, se considera que la sanción económica impuesta a este permisionario, en modo alguno resulta lesiva o de carácter gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias, dado que equivale al 0.000% de su asignación presupuestaria de este ejercicio (cifras expresadas hasta el tercer decimal).

Finalmente, resulta inminente apereibir a las responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del Código de la materia.

DECIMO QUINTO. Resulta necesario precisar en el presente apartado, que los emplazamientos de la Universidad de Sonora, permisionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7 y Cadena Regional Radio Fórmula, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato, no fue posible realizarlos, ya que por lo que hace a la primera de ellas, el personal de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sonora, manifestó que desde el diecinueve de abril de dos mil doce, la Universidad de Sonora

^[1] Visible en la dirección electrónica: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2012/02/D981PEEGEF12.pdf>

se encuentra en huelga, de ahí la imposibilidad para concluir con el emplazamiento ordenado en autos; y por lo que hace a la segundo de las nombradas, se tuvo la imposibilidad de llevar acabo la diligencia de emplazamiento, ya que desde hace siete meses el inmueble donde se constituyó el personal actuante del Instituto Federal Electoral, se encontraba ocupado por la empresa Clínica de Fisioterapia Múltiple S.C., por lo que al no existir plena convicción del domicilio legal de la persona buscada, se abstuvieron de realizar dicha diligencia.

Por otra parte, en lo tocante al Gobierno del estado de Baja California Sur permisionaria de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en el estado de Baja California Sur, si bien es cierto recibió el emplazamiento formulado por esta autoridad; sin embargo, de la documentación que presenta al sumario en que se actúa, se advierte que desde el cinco de enero de 1996 se creó el Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la diligencia de emplazamiento que llevó a cabo el personal de la Junta Local de este Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, adolece de legalidad y certeza jurídica, ya que la documentación enviada fue dirigida a una diversa persona atribuyéndole el carácter de permisionario de la emisora identificada con las siglas XHBZC-TV Canal 8; por lo tanto, es que la diligencia encomendada es nula de pleno derecho.

En este sentido, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa, ésta decisión no le puede resultar vinculante, por lo que las conductas que se le imputan y que pudieran constituir materia de infracción a la normatividad electoral federal, no serán objeto de pronunciamiento de la presente Resolución, al no haberse entablado correctamente la relación jurídico-procesal con dichos sujetos.

Lo anterior, en virtud de que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, consiste primordialmente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de sus derechos en lo que concierne al presente asunto, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Es decir, aquellas que sean imperiosas para garantizar su defensa adecuada antes del acto de privación, mismas que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Sirve de apoyo las siguientes jurisprudencia y tesis que a la letra establecen:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. EN QUE CONSISTEN. (ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL). Las formalidades esenciales del procedimiento a las que se contrae el artículo 14 constitucional consisten en la oportunidad que se otorga al quejoso de ser oído en la causa penal instruida en su contra y de probar lo que conviniere a sus intereses.

Lo anterior, no es óbice para que esta autoridad electoral pueda continuar con la Resolución del presente procedimiento por cuanto a los sujetos debidamente emplazados y respecto de las imputaciones que se les realizan, en virtud de que se cuentan en el expediente con las constancias necesarias para acreditar las conductas y su consecuente responsabilidad por la infracción a las hipótesis normativas por las que fueron emplazados.

Aunado a que el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de ordenar el emplazamiento de todos los denunciados, pero ello no se traduce en admitir la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario, que pueda postergar la indagatoria de los hechos. Lo anterior, porque en estos procedimientos las responsabilidades pueden investigarse de manera conjunta o independiente, atendiendo a la forma y grado de participación de

los presuntos infractores, sin que por ello se transgredan las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual, no es dable suspender la investigación hasta en tanto se emplace a todos los denunciados, pues se atentaría contra los objetivos de reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia, para restablecer el orden jurídico vulnerado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO.—De la interpretación funcional del artículo 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del criterio sostenido reiteradamente por esta Sala Superior, en el sentido de que en el procedimiento administrativo sancionador en materia electoral son aplicables los principios del ius puniendi, entre los cuales se encuentra el de responsabilidad individual de los infractores; se colige que si bien, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de ordenar el emplazamiento de todos los denunciados, ello no se traduce en admitir la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario, que pueda postergar la indagatoria de los hechos. Lo anterior, porque en estos procedimientos las responsabilidades pueden investigarse de manera conjunta o independiente, atendiendo a la forma y grado de participación de los presuntos infractores, sin que por ello se transgredan las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual, no es dable suspender la investigación hasta en tanto se emplace a todos los denunciados, pues se atentaría contra los objetivos de reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia, para restablecer el orden jurídico vulnerado.”

Por lo tanto, se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a la Universidad de Sonora, permisionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7, Cadena Regional Radio Fórmula, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y el Gobierno del estado de Baja California Sur permisionaria de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en el estado de Baja California Sur hasta en tanto se hayan emplazado legalmente a los mismos.

DECIMO SEXTO. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó que con posterioridad a la notificación de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro por la Comisión de Quejas y Denuncias, en fecha diez de marzo de dos mil doce, se detectó que diversos concesionarios y permisionarios de radio y televisión continuaron transmitiendo los promocionales materia de la citada medida, cuya suspensión inmediata fue ordenada por ese órgano colegiado; lo cual fue comunicado a esta autoridad sustanciadora, atento a lo manifestado en el oficio DEPPP/2290/2012.

En ese sentido, y dado que la conducta desplegada por los concesionarios y permisionarios citados en ese documento, pudiera implicar el incumplimiento de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias en fecha diez de marzo de dos mil doce, se ordena al Secretario del Consejo General de este Instituto iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, de carácter oficioso, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el incumplimiento de la medida cautelar emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, y en su oportunidad, se determine lo que en derecho corresponda.

DECIMO SEPTIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el numero SUP-RAP-125/2012, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por la presunta violación a lo dispuesto en el prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las **16 emisoras** que debían realizar los bloqueos a más tardar **el treinta de marzo de dos mil doce**, así como de las **48 emisoras**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO TERCERO inciso A** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador en contra de las personas morales Bertha Cruz Toledo; Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.; La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.; Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.; Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.; Televimex, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional; Lucia Pérez Medina Viuda de Mondragón; XEFM, S.A.; Red Nacional Radio Emisora; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.; Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.; Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Raza Publicidad, S.A. de C.V.; Radio Carmen, S. de R.L.; Sistema Regional de Televisión, A.C.; Formula Radiofónica S.A. de C.V.; Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.; Radio Integral S.A. de C. V.; Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.; Estereo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V.; Universidad Autónoma de Querétaro; XESO-AM, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Radio Colima, S.A.; Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.; Radio Olin, S.A.; Radio Unido, S.A.; Televisión Azteca S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Gobierno del estado de Guerrero y Televisión de Tabasco, S.A. concesionarios y permisionarios de las emisoras señaladas en la parte final del Considerando décimo cuarto de la presente determinación, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO TERCERO inciso B** de la presente Resolución.

CUARTO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO CUARTO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una AMONESTACION PUBLICA** a los concesionarios y permisionarios de radio y/o televisión que se señalan en el siguiente cuadro:

RADIO

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470
	XHACE-FM 91.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	XHVE-FM 100.5
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
XEFM S.A.	XEFM-AM 1010
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790

TELEVISION

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHENE-TV Canal 13 (+)
	XHAF-TV Canal 4 (-)
	XHPBC-TV Canal 12 (+)
	XHJU-TV Canal 11
	XHTAP-TV Canal 13
	XHCH-TV Canal 2
	XHGDP-TV Canal 13
	XHGZP-TV Canal 6
	XHLO-TV Canal 44
	XHTEM-TV Canal 12 (+)
	XHAQR-TV Canal 7 (-)
	XHCCQ-TV Canal 11 (-)
	XHCDT-TV Canal 9
	XHCVT-TV Canal 3
	XHTAU-TV Canal 2
	XHIC-TV Canal 13 (+)
	XHMEY-TV Canal 7
	XHJCM-TV Canal 4 (+)
	XHLGA-TV Canal 10
	XHAQ-TV Canal 5
	XHENT-TV Canal 2

	XHAPB-TV Canal 6
	XHCJH-TV Canal 20
	XHCHL-TV Canal 9
	XHGJ-TV Canal 2 (+)
	XHLBN-TV Canal 8
	XHTHN-TV Canal 11
	XHTZL-TV Canal 2
	XHDL-TV Canal 10 (-)
	XHLSI-TV Canal 6 (-)
	XHMIS-TV Canal 7 (+)
	XHLNA-TV Canal 21 (-)
	XHREY-TV Canal 12
	XHWT-TV Canal 12
	XHSTE-TV Canal 10
	XHEXT-TV Canal 20
	XHHPC-TV Canal 5 (+)
	XHACC-TV Canal 6
	XHCER-TV Canal 5
	XHIE-TV Canal 10 (-)
	XHIR-TV Canal 2 (-)
	XHTUX-TV Canal 5
	XHPVJ-TV Canal 7
	XHTHP-TV Canal 7

	XHKD-TV Canal 11
	XHDO-TV Canal 11
	XHMTA-TV Canal 11
	XHSTV-TV Canal 8
	XHCOM-TV Canal 8
	XHECH-TV Canal 11 (-)
	XHIT-TV Canal 4 (+)
	XHHC-TV Canal 9 (+)
	XHTAZ-TV Canal 12
	XHSCO-TV Canal 7
	XHKYU-TV Canal 4(+)
	XHVAD-TV Canal 10
	XHHDP-TV Canal 9 (+)
	XHHE-TV Canal 7
	XHPNG-TV Canal 6
	XHCQO-TV Canal 9
	XHMLA-TV Canal 11
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Televimex S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TV Canal 34
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-)
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28

QUINTO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO CUARTO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una MULTA** a los concesionarios y permisionarios de radio y/o televisión que se señalan en el siguiente cuadro:

RADIO

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO DE LA SANCION EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F.	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370	95.39	\$5,945.65
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEYF-AM 1200	214.10	\$13,344.85
Radio Integral S.A. de C.V.	XHQTO-FM 97.9	77.61	\$4,837.43
	XEGV-AM 1120	83.20	\$5,185.85
	XHUSS-FM 92.3	49.71	\$3,098.42
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V	XEVI-AM 1400	77.61	\$4,837.43
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5	77.61	\$4,837.43
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	78.13	\$4,869.84
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150	79.14	\$4,932.79
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9	123.79	\$7,715.83
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5	171.48	\$10,688.34
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930	174.53	\$10,878.45
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940	215.11	\$13,407.80
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270	258.76	\$16,128.51
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9	11.15	\$694.97
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950	12.16	\$757.93
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590	19.27	\$1,201.09
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990	19.27	\$1,201.09
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400	21.30	\$1,327.62
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	21.30	\$1,327.62
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7	36.52	\$2,276.29
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	47.69	\$2,972.51

TELEVISION

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO DE LA SANCION EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F.	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Televisión Azteca	XHQUR-TV Canal 9	129.88	\$8,095.42
	XHHSS-TV Canal 4	131.91	\$8,221.95
	XHFA-TV Canal 2 (+)	138.00	\$8,601.54
	XHHO-TV Canal 10	140.03	\$8,728.06
	XHNOA-TV Canal 22	140.03	\$8,728.06
	XHCOL-TV Canal 3	261.79	\$16,317.37
	XHKF-TV Canal 9	261.79	\$16,317.37
	XHMSI-TV Canal 6 (-)	48.70	\$3,035.47
	XHGN-TV Canal 7 (+)	62.90	\$3,920.55
	XHCCT-TV Canal 3	64.91	\$4,045.84
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHCDO-TV Canal 36	129.88	\$8,095.42
Gobierno del estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7	215.11	\$13,407.80
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)	637.26	\$39,720.41
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	40.59	\$2,529.97
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	62.90	\$3,920.55
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	64.91	\$4,045.84
	XHCHD-TV Canal 20	87.28	\$5,440.16
	XHSLP-TV Canal 4 (+)	97.40	\$6,070.94

SEXTO. Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a la Universidad de Sonora, permissionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7, Cadena Regional Radio Fórmula, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y el Gobierno del estado de Baja California Sur permissionaria de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en el estado de Baja California Sur, hasta en tanto se hayan emplazado a los mismos.

SEPTIMO. Se ordena al Secretario del Consejo General de este Instituto iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, de carácter oficioso, en contra de los concesionarios y permissionarios de radio y televisión a los cuales se aludió en el Considerando **DECIMO SEXTO** de este fallo, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el incumplimiento a la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, dentro del presente procedimiento y se determine lo que en derecho corresponda

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta consistente en una amonestación pública.

DECIMO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

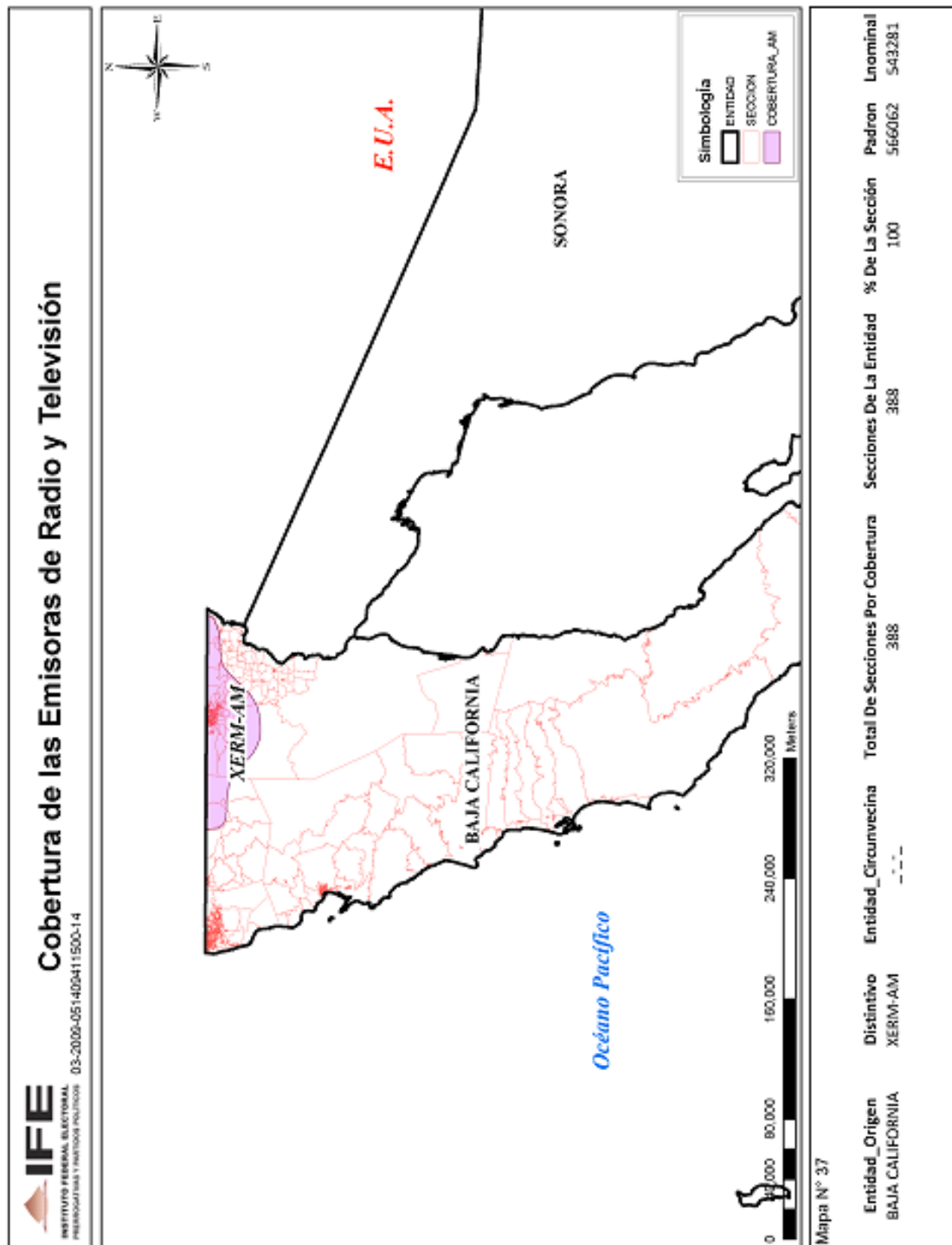
DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de dicha instancia, recaída en el expediente SUP-RAP-125/2012.

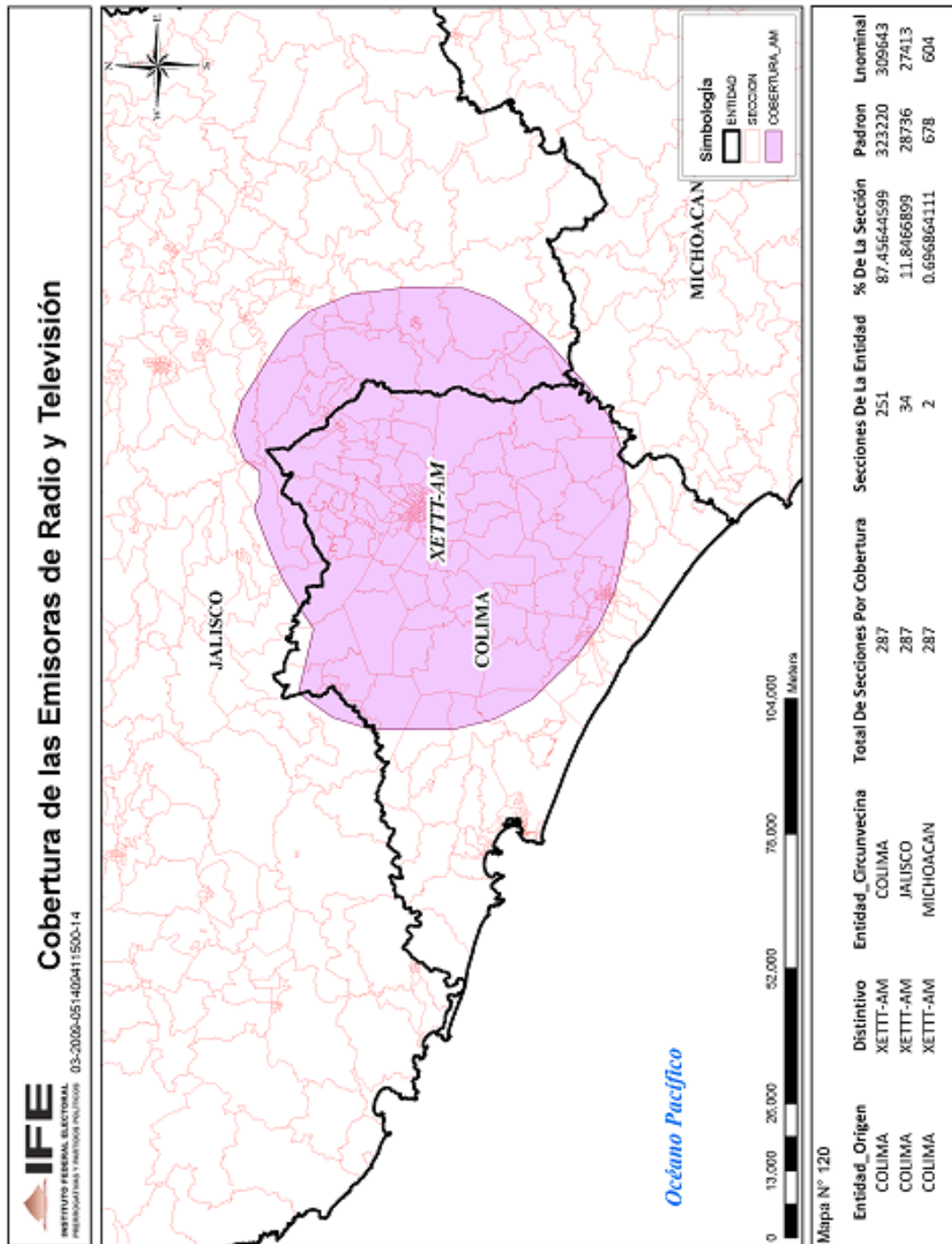
DECIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley.

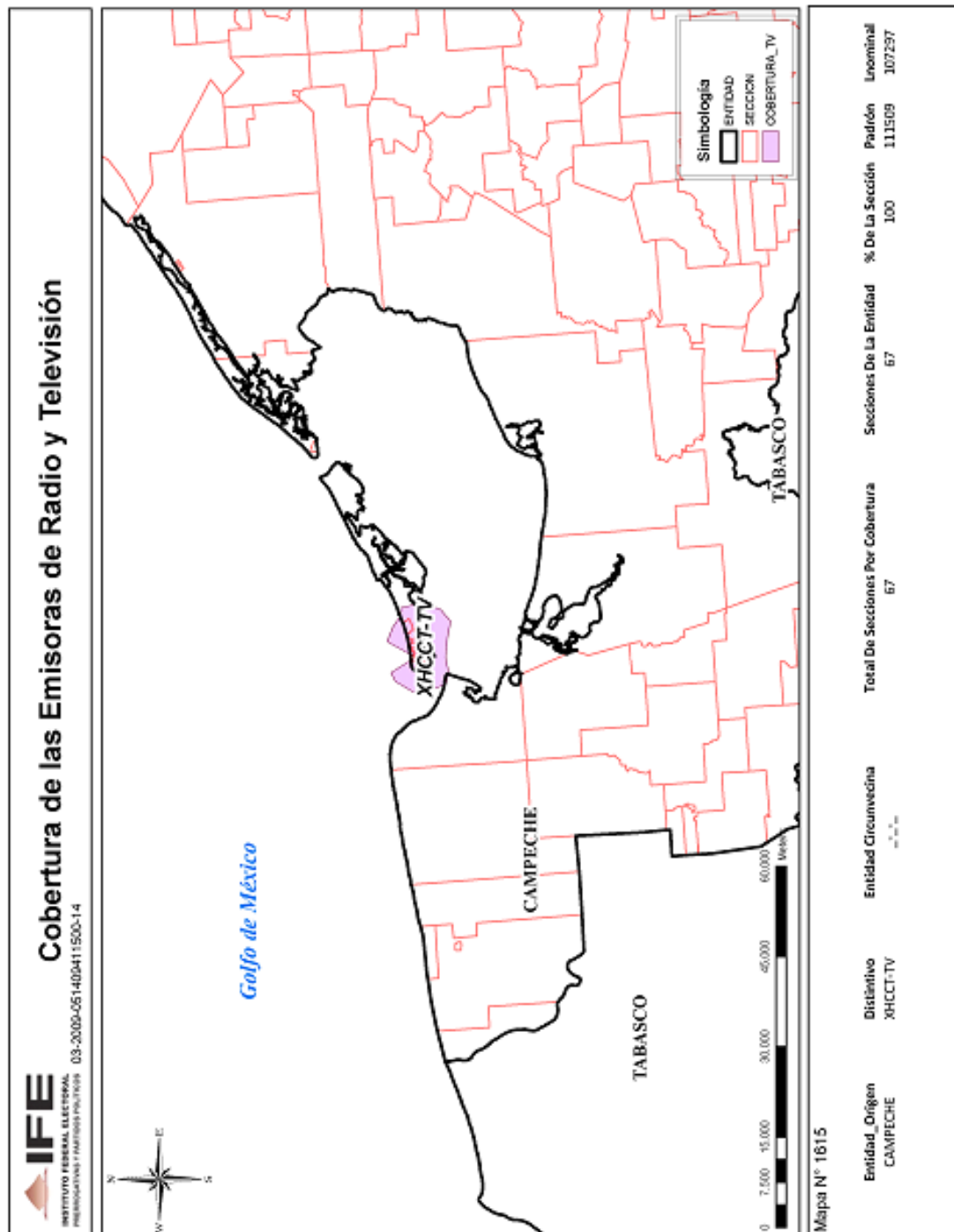
DECIMO TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

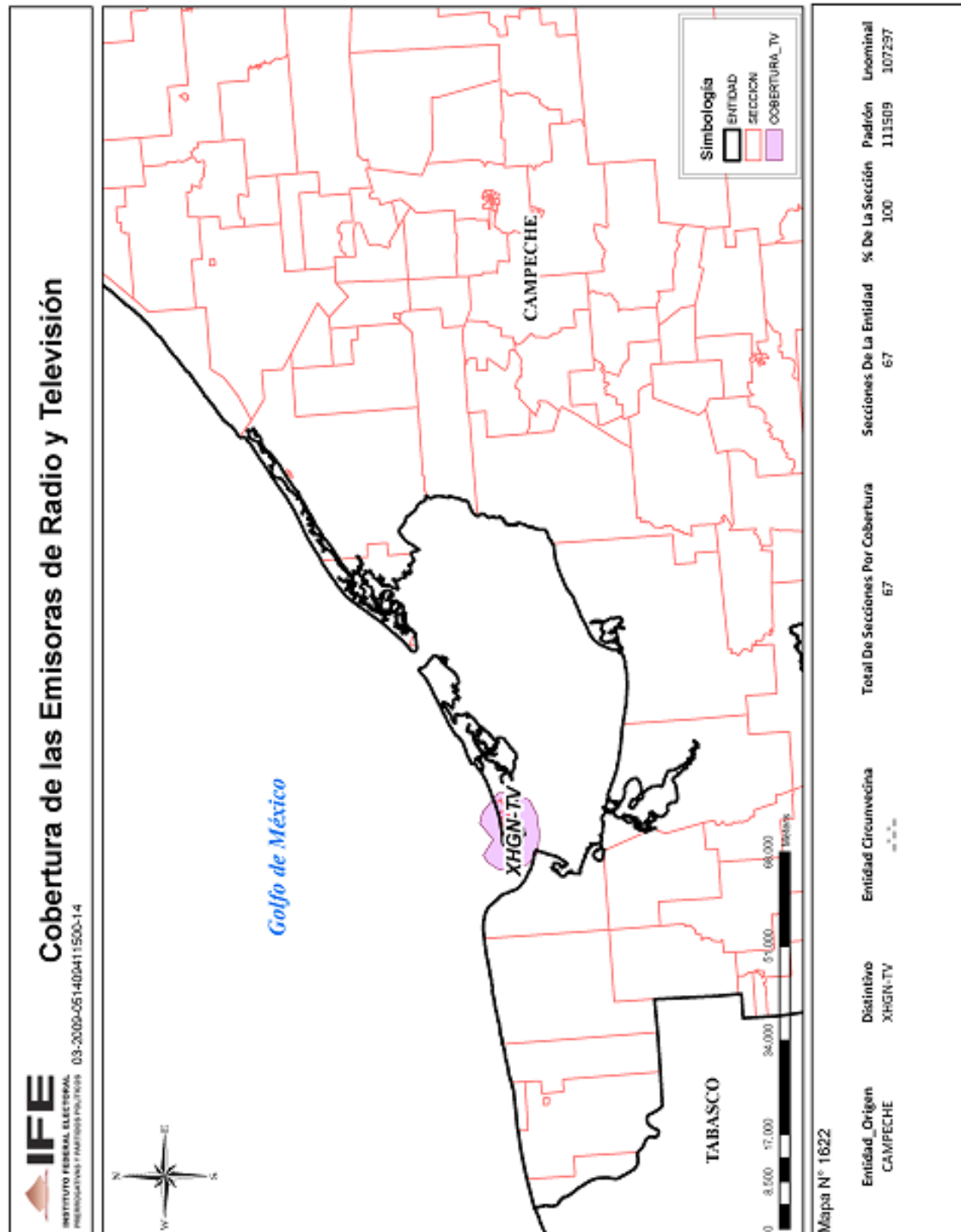
La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

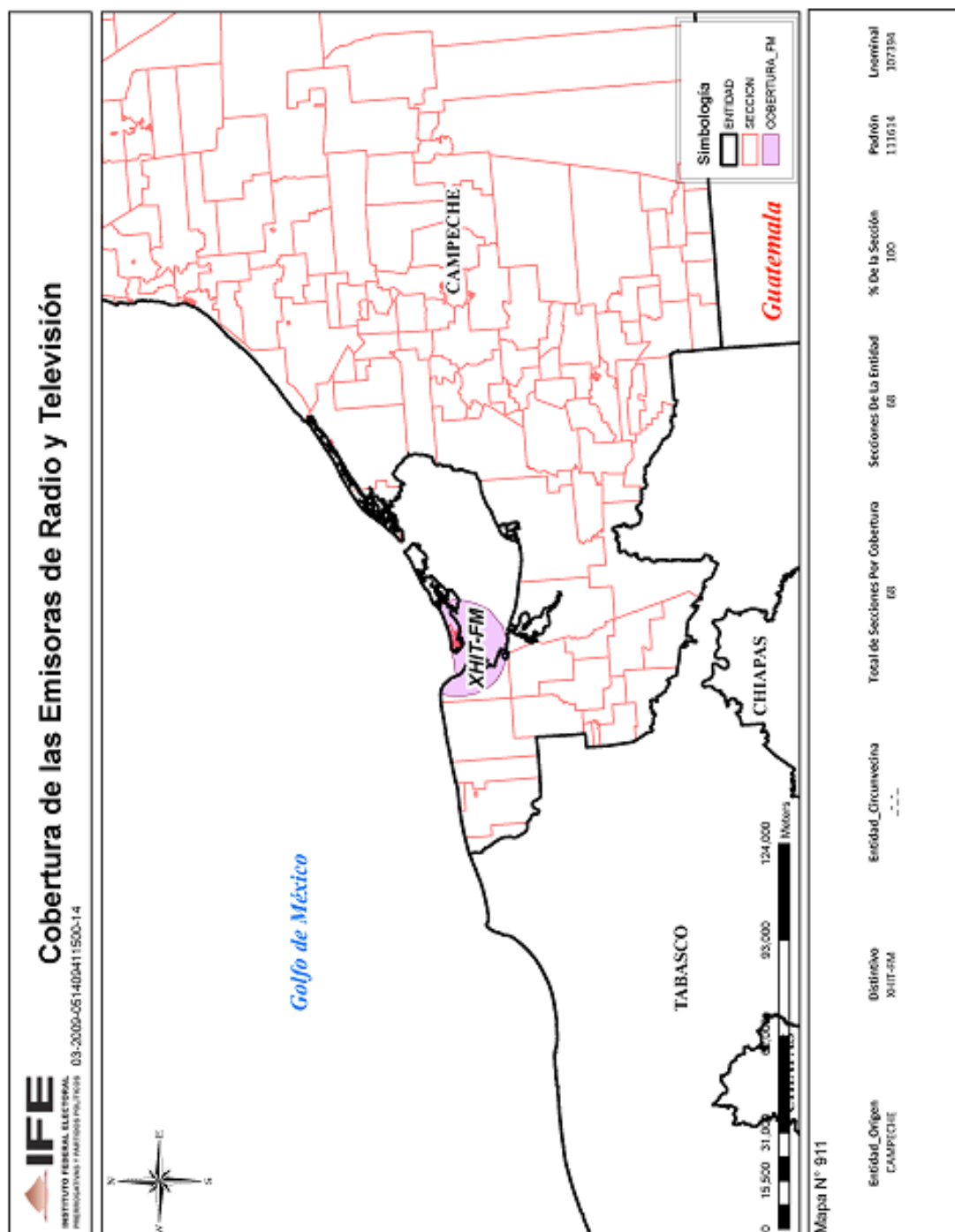
El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

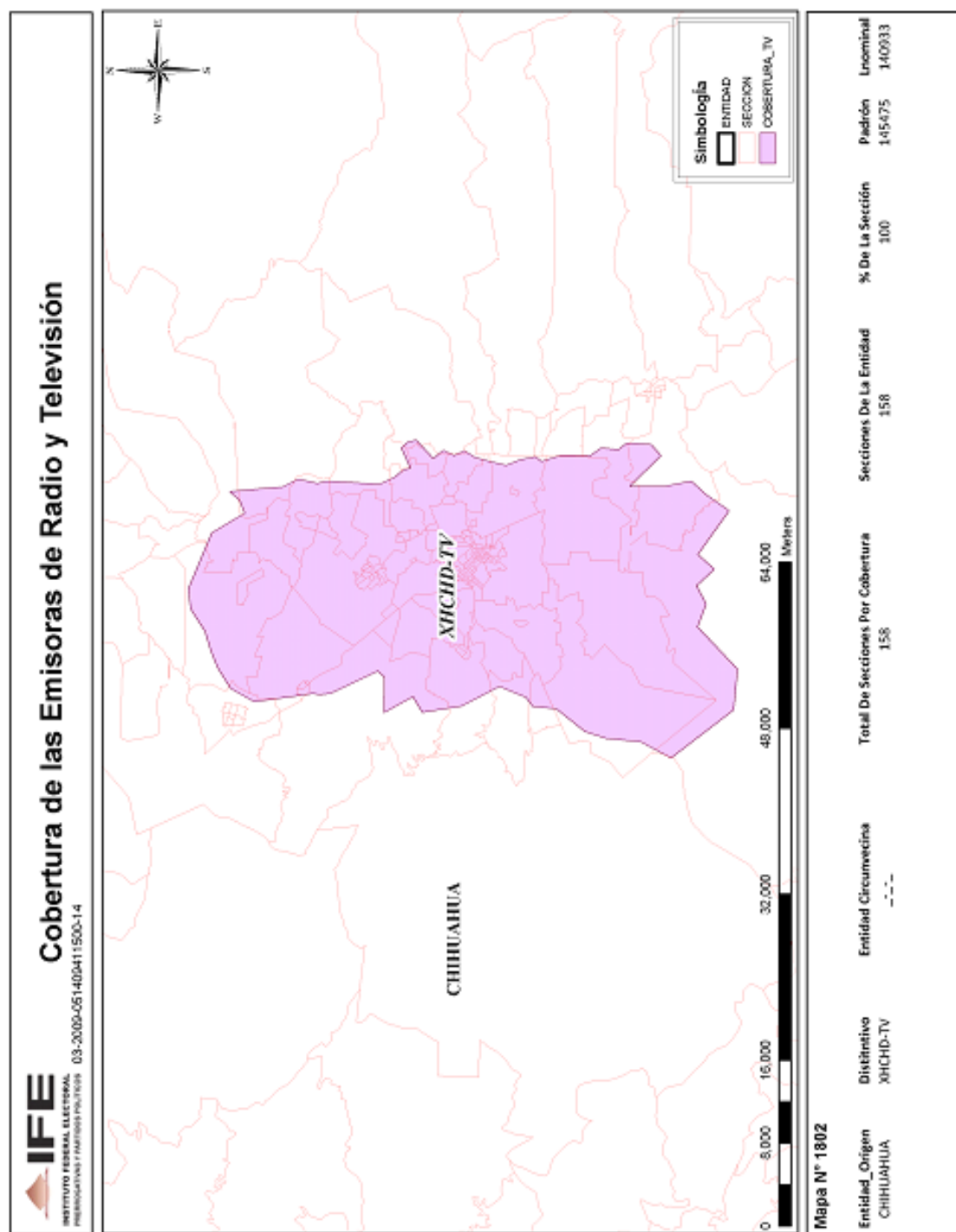


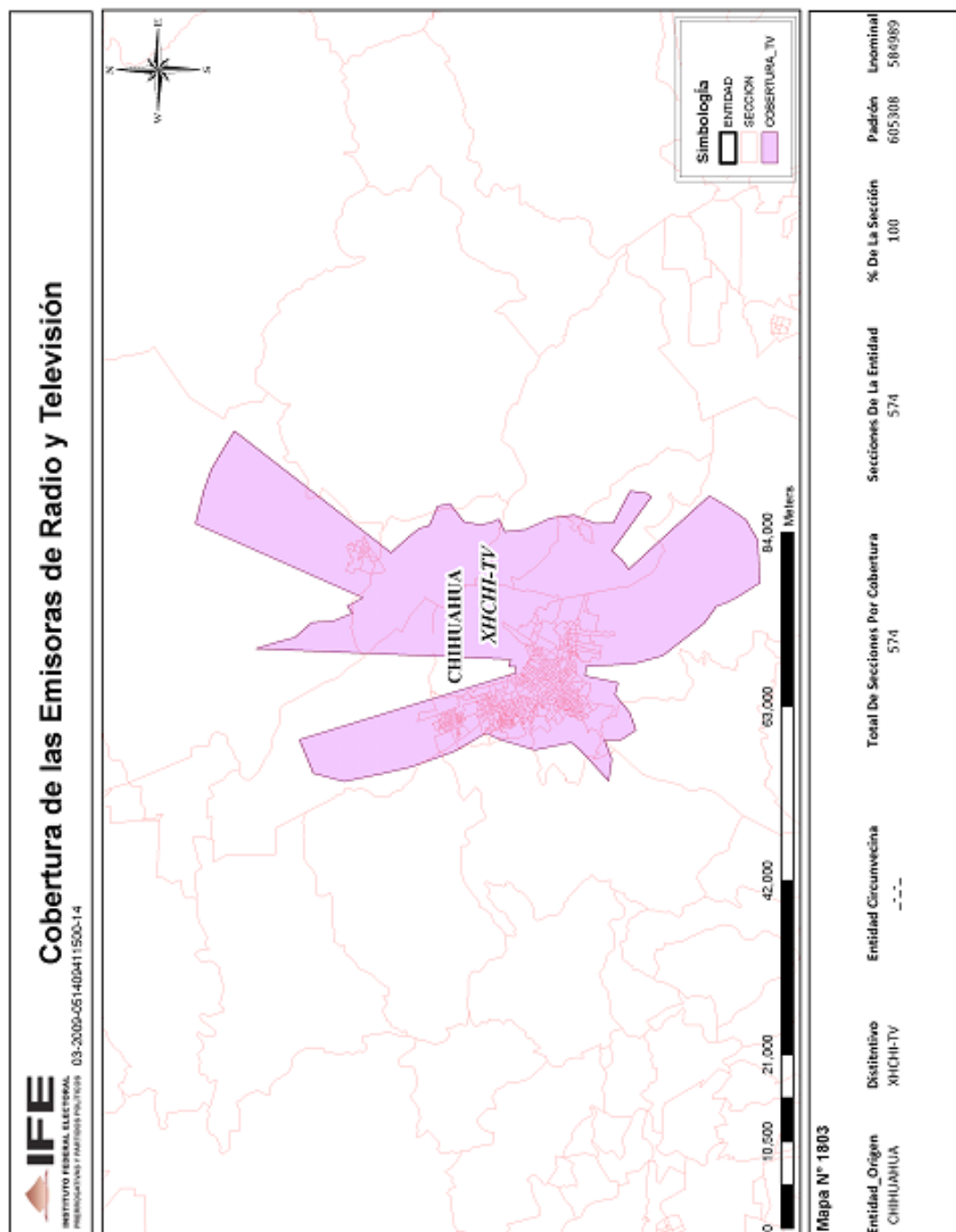


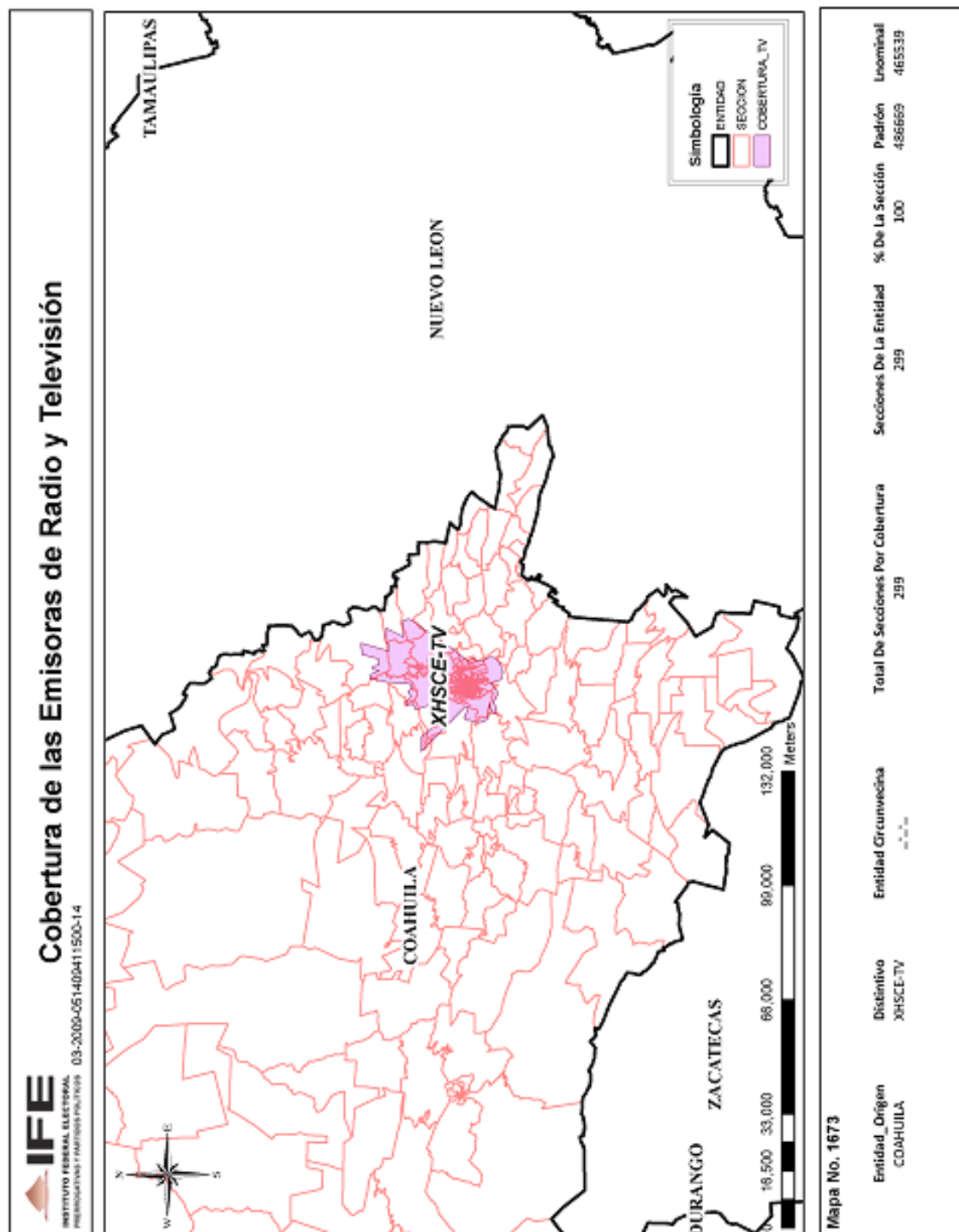


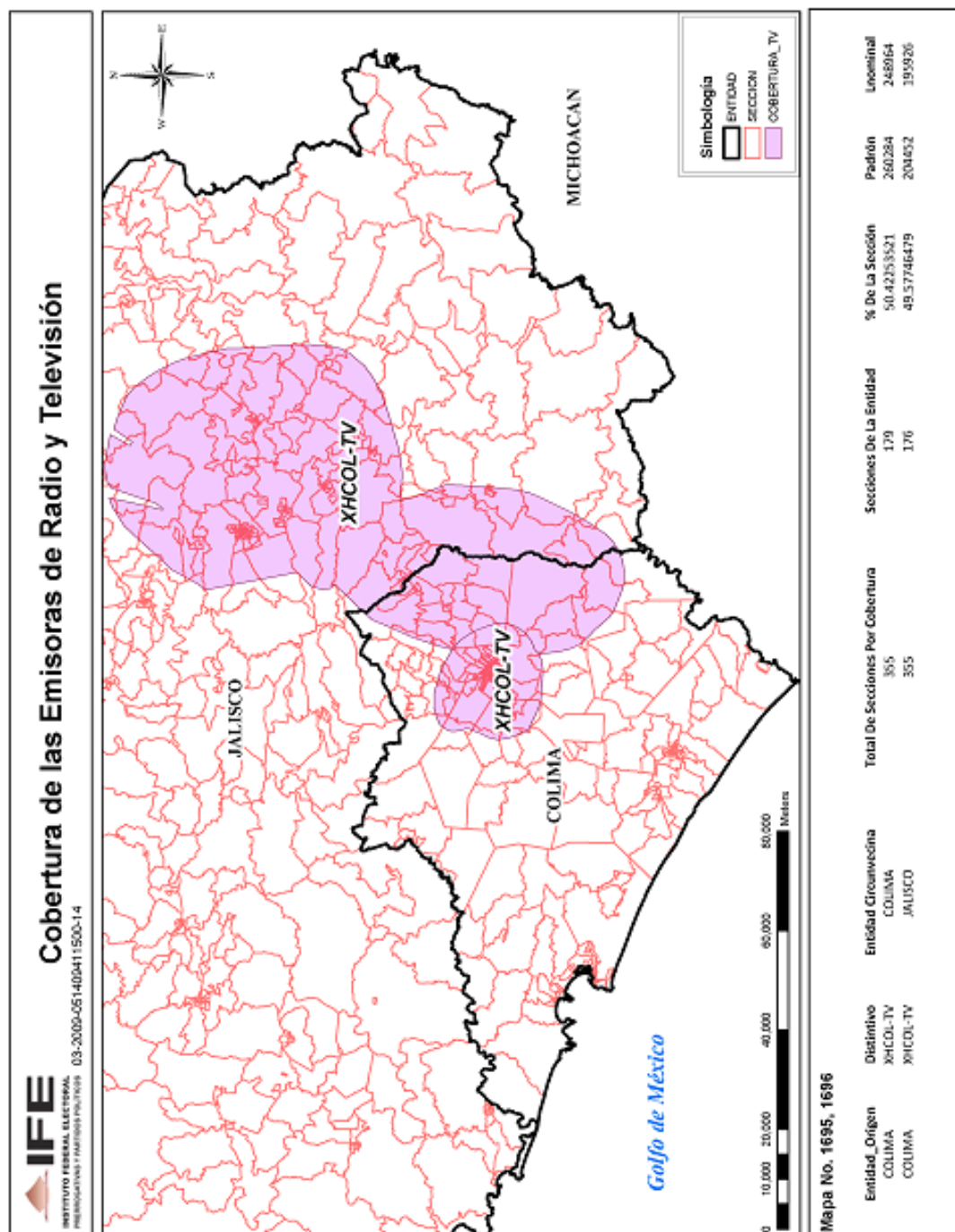


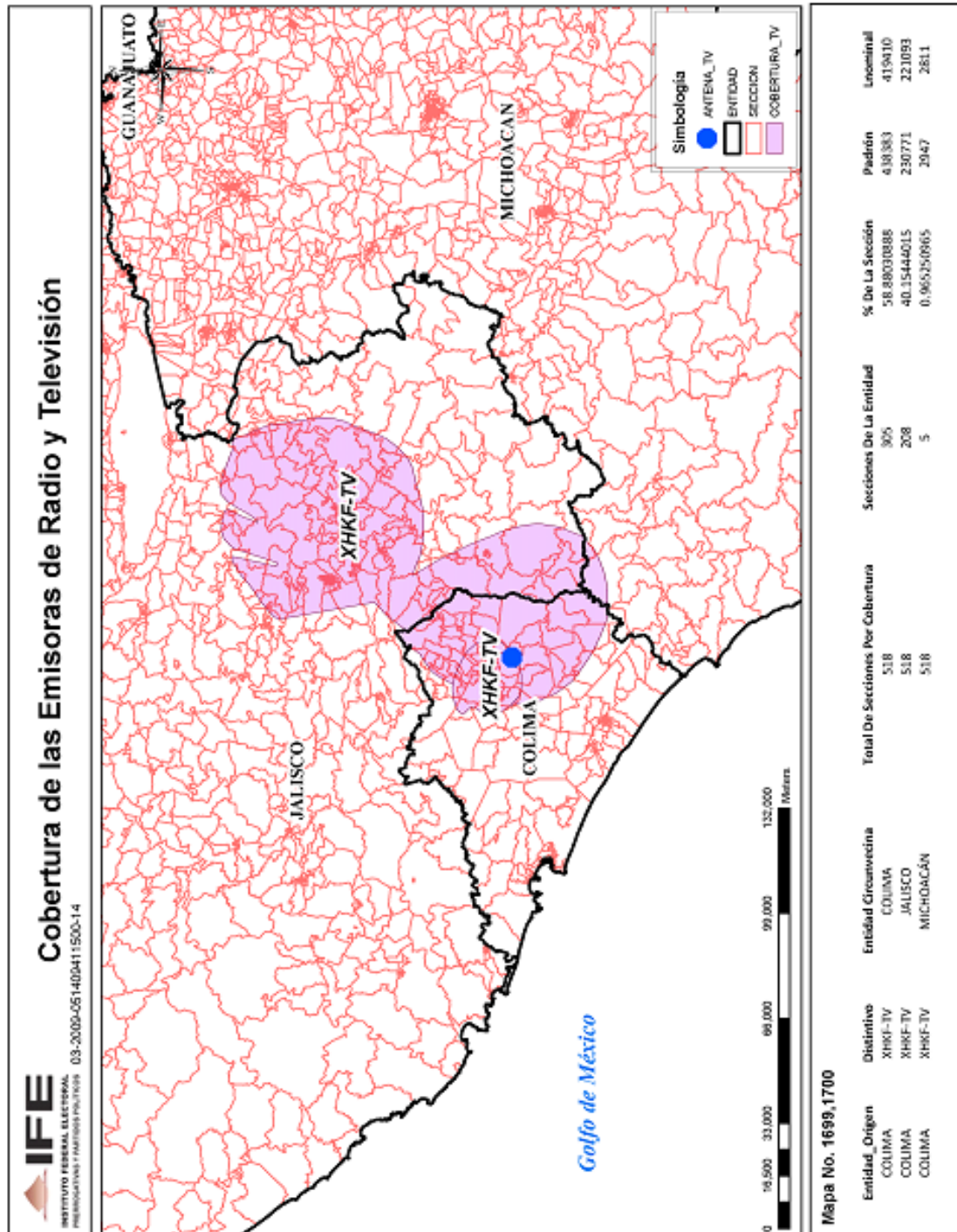


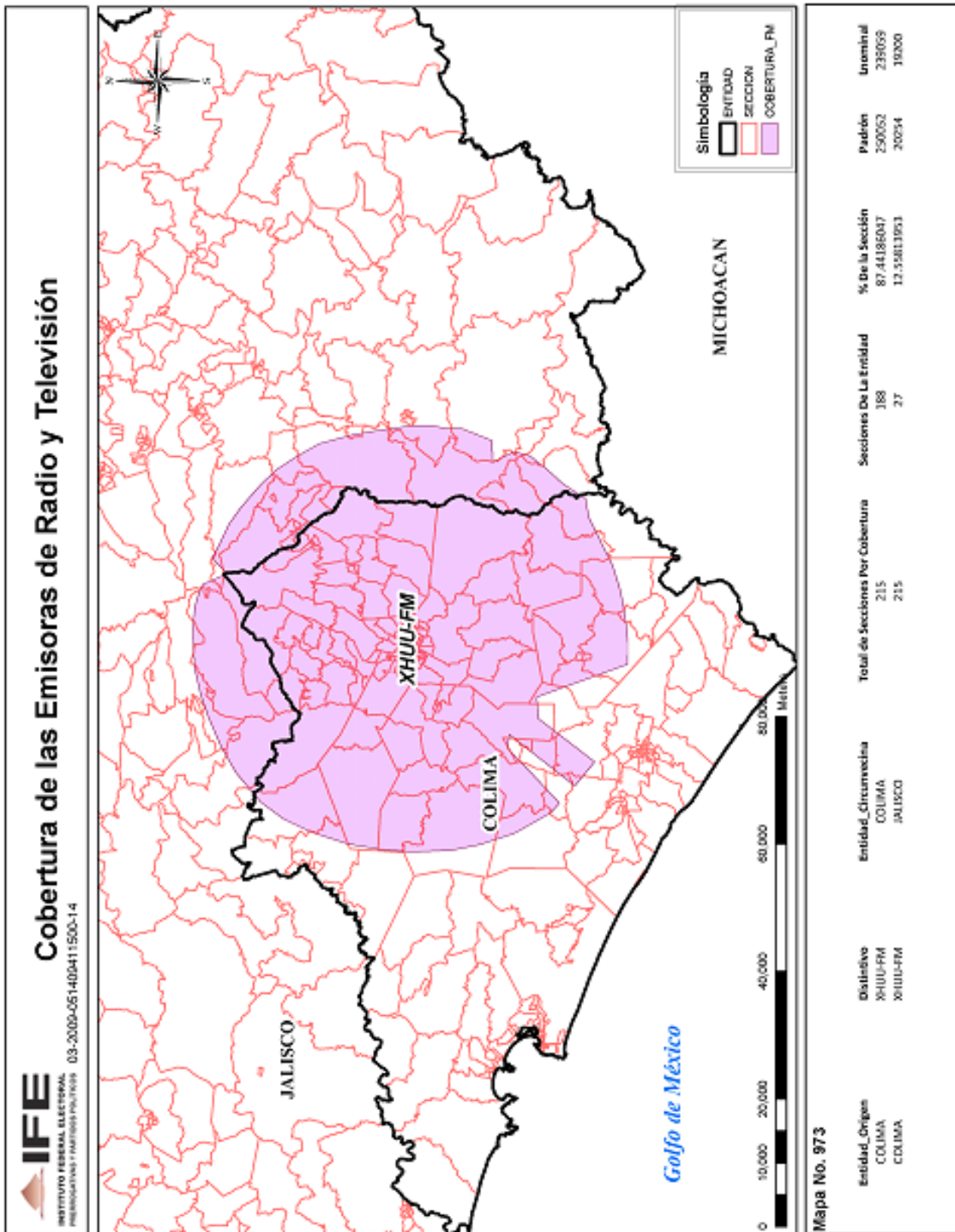


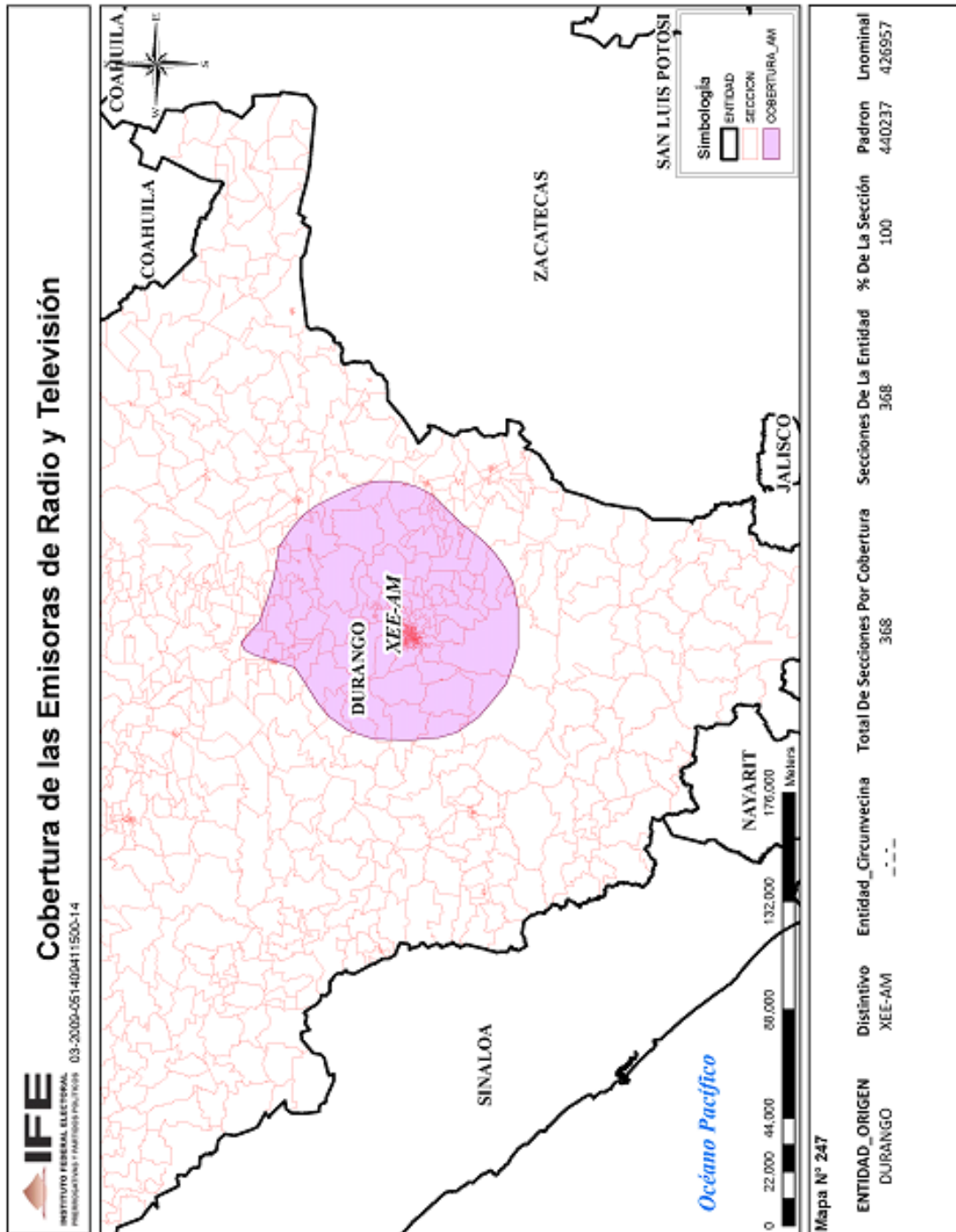


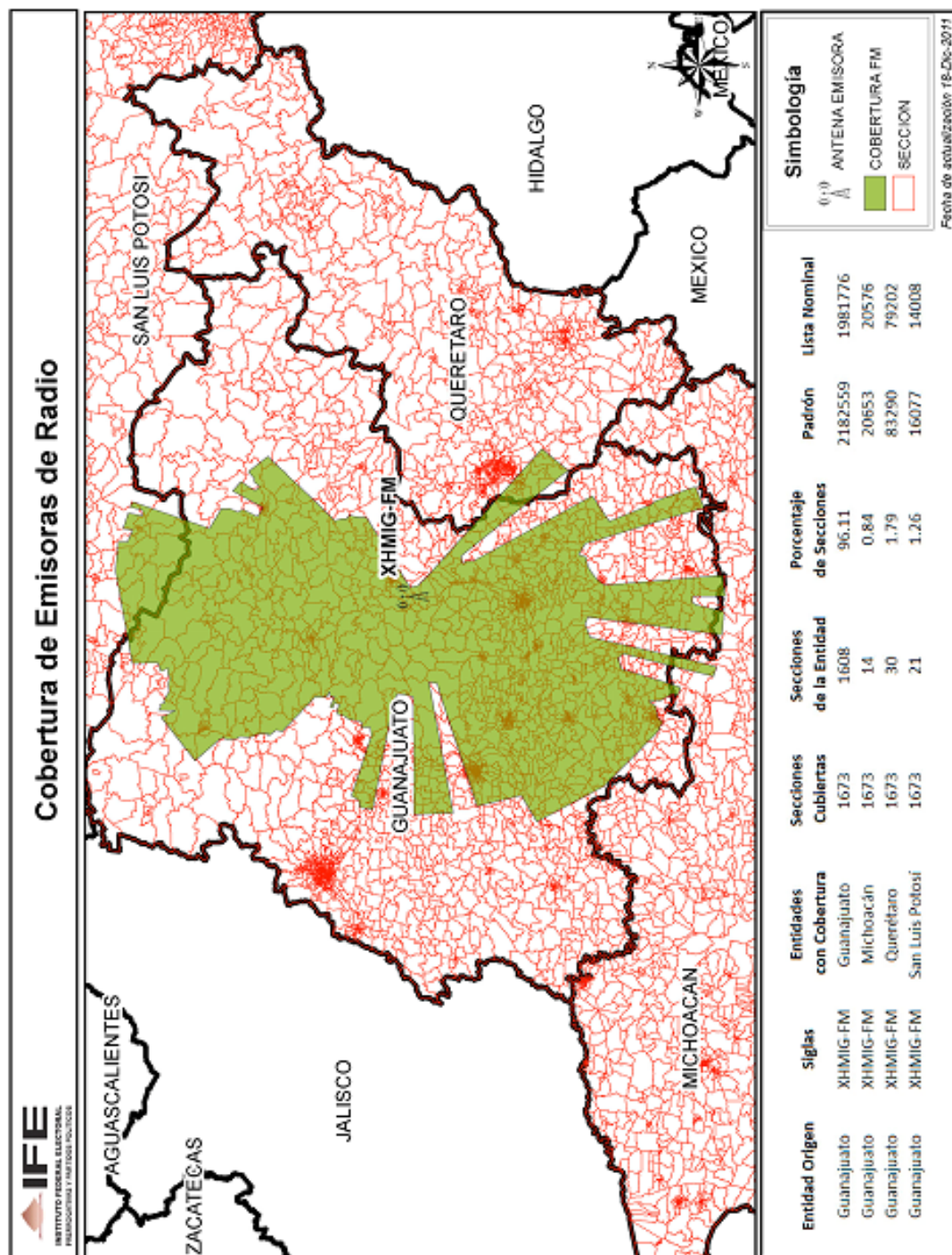


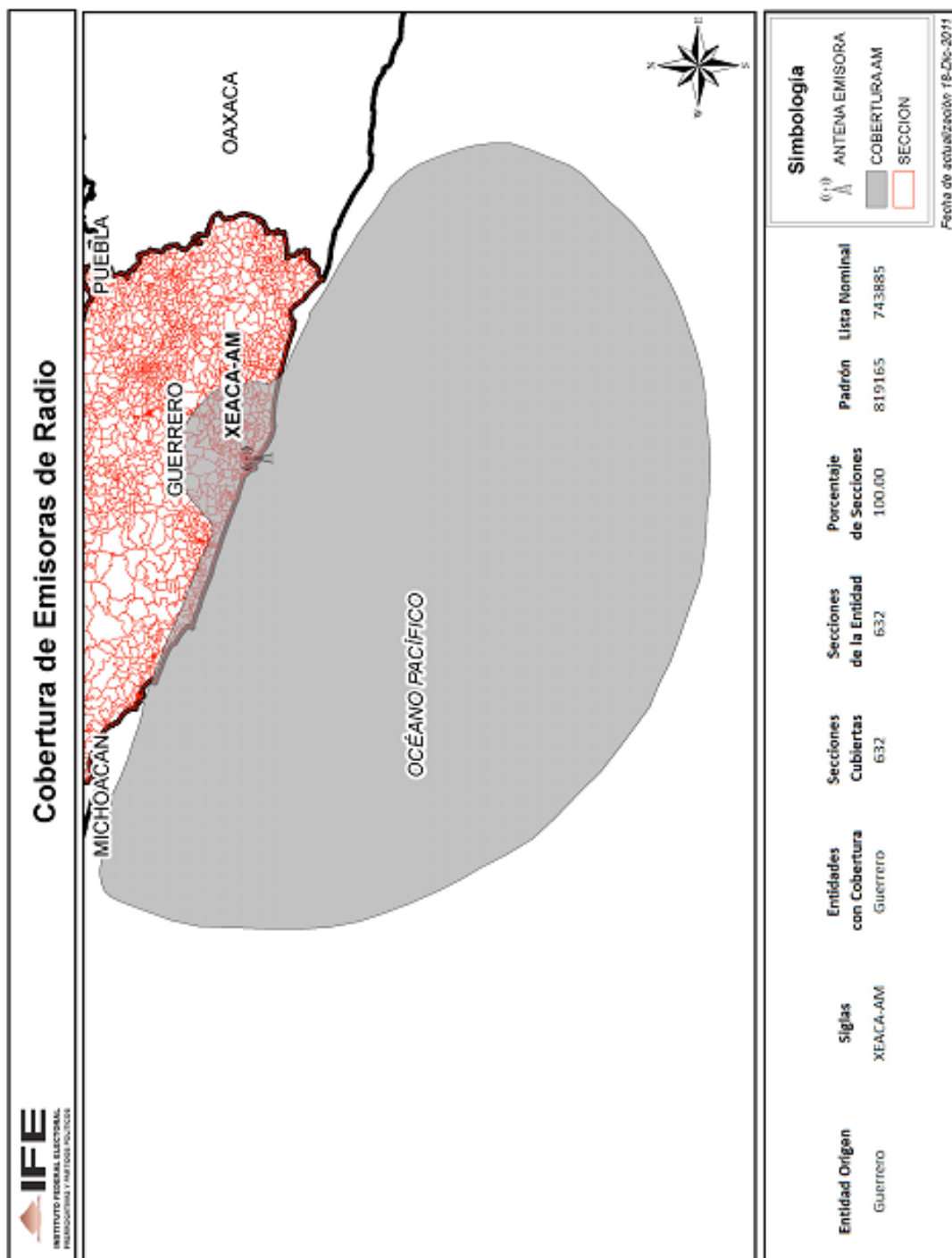


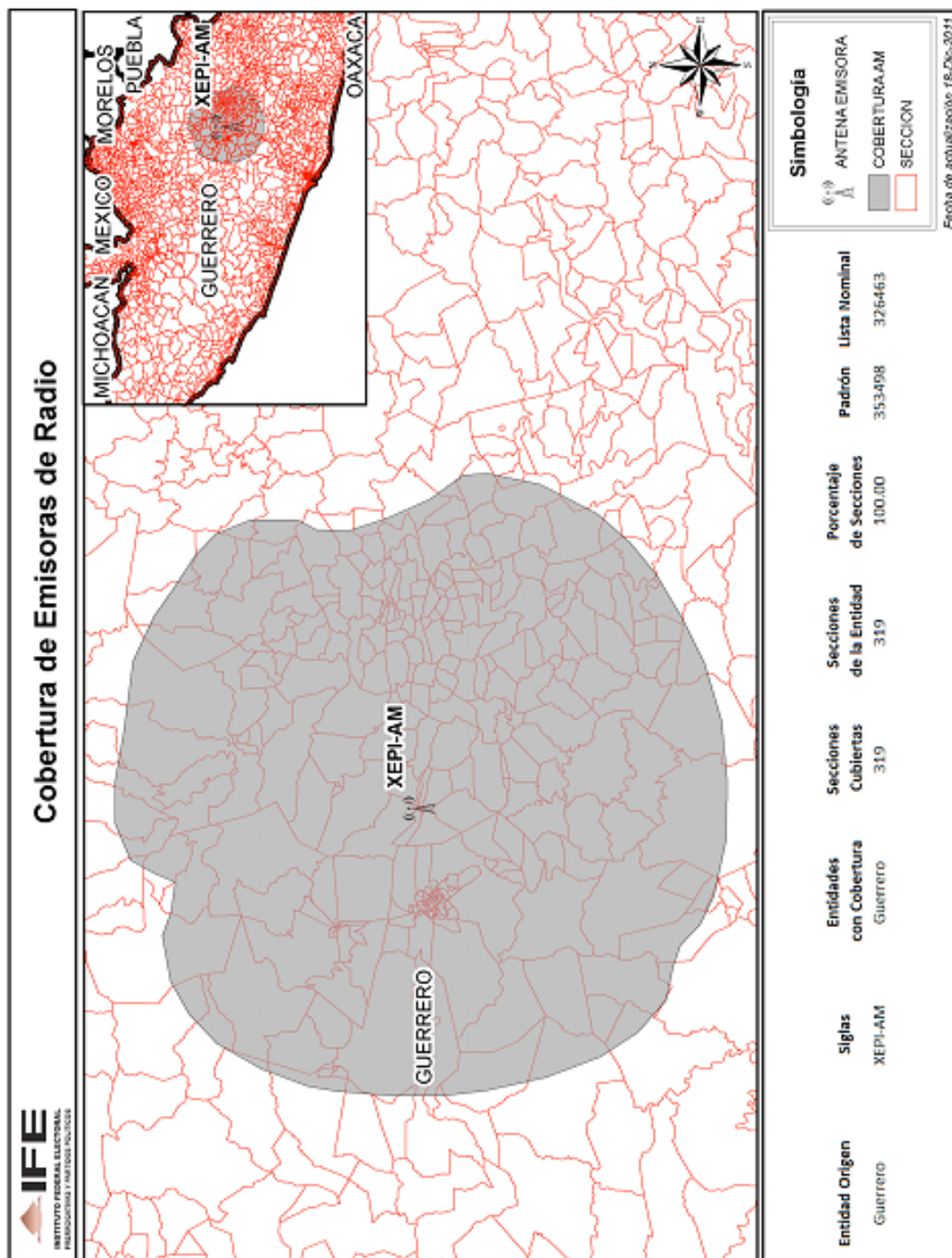


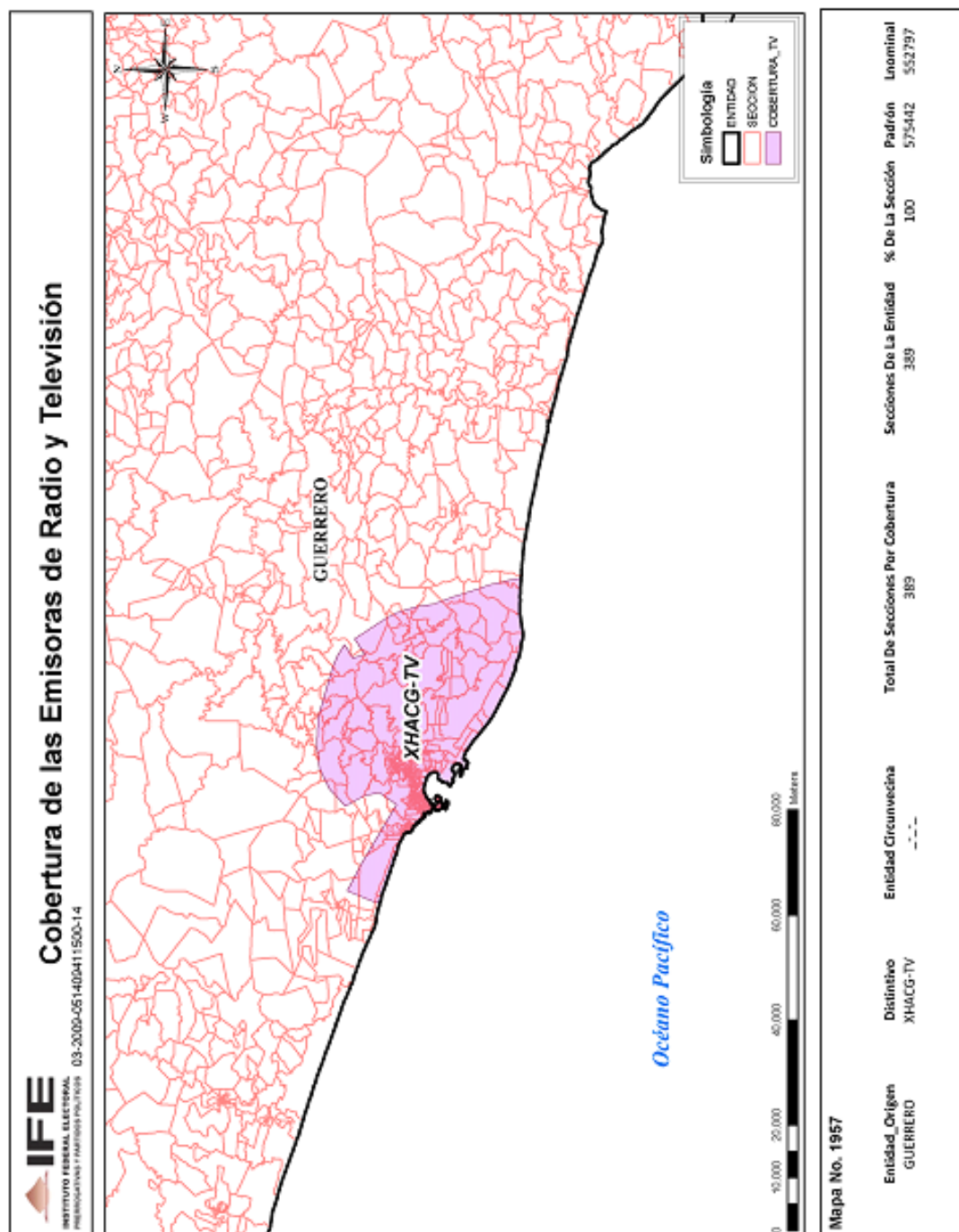


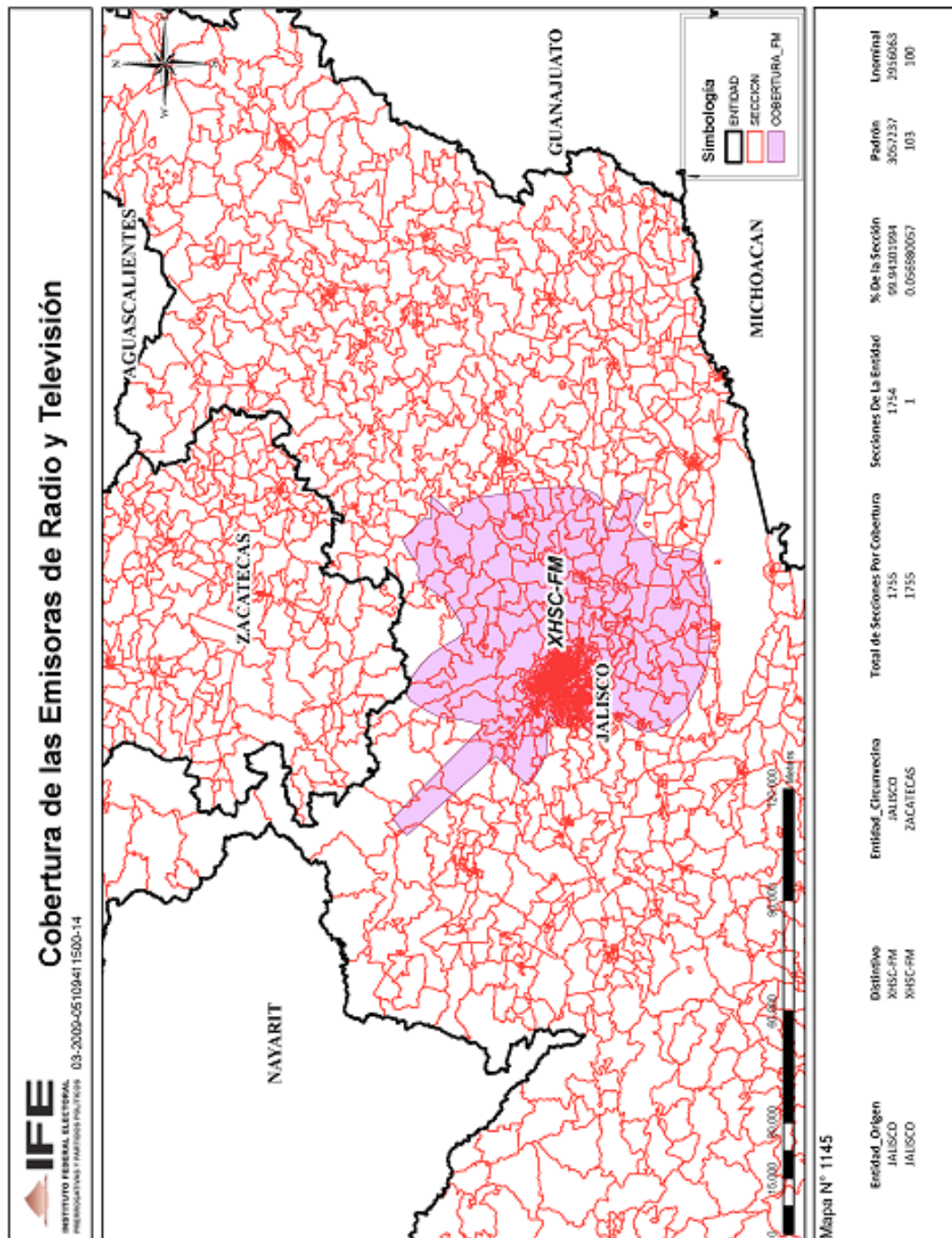


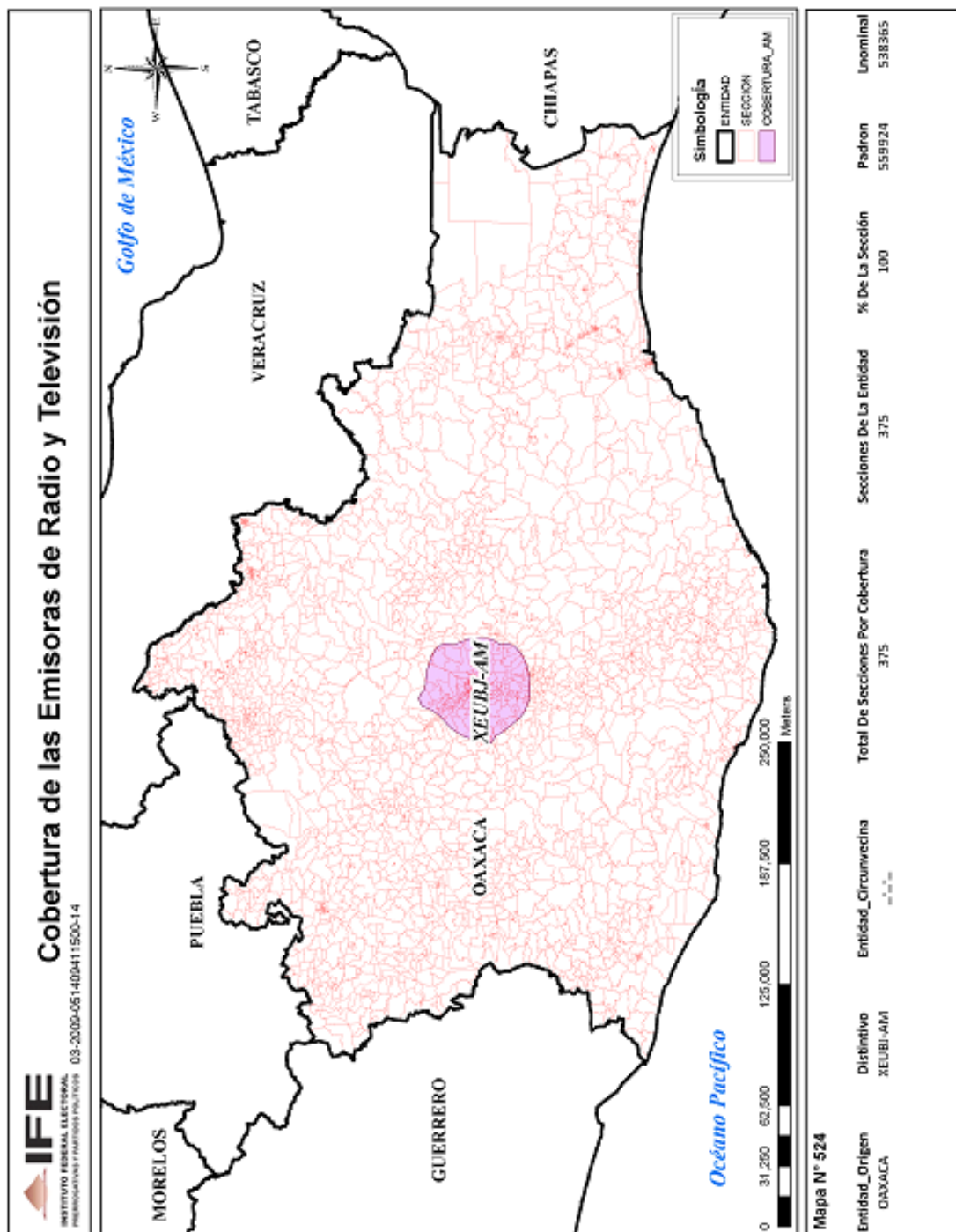


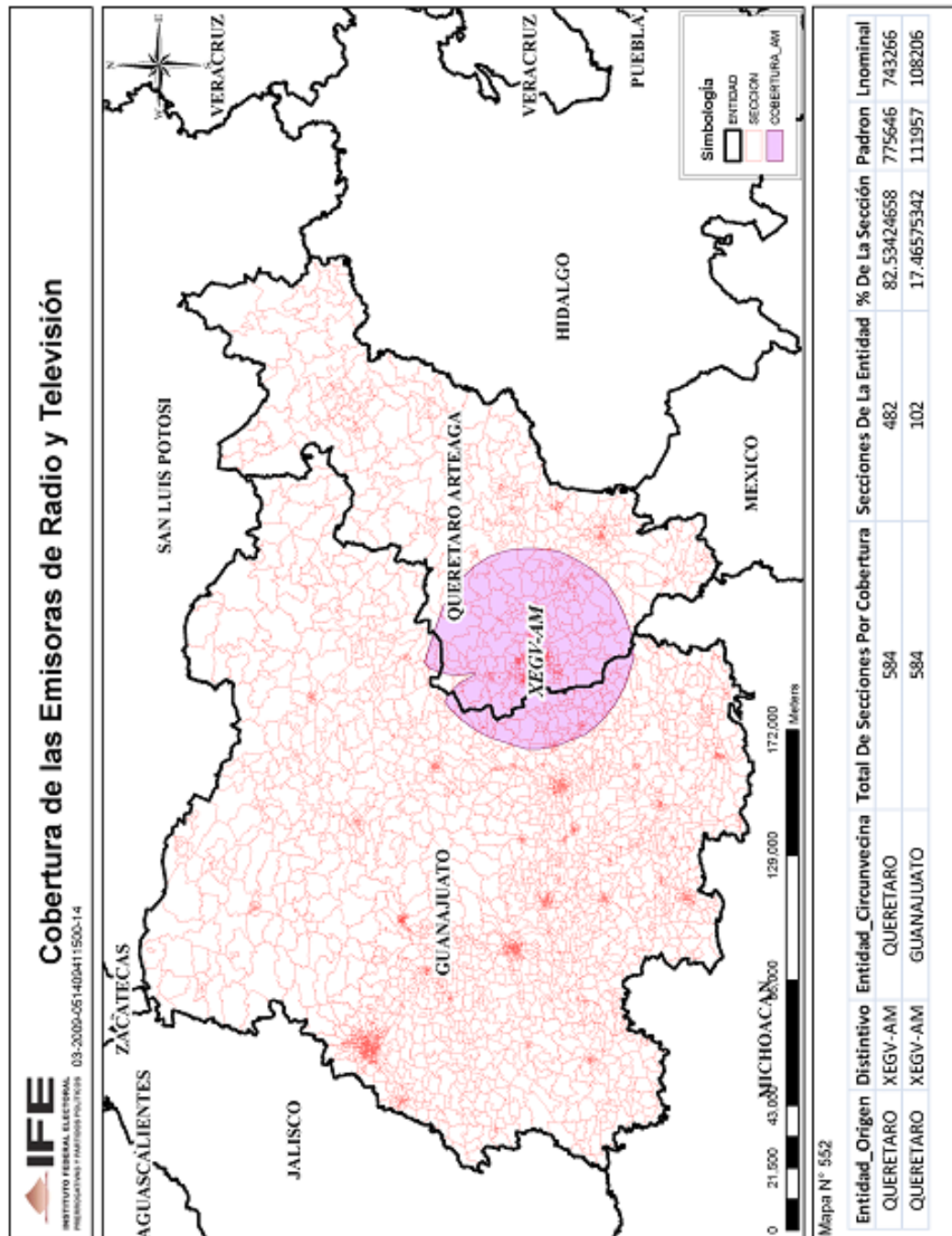


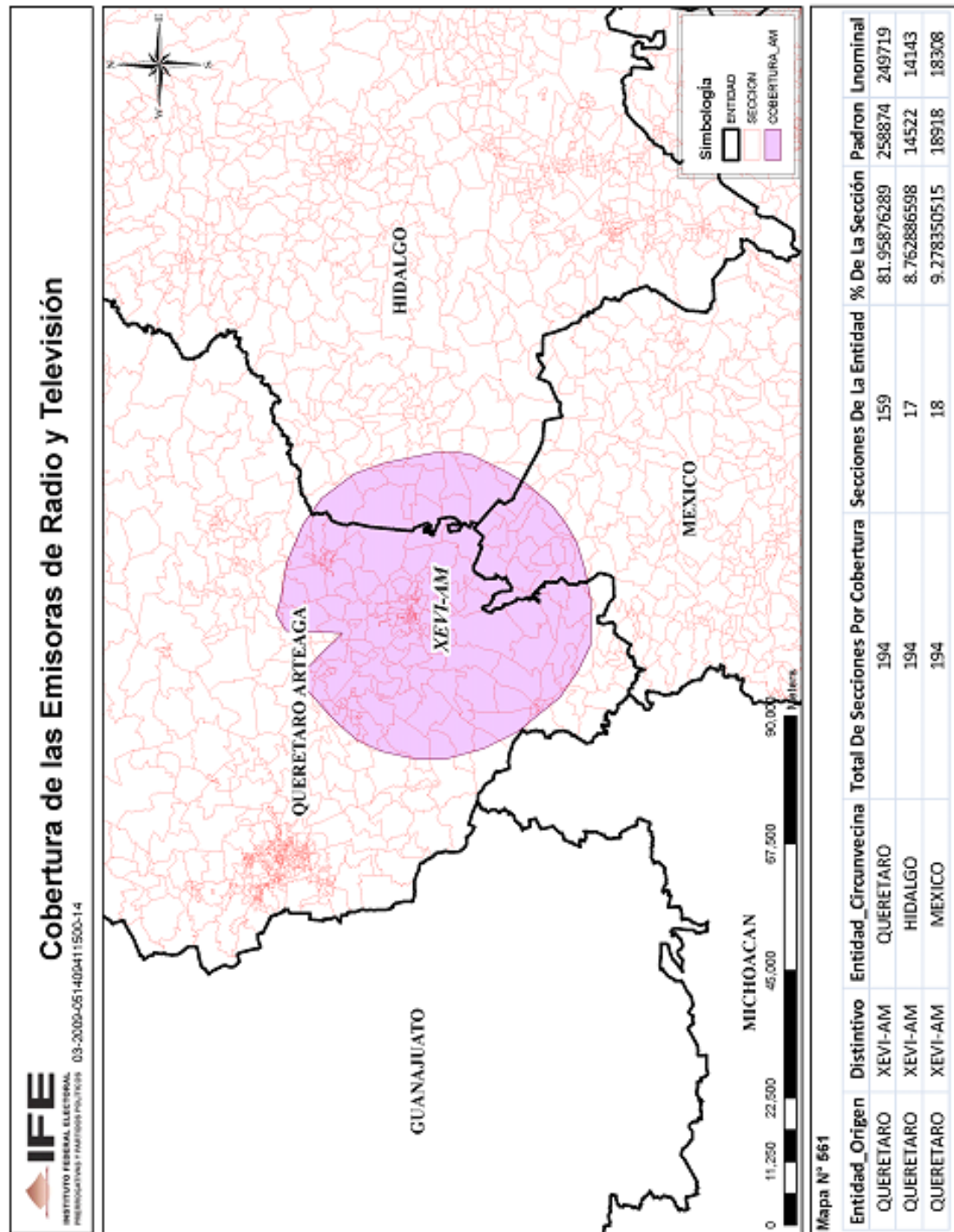


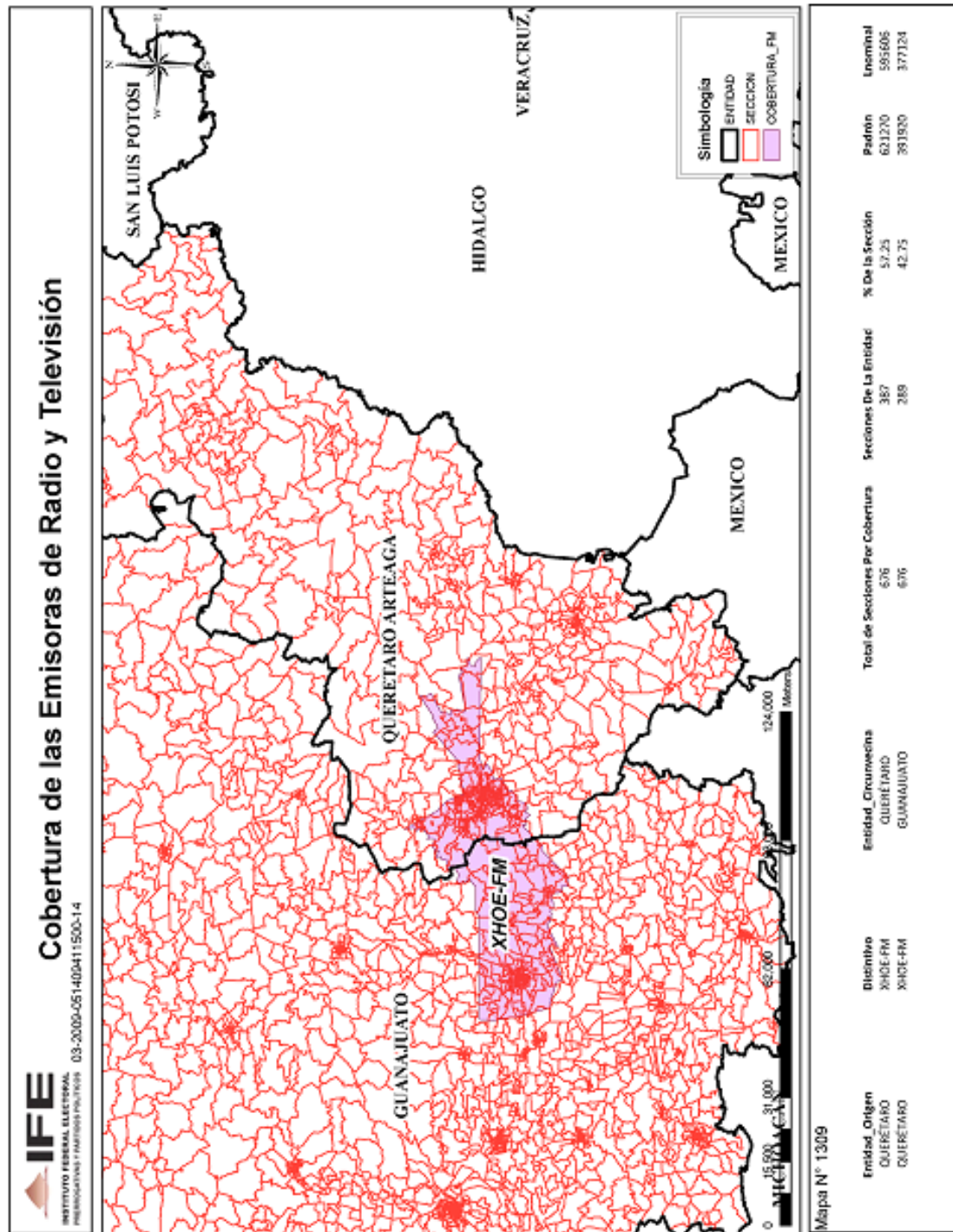


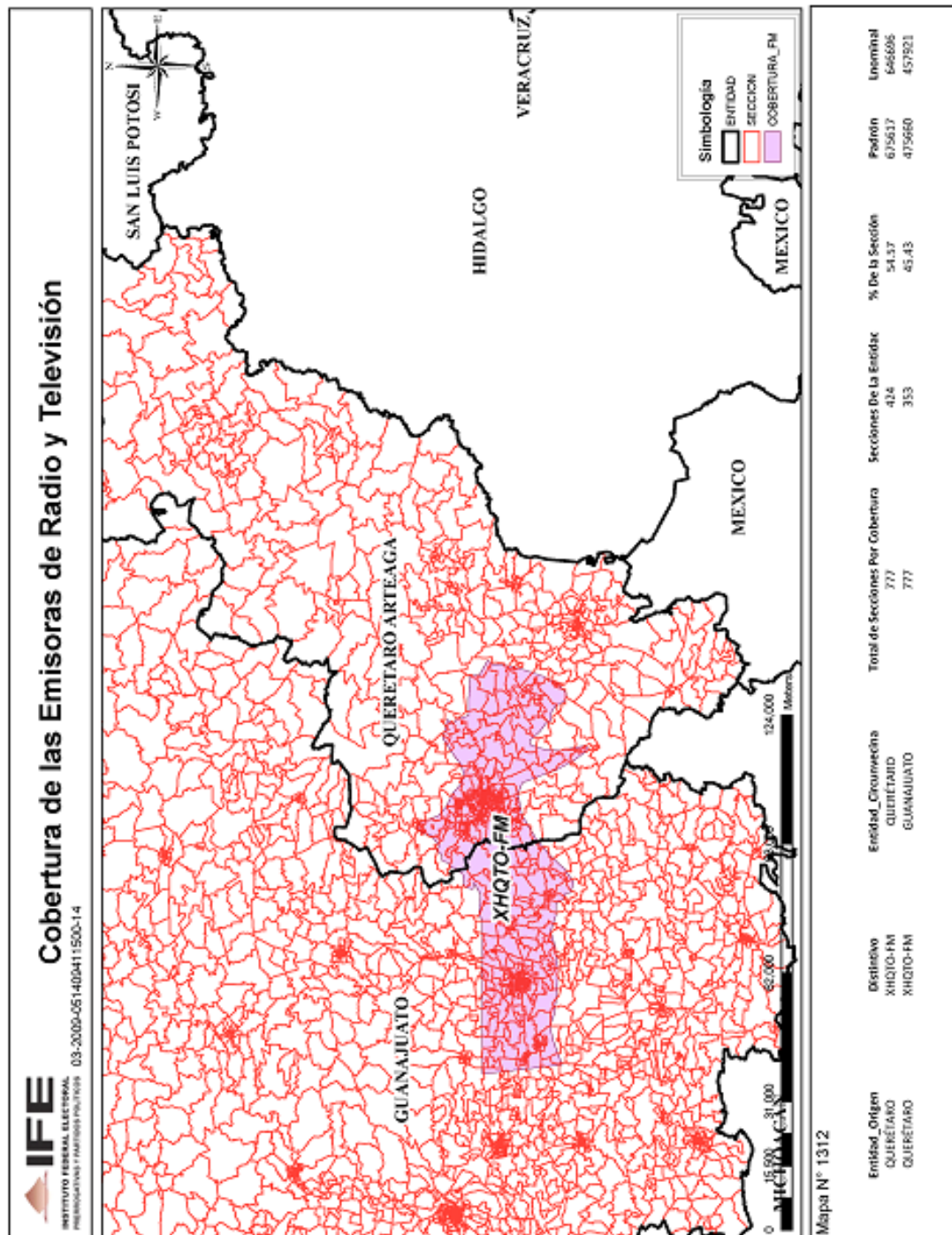


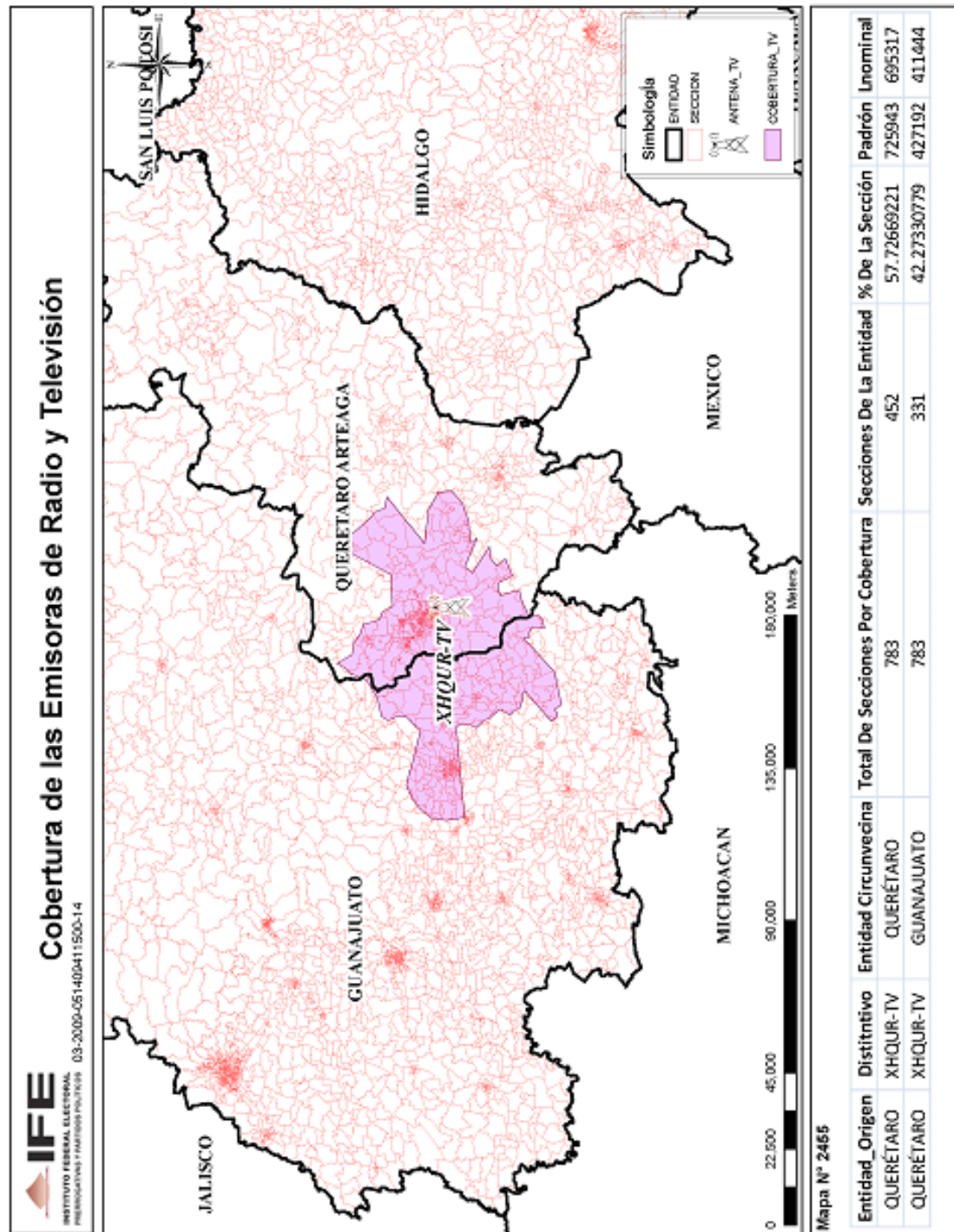


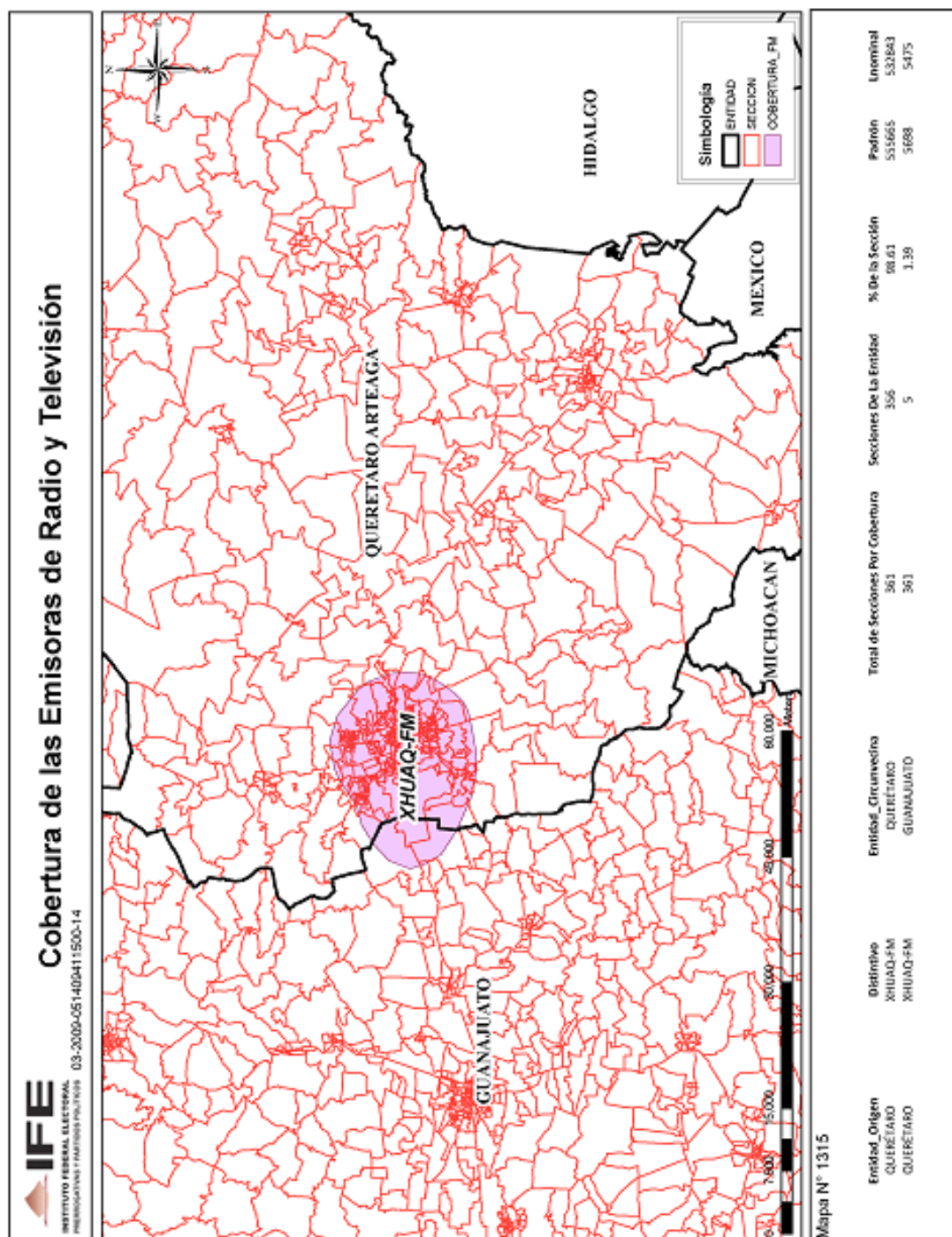


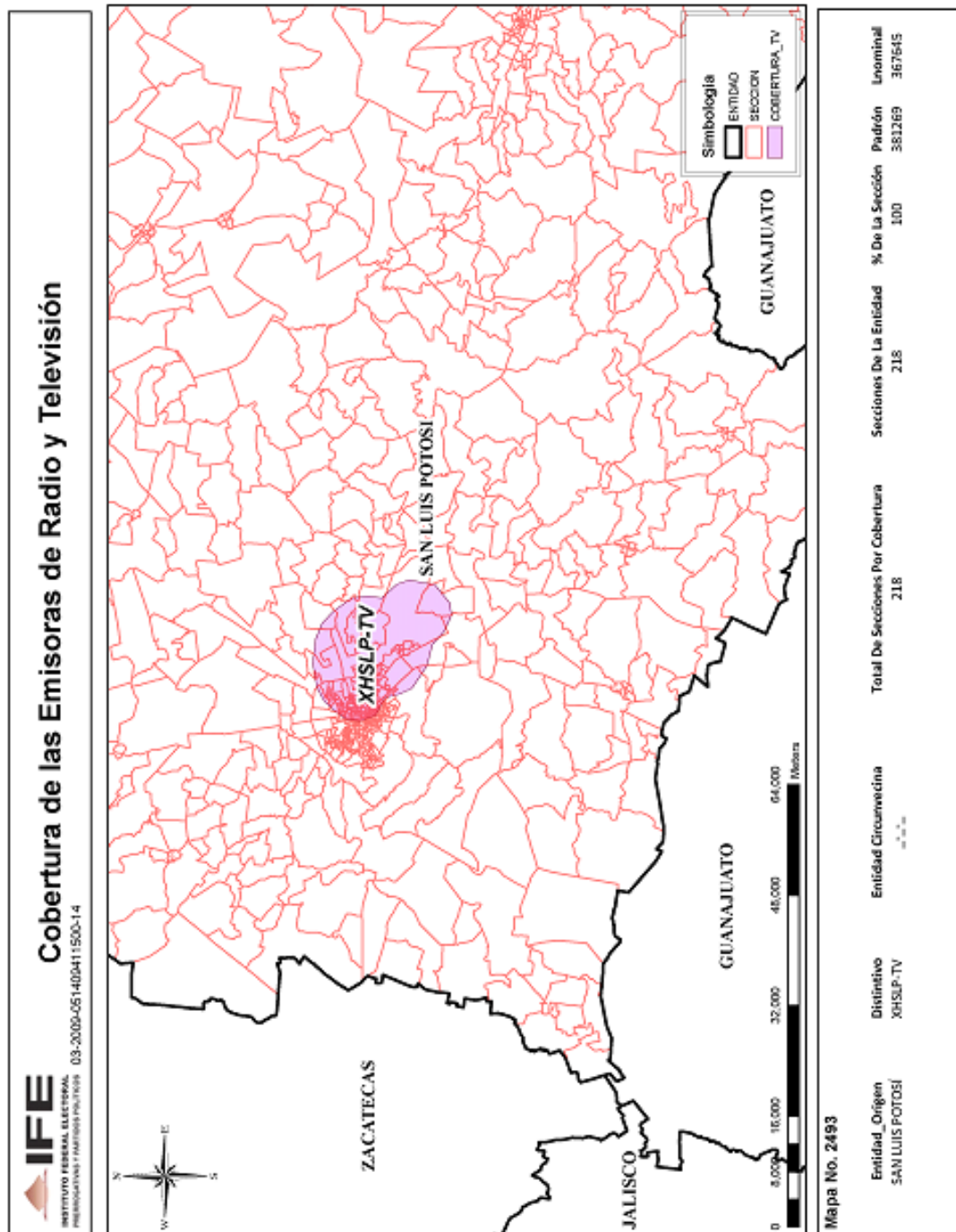


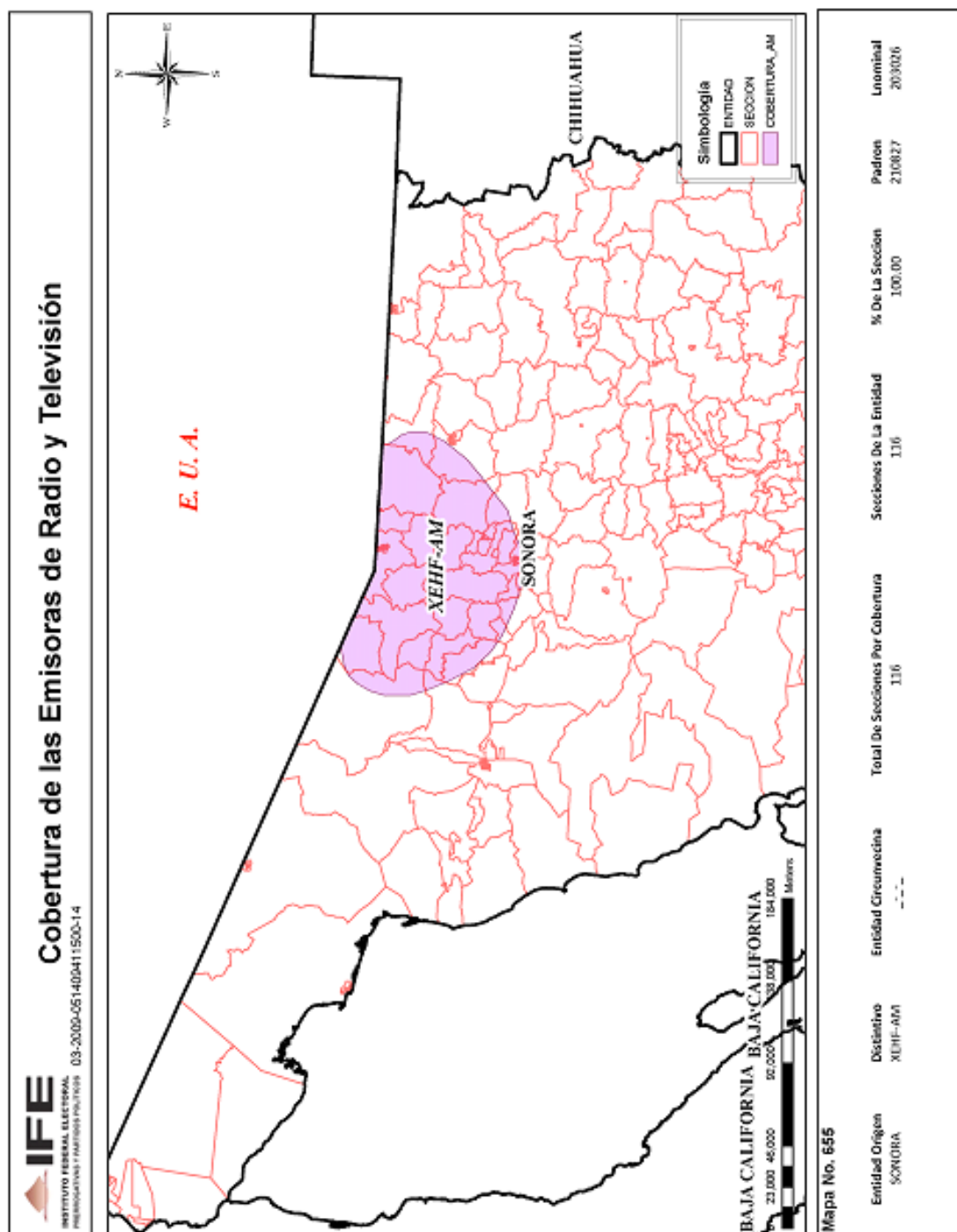


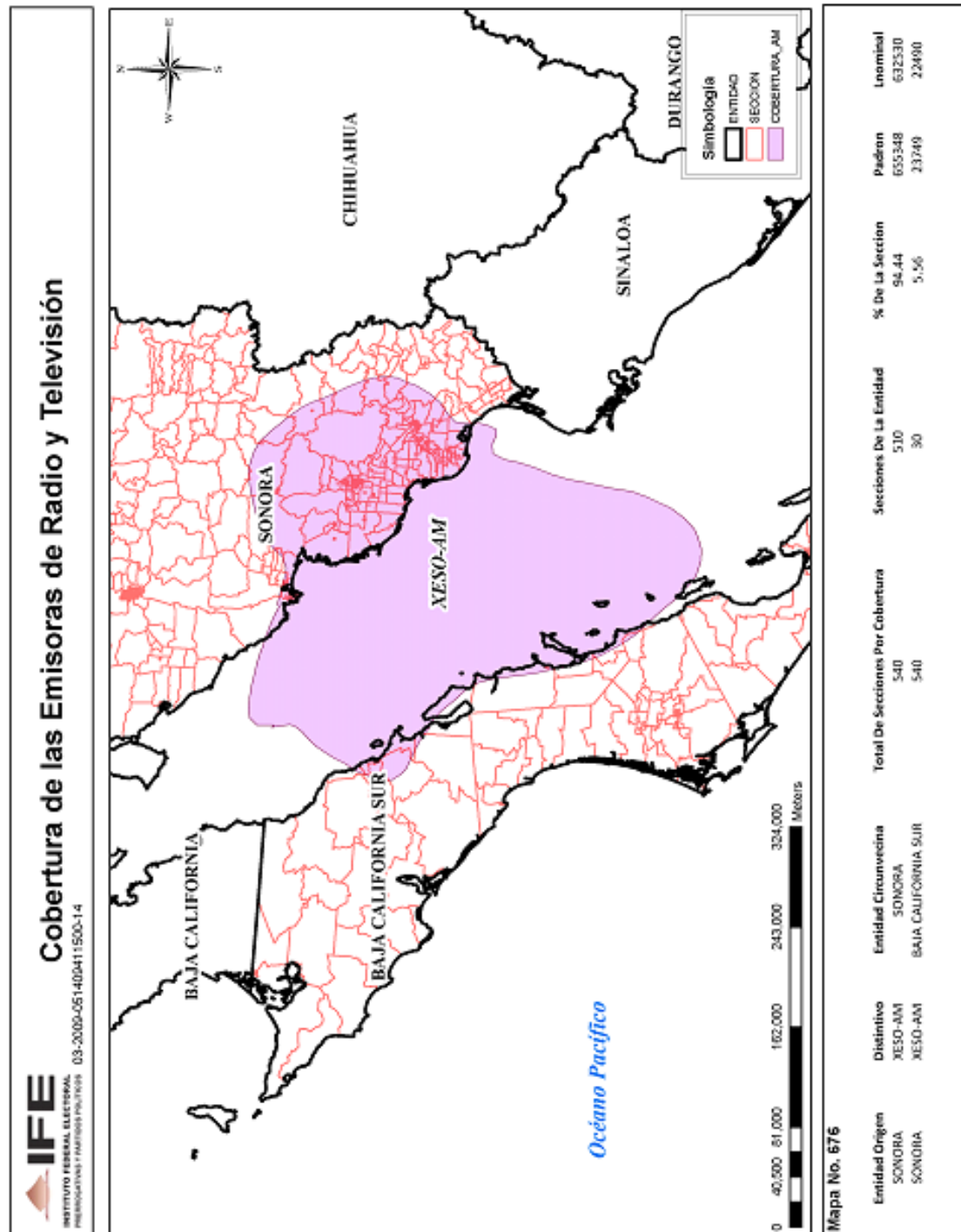


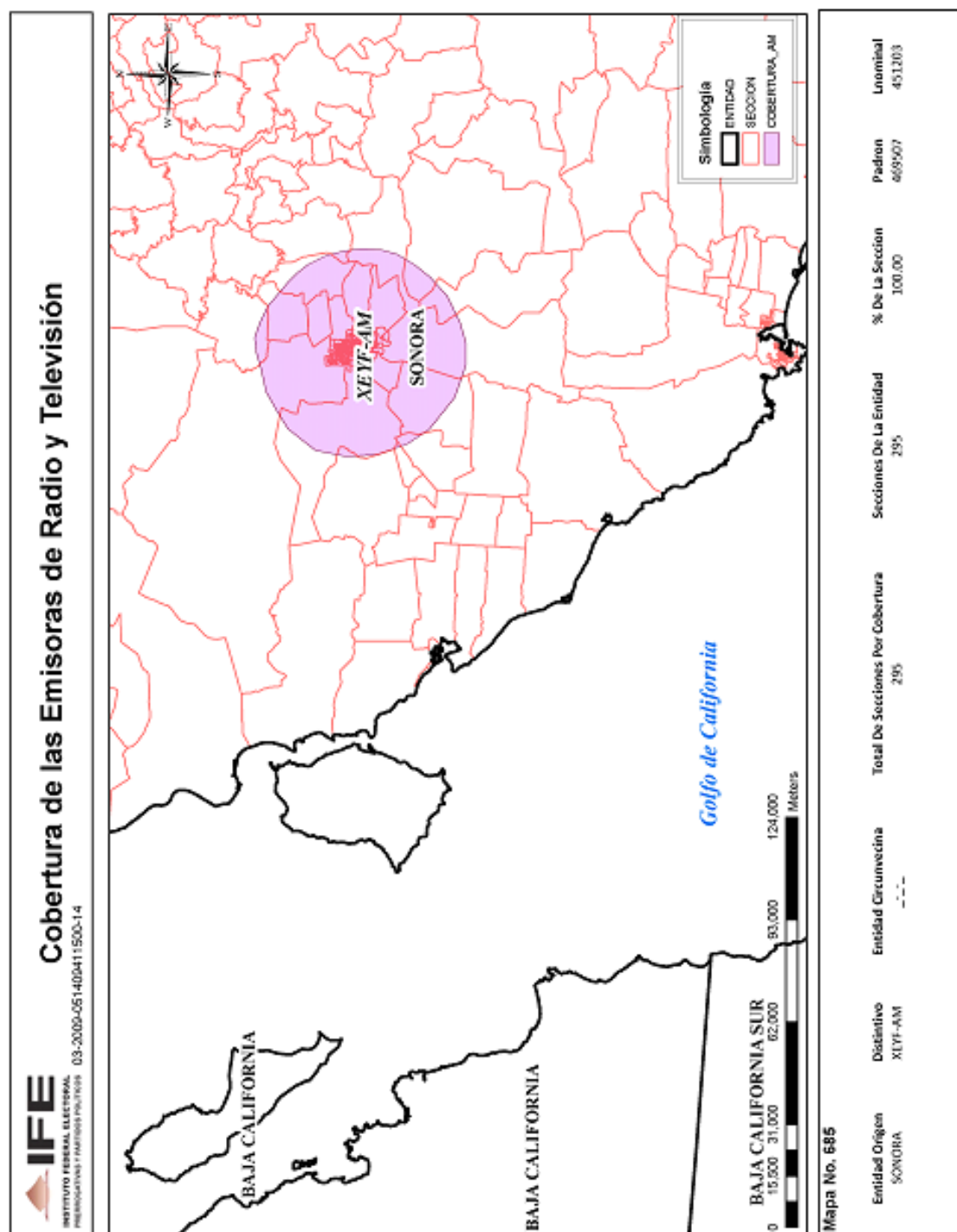


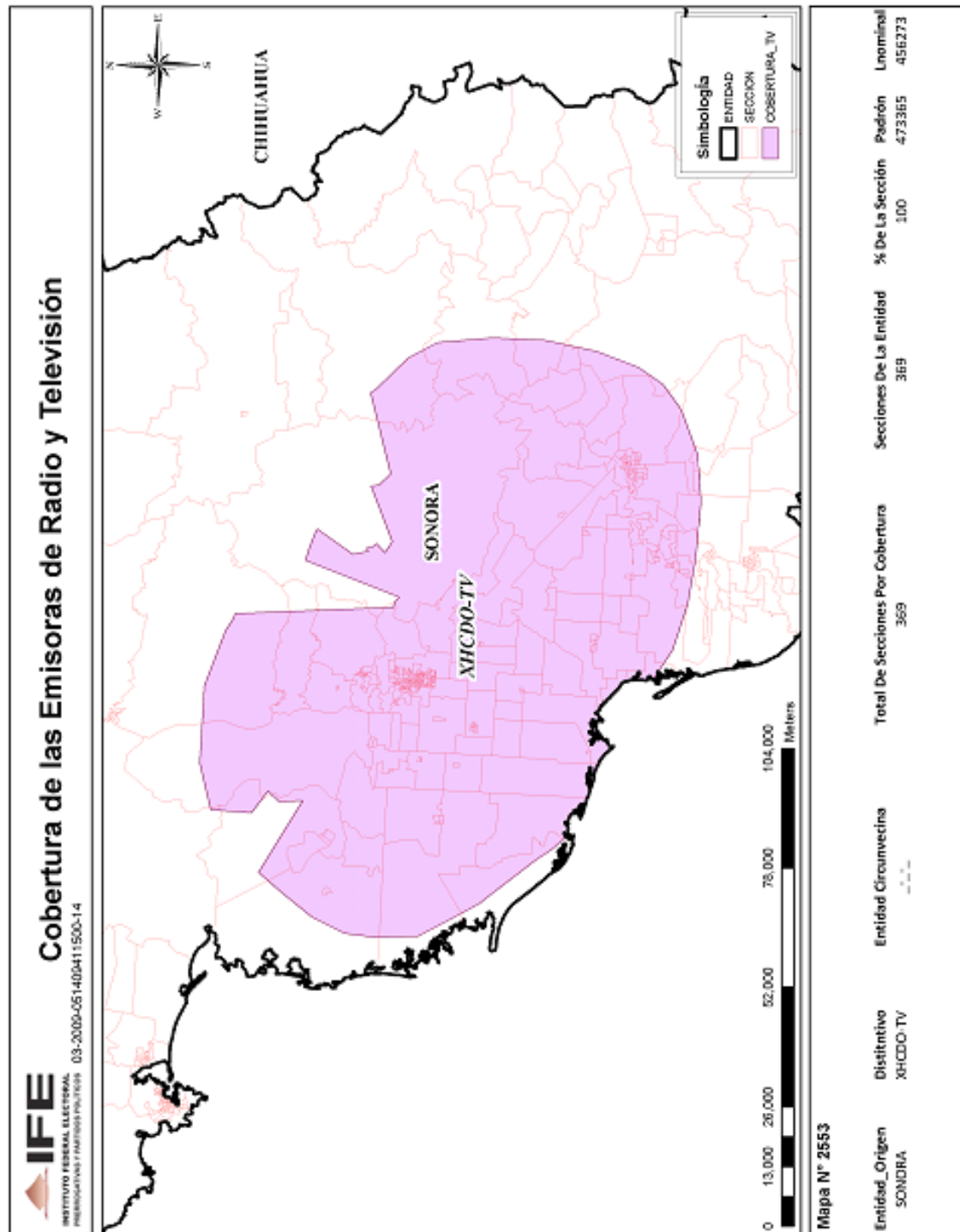


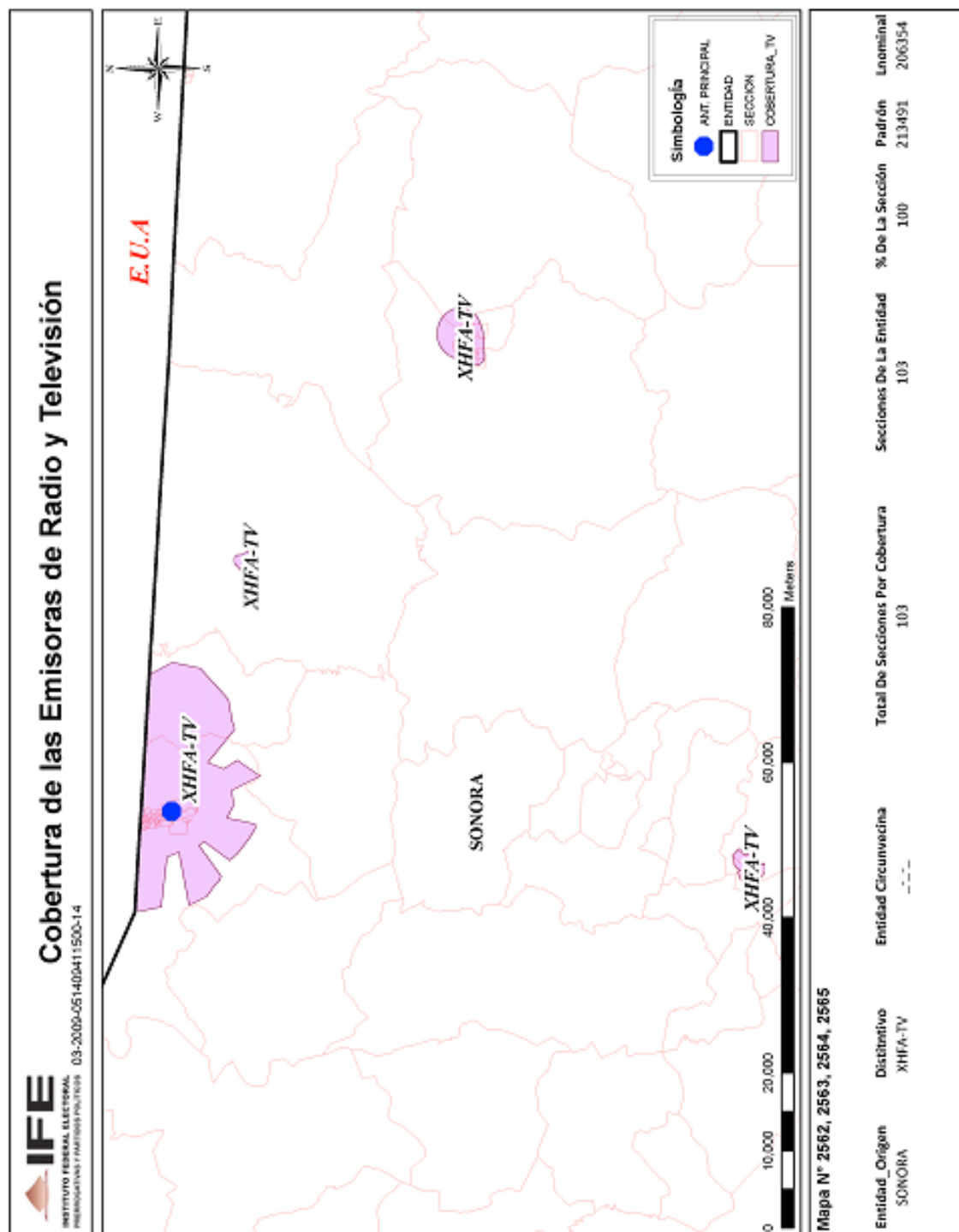


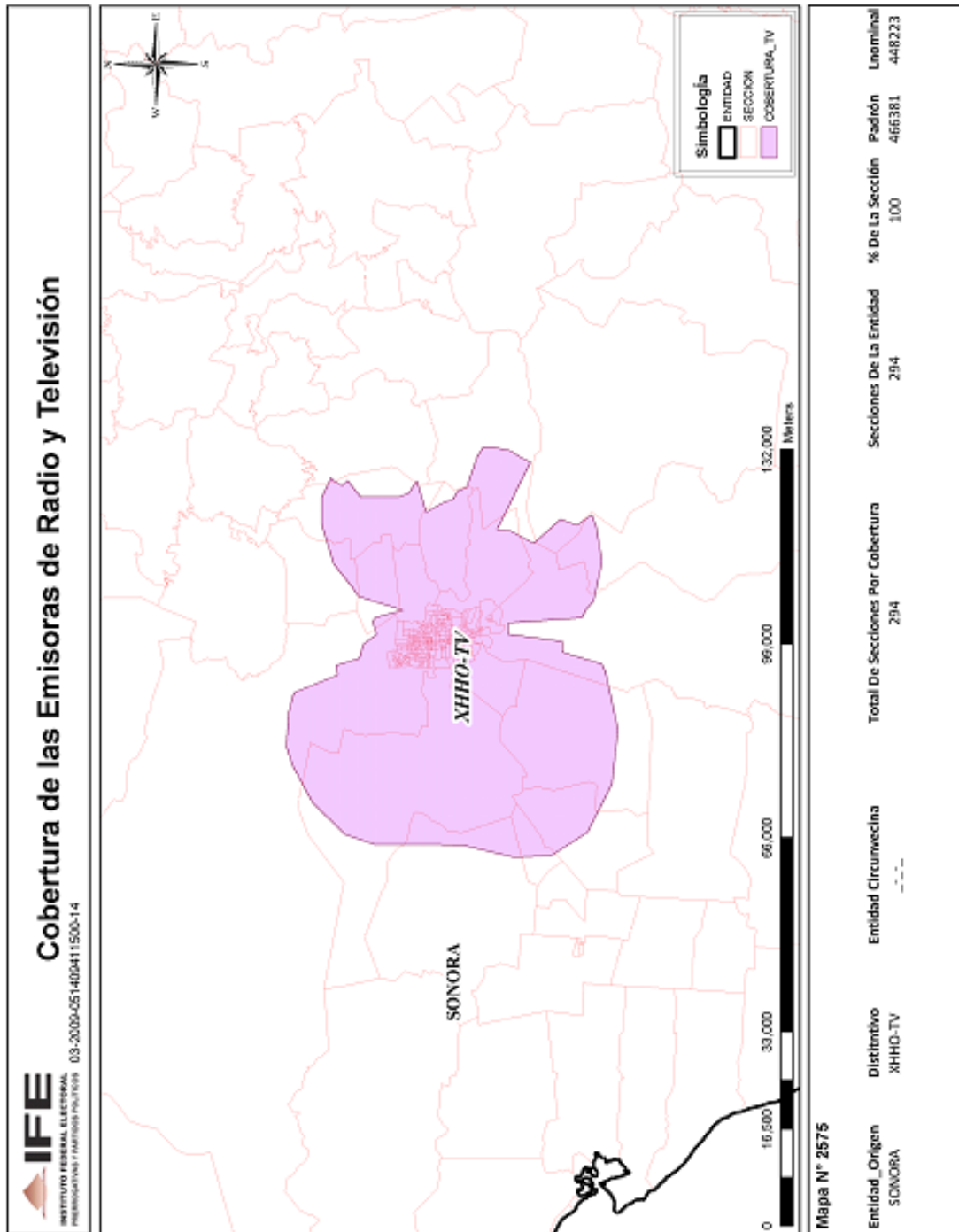


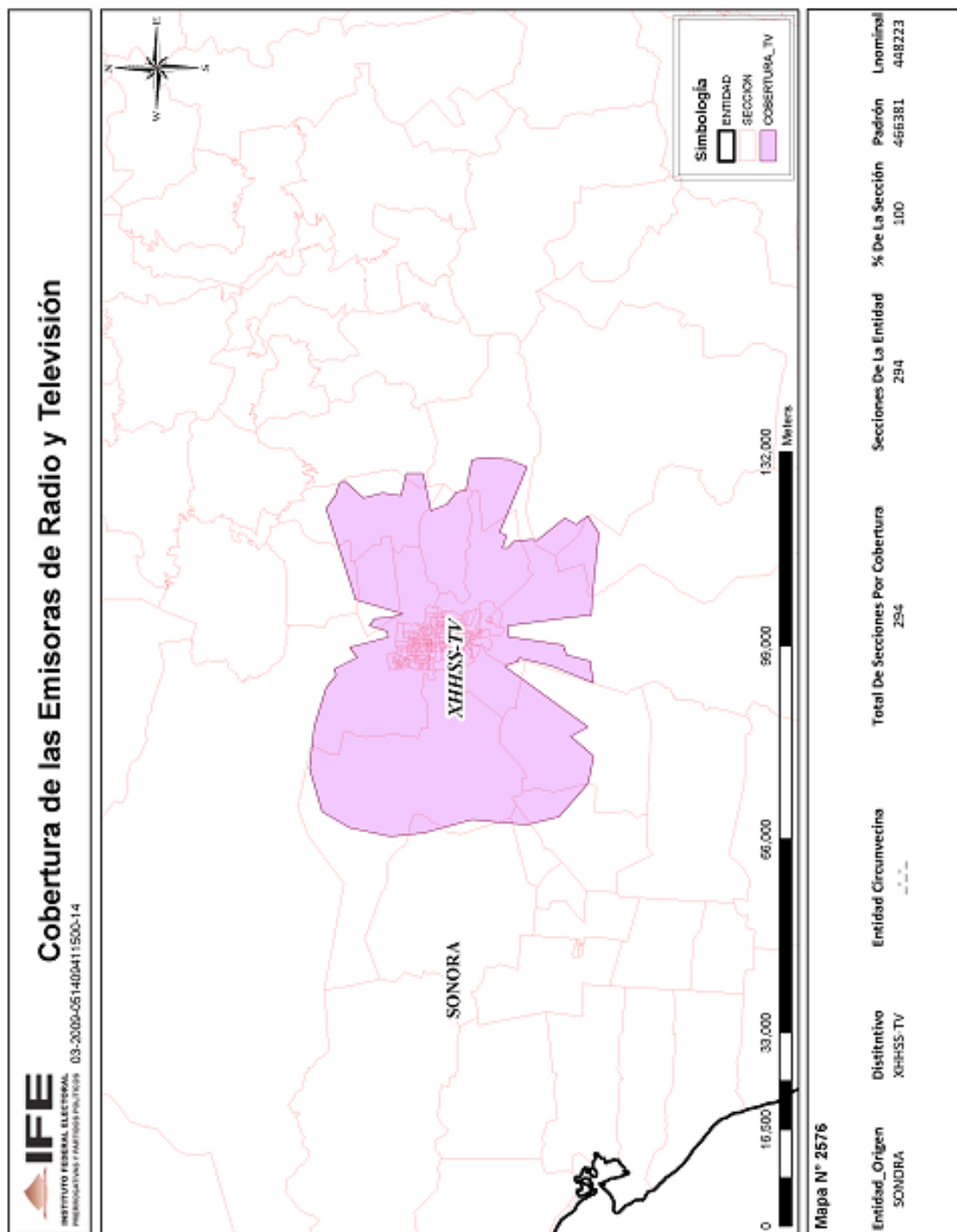


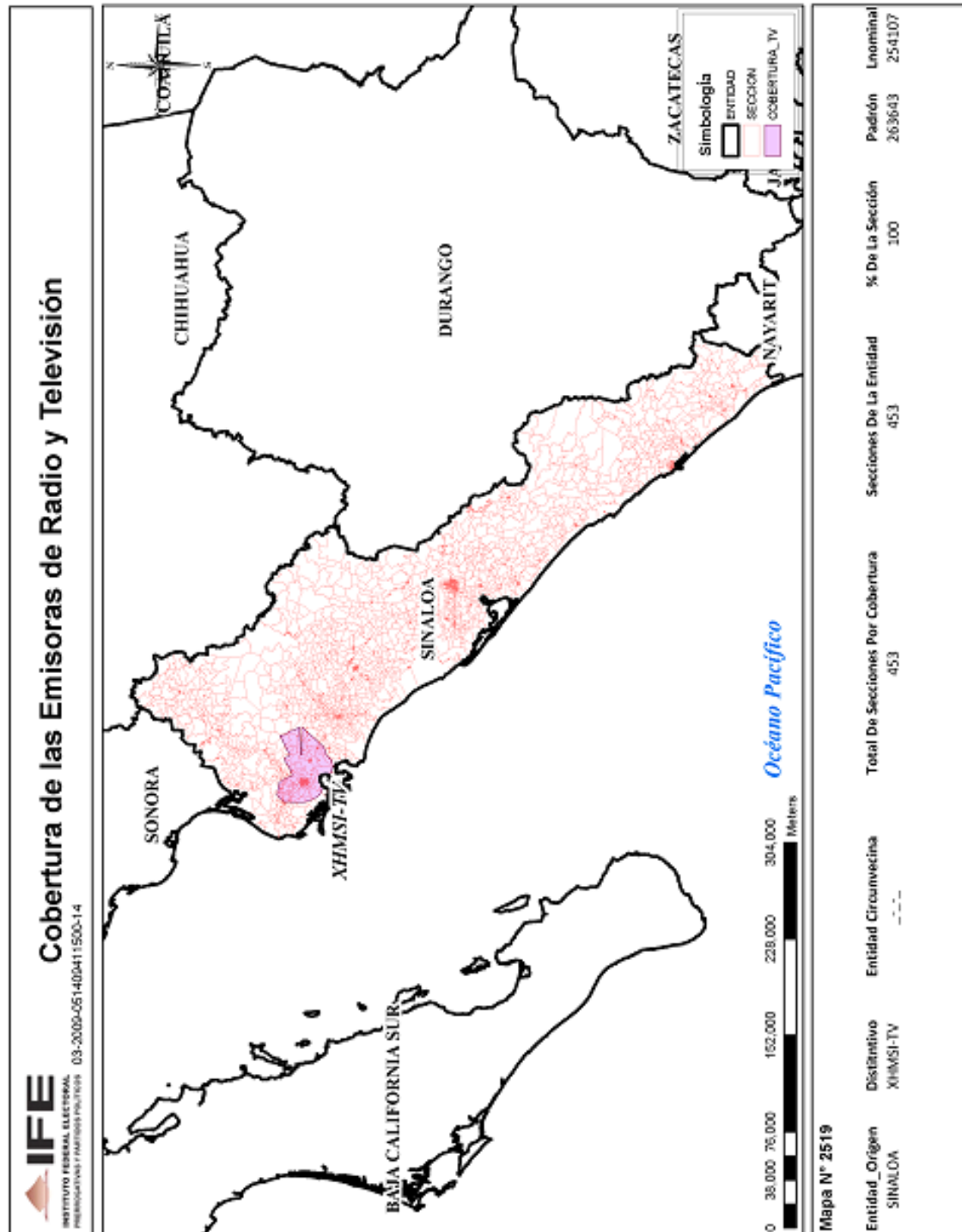


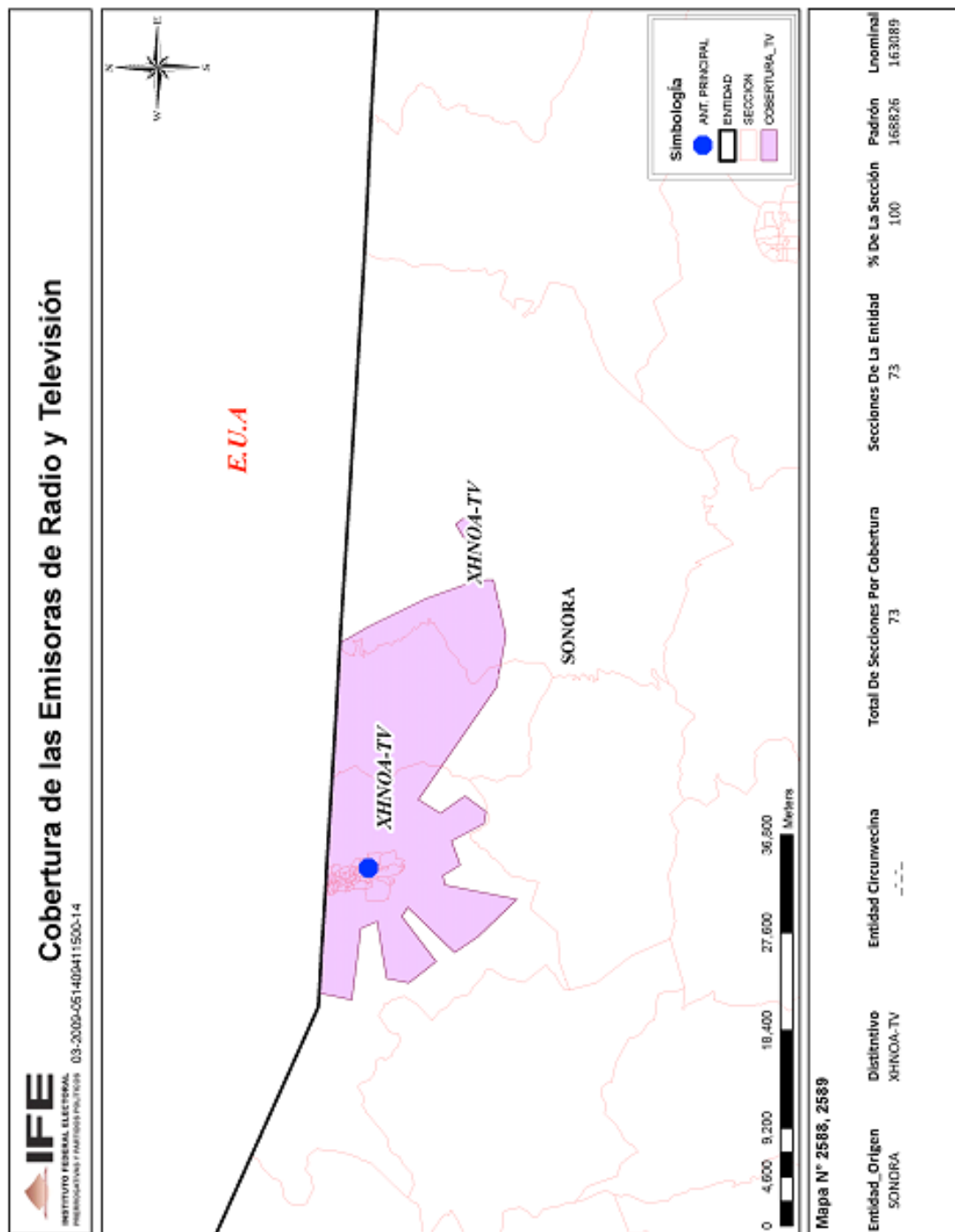


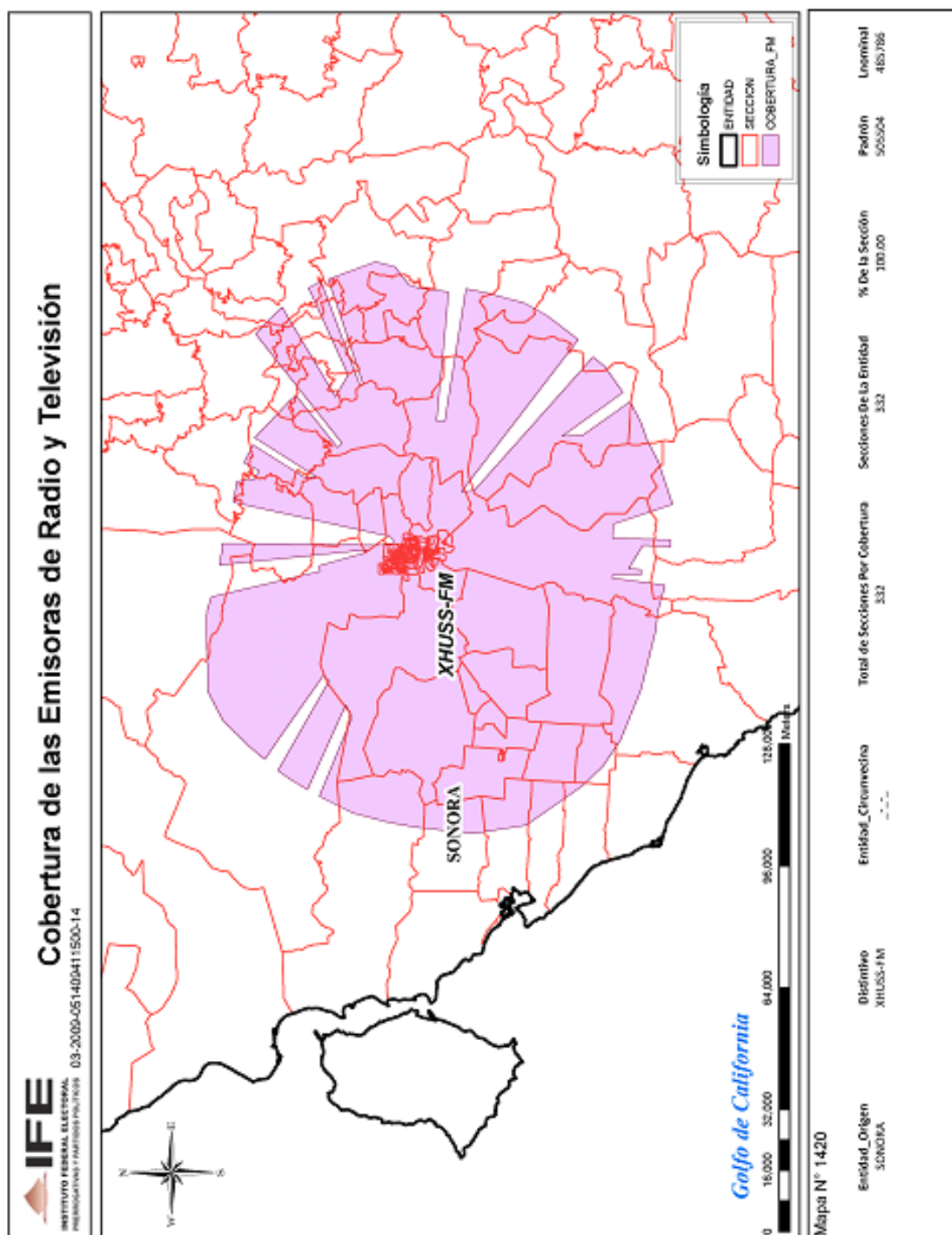


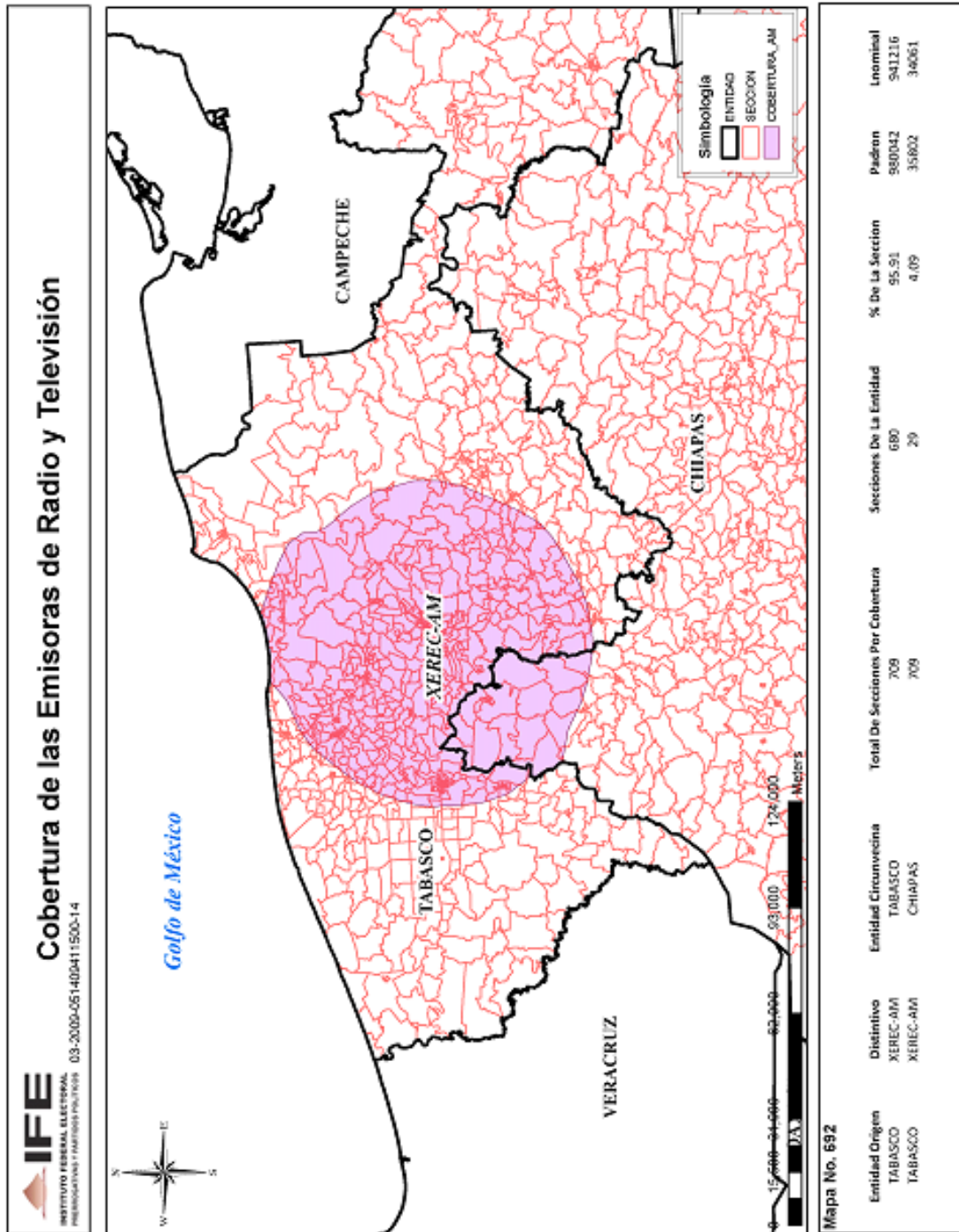


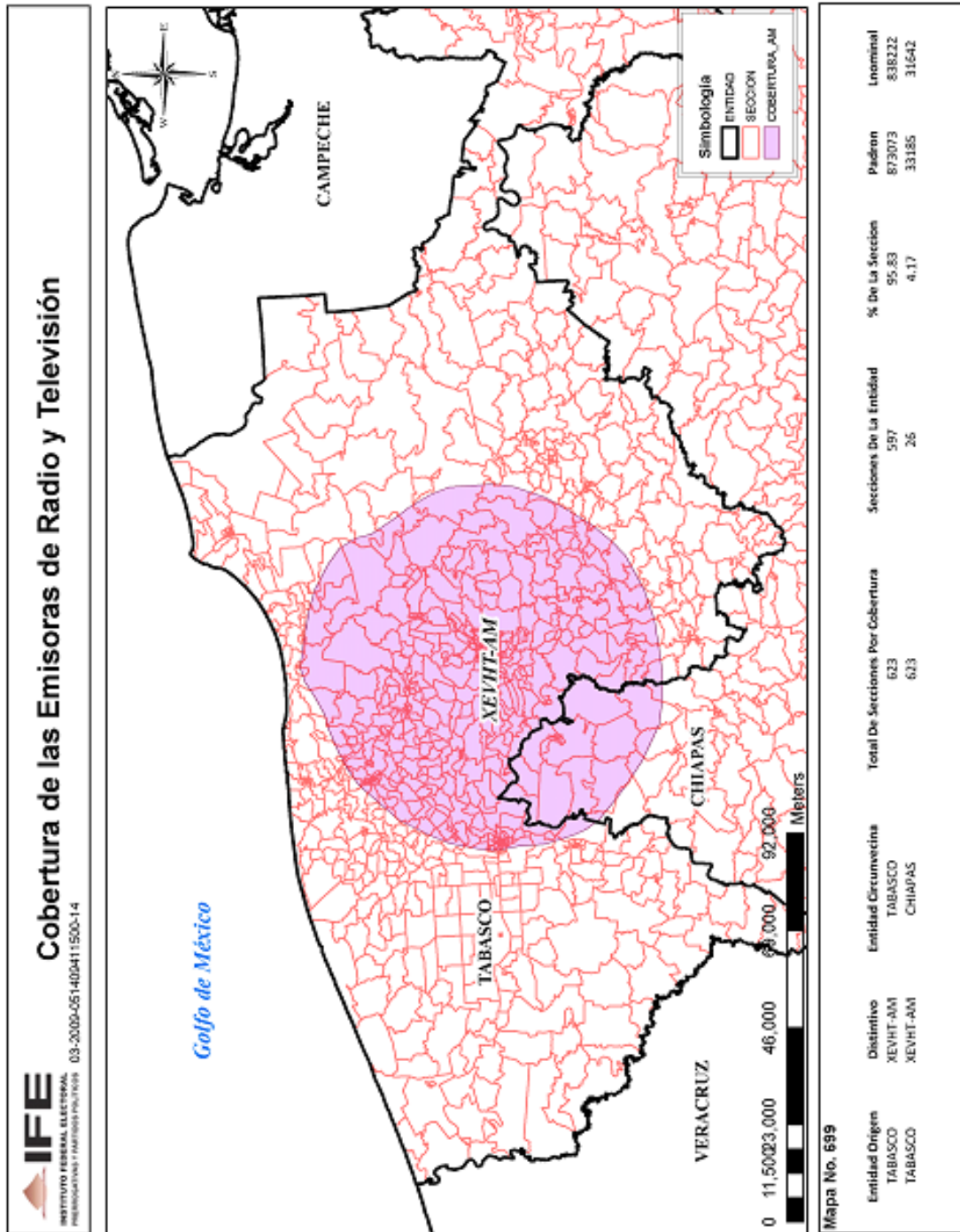


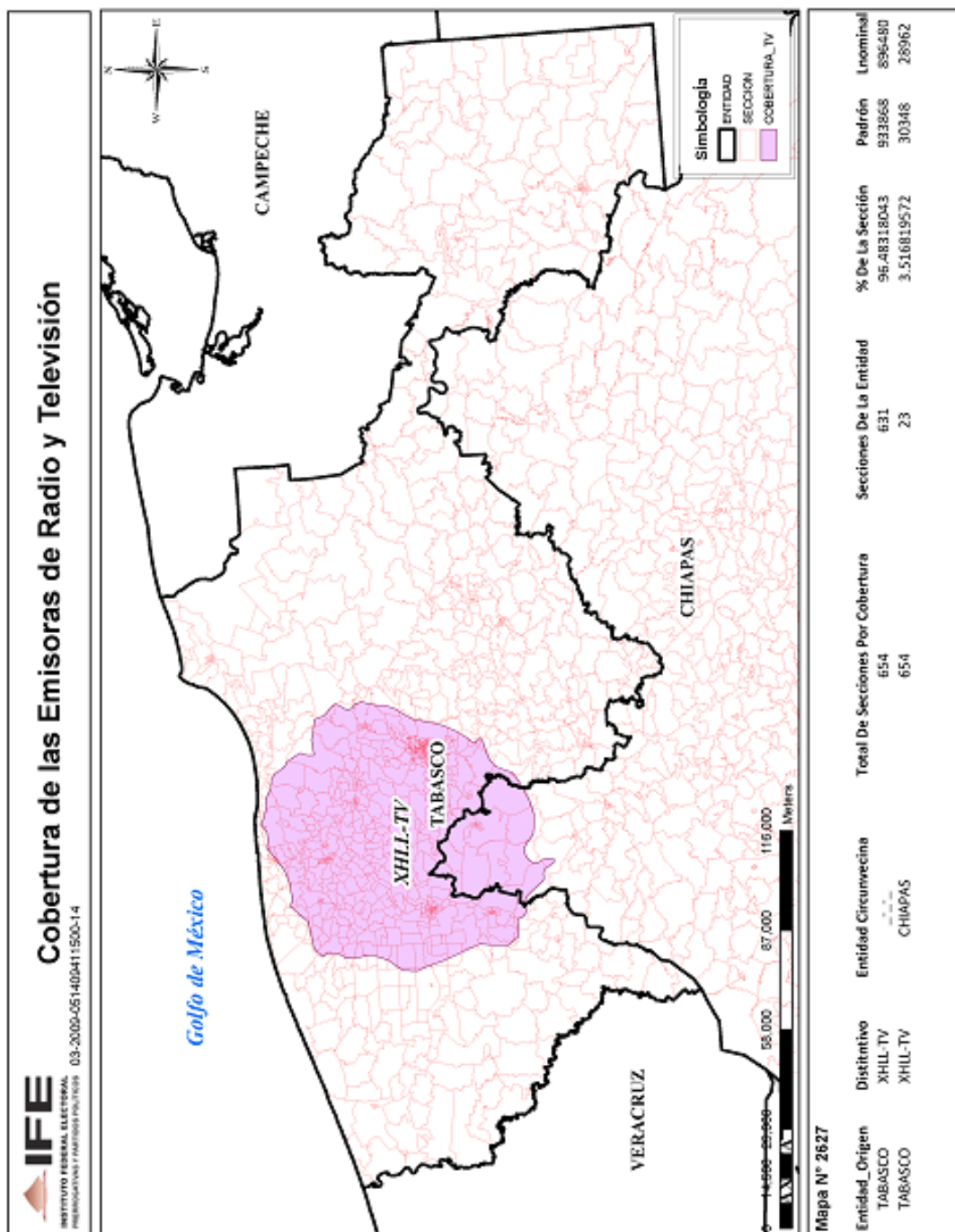


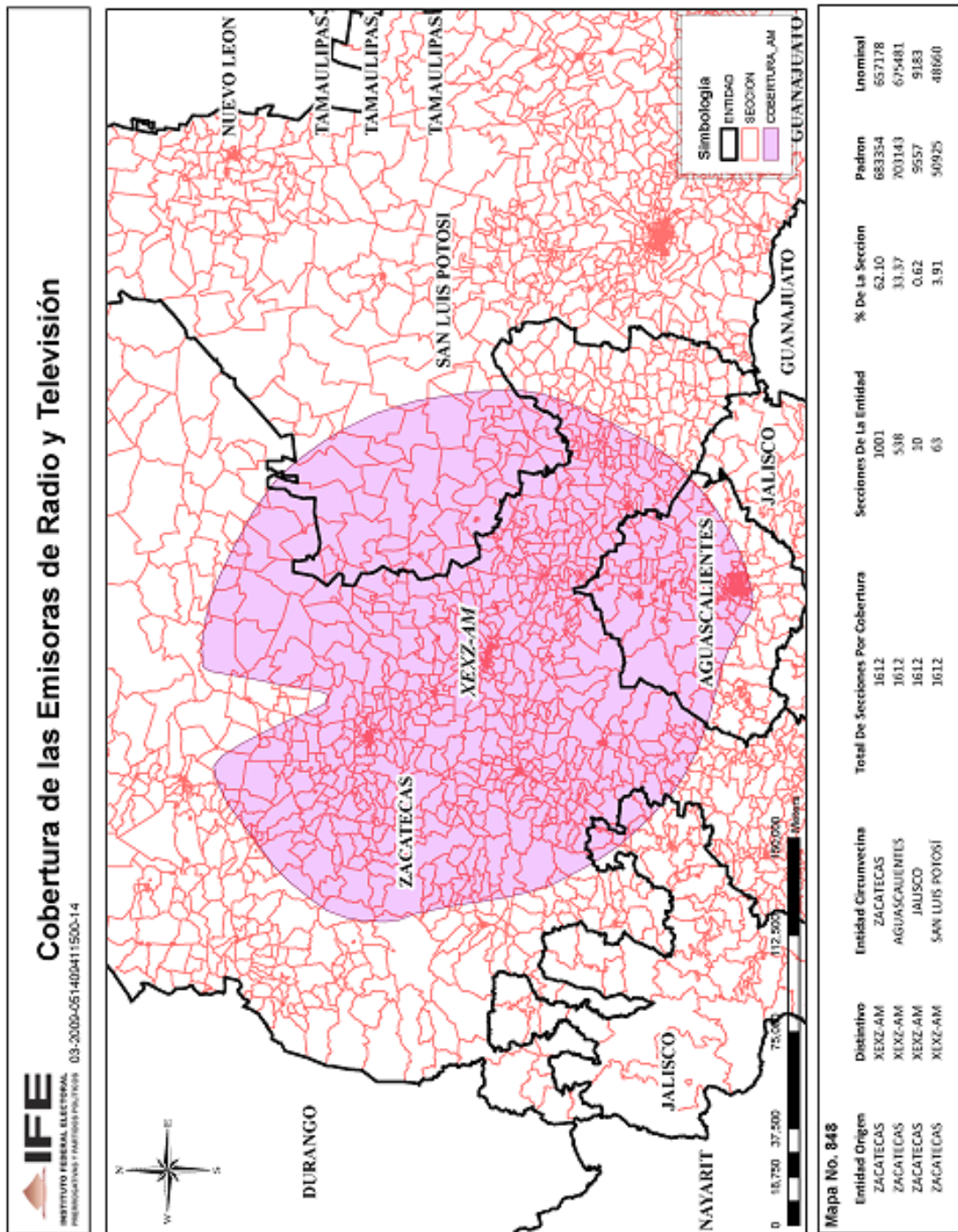














Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

El contenido de esta página requiere una versión más reciente de Adobe Flash Player.



Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 27 de abril de 2012
Entidad: Sonora

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	992344	49.83%
Mujeres	983240	38.87%
Total	1987584	100%

Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	933758	49.83%
Mujeres	839840	38.87%
Total	1873598	100%

SAN LUIS RIO COLORADO [Consultar](#)



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

El contenido de esta página requiere una versión más reciente de Adobe Flash Player.



Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 27 de abril de 2012
Entidad: Querétaro

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	819200	45.12%
Mujeres	888051	51.87%
Total	1707251	100%

Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	812858	45.83%
Mujeres	865358	51.87%
Total	1678216	100%

CADEREYTA DE MONTES [Consultar](#)



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

El contenido de esta página requiere una versión más reciente de Adobe Flash Player.



Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 27 de abril de 2012
Entidad: Colima

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	245133	49.1%
Mujeres	254140	50.9%
Total	499273	100%

COLIMA

Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	239493	48.84%
Mujeres	241400	51.16%
Total	480893	100%



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

El contenido de esta página requiere una versión más reciente de Adobe Flash Player.



Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 27 de abril de 2012
Entidad: Tabasco

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	262603	48.69%
Mujeres	268160	51.31%
Total	530763	100%

TABASCO

Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	241268	48.47%
Mujeres	248433	51.53%
Total	489701	100%





Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

El contenido de esta página requiere una versión más reciente de Adobe Flash Player.



Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 27 de abril de 2012
Entidad: Guerrero

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1213221	47.62%
Mujeres	1318720	52.38%
Total	2532141	100%

Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1112157	47.40%
Mujeres	1231808	52.60%
Total	2343965	100%

PUNGUARABATO



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: Coahuila

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	991157	49.18%
Mujeres	1024039	50.82%
Total	2015196	100%

Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	924173	49.17%
Mujeres	957501	50.83%
Total	1881674	100%



PIEDRAS NEGRAS



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

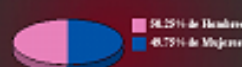
Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: Baja California

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1253333	50.25%
Mujeres	1248956	49.75%
Total	2492291	100%

Distribución por Sexo



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1185983	50.17%
Mujeres	1157558	49.83%
Total	2333541	100%

Distribución por Sexo



MEXICALI [Consultar](#)



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

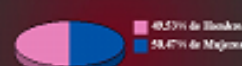
Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: Chihuahua

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1353055	49.53%
Mujeres	1379483	50.47%
Total	2732538	100%

Distribución por Sexo



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1257595	49.49%
Mujeres	1263343	50.51%
Total	2520938	100%

Distribución por Sexo



JUAREZ [Consultar](#)



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

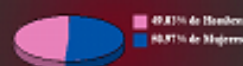
Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: Durango

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	653099	48.63%
Mujeres	681811	51.37%
Total	1335200	100%

Distribución por Sexo



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	560402	48.63%
Mujeres	584821	51.37%
Total	1145223	100%

Distribución por Sexo



DURANGO

Consultar



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: Jalisco

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	2720412	48.5%
Mujeres	2904320	51.5%
Total	5624732	100%

Distribución por Sexo



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	2548726	48.45%
Mujeres	2714357	51.54%
Total	5263083	100%

Distribución por Sexo



TEQUILA

Consultar



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: Oaxaca

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1302235	47.85%
Mujeres	1463373	52.15%
Total	2765608	100%

Distribución por Sexo



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1207560	45.53%
Mujeres	1387463	54.47%
Total	2595023	100%

Distribución por Sexo



SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

[Consultar](#)



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: San Luis Potosí

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	990694	48.33%
Mujeres	1022331	51.67%
Total	2012025	100%

Distribución por Sexo



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	840757	48.69%
Mujeres	816421	51.31%
Total	1657178	100%

Distribución por Sexo



MATEHUALA

[Consultar](#)



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: Tabasco

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	701074	48.89%
Mujeres	806163	51.11%
Total	1507237	100%



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	741731	48.47%
Mujeres	786440	51.53%
Total	1528171	100%



MADUSPANA [Consultar](#)



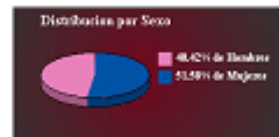
Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012
Entidad: Zacatecas

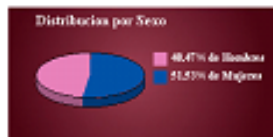
Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	578442	48.42%
Mujeres	607563	51.58%
Total	1186005	100%



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	521325	48.47%
Mujeres	554225	51.53%
Total	1075550	100%



FRESNILLO [Consultar](#)

